



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA AÑO 2020

---

**VOL. LXVIII**    **San Juan, Puerto Rico**    **Lunes, 3 de agosto de 2020**    **Núm. 3**

---

A la una y veintidós minutos de la tarde (1:22 p.m.) de este día, lunes, 3 de agosto de 2020, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafaña Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico inicia sus labores en el día de hoy lunes, 3 de agosto, a la una y veintidós de la tarde (1:22 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, muy buenas tardes, vamos a solicitar dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

Señor Presidente, hoy procede la Invocación, la misma estará a cargo del Pastor Ricky Rosado.

#### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Ricky Rosado procede con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Muchas gracias. Buenas tardes a todos. Invocamos el nombre del Señor. Dios de los cielos, te damos gracias porque Tú nos permites en esta tarde estar juntos aquí para discutir asuntos relevantes para el país, pero aprovechamos el momento para agradecerte que Tú nos guardaste en medio de la tormenta, de las inclemencias del tiempo y nuestro Puerto Rico se está recuperando satisfactoriamente.

También oramos por los comicios electorales de este próximo fin de semana para que todo se dilucide en orden, en paz, y que se pueda hacer de la manera correcta en medio de esta pandemia. Ayúdanos en estos procesos, danos el entendimiento y la sabiduría que necesitamos y que esta tarde

todo proyecto y legislación que se lleve a cabo se pueda hacer con el conocimiento y el entendimiento que Tú nos das. Todo lo pedimos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Buenas tardes.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, muchas gracias al Pastor Ricky Rosado, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Acta del 6 de abril de 2020 y la del 26 de mayo de 2020.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al viernes, 24 de julio de 2020).

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los señores Dalmau Ramírez, Vargas Vidot y Tirado Rivera solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez, senador Vargas Vidot, ¿compañero Tirado?

SR. TIRADO RIVERA: Sí.

SR. PRESIDENTE: Compañero Tirado Rivera y este servidor.

Adelante, compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Muy buenas tardes a todos y a todas.

Me dirijo en este Turno Inicial para abordar una noticia que surge de hace apenas un par de minutos y es la renuncia, al fin, del Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica. No creo que el país lo eche de menos, tal vez sí aquellos que, cuando se le designó, desde este Hemiciclo en turno iniciales aplaudieron su designación, yo no fui uno de esos. Ya él traía su historia y era un historial en donde no venía a trabajar por el pueblo de Puerto Rico, venía a facilitar el desmantelamiento de la Autoridad de Energía Eléctrica y entregársela a los grandes intereses económicos que ven en el negocio de la energía y la electricidad la oportunidad de lucro, no de servicio.

Este director ejecutivo que hoy renuncia es el mismo que comenzó con un salario de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para una corporación pública en quiebra, un país en quiebra y además

una crisis fiscal deficitaria en donde parecería ser que hay unos funcionarios públicos que ya desde el inicio ven en el servicio público una pica personal y una ATH personal, en lugar de un espacio para ejercer la vocación más honrosa que se puede tener, que es servirle al país.

Este es el mismo funcionario que ante las amenazas previsibles de las tormentas y los azotes de fenómenos atmosféricos acudía al país a decirle, con su cara impávida, tranquilo, el sistema está robusto, podemos enfrentar cualquier fenómeno atmosférico.

Lo que enfrentó Puerto Rico hace unos días fue lo que se conoce comúnmente como una tormenta platanera y no, no estaba listo el sistema energético y el primero que debió advertirlo fue el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica. Contrario a él, hay que reconocer que los trabajadores de la Autoridad de Energía Eléctrica sí han ejercido en todo momento una función fiscalizadora ante ese director ejecutivo que hoy renuncia y además una función dedicada para el restablecimiento del sistema energético con sus graves deficiencias estructurales por el abandono precisamente que ha sufrido de las administraciones de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Ese fue el mismo que obstaculizó el que empleados, tanto retirados, como activos en la Autoridad de Energía Eléctrica, pudieran acudir para poder restablecer el funcionamiento de Costa Sur porque quería abrir las puertas a lo que hoy día se le llama la externalización de servicios, que no es otra cosa que contratar empresas privadas sin el conocimiento, sin el expertise. Y lo que José Ortiz anticipó tomaría un año restablecer Costa Sur, con los empleados de la Autoridad tomó menos de seis (6) meses.

Así que yo aprovecho este Turno Inicial para hacer un recordatorio porque históricamente para abrirle la puerta a la privatización y hoy se amenaza con la privatización con un acuerdo con LUMA Energy para satisfacer el apetito de bonistas, y es un acuerdo que quiere tratar bonos que no son asegurados como bonos asegurados, ese acuerdo para la distribución de energía eléctrica encarecería los costos de servicio.

Y eso es lo que nosotros tenemos hoy ante la renuncia de José Ortiz, el recordatorio de que quienes han sacado la cara por la Autoridad de Energía Eléctrica han sido los trabajadores, los que están rompiendo noche para que la energía eléctrica llegue a las casas que perdieron ese servicio esencial son los trabajadores, son los de abajo, son los celadores, los que dan servicios de mantenimiento, los que han fiscalizado para que ese acuerdo no se concluya y que no aumenten los servicios de distribución como se amenaza que van a aumentar los de generación si se privatiza.

Y por lo tanto, ya José Ortiz es hoy día, hoy, según yo me dirijo a ustedes, el ex director ejecutivo, pero fungió como director ejecutivo y fungió como tal porque tuvo el aval en su momento de rojos y azules en distintas administraciones. Y por lo tanto, el recordatorio tiene que ser que la persona que dirija la Autoridad de Energía Eléctrica sea una persona que venga con una visión en donde la energía eléctrica es un derecho humano porque es un servicio esencial, que no debe importar cuánto dinero usted tiene en el bolsillo usted reciba tanto los servicios energéticos, como los servicios de acueductos y alcantarillados. Hoy día ese es un derecho humano, es un derecho esencial, particularmente para una población como la nuestra, que es una población de edad mayor que necesita para su calidad de vida mínima los accesos a energía eléctrica y los accesos a lo que es acueductos y alcantarillados.

Que sirva su renuncia como el recordatorio, ojo al pillo, hay que ver quién viene a dirigir la Autoridad de Energía Eléctrica, o para el país o para los bonistas privatizadores.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Y a esto le podemos entrar, le podemos incluir el agravante, señor senador, que esas compañías privatizadoras no van a respetar a los obreros que se quedan sin trabajo, que, al revés, contrario a lo que se había prometido, parece ser que lo que ellos desean es otra cosa. Pero no quiero entrar en un tema tan álgido porque ya ha sido explicado y me solidarizo con él.

Sí quiero hablar, desde la perspectiva de mi visión solidaria, sobre el compañero Eric Correa y su familia en relación a la situación del cáncer en Puerto Rico. Yo creo que es importante que jamás olvidemos que fuera de todo lo que produce la política antagonica y adversativa, que ha sido el motor de la mayoría de nuestras discusiones y que finalmente han quedado en la inconclusión, y podríamos llamar a esta etapa de la historia la etapa de la incertidumbre y de lo que jamás se terminó, hay una que me llama la atención y lo subrayo desde lo más profundo de mi indignación, de mi coraje, pero también de un coraje convertido en solidaridad amorosa, y es el hecho de que todavía venimos arrastrando después de tanta discusión en este Hemiciclo lo que ha sido, lo que es en este momento el asunto, la problemática, la situación de salud pública llamada cáncer en Puerto Rico y, sobre todo, su atención.

Una enfermedad, una condición que vuelve pobres a los ricos y a los pobres los vuelve miserables, porque no hemos tenido la atención como para buscar que finalmente nuestra forma de dilucidar las cosas se lleve hacia un objetivo medible, hacia una conclusión clara, siguen las personas emigrando hacia los Estados Unidos buscando el tratamiento que se supone que encuentren en su propio país. Los grandes jerarcas de la medicina indigna y antiética todavía siguen ganando trescientos y pico de mil dólares por un “part time” dirigiendo algo que no sirve, todavía la gente tiene que estar reclamando la mendicidad. Y es el caso, por ejemplo, de Emely, una niña con osteosarcoma que tiene que hacer con sus padres amorosos un pedido de misericordia al pueblo porque su propia oncóloga le plantea que su tratamiento no se puede dar de la forma adecuada en el país y tiene que mirar a Boston.

¿Es eso justo, que estemos hablando de tanta cosa que no nutre de ninguna manera el corazón ni el alma ni el espíritu humano y dejemos a nuestros compatriotas morir porque hay una idea salvaje de que las gárgolas estas de las compañías de seguro y las personas que no tienen ninguna ética en la medicina se nutran de nuestra indiferencia y de nuestra insensibilidad, no buscando que finalmente nuestras consideraciones se conviertan en acciones concretas que obliguen a quienes se jactan arrogantemente de tener diplomas colgados en las paredes, pero que tienen su corazón vacío de reconocimiento?

Juisa, otra persona, cáncer etapa cuatro, tiene que salir porque directamente tiene que decir en el país, no hay tratamiento para mi cáncer, metástasis en varios lugares.

Cómo es posible que podamos seguir cargando en nuestra conciencia la carga de nuestra indiferencia y permitamos que la jerarquía de esa medicina corporativa asquerosa siga haciendo nido en este país y siga robándole los espacios de acceso. ¿Será que vamos a reaccionar cuando a nosotros nos toque o a nuestra familia? Pero yo creo que es importante que entendamos que tenemos que responder.

Nosotros tenemos un gran ejemplo de un padre abnegado aquí y de otro padre abnegado a mi lado, de cómo han tenido que responder a sus diversas crisis. Esto no es relajación, esto no es política, esto es la realidad que tenemos que abordar con valentía y se nos fue el tiempo. Ojalá la historia de nuestra acción en salud pública no termine, en vez de terminar con un epílogo, no termine con un epitafio.

Así que, yo creo que debemos de actuar. Me da vergüenza que finalmente no podamos decirle a Emely o podamos decirle a Juisa, aquí hay tratamiento. Aquí tenemos un edificio que parece un mausoleo lleno de nada, debemos de actuar.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, gracias.

Quiero tomarme un minuto para hablar de la primaria, precisamente, que este fin de semana comenzó, del Partido Nuevo Progresista, porque quiero dejar claro que aquí no son los partidos políticos los responsables de esta primaria, porque el Partido Popular tiene su proceso ahora que inicia el próximo viernes y sábado, voto encamado y voto adelantado; el PNP inició su proceso durante este fin de semana con un voto encamado y un voto adelantado, totalmente accidentado, accidentado porque no llegaron los paquetes a tiempo, accidentado porque no habían los equipos de protección en cada uno de esos maletines. Uno se pregunta de quién es la responsabilidad, ¿acaso es de los partidos políticos?, ¿acaso es del Partido Nuevo Progresista la responsabilidad?, ¿o acaso es del Partido Popular será el fin de semana que viene? La respuesta es, de ninguno de los dos, esto es un proceso de la Ley Electoral que responsabiliza al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, el mismo que cuando tuvo que implantar la nueva Ley Electoral salió corriendo rápido a botar empleados de la Comisión Estatal de Elecciones, que se ha convertido casi en un comisionado electoral del Partido Nuevo Progresista, el mismo que está allí haciéndole al juego al PNP y ahora sale corriendo y dice no, no, eso es los partidos. Los partidos no, la responsabilidad es de él. Como Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, le falló a la democracia este fin de semana, porque no era el Partido Nuevo Progresista el que iba a estar allí arreglando paquetes, no, era la Comisión Estatal de Elecciones, el responsable era el señor Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, que el puesto le ha quedado grande. Vamos a ver con qué juego viene el fin de semana que viene. El Partido Popular está exigiéndole transparencia y exigiendo que tenga todo listo para la primaria de los dos partidos el próximo domingo.

Quería dejar eso claro porque me parece que este asunto de las primarias pica y se extiende, ese asunto del PNP del fin de semana yo espero que no replique cuando inicie el proceso en el Partido Popular.

Por otro lado, hoy cierra un capítulo la Autoridad de Energía Eléctrica, se va José Ortiz, el mismo que llamó terroristas a los empleados de la Autoridad sin ninguna prueba. Estamos esperando todavía el referido de José Ortiz a los federales, estamos esperando todavía que nos diga quién fue el terrorista que afectó una línea, no ha dicho nada y hoy se fue. El mismo Josué Colón, exdirector de la Autoridad, lo desmintió, categóricamente dijo que no había terrorismo en lo que se estaba planteando. José Ortiz es el mismo que ha querido privatizar la Autoridad de Energía Eléctrica y qué bueno que se fue, no va a hacer falta, lo que hace falta es voluntad de un líder que vaya a dirigir la agencia y que se enfrente a los problemas del país y que se enfrente a los grandes intereses que están detrás de esa Autoridad de Energía Eléctrica, que quieren quedarse con ella y que la quieren privatizar, eso es lo que necesita en estos momentos la Autoridad de Energía Eléctrica.

Así que, dicho eso, señor Presidente, son mis palabras. Y a José Ortiz nadie lo va a echar de menos.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero.

Señor Portavoz. No, no voy a consumir turno. Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1660 y de la R. Conc. del S. 101, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas; y de Salud, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1658, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 2143 y 2144, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 737, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que ha sido recibida de la Cámara de Representantes y referida a Comisión por el señor Presidente, la siguiente Resolución Conjunta, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

#### **RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA**

R. C. de la C. 766

Por los representantes Méndez Núñez y Soto Torres:

“Para incluir como parte del presupuesto gubernamental para el año fiscal 2020 – 2021, del Gobierno de Puerto Rico, una asignación presupuestaria de quinientos treinta y seis millones de dólares (\$536,000,000.00), para la reposición de cierta Reserva de Emergencia (“Reserva de Emergencia”), según aprobado y autorizado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico y una asignación presupuestaria de veintiocho millones de dólares (\$28,000,000.00) (la

“Cantidad Estipulada ”), para el pago a tenor con el acuerdo transaccional (el “Acuerdo de García-García”) de ciertas reclamaciones afirmadas bajo los casos Gladys García Rubiera, et. al. v. Asociación de Suscripción Conjunta, et. al., Número Civil KDP2001-1441 y Gladys García Rubiera, et al. v. Hon. Luis G. Fortuño, et al., Caso Núm. 02-1179 (GAG), ante el Tribunal de Distrito de Puerto Rico para los Estados Unidos de América (la “Reclamación de García-García”), tal y como se resolvió en el caso pendiente bajo el Título III comenzado a tenor con las disposiciones de P.R.O.M.E.S.A., la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, como representante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el caso Núm.17-3283 (LTS), autorizado y aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico; para asignar la custodia de la Reserva de Emergencia a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP”); para asignar la custodia de los fondos para el Acuerdo de García-García al Departamento de Hacienda de Puerto Rico; para permitir la reposición de la Reserva de Emergencia con fondos federales, a tenor con los términos y condiciones autorizados bajo esta resolución conjunta; para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General y Asignaciones Especiales para el Año Fiscal 2020-2021; y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes; para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico del Departamento de Educación la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000), proveniente del balance disponible en la Sección 1 apartado 3 inciso d de la Resolución Conjunta 100-2019; para reasignar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del inciso (j) del apartado (7) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 100-2019; para reasignar a la Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000) provenientes del balance disponible en el apartado 7 inciso (d), de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 100-2019; para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de doscientos treinta y cuatro mil ochocientos dólares (\$234,800) provenientes de los balances disponibles en los Incisos (a), (h), (f) e (i) del Apartado 25, Sección 1 de la Resolución Conjunta 379-2005, por la cantidad de ciento veinticuatro mil ochocientos (\$124,800); de los balances disponibles en los Incisos (b) y (d), Apartado 31, Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007, por la cantidad de sesenta mil dólares (\$60,000); y de los balances disponibles en el Inciso (a), Apartado 13, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, por la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000); para autorizar al Programa Alianza para la Educación Alternativa el uso de cien mil dólares (\$100,000) del concepto de retención establecida por la Ley 213-2012, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”, para sufragar los gastos operacionales de la Comisión de Educación Alternativa que fueron asignados en el Inciso f, Apartado 51 de la Resolución Conjunta sobre el Presupuesto aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para el Año Fiscal 2017-2018, para que sean dirigidos para la adquisición de equipo y el mejoramiento de la infraestructura tecnológica del Programa Alianza para la Educación Alternativa; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, notificando que debido a un evento atmosférico, el Presidente del Senado ha ordenado, según permitido por la Regla 50 del Reglamento del Senado, suspender los trabajos de la Quinta Sesión Extraordinaria, programados para el miércoles, 29 de julio de 2020, hasta el viernes, 31 de julio de 2020.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, notificando que debido a un evento atmosférico, el Presidente del Senado ha ordenado, según permitido por la Regla 50 del Reglamento del Senado, suspender los trabajos de la Quinta Sesión Extraordinaria, programados para el viernes, 31 de julio de 2020, hasta el lunes, 3 de agosto de 2020.

Del Secretario del Senado, una comunicación, notificando que el Senado, en su sesión del viernes, 24 de julio de 2020, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos hasta el miércoles, 29 de julio de 2020.

Del Secretario del Senado, una comunicación, informando que en su sesión del viernes, 24 de julio de 2020, el Senado acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el martes, 21 de julio de 2020, hasta el martes, 28 de julio de 2020.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que la Cámara de Representantes, en su sesión del martes, 28 de julio de 2020, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el lunes, 3 de agosto de 2020.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. C. de la C. 766, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. del S. 1223, que había sido devuelto por la Gobernadora a solicitud del Senado, y la ha aprobado nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en Aprobación Final, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 306, 2238 y 2546.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 1447 y 1649 y las R. C. del S. 462 y 585.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando al Senado que la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2546 y solicita conferencia, designando a tales fines en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Morales Rodríguez, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. del S. 1223, que había sido devuelto por la Gobernadora a solicitud del Senado y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en el de Votación Final, tomando como base el texto enrolado, con las mismas enmiendas introducidas por el Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 2238.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, remitiendo la certificación del P. del S. 1613, debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa.

Del licenciado Alex J. López Echegaray, Asesor Legislativo de la Gobernadora, Oficina de Asuntos Legislativos de la Fortaleza, doce comunicaciones, informando que la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY 68-2020.-

Aprobada el 16 de julio de 2020.-

(P. del S. 1596) “Para enmendar el Artículo 1; enmendar los incisos (a) y (b), añadir los incisos (c), (d), (f) y (g) y reenumerar el inciso (c) como inciso (e) en el Artículo 2; enmendar los Artículos 3, 4, 5; enmendar el inciso (b) del Artículo 6; enmendar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12; añadir un nuevo Artículo 13 y un nuevo Artículo 14; reenumerar los Artículos 13, 14 y 15 como Artículos 15, 16 y 17, respectivamente; de la Ley 168-2018, conocida como “Ley para el uso de la Telemedicina en Puerto Rico”, a los fines de incluir la práctica de Telesalud en Puerto Rico para profesionales de la salud adicionales; autorizar a las Juntas Examinadoras u Organismos Rectores de varias profesiones de la salud a reglamentar y emitir la certificación correspondiente para la práctica de Telesalud en Puerto Rico; autorizar la práctica de la Telemedicina y Telesalud en Puerto Rico sin necesidad de Certificación, mientras dure la emergencia decretada por el COVID-19; disponer que las compañías de seguros de salud, aseguradoras, organizaciones de servicios de salud, administradores o manejadores de beneficios de farmacia, la Administración de Seguros de Salud (ASES) y entidades afines contratadas por estos, vendrán obligadas, en aquellos casos aplicables, a pagar por los servicios prestados a los pacientes por vía de la tecnología propia a la telemedicina o telesalud; y para otros fines relacionados.”

LEY 69-2020.-

Aprobada el 17 de julio de 2020.-

(P. del S. 1626 (Conf.)) “Se enmienda el Artículo 2 y se añaden los Artículos 8, 8 A, 8 B, 8 C y 9, y se reenumeran los Artículos 7 A y 7, como Artículos 7 y 10 respectivamente de la Ley 103-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico”; se enmienda la Ley Núm. 81 de 30 de Agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, con el fin de autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico a transferir unidades de viviendas repositadas y parcelas que no tengan títulos de propiedad otorgados a los municipios para proveer vivienda segura a ciudadanos, cuyos hogares resultaron inhabitables a consecuencia de los terremotos ocurridos en el suroeste de la isla desde diciembre de 2019 hasta el presente; y para otros fines relacionados.”

LEY 70-2020.-

Aprobada el 19 de julio de 2020.-

(P. de la C. 2168) “Para enmendar los Artículos 7 y 9 de la Ley 223-2011, conocida como “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia”, a los fines de contemplar la enajenación parental en la determinación de custodia; y para otros fines relacionados.”

LEY 71-2020.-

Aprobada el 23 de julio de 2020.-

(P. de la C. 796) “Para enmendar los Artículos 1, 2, 3; enmendar el inciso (g) y añadir los incisos (m) y (n) del Artículo 6; enmendar el inciso (d) del Artículo 7; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y añadir los incisos (e), (f) y (g) del Artículo 8; enmendar el Artículo 9; enmendar los incisos 5, 6, 7 y 8 y añadir los incisos 9, 10, 11, y 12 del Artículo 12; enmendar los incisos 5, 6, 7 y 8 y añadir los incisos 9, 10, 11 y 12 del Artículo 13; y enmendar los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley 310-2002, según enmendada; a los fines de que la profesión de Emergencias Médicas sea una de óptima calidad en beneficio de la ciudadanía a la que sirven y mejorar de forma continua el nivel de conocimientos de los profesionales alcanzando los estándares nacionales de modo que se puedan establecer relaciones de reciprocidad de las licencias otorgadas por la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico con otras homólogas en los diversos estados de los Estados Unidos de Norteamérica; y para otros fines relacionados.”

LEY 72-2020.-

Aprobada el 23 de julio de 2020.-

(P. de la C. 2308) “Para declarar los arrecifes de coral como una estructura esencial para la protección de las costas de Puerto Rico y su inherente relación en la conservación de playas y otros elementos de la naturaleza; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico a adoptar y/o enmendar toda la reglamentación necesaria para que estén cónsonas con esta declaración y facultarlos para la tramitación de fondos estatales o federales para su protección y mantenimiento; y para otros fines.”

LEY 73-2020.-

Aprobada el 24 de julio de 2020.-

(P. del S. 251) “Para enmendar la Sección 3.3 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", para aclarar que las determinaciones de los oficiales examinadores o jueces administrativos designados para presidir procedimientos administrativos gozan de inmunidad; extender dicha inmunidad a aquel personal que presida procesos administrativos en los que no aplique la Ley 38-2017, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

LEY 74-2020.-

Aprobada el 24 de julio de 2020.-

(P. del S. 1473) “Para designar con el nombre de José Enrique Ayoroa Santaliz, la Calle Sendero de la urbanización Valle Verde del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su destacada trayectoria cívica y valiosa aportación a la comunidad ponceña; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines.”

RES. CONJ. 48-2020.-

Aprobada el 16 de julio de 2020.-

(R. C. de la C. 416) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Municipio Autónomo de Ponce, los predios de terreno en desuso y las instalaciones de la antigua Escuela Eugenio María de Hostos y de la Escuela Cerrillo Hoyos, ubicadas en la Ciudad Señorial; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 49-2020.-

Aprobada el 16 de julio de 2020.-

(R. C. de la C. 564) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Marín, ubicada en la Avenida Monserrate, Km 2 Hm. 6, del Barrio Sabana Abajo del Municipio de Carolina; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 50-2020.-

Aprobada el 16 de julio de 2020.-

(R. C. de la C. 565) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la antigua Escuela Eugenio María de Hostos, ubicada en la Carretera 185, Km. 19 Hm. 7, en el Barrio Roosevelt del Municipio de San Lorenzo, con el propósito de que puedan continuar ofreciendo servicios educativos complementarios y de liderazgo a niños y jóvenes de dicha comunidad; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 51-2020.-

Aprobada el 16 de julio de 2020.-

(R. C. de la C. 566) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia,

usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la antigua Escuela José Gualberto Padilla, ubicada en la Avenida Constitución del Barrio Cotto del Municipio de Arecibo; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 52-2020.-

Aprobada el 16 de julio de 2020.-

(R. C. de la C. 567) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro, *Boys and Girls Club of Puerto Rico Inc.*, las facilidades de la antigua Escuela Dr. Cesáreo Rosa Nieves, ubicada en la Urb. Villa Prades en el Barrio Sabana Llana Norte del Municipio de San Juan, con el propósito de que la entidad pueda expandir su proyecto de educación formal Vimenti; y para otros fines relacionados.”

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, senador Tirado Rivera. Okay.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso e., de la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que dicho Cuerpo Legislativo en su sesión del martes, 28 de julio de 2020, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el lunes, 3 de agosto de 2020, proponemos se le dé por leído el consentimiento a la Cámara.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso i., de la Secretaría de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los Proyectos del Senado 1447 y 1649, y las Resoluciones Conjuntas del Senado 462 y 585, proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1447.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1447.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual forma proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1649.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1649.

SR. RÍOS SANTIAGO: De igual manera, señor Presidente, proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 462.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 462.

SR. RÍOS SANTIAGO: Por último, señor Presidente, proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 585.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 585.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que las concurrencias antes mencionadas se incluyan en la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso j., de la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación informando al Senado que dicho Cuerpo Legislativo no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 2546, y solicita conferencia.

SR. PRESIDENTE: Vamos a conformar el Comité de Conferencia, presidido por este servidor, junto al compañero senador Martínez Santiago, el compañero senador Cruz Santiago, la señora senadora López León y el señor senador Vargas Vidot. Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2546.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban los demás mensajes y comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador Romero Lugo, una comunicación, solicitando se le excuse de todos los trabajos legislativos entre las 11:00 a.m. y 2:30 p.m. del miércoles, 29 de julio de 2020, por estar atendiendo un asunto personal fuera del Distrito Capitolino.

Del senador Correa Rivera, una comunicación, solicitando se le excuse de todos los trabajos legislativos del lunes, 3 de agosto de 2020, por estar atendiendo asuntos personales.

El senador Ríos Santiago ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera a la Directora Ejecutiva del Registro Demográfico de Puerto Rico, Sra. Wanda Llovet Díaz, un informe detallado sobre la razón por la cual se están denegando las solicitudes de obtener el certificado de nacimiento que está tramitando el Departamento de Corrección de Connecticut para los reclusos puertorriqueños que se encuentran encarcelados en dicho estado y que están próximos a cumplir su sentencia. De acuerdo a la ley de Connecticut es requisito tener una identificación válida del estado antes de ser puesto en libertad. Sin embargo, para obtener dicha identificación es necesario presentar un certificado de nacimiento. Recientemente, llegó a nuestra atención que todas las solicitudes hechas han sido rechazadas por el Registro Demográfico, creando un problema para la población de reclusos puertorriqueños y el estado de Connecticut.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del 5. 13), para lo cual se deberá proveer al Secretario del Departamento de la Vivienda un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida.”

De la licenciada Nydia Cotto Vives, el licenciado Rubén Vélez Torres y la licenciada Ygrí Rivera Sánchez, Miembros del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2020-0040, presentada por el senador Rivera Schatz y suscrita por todos los miembros del Senado, y aprobada por el Senado el 24 de julio de 2020.

Del licenciado Jorge E. Galva, Director Ejecutivo, Administración de Seguros de Salud, una comunicación, remitiendo el informe semestral correspondiente al periodo entre enero y junio de 2020, requerido por la Sección 6 del Artículo VI, inciso (3) de la Ley 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada.

Del ingeniero José F. Ortiz Vázquez, Presidente, Comité de Supervisión y Evaluación del Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Represas y Embalses, una comunicación, remitiendo el Informe Anual correspondiente al Año Fiscal 2018-2019.

Del honorable Francisco Parés Alicea, Secretario del Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo copia de la Carta Circular 1300-36-20 sobre enmienda a Carta Circular 1300-27-20 Comprobantes de Pago de Cuentas a Pagar al 30 de junio de 2020; y de la Carta Circular 1300-37-20 sobre enmienda a la Carta Circular 1300-32-20, Cuentas a Pagar al 30 de junio de 2020.

De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), una comunicación, notificando que el P. de la C. 2482 es inconsistente con el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

Del Municipio de Cabo Rojo, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al segundo semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

Del Municipio de Gurabo, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al segundo semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

Del Municipio de Lares, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al segundo semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

Del Municipio de Manatí, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al segundo semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

Del Municipio de Ponce, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al segundo semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

Del Municipio de Yauco, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al segundo semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

Los senadores Romero Lugo, Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Tirado Rivera y Nadal Power; el señor Manuel A. Torres Nieves, Secretario del Senado; la señora Carolina Guzmán Tejada, Directora de la Oficina de Recursos Humanos; la señora Carmen Vélez, Directora de Finanzas; y el señor Heriberto Salgado Santiago, Director de la Oficina de Auditoría Interna, han radicado evidencia de la radicación de sus planillas de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2019.

Los senadores Martínez Santiago, Romero Lugo, Bhatia Gautier y Tirado Rivera han radicado Declaraciones Juradas sobre ingresos extralegislativos correspondientes al año 2019, conforme a la Sección 8.04 de la Resolución del Senado 98, según enmendada, que establece las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, para que se nos haga llegar el inciso d., que es la contestación del Panel, de la licenciada Nydia Cotto Vives, sobre la petición que realizó el Senado a la Oficina del...

SR. PRESIDENTE: Sí, señor. Que se le entregue una copia a los compañeros del Partido Popular. Ya está desde la semana pasada en la página del Senado, pero que se le entregue copia de inmediato.

SR. TIRADO RIVERA: Y como no hemos estado en estos días...

SR. PRESIDENTE: Sí, no, no hay problema, pero que para que sepan que, además de que se le va a entregar hoy, ya está desde la semana pasada en la página del Senado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y el inciso f. a la oficina también del...

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se provea.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...compañero Aníbal José Torres.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a., del senador Romero Lugo, una comunicación solicitando se le excuse de todos los trabajos legislativos entre las once (11:00) y dos y treinta (2:30) del miércoles, 29 de julio de 2020, por estar atendiendo un asunto personal fuera del Distrito Capitolino.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción...

SR. RÍOS SANTIAGO: Proponemos que se excuse al compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b...

SR. PRESIDENTE: Que conste que el compañero lo hizo oportunamente...

SR. RÍOS SANTIAGO: Así es.

SR. PRESIDENTE: ...y que fue la suspensión por lluvia y por el clima la que nos trae eso hoy.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b., del senador Correa Rivera, una comunicación solicitando se le excuse de todos los trabajos legislativos del lunes...

SR. PRESIDENTE: Compañero, estamos tratando de localizar al compañero porque me parece que va a llegar.

SR. RÍOS SANTIAGO: ¿Va a llegar?

SR. PRESIDENTE: Así que...

SR. RÍOS SANTIAGO: La dejamos sin efecto.

SR. PRESIDENTE: ...la dejamos sin efecto para más adelante, si acaso.

SR. RÍOS SANTIAGO: Estamos.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso c. hay una petición presentada por este servidor que proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 0209-20

Por el señor Pérez Rosa:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe una merecidísima felicitación al agente investigador Irving Ramos Torres, en la Semana del Agente Investigador del Programa de Servicio con Antelación al Juicio.”

#### Moción Núm. 0210-20

Por el señor Pérez Rosa:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe una merecidísima felicitación al agente investigador Norberto Murphy Delgado, en la Semana del Agente Investigador del Programa de Servicio con Antelación al Juicio.”

#### Moción Núm. 0211-20

Por el señor Pérez Rosa:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe una merecidísima felicitación al agente investigador Luis Rivera Meléndez, en la Semana del Agente Investigador del Programa de Servicio con Antelación al Juicio.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reconsidere el Proyecto de la Cámara 306.

SR. PRESIDENTE: Está siendo secundado por el compañero Neumann Zayas, la compañera Vázquez Nieves y el compañero Martínez Santiago, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y, señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya el Proyecto del Senado 1558 en su informe positivo.

SR. PRESIDENTE: ¿Mil...

SR. RÍOS SANTIAGO: Mil seiscientos cincuenta y ocho (1658).

SR. PRESIDENTE: Mil seiscientos cincuenta y ocho (1658), si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Se incluya el informe.

De igual forma, señor Presidente, solicitamos que se incluya el informe positivo del Proyecto del Senado 1660.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se incluya el informe positivo de la Resolución Concurrente del Senado 101.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se incluya el informe positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara 737.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 766.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se devuelva a Comisión el Proyecto de la Cámara 306.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se saque de Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara 2143 y el Proyecto de la Cámara 2144, y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de ir a la lectura, nos acaba de traer Secretaría un descargue, el descargue sería para descargue de Comisión del Proyecto de la Cámara 306.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Que se incluya en las Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Okay. Lo habíamos devuelto a Comisión.

SR. RÍOS SANTIAGO: Correcto.

SR. PRESIDENTE: Y entonces ahora lo estamos descargando.

SR. RÍOS SANTIAGO: Así es.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Esa era la...

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción a que se incluya? Que se incluya.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para darle lectura al Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. RÍOS SANTIAGO: Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 306**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1658**, y se da cuenta del informe conjunto de las Comisiones sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas; y de Salud, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1660**, y se da cuenta del informe de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Concurrente del Senado 101**, y se da cuenta del informe de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 737**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 766**, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

-----

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

OFICIAL DE ACTAS: Sí, para aclarar, la Resolución Concurrente del Senado 101 es la que se hace referencia en la lectura del Calendario, Resolución Concurrente del Senado 101.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Aclarada la situación.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, queda aclarada.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 306 (rec.)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 306 se apruebe, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado el Proyecto de la Cámara 306, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 306, sin enmiendas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: En su reconsideración.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: En reconsideración.

Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1658**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1658 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1658, se aprueban.

Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, yo quisiera unas palabras...

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, compañero.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Déjeme, déjeme cuadrar las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Para unas enmiendas en Sala?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Okay, vamos a hacer las enmiendas y luego...

SR. VARGAS VIDOT: Sí, cómo no.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Decrétase:

Página 4, línea 20,	después de “receta” añadir “, el PBM o cualquier otra entidad a la que se le haya delegado la administración de servicios de farmacia,”
Página 4, línea 21,	después de “para una” eliminar “dosis” y sustituir por “receta”
Página 5, línea 11,	después de “farmacia la” eliminar “dosis” y sustituir por “receta”
Página ,5 línea 18,	después de “temporera de las” eliminar “dosis” y sustituir por “recetas”
Página 6, línea 6,	después de “asegurador” añadir “que provea beneficios de medicamentos de receta, el PBM o cualquier otra entidad a la que se le haya delegado la administración de los servicios de farmacia,”
Página 7, línea 2,	luego de “de la” añadir “Ley”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Vargas Vidot...

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...va a hacer unas expresiones sobre la medida.

SR. VARGAS VIDOT: No, señor Presidente, después de ver las enmiendas ya me...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Él iba a hacer unas enmiendas, pero...

SR. PRESIDENTE: Están incluidas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Okay, muy bien. Pues ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1658 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 1658, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1660.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1660 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1660, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1660, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Concurrente del Senado 101**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Concurrente del Senado 101 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Concurrente del Senado 101, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Tengo un compañero que quiere expresarse. Senador Pereira, por favor, adelante.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quisiera coger sencillamente unos minutos para que un poco tratar de la expresión que es clara en la historia de unas preguntas retóricas que se han hecho aquí. Preguntaba el senador Matías hace una semana de que quién estaba en contra de los retirados. Y aunque las preguntas retóricas no requieren contestación, yo quiero ofrecer una.

Yo no estoy en contra de los retirados, de hecho, con cada día que pasa me acerco más y más y más a ese estatus, pero quisiera votar a favor de esto, pero no puedo, porque lo que siempre he estado en contra es del engaño. Y decirle, primero, como se le ha dicho por muchas de las personas que aquí están, que la Constitución del Estado Libre Asociado no existe, que es una porquería, que ya nos dijeron los americanos que no existía y si recuerdos quedan de ella, recuerdos no valen nada. Aparentemente sí, porque todo este esfuerzo y todo este empeño de cambiar la Constitución para determinar un nuevo orden de prelación pues tiene que querer decir algo, o si no, pues, sencillamente, sí es un engaño y es un engaño a las personas más vulnerables y es un engaño a las personas que nos hicieron, que nos dieron la capacidad de pensar en números, que nos dieron la capacidad de entender poesía, que nos dieron la capacidad de ser lo que somos, esa gente, pues yo no quiero participar en lo que es un engaño y quiero que se establezca claramente aquí que participar en ello y votar a favor de esto es contribuir a ese engaño.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias al compañero. ¿Algún otro senador que quiera expresarse?

Senador.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la... ¿Usted se quiere expresar? ¿No? ¿Algún otro compañero? ¿Senador Matías, usted se va a expresar sobre la enmienda constitucional, la Resolución Conjunta del Senado 101?

SR. MATÍAS ROSARIO: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dar excusas, yo creo que el pueblo está cansado de las excusas. Decir que yo no puedo estar a favor de un proyecto que se va a convertir en ley para el beneficio de los pensionados, yo creo que esas son unas de las excusas que ya el país está cansado, y mis hermanos pensionados y mis hermanos que sufrieron el embate de la Ley 3 y de la nefasta Administración Popular no van a creer esas excusas. Este es el momento que tiene cada uno de mis hermanos senadores de enmendar aquel error y votar en una medida que es vanguardista para nuestros hermanos servidores públicos y pensionados del país.

Así que yo pudiera tal vez expresarme como una persona común y corriente porque hace poco que estoy en el Senado. Mis hermanos pensionados no le importan las excusas, lo que quieren es acción a favor de cada uno de ellos.

Así que yo le pido a cualquier otro compañero que vaya a dar una excusa para justificar no aprobar un proyecto que es vanguardista porque es de nuestra Administración, que se guarde esas palabras.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. ¿Algún otro compañero?

Voy a pedirle al señor Vicepresidente que por favor presida.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

-----

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor presidente Rivera Schatz, adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Buenas tardes, compañeros; buenas tardes, compañeras.

En la tarde de hoy tenemos ante nuestra consideración la Resolución Concurrente del Senado 101 y tiene como propósito y objetivo dicha medida elevar a rango constitucional, dentro de lo que es la prelación de las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, como las obligaciones, digamos, prioritarias, el pago a los pensionados. Y yo escucho con detenimiento a mi querido compañero Miguel Pereira y entiendo el punto que él trae, y yo he escuchado a diversos sectores que han hecho expresiones sobre todo esto. ¿De dónde nace la iniciativa para elevar a rango constitucional el pago a las pensiones? Pues, por la realidad que vive el pueblo de Puerto Rico en su batalla legal en las cortes con los acreedores, que precisamente uno de los planteamientos que están haciendo para justificar recortes a los pensionados, es que la Constitución dice que las obligaciones del gobierno son primero y establecen una prelación y que en esa prelación no están los pensionados. Eso es lo que está ocurriendo en las cortes, dicho de la manera, digamos, más sencilla. En esos jubilados, en los que potencialmente serán jubilados, una vez, si se enmienda la Constitución y se aprueba esta medida, tendrán una garantía que al día de hoy no existe.

Y hemos estado defendiendo, el compañero senador Gregorio Matías, que hoy se convierte en ley un proyecto de él, el Proyecto del Senado 1623, para hacerle justicia también a los primeros respondedores, policías, bomberos, entre muchos otros servidores públicos que trabajan en las agencias de orden y de servicios inmediatos cuando hay emergencias y asuntos de seguridad, planteaba que, y he escuchado a otros compañeros, que un joven, un joven hoy, ¿qué motivación puede tener para ingresar a la Policía o, digamos, al servicio de bomberos o cualquiera de las agencias a las que el compañero Gregorio Matías incluyó en su medida? Las condiciones de empleo no necesariamente son la mejor, las mejores, no hay un sistema de retiro que le pueda lucir atractivo a ningún ciudadano, no hay una garantía. Y se discute públicamente cómo los acreedores en los tribunales están diciendo, no, me tienen que pagar a mí, recórtenle ocho punto cinco (8.5), recórtenle diez (10), recórtenle -¿verdad?- lo que haya que recortarle a los pensionados. Pues esta medida el único propósito que tiene es ese, que haya una herramienta que le permita a las personas que van a recibir una pensión reclamar que la pensión de -perdón-, el pago de su pensión esté garantizado en el nivel que tienen los demás acreedores del Gobierno de Puerto Rico, nada más y nada menos.

Y yo quisiera recordarle a todos los senadores que aquí estamos, y últimamente, los últimos dos compañeros que llegaron, el compañero Villafañe y el compañero Martínez, pero en enero del año 2017 aquí frente a este podio todos levantamos la mano derecha y juramos defender la Constitución y esa Constitución establece en una Carta de Derechos -¿verdad?-, detalla con precisión inigualable lo que corresponde que se le garantice a los ciudadanos.

Así es que, hay y habrá jubilados del Partido Nuevo Progresista, del Partido Popular Democrático, compañeros que militen en el Partido Independentista o en cualquier otro partido emergente y personas que no están afiliadas, lo que todos nosotros vamos a hacer aquí con nuestro voto es sencillamente decirles a todos los pensionados, a todos los jubilados, sin distinción de colores ni de clase alguna, que lo que queremos hacer es darle una garantía. Y entonces, ¿qué encontramos cuando vamos en ese camino? Pues encontramos gente que quiere hacer lo bueno enemigo de lo perfecto, encontramos gente que quieren que lo bueno riña con lo perfecto. Y la aspiración que debemos tener todos aquí es que cada medida que se apruebe sea un paso.

Ojalá podamos dar un recorrido. Yo he escuchado al compañero Vargas Vidot hacer planteamientos de otros temas, que nos falta mucho por hacer, y este Senado ha tratado en diversos temas dar la milla extra y poco a poco vamos avanzando. Y quizás esto es un paso, pero es un paso importante.

Y entonces, cuando se trae este asunto a la consideración del pueblo de Puerto Rico pues hay unas personas que alegan que es un engaño, que de lo que se trata esto es de una medida de carácter político, que no hay ninguna garantía de nada. Y yo les pregunto entonces qué garantías tienen hoy.

Hay unos grupos de personas retiradas que vinieron, se comunicaron conmigo telefónicamente algunos de ellos, específicamente sobre el Proyecto de la Cámara 2434, que se llama o se le conoce a ese Proyecto como el “Proyecto de Retiro Digno”. De nuevo, y ahora yo voy a repetir lo que dijo mi compañero Matías, ¿quién puede oponerse a un retiro digno? Pues nadie. Todos queremos que todas las personas tengan un retiro digno, particularmente luego de haber servido bien al pueblo de Puerto Rico en una posición de gobierno o hasta en el sector privado.

Pues entonces en el proyecto querían incluirle unas disposiciones y nosotros tratamos de cambiarlas para que se aprobara, que la legislatura de un plumazo borrara y obviara obligaciones contractuales, que la legislatura se abrogara facultades que, de ordinario, le corresponden o esencialmente le corresponden a la rama judicial, de adjudicar casos y controversias, si un contrato fue válido, si un contrato no fue válido, si el consentimiento fue viciado, si hubo -¿verdad?- engaño

en el consentimiento para otorgar ese contrato, y todas las vertientes que puedan levantarse y esgrimirse en la discusión de un caso ante las cortes. Pues en lo que se discute eso, este gobierno propone que el pago de todo pensionado tenga garantía constitucional, nada más y nada menos, para que no pase lo mismo de nuevo, que los acreedores quieran irse por encima de asuntos tan importantes como servicios básicos esenciales o el pago de las pensiones de nuestras personas jubiladas. Eso es lo que está pidiendo este proyecto, no está pidiendo nada más.

Y podemos elevar la discusión a lo que realmente representa la constitución del territorio que está bajo los poderes, de la cláusula de los poderes plenarios del Congreso, podemos, si queremos entrar en eso, pues, no hay ningún problema, hay vasta documentación que habla sobre eso. De hecho, el otro día escuchaba a algunas personas decir que la carta del Departamento de Justicia, firmada por el Subsecretario de Justicia, decía que estaba, que no había una determinación definitiva contra el territorio. Bueno, los primeros que descartaron el territorio fueron ellos, en cada reporte del “task force”, en reportes de Casa Blanca, del Congreso y hasta en un caso del Supremo y de informes del Departamento de Justicia, ellos mismos dijeron y escribieron que la condición colonial de Puerto Rico no podía ser opción. Pues entonces, si lo descartaron ellos, ¿de qué nos acusan?

Así es que, compañeros, lo que le pido a los senadores y senadoras es que demos un paso, que le ofrezcamos algo más, otra herramienta a los pensionados, a los jubilados, para que tengan una defensa, algo que plantear en beneficio del pago de su pensión luego de haber servido al pueblo de Puerto Rico.

Hoy también se firmó el Proyecto del Senado 1616 y otro proyecto para los maestros y todas esas medidas tienen como objetivo dar las garantías que en otros cuatrienios no dieron. En el cuatrienio pasado eso no ocurría, era al revés, era quitarle derechos, era quitarle beneficios, era quitarle licencias, era decirles a los maestros, no te preocupes, tu pensión está bien. Y en este Hemiciclo, mientras le decían que no había un proyecto, estaban aprobando bajo el Gobierno Popular ese proyecto. Esos son los hechos.

Así ese que, lo que queremos es que el pensionado tenga una defensa, tenga una protección, quien la quiera valorar o quien entienda que es un engaño, pues lo puede decir, pero esos que planteaban que era un engaño son los que querían que se violara la Constitución, son los que querían que se aprobara una enmienda, una ley donde se menoscaban obligaciones contractuales.

Así es que, de nuevo, compañeros y compañeras, la Resolución Concurrente del Senado 101 lo que quiere es proteger al trabajador y a la trabajadora, a todos, a los que trabajan en los municipios del PNP, del PPD, a los que ingresaron bajo gobiernos del Partido Popular, bajo los gobiernos del Partido Nuevo, a los que no tienen ninguna afiliación política, a todo trabajador que luego de un determinado número de años de servicio decida jubilarse, cualifique, y que después que esté disfrutándola pues nadie pueda venir a tocarle su pensión como está ocurriendo hoy. Dicho de la manera más sencilla, de eso es que se trata, compañeros y compañeras.

Así que yo le pido a todos los senadores y senadoras que votemos a favor. ¿Sobre cuánto vale nuestra Constitución frente al Gobierno federal? Ah, eso es otra cosa, eso es otra cosa, ya ustedes han visto lo que ha ocurrido con la Junta, eso es otra discusión. Pero darle una protección a nuestros trabajadores es cardinal.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al presidente Rivera Schatz.

Adelante, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente del Senado número 101, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, no habiendo objeción, se aprueba.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 737**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 737 tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene la Resolución Conjunta de la Cámara 737, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 737, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas del informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución Conjunta de la Cámara 737, se aprueban.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 766**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta de la Cámara 766 se apruebe, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 766, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

## ASUNTOS PENDIENTES

❖ Como primer Asunto Pendiente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2143**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 2143 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 2143, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2143, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2144**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2144 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 2144, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, segundo párrafo, línea 6,

Página 3, quinto párrafo, línea 2,

Página 3, quinto párrafo, línea 3,

Página 3, quinto párrafo, línea 6,

eliminar “mínimo” y sustituir por “básico”

eliminar “mínimo” y sustituir por “básico”

eliminar “mínimo” y sustituir por “básico”

eliminar “mínimos” y sustituir por “básicos”

#### En el Decrétase:

Página 5, línea 2,

Página 5, líneas 16 a la 18,

eliminar “mínimo” y sustituir por “básico”

eliminar todo su contenido y sustituir por “Los patronos, podrán implementar los salarios dispuestos en el presente Artículo mediante un periodo escalonado de transición que se podrá extender por dieciocho (18) meses, disponiéndose que en julio del año 2023, todo el personal de enfermería en el servicio privado deberá estar ubicado en la escala correspondiente.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2144, según enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Título:

Línea 2,	eliminar “mínimo” y sustituir por “básico”
Línea 5,	eliminar “mínimo” y sustituir por “básico”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...en Sala.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot. Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente, es que yo quiero decir unas palabras...

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero, sí, sí, adelante.

SR. VARGAS VIDOT: En Puerto Rico tenemos más de treinta y siete mil (37,000) enfermeros y enfermeras. Este es un proyecto que debe de ser dirigido, debe ser, debió haber tenido el objetivo de promover justicia laboral, algo que el cuerpo de enfermería en Puerto Rico, que ha sido fundamentalmente la columna vertebral del sistema de salud ético, porque no estamos hablando de las escaramuzas que se forman entre aquellas personas que utilizan una bata blanca para nutrir su bolsillote y reseca su corazón, estamos hablando de treinta y siete mil (37,000) personas que están en el frente de batalla.

Si fuéramos a mirar en el mundo entero quiénes han sido víctimas del Covid, que no han regresado de esa situación, han sido enfermeras y enfermeros, sin que haya una sola consideración que no sea el aplauso, un pedazo de cartón. Y en este momento este proyecto, aunque del lobo un pelo, la realidad es que solamente va a favorecer seis mil ochocientos (6,800) de todas esas treinta y siete mil (37,000) personas que componen el cuerpo de enfermería en Puerto Rico, que son los que están en el servicio público.

La línea de batalla es más amplia que el servicio público. Los hospitales privados, que son la mayoría en el país, funcionan precisamente con ese resto de personas que son parte de ese gremio laboral que se afina perfectamente bien con ángeles que nos defienden cuando nadie está ahí. Y, sin embargo, ese grupo de personas, y yo quiero subrayar ese número, treinta y siete mil (37,000), y solamente seis mil ochocientos (6,800) personas se van a beneficiar de la forma adecuada.

Yo no sé - ¿verdad?- qué decir, obviamente, casi ha obligado a uno a votar a favor porque, por qué ir en contra, sin embargo, me parece que es importante que consideremos que la medida no está haciendo justicia a toda esa trinchera de lucha que se llama la enfermería en este país. Debemos de hacer algo.

Esas son mis palabras.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, ya habíamos aprobado,...

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...como habíamos indicado, las enmiendas en Sala al título, procederemos a que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban. Próximo asunto.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos realizar una Votación Final Parcial donde se incluya la Resolución Concurrente del Senado 101.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Que la votación sea por Pase de Lista, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a llevar a cabo una votación por Pase de Lista de la Resolución Concurrente del Senado 101. Votación. Suénese el timbre.

Muy bien. Será por Pase de Lista. ¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

Compañero Juan Dalmau.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, un voto explicativo.

SR. TIRADO RIVERA: Voy a emitir un voto explicativo, señor Presidente,...

SR. PRESIDENTE: Compañero...

SR. TIRADO RIVERA: ...con el compañero Pereira.

SR. PRESIDENTE: Compañero Tirado, ¿con el compañero Pereira?

SR. TIRADO RIVERA: Sí.

SR. TORRES TORRES: Presidente.

SR. PRESIDENTE: Y el compañero...

SR. TORRES TORRES: Torres Torres con López León, voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Yo también emitiré un voto a favor explicativo.

¿Algún otro compañero?

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, yo también.

SR. PRESIDENTE: Okay. El compañero Vargas Vidot va a emitir un voto explicativo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, en el caso nuestro vamos a emitir un voto a favor explicativo porque todo el mundo aquí sabe que yo estoy pensionada y no quiero que se vaya a interpretar que Migdalia Padilla legisla a favor de ella. Así que aquí vamos hacia una consulta, pero quería dejar establecido que favorezco la medida, pero haciendo constar en el voto explicativo la razón por la cual estamos...

SR. PRESIDENTE: Sí, señora.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, senadora Padilla Alvelo. Muy bien.

Vamos a comenzar con la Votación.

SR. SECRETARIO: Votación Final Parcial sobre la Resolución Concurrente del Senado 101. De acuerdo al Artículo VII, a la Sección 1 del Artículo VII de la Constitución de Puerto Rico, se requiere veintidós (22) votos a favor de esta medida.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Voy a comenzar yo con el Pase de Lista.

### PASE DE LISTA

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel Rivera.  
SR. BERDIEL RIVERA: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier. Senador Correa Rivera. Senador Cruz Santiago.  
SR. CRUZ SANTIAGO: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.  
SR. DALMAU RAMÍREZ: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago. Senador Laureano Correa.  
SR. LAUREANO CORREA: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senadora López León.  
SRA. LÓPEZ LEÓN: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Maldonado.  
SR. MARTÍNEZ MALDONADO: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Santiago.  
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Matías Rosario.  
SR. MATÍAS ROSARIO: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Muñiz Cortés.  
SR. MUÑIZ CORTÉS: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power. Senador Neumann Zayas. Senadora Padilla Alvelo.  
SRA. PADILLA ALVELO: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senadora Peña Ramírez. Senador Pereira Castillo. Senador Pérez Rosa.  
SR. PÉREZ ROSA: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Ríos Santiago.  
SR. RÍOS SANTIAGO: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Mateo.  
SR. RODRÍGUEZ MATEO: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Romero Lugo.  
SR. ROMERO LUGO: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Roque Gracia.  
SR. ROQUE GRACIA: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.  
SR. TIRADO RIVERA: En contra.  
SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.  
SR. TORRES TORRES: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.  
SR. VARGAS VIDOT: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senadora Vázquez Nieves.  
SRA. VÁZQUEZ NIEVES: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senadora Venegas Brown. Senador Villafañe Ramos.  
SR. VILLAFAÑE RAMOS: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.  
SR. BHATIA GAUTIER: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Correa Rivera. Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power. Senadora Peña Ramírez. Senador Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senadora Venegas Brown.

SRA. VENEGAS BROWN: A favor.

SR. PRESIDENTE: Presidencia está votando a favor de la medida.

Señor Secretario, infórmeme el resultado de la Votación.

## CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES



Es considerada en Votación Final la siguiente medida:

### R. Conc. del S. 101

#### VOTACIÓN (Núm. 1)

La Resolución Concurrente del Senado 101, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Miguel A. Pereira Castillo y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Aprobada la medida con veintitrés (23) votos a favor.

Próximo asunto, señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para incluir en el voto explicativo del compañero Pereira y el mío al compañero José Luis Dalmau.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se incluya al compañero José Luis Dalmau en el voto explicativo del compañero senador Tirado Rivera, junto al senador Pereira Castillo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para llevar un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1447, en su concurrencia; Proyecto del Senado 1649, en su concurrencia, según enmendado; Proyecto del Senado 1658, Proyecto del Senado 1660; Resolución Conjunta del Senado 462, en su concurrencia, según enmendado; Resolución Conjunta del Senado 585, en su concurrencia, según enmendado; Proyecto de la Cámara 306, en su reconsideración; Proyecto de la Cámara 2143, Proyecto de la Cámara 2144; Resolución Conjunta de la Cámara 737, Resolución Conjunta de la Cámara 766, para un total de once (11) medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Votación.

¿Algún senador o alguna senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo, por favor? ¿Algún senador o alguna senadora que quiera abstenerse o emitir voto explicativo? Abrase la votación.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Voto explicativo en la Resolución Conjunta de la Cámara 737 y voto explicativo en la Resolución Conjunta de la Cámara 766.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Para que se me permita abstenerme de la Resolución Conjunta del Senado 585.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para un voto explicativo...

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: ...en el Proyecto del Senado...

SR. PRESIDENTE: Estoy escuchando al compañero Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: ...1660. Voto explicativo en el Proyecto del Senado 1660.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, una abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 737 y un voto explicativo en los Proyectos 2143 y 2144.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. Adelante con la votación.

Informe el resultado de la votación.

## CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

**P. del S. 1658**

**P. del S. 1660**

**P. de la C. 306 (rec.)**

**P. de la C. 2143**

**P. de la C. 2144**

**R. C. de la C. 737**

**R. C. de la C. 766**

**Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1447**

**Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1649**

**Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 462**

**Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 585**

### VOTACIÓN

(Núm. 2)

El Proyecto del Senado 1658; los Proyectos de la Cámara 306 (rec.); 2143, 2144; la Resolución Conjunta de la Cámara 766; y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1649; y la Resolución Conjunta del Senado 462, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O.

Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 585, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Carlos J. Rodríguez Mateo.

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 737, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

### VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

### VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José A. Vargas Vidot.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1660, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Miguel A. Pereira Castillo y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1447, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.  
Señor Portavoz, el compañero Gregorio Matías quería hacer unas declaraciones no controversiales.

SR. RÍOS SANTIAGO: No controversiales, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Matías, adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Amén.

SR. MATÍAS ROSARIO: El día de hoy la gobernadora aprobó los Proyectos 1616 y 1623, este Senado, la Minoría y la Mayoría votaron a favor de estos dos proyectos, dos proyectos para hacerle justicia a los servidores públicos, a los policías, a los bomberos, Corrección, y cada uno de los compañeros de emergencias, tanto privadas como públicas.

Yo tengo que agradecerle especialmente al compañero Héctor Martínez, a la compañera Migdalia Padilla, al compañero Rodríguez Mateo y a cada uno de los compañeros, pero en medio de mi elocuencia tengo que hacer una mención especial para usted, señor Presidente. Hace unos años yo comencé una batalla directa por defender a mis hermanos policías, defenderlos porque entendía que el retiro que se le estaba ofreciendo era un retiro indigno. En esa batalla trataron de botarme de la Policía de Puerto Rico porque estaba de frente sin miedo entendiendo que era una lucha justa la que yo estaba dando. Cuando en un momento dado sentí miedo de que me botaran de la Policía, que el gobierno entendía que se me estaba yendo encima, usted, un “Día de Recordación”, dijo unas palabras, que cuando una persona peleara por los demás, que cuando una persona luchara de frente por lo suyo había que admirarlo; desde ese momento comenzó a verse luz al final de túnel. Por eso le quiero decir, señor Presidente, que si hoy los servidores públicos celebran, que si hoy los policías celebran, que si hoy los bomberos celebran, que si cada uno de mis hermanos del servicio público celebran tienen que agradecerle al Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, porque salió de frente en defensa de este servidor y si Dios me puso personas en el camino para yo lograr que se aprobara o llegara a ser ley un retiro digno, señor Presidente, usted es una de las personas más importantes. Así que le agradezco. Y en el nombre de mis hermanos policías y de mis hermanos servidores públicos, le doy las gracias y usted fue un instrumento de Dios en esta lucha.

Dios lo bendiga a usted, señor Presidente, y bendiga a cada uno de mis hermanos senadores y mis hermanos servidores públicos.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, compañero Matías.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 212

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a \_\_\_\_\_, por motivo de la celebración del cuadragésimo quinto aniversario de trayectoria musical de la orquesta Puerto Rico All Stars.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe de la Moción 212 a la 20.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: No, perdone, señor Presidente, es 212-20.

SR. PRESIDENTE: La Moción 212-20.

SR. RÍOS SANTIAGO: -Raya- 20.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba y se aclare el récord.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excusen de los trabajos de la sesión de hoy a la compañera Peña Ramírez y al compañero Correa Rivera.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a los compañeros.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se decrete un receso del Senado de Puerto Rico en sus trabajos hasta el jueves, 6 de agosto, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Compañeros, antes de proceder el remedio que solicita nuestro Portavoz, vamos a sesionar el próximo jueves, a las once de la mañana (11:00 a.m.), en esencia, ya el Senado atendió todas las medidas que correspondía atender -¿verdad?- y se votó sobre las que se tenía la intención de aprobar, así que lo que tenemos es que aguardar que las medidas que la Cámara esté considerando hoy nos lleguen el jueves y entonces refrendarlas, si ese fuera el caso. Por lo tanto, esperamos concluir la Sesión Extraordinaria que vence el día 9, domingo, nosotros esperamos haber cumplido con la tarea el próximo jueves. Así que le pido a todos ustedes que estemos aquí el próximo jueves, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Si no hay ningún otro remedio y ninguna otra solicitud de ningún compañero senador o senadora, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores en el día de hoy, 3 de agosto, lunes, 3 de agosto, a las tres y cincuenta (3:50), hasta el próximo jueves, 6 de agosto, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
3 DE AGOSTO DE 2020**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
P. de la C. 306 (rec.) .....	15075
P. del S. 1658 .....	15075 – 15076
P. del S. 1660 .....	15076 – 15077
R. Conc. del S. 101 .....	15077 – 15081
R. C. de la C. 737 .....	15081
R. C. de la C. 766 .....	15081
P. de la C. 2143 .....	15081 – 15082
P. de la C. 2144 .....	15082 – 15083

# **ANEJOS**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Extraordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1658**

**INFORME POSITIVO CONJUNTO**

24 de julio de 2020

ORIGINAL

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas; y Salud, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al Proyecto del Senado 1658, recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1658 tiene como fin enmendar el Artículo 2.030 del Capítulo 2 y el Artículo 4.070 del Capítulo 4 de la Ley 194-2011, según emendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 5.02 de la Ley 247-2004, según emendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico" a los fines de prohibir que el criterio del médico sea alterado por la aseguradora, requerirle a las aseguradoras una cubierta inmediata temporera para que el paciente no se quede desprovisto de sus medicamentos hasta que se resuelva su reclamación, requerir una orientación completa a los pacientes o asegurados cuyos medicamentos recetados son denegados para despacho; y para otros fines relacionados.

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, en la actualidad, las aseguradoras no proveen cubierta para permitir el despacho de medicamentos hasta que el paciente cumpla los requisitos del procedimiento para solicitarle la aprobación de excepciones médicas. Esto se traduce a que el paciente en ocasiones no reciba, ni el medicamento recetados, ni una orientación completa o información responsable sobre los motivos por los cuales se les deniega el despacho de sus medicamentos cuando el medicamento requiere aprobación de excepción médica. Esta situación retrasa el

tratamiento del paciente, lo cual, en muchos casos, provoca que se exacerbe su enfermedad o condición, al punto de requerir una visita a sala de emergencias u hospitalización.

Por otro lado, la Ley 194-2011, *supra*, establece unos criterios de revisión clínica que condicionan el proceso de revisión requerido para determinar la necesidad médica e idoneidad de los servicios provistos por los profesionales de la salud, incluyendo la prescripción de medicamentos. Las aseguradoras, en la mayoría de las ocasiones, utilizan lo relacionado al cumplimiento de estos criterios por parte del profesional de la salud en el proceso de diagnóstico y tratamiento como subterfugio para detener el pago por servicios ya prestados. A tales fines, esta legislación aclara que en ninguna circunstancia la discreción médica al recetar un medicamento o proveer un servicio de salud reconocido por las normas generalmente aceptadas por la comunidad médica, puede ser alterada por los criterios de revisión clínica utilizados por la organización de seguros de salud o aseguradora.

Con el propósito de que no se causen daños al paciente por no recibir sus medicamentos de receta en la farmacia debido a trabas en el proceso de reclamación establecido por la aseguradora, y reforzar el ciclo de ingreso de los profesionales de la salud, es que las comisiones suscribientes recomiendan la aprobación del P. del S. 1658. De esta forma se garantiza al paciente el acceso oportuno a los servicios de salud, además de beneficiar y detener el éxodo de nuestros profesionales de la salud.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la medida ante nuestra consideración, la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas; y la de Salud, del Senado de Puerto Rico evaluaron los memoriales sometidos por el Departamento de Salud, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la Oficina del Comisionado de Seguros y la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE). A continuación, discutiremos los argumentos y comentarios emitidos por dichas entidades en relación con la medida bajo análisis.

El **Departamento de Salud**, se expresó a favor de la medida bajo nuestra consideración. En su memorial explicativo, expresaron que son de la opinión que el rol de la compañía aseguradora debe ser de facilitador y no de obstaculizador al acceso a servicios de salud. Su criterio no debe interferir, de ninguna forma, con el diagnóstico y prescripción del médico que finalmente fue el profesional que evaluó y atendió al asegurado. Dicha desaprobación por parte de la compañía aseguradora desalienta al paciente, pudiendo retrasar el tratamiento a tiempo de alguna condición. Entienden que

esta práctica pone en gravísimo riesgo la salud de los asegurados y socava la política pública de facilitar el acceso a servicios adecuados de salud.

El Departamento avaló la propuesta que persigue aclarar que, en ninguna circunstancia, la discreción médica al recetar un medicamento o proveer un servicio de salud reconocido por las normas generalmente aceptadas por la comunidad médica, puede ser alterada por los criterios de revisión clínica utilizados por la organización de seguros de salud o aseguradora. Por lo que, coinciden en el lenguaje introducido en la medida, a los efectos de que, "*[e]l diagnóstico médico será criterio rector y exclusivo para determinar el tratamiento a seguir en un paciente. Por lo tanto, el criterio médico no podrá ser alterado por la aseguradora.*"

Concluyó el Departamento indicando que regular la relación asegurado, asegurador y proveedor de servicios de salud, mediante las disposiciones propuestas en el presente proyecto de ley, resultan cónsonas con la política pública del Departamento de Salud, de procurar servicios de salud ágiles, accesibles, eficaces y de calidad a todos los puertorriqueños. De igual forma, promueve el retener a nuestros profesionales de la salud para que nuestra gente reciba servicios de calidad.

Por su parte, el **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico** presentó sus comentarios a la medida de epígrafe, e indicó que entiende que propicia el mejor bienestar tanto de nuestros pacientes como nuestros médicos. El Colegio evaluó la medida con detenimiento e hicieron sugerencias de enmiendas. Una de las enmiendas propuestas, es extender a los manejadores de servicios de farmacia (PBM) la responsabilidad de proveer una dosis inicial del medicamento. La misma fue acogida por la Comisión. De igual forma, el Colegio sugiere que se haga extensivo las disposiciones de esta Ley a la Administración de Seguros de Salud (ASES). No obstante, esta enmienda no fue acogida, toda vez que la misma podría incidir en reglamentación federal del Departamento de Salud federal y el CMS.

El Dr. Segundo Rodríguez Quilichini, Rector del **Recinto de Ciencias Médicas**, se expresó avalando el P. del S. 1658. Indicó que respalda toda medida legislativa que haga valer el criterio médico y de los profesionales de la salud, en el ámbito amplio de las funciones que competen a su peritaje profesional, en protección del paciente. Sentenció que no pueden ser intermediarios que desconocen y no pueden aplicar el estándar de cuidado médico y de salud que procede, según la necesidad de cada paciente.

Sugirió aclarar el lenguaje del Artículo 2.030, para dejar meridianamente claro que la Ley aplica no solo a médicos, sino a todos los profesionales de la salud. De esta manera

quedan cobijadas otros profesionales de la salud, tales como dentistas, audiólogos, patólogos del habla, terapistas, entre otros.

Por su parte, la Oficina del Comisionado de Seguros avaló la aprobación del P. del S. 1658. Señaló que comparte el objetivo que busca la medida y recomendó que se consideren las enmiendas sugeridas en su memorial explicativo, con el propósito de promover una mejor integración en el Código de Seguros de Salud y consecución de los objetivos propuestos. Las enmiendas fueron acogidas por las comisiones suscribientes.

Finalmente, compareció ante estas comisiones la ACODESE. Dicha entidad no avaló la medida de epígrafe, por entender que la medida tiene el potencial de perjudicar a los pacientes asegurados, resultando en un aumento en las primas de seguros.

La ACODESE indica que la reglamentación de las solicitudes de excepción para planes de salud de empleados federales, de Medicaid (Plan Vital) y Medicare Advantage, ya que están ocupados por leyes y reglamentos federales. También indicaron que en cuanto a la obligación de ofrecer la "cubierta inmediata temporera" que se dispone en esta medida legislativa, también se encuentra regulado a nivel federal. Indican que existen medicamentos para los que las leyes del Federal Drug Administration (FDA) prohíben el fraccionamiento del producto o requieren no despachar medicamentos cuando los mismos podrían causar interacciones fatales con otros que rutinariamente toma el paciente. En el caso de las insulinas, por ejemplo, no se permite sustraer parte de las dosis que vienen empaquetadas. Sin embargo, para poder cumplir con la ley propuesta, el farmacéutico tendría que violentar las disposiciones federales que le rigen, para poder suministrar el producto, mientras se dilucida la excepción médica.

Estas comisiones han enmendado el proyecto, de manera de aclarar que las disposiciones del mismo asegurarán que se cumpla con las leyes y regulaciones federales. También han provisto una vigencia de sesenta (60) días luego de la aprobación del proyecto para que entren en vigor sus disposiciones. De esta manera, el Departamento de Salud y las aseguradoras pueden prepararse adecuadamente para atender estos cambios.

La ACODESE presentó reservas al proyecto, sugiriendo que el mismo aumentará los costos de los planes de salud de los pacientes. No obstante, el Pueblo de Puerto Rico no puede continuar siendo rehén de la industria de seguros de salud. Es por esto que nos reafirmamos, promoviendo esta legislación que le brinda más derechos a los pacientes.

### CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa se ha caracterizado por promover legislación en protección de los pacientes y de los proveedores de servicios de salud que representan la primera línea de defensa de la salud de la población. Ante la situación de emergencia por la que atraviesa la Isla a raíz de la pandemia del coronavirus, y en los retos que

generalmente enfrenta nuestro sistema de salud, son positivas las regulaciones y esfuerzos para que el tratamiento y los medicamentos de los pacientes, se prescriban, no conforme a criterios económicos de las aseguradoras, sino conforme al mejor interés del paciente.

En ese contexto, estas Comisiones son de la opinión que la acumulación de primas y los grandes beneficios que reciben las aseguradoras en nuestro sistema de salud, le proveen a esta suficiente capacidad financiera para que sean más flexibles y le brinden mayor autonomía de los proveedores, en la prescripción de medicamentos y tratamientos.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Relaciones Federales, Políticas y Económicas; y Salud, del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 1658, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



**Thomas Rivera Schatz**  
Presidente  
Comisión Relaciones Federales, Políticas y Económicas  
Senado de Puerto Rico



**Ángel "Chayanne" Martínez Santiago**  
Presidente  
Comisión de Salud  
Senado de Puerto Rico

(Entirillado Electrónico)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1658**

20 de julio de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Ríos Santiago; Neumann Zayas; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Matías Rosario; Muñiz Cortés*; las señoras *Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*; y el señor *Villafañe Ramos*

*Referido a las Comisiones de Relaciones Federales, Políticas y Económicas; y de Salud*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 2.030 del Capítulo 2 y el Artículo 4.070 del Capítulo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 194-2011, según emendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 5.02 de la Ley ~~Núm.~~ 247-2004, según emendada, conocida como, "Ley de Farmacia de Puerto Rico" a los fines de prohibir que el criterio del médico sea alterado por la aseguradora, requerirle a las aseguradoras una cubierta inmediata temporera para que el paciente no se quede desprovisto de sus medicamentos hasta que se resuelva su reclamación, requerir una orientación completa a los pacientes o asegurados cuyos medicamentos recetados son denegados para despacho; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de procurar un sistema de salud robusto, el cual atienda las necesidades de nuestro pueblo de una manera ágil y eficiente. Es nuestro compromiso salvaguardar el bienestar y los derechos del paciente reforzando y facilitando el acceso a los servicios de salud. Por otro lado, constituye

3  
4

política pública de esta Administración retener a nuestros profesionales de la salud para que nuestra gente reciba los mejores servicios y de igual forma implementar políticas de justicia social para los más desventajados.

La Ley ~~Núm.~~ 194-2011, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico" incide sobre un sinnúmero de áreas de gran relevancia en la industria de los seguros de salud, tales como la regulación de planes médicos grupales e individuales, las organizaciones de servicios de salud, los sistemas de prestación de servicios, la prohibición de prácticas desleales, los procedimientos de querellas de las organizaciones de seguros de salud o aseguradoras, la suficiencia de las redes de proveedores, y los planes médicos para personas no asegurables, entre otros asuntos. Específicamente, esta Ley regula el manejo de medicamentos de receta por parte de las organizaciones de seguros de salud o aseguradoras y establece las normas que deben seguir para atender las reclamaciones o querellas de los pacientes ante una denegatoria de cubierta de un medicamento. La antedicha Ley interactúa con la Ley ~~Núm.~~ 247-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico" en cuanto al proceso de dispensación de medicamentos en las farmacias.

A los fines de satisfacer las necesidades actuales tanto de los pacientes o beneficiarios a quienes se les deniegan medicamentos, como de los profesionales de la salud que expiden las recetas y brindan los demás servicios de salud reconocidos por la comunidad médica a la luz de los medios modernos de comunicación y enseñanza, es necesario enmendar la legislación antes expuesta. En la actualidad, las aseguradoras no proveen cubierta para permitir el despacho de medicamentos hasta que el paciente cumpla los requisitos del procedimiento para solicitarle la aprobación de excepciones médicas. Esto se traduce a que el paciente en ocasiones no reciba, ni el medicamento de receta, ni una orientación completa o información responsable sobre los motivos por los cuales se les deniega el despacho de sus medicamentos cuando el medicamento requiere aprobación de excepción médica. Esta situación retrasa el tratamiento del paciente, lo cual, en muchos casos, provoca que se exacerbe su enfermedad o condición, al punto de requerir una visita a sala de emergencias u hospitalización.

Por otro lado, la Ley ~~Núm.~~ 194-2011, *supra*, establece unos criterios de revisión clínica que condicionan el proceso de revisión requerido para determinar la necesidad médica e idoneidad de los servicios provistos por los profesionales de la salud, incluyendo la prescripción de medicamentos. Las aseguradoras, en la mayoría de las ocasiones, utilizan lo relacionado al cumplimiento de estos criterios por parte del profesional de la salud en el proceso de diagnóstico y tratamiento como subterfugio para detener el pago por servicios ya prestados. A tales fines, esta legislación aclara que en ninguna circunstancia la discreción médica al recetar un medicamento o proveer un servicio de salud reconocido por las normas generalmente aceptadas por la comunidad médica, puede ser alterada por los criterios de revisión clínica utilizados por la organización de seguros de salud o aseguradora.

Con el propósito de que no se causen daños al paciente por no recibir sus medicamentos de receta en la farmacia debido a trabas en el proceso de reclamación establecido por la aseguradora, y reforzar el ciclo de ingreso de los profesionales de la salud, es ~~necesario aprobar esta medida~~ que promulgamos esta Ley. De esta forma se garantiza al paciente el acceso oportuno a los servicios de salud, además de beneficiar y detener el éxodo de nuestros profesionales de la salud.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.030 del Capítulo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 194-  
 2 2011, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto  
 3 Rico," para que lea como sigue:  
 4           "Artículo 2.030-Definiciones.  
 5           ...  
 6           A.       ...  
 7           E.       "Criterios de revisión clínica" significa los procedimientos escritos para  
 8 el cernimiento, los resúmenes de las decisiones, los protocolos clínicos y las guías de

1 práctica que usa la organización de seguros de salud o asegurador para determinar  
 2 la necesidad médica e idoneidad del servicio de cuidado de la salud. *Estas guías de*  
 3 *práctica no son obligatorias para el Profesional de la salud en el ejercicio de sus funciones*  
 4 *cuando provea algún servicio de cuidado de la salud a tenor con las leyes estatales, federales y*  
 5 *reglamentos correspondientes; y siempre y cuando el servicio provisto sea reconocido por las*  
 6 *normas generalmente aceptadas de la práctica médica y de la salud, a la luz de los medios*  
 7 *modernos de comunicación y enseñanza. El diagnóstico ~~médico~~ profesional será criterio rector*  
 8 *y exclusivo para determinar el tratamiento a seguir en un paciente. Por lo tanto, el criterio*  
 9 *médico profesional no podrá ser alterado por la aseguradora. No obstante lo anterior, las*  
 10 *disposiciones de este inciso deberán cumplir con las leyes y regulaciones federales sobre el*  
 11 *tema.*

12 F. ..."

13 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4.070 del Capítulo 4 de la Ley Núm. 194-  
 14 2011, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto  
 15 Rico," para que lea como sigue:

16 "Artículo 4.070.- Requisitos y Procedimientos para la Aprobación de  
 17 Excepciones Médicas.

18 A. ...

19 B. *La organización de seguros de salud o asegurador que provee beneficios de*  
 20 *medicamentos de receta ~~tiene~~ tendrá la obligación de ~~ofrecerle~~ ofrecer cubierta*  
 21 *inmediata temporera para una dosis inicial del medicamento recetado durante el*  
 22 *proceso de solicitud de excepciones médicas y hasta que notifique por escrito su*

1 determinación final, por la persona cuando el médico o profesional de la salud que  
2 expidió la receta o profesional de la salud haga constar por escrito que el  
3 medicamento de receta solicitado es médicamente necesario para el tratamiento de  
4 la enfermedad o condición de la persona cubierta o asegurado en todos los casos;  
5 aun cuando ~~se~~ dicho medicamento de receta sea de los cuales se excluya del  
6 formulario de medicamentos del plan médico de la persona cubierta o asegurado o  
7 esté sujeto a un procedimiento de manejo de medicamentos de receta que se  
8 establecen en este Artículo. La organización de seguros de salud o asegurador que  
9 provee beneficios de medicamentos de receta, el PBM o cualquier otra entidad a la  
10 que se le haya delegado la administración de los servicios de farmacia, deberá pagar  
11 a la farmacia la dosis inicial del medicamento despachado, en lo que la aseguradora  
12 adjudica la cubierta del medicamento recetado. De manera que, en ninguna  
13 circunstancia, la persona cubierta o asegurado, se quedará desprovista de su  
14 medicamento de receta mientras está en un proceso de solicitud de excepciones  
15 médicas conforme lo establece este Artículo, o la presentación de una querrela a  
16 tenor con el Capítulo sobre Procedimientos Internos de Querellas de las  
17 Organizaciones de Seguros de Salud o Aseguradores de este Código. Esta norma  
18 para una cubierta temporera de las dosis iniciales de medicamentos recetados no  
19 afectará las regulaciones existentes sobre medicamentos en transición. No obstante  
20 lo anterior, las disposiciones de este inciso deberán cumplir con las leyes y  
21 regulaciones federales sobre el tema.

22 [B] C.

1 (1) La persona ...

2 [C] D.

3 (1) Al recibo ...

4 [D] E.

5 (1) El procedimiento de solicitud de excepciones médicas que se dispone en  
6 este Artículo requerirá que la organización de seguros de salud o asegurador tome la  
7 determinación respecto a una solicitud presentada y notifique dicha determinación a  
8 la persona cubierta o asegurado, o a su representante personal, con la premura que  
9 requiera la condición médica de la persona cubierta o asegurado, pero en ningún  
10 caso la notificación podrá excederse de cuarenta y ocho (48) **[a más de setenta y dos (72)]**  
11 horas desde la fecha del recibo de la solicitud, o de la fecha del recibo de la  
12 certificación, en el caso que la organización de seguros de salud o asegurador solicite  
13 la misma conforme al apartado B(2), cual fuere posterior de las fechas. En el caso de  
14 medicamentos controlados este término no deberá exceder de las *veinticuatro (24)*  
15 **[treinta y seis (36)]** horas.

16 (2) ...

17 [E] F.

18 (1) Si se...

19 [F] G

20 (1) Toda...

21 [G] H. No se...

22 [H] I. No se ...

1 [I] J. No se..."

2 Sección 3.- Se enmienda ~~artículo~~ Artículo 5.02 de la ~~Ley Núm.~~ 247-2004, según  
3 enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico," para que lea como  
4 sigue:

5 "Artículo 5.02.- Dispensación de medicamentos de receta.

6 (a) ...

7 (o) **[El Secretario dispondrá por reglamento las normas, requisitos y**  
8 **procedimientos necesarios para implementar lo dispuesto en este Artículo.]** *Las*  
9 *farmacias y farmacias de la comunidad tendrán la obligación de proveerle a los pacientes la*  
10 *información completa y precisa sobre las razones para la denegación del despacho de cualquier*  
11 *medicamento o medicina de receta.*

12 (p) *El Secretario dispondrá por reglamento las normas, requisitos y procedimientos*  
13 *necesarios para implementar lo dispuesto en este Artículo."*

14 Sección 4. - Separabilidad.

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
17 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
18 tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de  
19 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
20 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
21 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
22 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,

1 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
2 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
3 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará ni  
4 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
5 circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
6 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
7 disposiciones y la aplicación de esta Ley, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
8 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin  
9 efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o  
10 circunstancia.

11 Sección 5.- Supremacía.

12 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición  
13 general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico  
14 que sea inconsistente con esta Ley.

15 Sección 6. -Vigencia.

16 Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ sesenta (60) días después de su  
17 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1660**

Informe Positivo

3 de agosto de 2020

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO AG03'20am10:40



**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración del P. del S. 1660, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto del Senado 1660** tiene como intención disponer sobre la celebración de un referéndum en el cual se le someterá al Pueblo de Puerto Rico, para su aprobación o rechazo, una propuesta de enmienda a la Constitución de Puerto Rico, a fin de establecer que cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y al pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro del Estado creado por ley, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley; asignar fondos para la celebración del referéndum; y para otros fines relacionados.

Según surge de la Exposición de Motivos de la P. del S. 1660, la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece que "[c]uando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley".



En atención a la disposición constitucional antes citada, el Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", indica que cuando los recursos disponibles no basten para cubrir las asignaciones aprobadas, se procederá a desembolsar los fondos públicos de la siguiente manera:

(1) Ordenar el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes a la deuda pública.

(2) Ordenar que se atiendan los compromisos contraídos en virtud de contratos legales en vigor, sentencias de los tribunales en casos de expropiación forzosa, y obligaciones ineludibles para salvaguardar el crédito, y la reputación y el buen nombre del Gobierno de Puerto Rico.

(3) Ordenar que con cargo a las asignaciones para gastos ordinarios se atiendan preferentemente los desembolsos relacionados con:

- (A) La conservación de la salud pública,
- (B) La protección de personas y de la propiedad,
- (C) Los programas de instrucción pública,
- (D) Los programas de bienestar público,

(E) El pago de las aportaciones patronales a los sistemas de retiro y el pago de pensiones a individuos concedidas por leyes especiales y luego los demás servicios públicos en el orden de prioridades que el Gobernador determine, disponiéndose que los desembolsos relacionados con los servicios aquí enumerados no tendrán prelación entre sí sino que podrán atenderse en forma simultánea; Disponiéndose, además, que los ajustes por reducción podrán hacerse en cualquiera de las asignaciones para gastos ordinarios incluyendo las áreas de servicios indicadas en este inciso.

(4) Ordenar que se construyan las obras o mejoras permanentes cuyos contratos hayan sido debidamente formalizados; disponiéndose que se dará preferencia a obras de emergencia motivadas por catástrofes o actos de la naturaleza, accidentes fortuitos; y luego se procederá a la ejecución de aquellas que mejor respondan al desenvolvimiento de la vida normal y económica de Puerto Rico.

(5) Ordenar que se atienda el pago de los contratos y compromisos contraídos con cargo a asignaciones especiales de funcionamiento y luego se atienda preferentemente aquellas fases de los programas que están en proceso de desarrollo o en una etapa de planificación cuya posposición afecte directa o indirectamente los intereses de la clientela servida por el programa.

Aunque la Ley 147, *supra*, provee para el pago de las aportaciones patronales a los sistemas de retiro y para el pago de pensiones, se encuentra en una posición desventajada en el orden de prelación establecido para pagar las obligaciones contraídas por el Estado, dejando en descubierto nuestro compromiso con los retirados. Como podemos observar, en el caso de que los recursos no basten, primero habría que pagar la deuda pública, luego



los contratos en vigor, las sentencias de los tribunales por expropiaciones forzosas, entre otros, lo que impide cumplirle a los pensionados con la celeridad y responsabilidad que se merecen.

Por otro lado, la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", declaró que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico se encontraban en un estado de emergencia financiera al no tener fondos líquidos para cumplir con sus obligaciones.

La Ley 106, antes citada, declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes de los sistemas de retiro mencionados. Asimismo, declara como política pública proteger el futuro de nuestros servidores públicos. Mediante dicha Ley, el Estado busca asegurar que los pensionados puedan tener un retiro digno, libre de incertidumbre, segregando sus aportaciones personales, garantizando las mismas y estableciendo un nuevo plan de aportaciones definidas, en fideicomiso o instrumento similar que les permita proteger y garantizar sus aportaciones en cuentas separadas.

Siendo la política pública de esta administración proteger el futuro de los servidores públicos, era fundamental, además, tomar todas las medidas legales necesarias para cumplir con el mandato expreso de la Ley. Por ello, y en aras de salvaguardar la continuidad íntegra del pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes de los distintos sistemas de retiros previamente existentes, se declara como política pública extender las mencionadas protecciones acudiendo a todos los foros judiciales que sean necesarios para lograr tales fines.

Por otra parte, y para lograr sus propósitos, en la Ley se creó, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, una denominada "Cuenta Para el Pago de las Pensiones Acumuladas", la cual es mantenida en un fondo de fideicomiso separado de los activos generales y demás cuentas del Gobierno, la cual funciona bajo un esquema de *pay as you go* para el pago de las pensiones. Igualmente, se dispuso que, a partir del 1 de julio de 2017, los pagos de estas pensiones se debían desembolsar por el Gobierno de Puerto Rico.

Como puede observarse, el Gobierno de Puerto Rico se convirtió en el pagador directo de las pensiones de nuestros retirados. Sin embargo, considerando el peso que ello supone sobre el Fondo General, el cual se estima en miles de millones de dólares al año, se eliminaron las aportaciones patronales que se realizaban hasta este momento a los Sistemas de Retiro. De acuerdo a la política pública establecida, los aludidos Sistemas de Retiro debían aportar sus fondos disponibles y el producto de la liquidación de sus activos al Fondo General para contribuir al pago de sus obligaciones con los pensionados



y beneficiarios. Una vez ello ocurrió, el Fondo General asumió el pago del cien por ciento (100%) de las pensiones, conforme lo establecido.

Lamentablemente, aun a pesar de todas las gestiones encaminadas por el Gobierno de Puerto Rico para solventar y asegurar el retiro digno y libre de incertidumbre de nuestros pensionados, el plan fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal mantiene los recortes a los jubilados de los tres (3) principales sistemas de pensiones gubernamentales. De esa forma, el organismo federal rechazó el planteamiento del gobierno que, a través de la Autoridad para Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, había urgido a cancelar los recortes en el plan fiscal que propuso el pasado 3 de mayo. Los recortes a los retirados gubernamentales, que ascienden hasta 8.5% en algunos casos, están contenidos en el plan de ajuste que la Junta de Supervisión Fiscal alcanzó con el Comité Oficial de Retirados en junio de 2019.

En el documento de la Junta de Supervisión Fiscal se dispone que el 36% de los cerca de 167,000 jubilados enfrentaría el recorte máximo de 8.5%, mientras el 5% sufriría una reducción menor. El 59% no vería reducción al recibir una pensión mensual de \$1,200 o menos. El plan fiscal detalla que el sistema de retiro de empleados del gobierno central cobija a alrededor de 123,000 retirados. De estos, alrededor de dos terceras partes reciben menos de \$1,200 al mes, por lo que no estarían sujetos al recorte. De acuerdo con datos de 2019, apenas 13,000 exempleados del gobierno central reciben pensiones sobre los \$2,000 mensuales. El caso de los maestros retirados, sin embargo, alrededor del 64% estaría sujeto a reducciones en la pensión mensual.

Unos 16,000 de los cerca de 45,000 maestros pensionados reciben beneficios de entre \$1,200 y \$2,000 al mes, mientras otros 12,000 tienen ingresos de \$2,000 a \$3,000. De otro lado, el 71% de los 553 jueces jubilados recibe pensiones que superan los \$3,000. Apenas 45 de los jueces retirados tienen beneficios por debajo de los \$1,200 mensuales y no sufrirían recortes.

Por tanto, y en consideración a la inequívoca política pública de esta administración de proteger el futuro de nuestros servidores públicos, entendemos apropiado proponer que se enmiende la Constitución de Puerto Rico para establecer que cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término y en el mismo orden de prelación, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y al pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro a nivel estatal creado por ley, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley.

#### **PROCESO DE ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO**

*A*

La constitución en un pueblo democrático es el documento que recoge el pacto social del estado, con sus gobernados. Con la misma, el pueblo se reserva para sí, los derechos y las garantías que el estado debe observar y respetar. Es un documento que contiene las normas generales que deben guiar la convivencia social de un pueblo, conforme los tiempos.

Una constitución debe mantener un alto nivel de abstracción mediante el cual se establecen y delimitan a grandes rasgos los poderes y facultades de los distintos componentes del gobierno. Julliard v. Greenman, 110 U.S. 421, 439 (1884).

Como discutiremos más adelante, el orden de prelación de obligaciones en caso de que los recursos económicos disponibles no basten para cubrir las asignaciones de ese año, deja rezagado el pago de pensiones. La Resolución Concurrente bajo nuestra consideración, reconoce la política pública de esta Asamblea Legislativa para con el pago de pensiones, y toma este paso de avance, reconociendo las mismas a rango constitucional, justo después del pago de la deuda pública.

La función excepcional que tiene una constitución requiere que con una enmienda constitucional se utilicen procedimientos especiales que garanticen que la enmienda está respaldada por el consenso general. Se trata, así, de ofrecer una consideración más cuidadosa y deliberada de la que se requiere ante un cambio propuesto mediante una ley ordinaria. La Nueva Constitución de Puerto Rico, Informes a la Convención Constituyente preparados por la Escuela de Administración Pública, a las págs. 520-521 (Ediciones U.P.R., Río Piedras 1954). Los redactores de la Constitución de Puerto Rico optaron por darle un carácter rígido a dicho documento y establecieron requisitos especiales para alterar su texto. A tales fines, el Artículo VII establece:

#### **"Sección 1. Proposición de Enmiendas.**

La Asamblea Legislativa podrá proponer enmiendas a esta Constitución mediante resolución concurrente que se apruebe por no menos de dos terceras partes del número total de los miembros de que se compone cada cámara. Toda proposición de enmienda se someterá a los electores capacitados en referéndum especial, pero la Asamblea Legislativa podrá, siempre que la resolución concurrente se apruebe por no menos de tres cuartas partes del número total de los miembros de que se compone cada cámara, disponer que el referéndum se celebre al mismo tiempo que la elección general siguiente. Cada proposición de enmienda deberá votarse separadamente y en ningún caso se podrá someter más de tres proposiciones de enmienda en un mismo referéndum. Toda enmienda contendrá sus propios términos de vigencia y formará parte de esta Constitución si es ratificada por el voto de la mayoría de los electores que voten sobre el particular. Aprobada una proposición de enmienda, deberá publicarse con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha del referéndum.

*A*

### Sección 3. Limitación a las enmiendas.

Ninguna enmienda a esta Constitución podrá alterar la forma republicana de gobierno que por ella se establece o abolir su Carta de Derechos. Cualquier enmienda o revisión de esta Constitución deberá ser compatible con la resolución decretada por el Congreso de los Estados Unidos aprobando esta Constitución con las disposiciones aplicables de la Constitución de los Estados Unidos, con la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico y con la Ley Pública 600 del Congreso Octogésimoprimer, adoptada con el carácter de un convenio.”

El profesor Carlos Gorrín Peralta se ha expresado sobre el proceso de enmiendas a la Constitución ante la Asamblea Legislativa. Ha indicado que:

“Las constituciones se redactan para estar vigentes a largo plazo. La de Estados Unidos ya tiene doscientos dieciocho<sup>1</sup> años de vida. La de Puerto Rico, mucho más joven, ya tiene cincuenta y cinco años y medio.<sup>2</sup> Naturalmente, con el correr del tiempo, con alguna frecuencia se hace necesario revisar el texto, para ajustarlo a necesidades y realidades cambiantes. Usualmente esas revisiones se hacen por la vía de la reinterpretación judicial del texto constitucional. Pero a veces se hace necesaria la enmienda o reforma constitucional. Según los teóricos, esa es la función primordial que debe perseguir cualquier enmienda. Por eso, todas las constituciones contienen disposiciones que regulan el proceso de enmienda. De esta forma se logra la adecuación de la realidad jurídica con la realidad política, económica, social, dentro de los límites que impone el texto constitucional para el procedimiento de enmienda, garantizando a la vez que el proceso de cambio no sea fácil, para evitar que la constitución esté sujeta a los avatares parlamentarios, los vaivenes electorales y los caprichos de mayorías más o menos coyunturales.”

Esta Comisión también analizó la Resolución Concurrente del Senado 101 (Res. Conc. 101), que cumple con el requisito para aprobar una enmienda a la Constitución. Este proyecto, presupone que tanto el Senado de Puerto Rico, como la Cámara de Representantes, aprueben la R. Conc. del S. 101 con el voto afirmativo de tres cuartas (3/4) partes de los miembros que componen cada cuerpo legislativo. Analizado el estado procesal de esta propuesta constitucional, el P. del S. 1660 es la Ley que implementará la consulta que en su día se apruebe en la Res. Conc. del S. 101. Ante esto, esta Comisión entiende que el P. del S. 1660 cumple con los requisitos constitucionales aplicables en esta etapa del proceso. La propuesta no altera la forma republicana de gobierno o abole la Carta de Derechos. Asimismo, es compatible con la resolución decretada por el Congreso aprobando esta Constitución, con las disposiciones de la Constitución de Estados Unidos

<sup>1</sup> Lleva firmada 233 años actualmente.

<sup>2</sup> Lleva firmada 68 años actualmente.

y con la Ley 600. De igual forma, la consulta no somete más de tres proposiciones de enmienda en un mismo referéndum.

Según las enmiendas propuestas por esta Comisión, el P. del S.1660 persigue adoptar la ley habilitadora que permitirá elevar a rango constitucional el pago de pensiones a nuestros retirados, para que tengan prioridad luego del pago de la deuda en aquellas instancias en que las asignaciones aprobadas por el gobierno no sean suficientes. La Constitución de Puerto Rico, solo considera el pago de la deuda pública como prioridad. Si bien es cierto que por ley se establece que el pago de aportaciones patronales y pensiones son prioridad para el Gobierno, esta enmienda constitucional podrá implementar el compromiso y la política pública de esta Administración para con el pago de pensiones.

A la luz de lo anterior, este proyecto cumple con los requisitos constitucionales para que la misma pueda ser aprobada por esta Comisión y, en conjunto con la R. Conc. del S. 101, sean referidas al pleno del Senado de Puerto Rico. En esa etapa, deberá cumplir con los demás requisitos constitucionales de aprobación, incluyendo el número mínimo de votos necesarios para que la misma pueda ser aprobada y llevada a la votación de los electores. En el caso del proyecto, el mismo se aprobará conforme a cualquier otro proyecto de Ley y pasará a la firma de la Gobernadora.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para llevar a cabo el estudio de esta medida, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas evaluó los memoriales explicativos del Departamento de Justicia, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP), la Administración de Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y la Judicatura (ASR), la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico (UPR), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, AARP y el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). El Departamento de Hacienda también se expresó, otorgándole deferencia a los comentarios de la AAFAP y Justicia.

El **Departamento de Justicia (DJ)**, compareció por escrito a través de su secretaria interina, Inés Carrau Martínez. En su memorial, el DJ reconoció la facultad de la Asamblea Legislativa de proponer enmiendas a la Constitución y del ejercicio legítimo de sus facultades. Indicó que la Sección 1 del Artículo VII de la Constitución contiene la delegación expresa en la que se le confiere a la Asamblea Legislativa la facultad de decidir proponer enmiendas al electorado.

El DJ procedió a resumir el proceso de enmiendas constitucionales. Lo resumió de la siguiente manera: (1) requiere la aprobación de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los miembros de cada cámara legislativa; (2) exige que la enmienda sea sometida al

*A*

electorado en referéndum especial o en una elección general si lo aprueban por lo menos tres cuartas (3/4) partes del número total de los miembros de cada cámara; (3) dispone que cada proposición de enmienda deberá votarse separadamente; (4) limita el número de proposiciones de enmienda a tres (3) en un mismo referéndum; (5) establece que toda enmienda contendrá sus términos de vigencia; (6) requiere el voto afirmativo de la mayoría de los electores que voten sobre el particular, y (7) exige que la proposición de enmienda sea publicada por lo menos noventa (90) días antes del referéndum.<sup>3</sup> El DJ entiende que la Res. Conc. del S. 101 y su ley habilitadora, P. del S. 1660, cumplen con las exigencias constitucionales para enmiendas a la misma.

El DJ sugirió que se evalúe la posibilidad de limitar la enmienda constitucional propuesta en la Resolución Concurrente a lo propuesto para el Artículo IV de la Constitución. Ello pues, luego de un análisis integrado de las Exposiciones de Motivos de la Res. Conc. del S. 101 y el P. del S. 1660, es la apreciación del Departamento que el objetivo principal de la propuesta se logra enmendando solo el orden de prioridad de pago. Entiende, que esto armonizaría la Resolución Concurrente con lo dispuesto en el Proyecto que viabiliza la celebración del referéndum. A juicio del DJ, con la enmienda al Artículo IV quedaría establecida la intención legislativa de proteger el pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público, presentes y futuros, que fueron participantes de los diversos sistemas de retiro que se crearon por ley. Con esta enmienda quedaría consignada, de manera decidida, una política pública a favor de que se le honre el pago de su pensión o plan de retiro a nuestros pensionados.

Esta Comisión ha analizado con detenimiento la propuesta de enmienda del DJ y concurrimos con su aprobación y acogemos su solicitud. Dicha enmienda fue acogida en la Res. Conc. del S. 101 para atemperar su texto a las disposiciones del P. del S. 1660. El objetivo que persigue esta enmienda constitucional es proteger el pago de las pensiones de nuestros pensionados, el cual se logra elevando el pago de pensiones a rango constitucional. Finalizó el DJ expresando su respaldo a la medida de epígrafe.

Por su parte, la **AAFAF** también respaldó la aprobación de la medida. Sobre la enmienda propuesta en la Sección 8 del Artículo VI, la **AAFAF** señaló que la misma tendría el efecto de requerir al Estado destinar en, primer lugar, recursos para el pago de la deuda pública garantizada por la entera fe y crédito del Estado y para el pago de las pensiones gubernamentales que surjan de algún sistema creado por ley, lo que tendría el efecto práctico de anular la potestad legislativa de menoscabar pensiones cuando estas se tornen en una obligación insostenible para el Gobierno de Puerto Rico. Véanse Asociación de Maestros de Puerto Rico v. Sistema de Retiro de Maestros de Puerto Rico, 190 DPR 854 (2014); Trinidad v. E.L.A., 188 DPR 828 (2013). En ese sentido, se establecería sin ambages la obligación constitucional del Estado de sostener los beneficios contraídos con las personas retiradas del servicio público.

<sup>3</sup> Véase, Córdova Iturregui v. Cámara de Representantes, 171 D.P.R. 789 (2007) citando a Berrios Martínez v. Rosselló González, 137 D.P.R. 195 (1994).

Sobre la enmienda propuesta a la Sección 16 del Artículo II, la AAFAP se expresó de la misma manera que el DJ. Entienden, que la política pública de carácter social que se desea implementar ya se encuentra debidamente instrumentada mediante la enmienda constitucional propuesta a la Sección 8, Artículo VI. A tales efectos, sugieren que no se enmiende la Sección 16 del Artículo II y que solo se le consulte al Pueblo de Puerto Rico sobre prioridad del pago de pensiones cuando los recursos del Estado no basten.

Como señalamos anteriormente, esta Comisión ha acogido esta solicitud de enmienda, y le sugiere al pleno del Senado de Puerto Rico que se lleve a votación únicamente la enmienda propuesta a la Sección 8, Artículo VI.

La **ASR** respaldó la aprobación de la medida. Comenzó indicando que administran dos (2) tipos de planes de pensión; un plan de beneficios definidos y un plan de contribución definida. La ASR hizo un recuento histórico del estado actual de los sistemas de retiro en el Gobierno. Indicó que con la Ley 106, *supra*, se reformó el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para los Maestros, de acuerdo a la realidad económica y fiscal de Puerto Rico luego de la aprobación de PROMESA y las disposiciones de los planes fiscales de Puerto Rico. Con la Ley 106, *supra*, se implementó un sistema de "Pay as you Go", donde el Gobierno asume los pagos de los sistemas de retiro, mientras que crea un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.

La ASR concluyó indicando que elevar a rango constitucional la garantía del pago de las pensiones es una medida cónsona con la política pública de la presente administración de proteger y priorizar el pago de las pensiones. Elevar a rango constitucional el derecho de todo servidor público y de todo retirado a recibir su pensión es una salvaguarda y una garantía adicional a las disposiciones de la Ley 106.

La **Junta de Gobierno de la UPR** compareció ante esta Comisión a ofrecer sus comentarios. Nos indica que la UPR cuenta con su propio Sistema de Retiro separado del sistema del Gobierno central desde 1950. El mismo es un plan de pensiones de beneficios definidos tanto para empleados docentes como para no docentes y tienen un patrimonio separado y autónomo. El sistema de retiro de la UPR actualmente es un fideicomiso creado de conformidad con la Ley 219-2012, conocida como "Ley del Fideicomisos", donde la Junta de Gobierno de la UPR actúa como fiduciario del Fideicomiso de Retiro de los Empleados de la UPR.

Expresaron que la UPR nunca ha incumplido con el pago de las pensiones a sus retirados, a pesar de la precaria situación fiscal por la que atraviesa el sistema. De igual forma, continúan pagando sus aportaciones patronales. En relación a la medida que nos ocupa, la Junta de Gobierno expresó preocupación con parte del lenguaje propuesto originalmente en el PS1660 en la Sección 16 del Artículo 2. No obstante, como ya hemos

discutido, esta Comisión ha eliminado esta enmienda tras la recomendación de las agencias del ejecutivo.

Sobre la enmienda propuesta a la Sección 8 del Artículo VI, la UPR señala que el Sistema de Retiro no recibe aportaciones directas del Fondo General de Puerto Rico, y que provienen del presupuesto de la UPR. Por tal razón, entienden que la enmienda no sería de aplicabilidad al pago de pensiones a los retirados de la UPR. Finalizando su memorial expresando que no se oponen a que se someta la enmienda propuesta al voto directo del Pueblo.

La OGP, ofreció sus comentarios presupuestarios sobre la medida de epígrafe. Expresaron que el proyecto incide en un asunto de interés para el Gobierno de Puerto Rico, el cual persigue proteger el futuro de nuestros pasados, presentes y futuros empleados gubernamentales. Le brindan deferencia a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) en lo referente al proceso electoral, por ser la entidad responsable de los procesos electorales tales como el referéndum propuesto, conforme a la Ley 58-2020, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020". A tenor con lo anterior, la CEE tiene la responsabilidad de imprimir papeletas, darle publicidad a la propuesta enmienda, así como otros gastos administrativos y de implementación.

La OGP expresó que el P. del S. 1660 asigna la cantidad de seiscientos mil dólares (\$600,000). Ante esto, expresó que la CEE expresó públicamente que una consulta como la que propone el proyecto de epígrafe, fluctuaría entre \$2.5 a \$3 millones. Al momento, la CEE no cuenta con estos recursos en su presupuesto asignado en este año fiscal. No obstante, señalan que para el proceso electoral de noviembre, la CEE cuenta con \$9 millones, certificados por la Junta de Supervisión Fiscal. Recomiendan auscultar la deseabilidad de llevar a cabo la consulta, por el impacto fiscal de la misma, a pesar de que apoyan el interés de la administración en el bienestar de los pensionados.

Esta Comisión entiende que la cantidad de dinero asignada debe ser suficiente, toda vez que la consulta se estará haciendo el mismo día de las elecciones generales. A tales fines, ya el andamiaje electoral se encontrará trabajando ese día, por lo que el gasto principal será la impresión de papeletas y la publicidad del evento. No obstante, lo anterior, y toda vez que esta Comisión no cuenta con un desglose de los costos de esta consulta, hemos enmendado la medida, a los fines de permitir a la CEE a hacer aquellos planteamientos presupuestarios correspondientes para poder sufragar los costos de este referéndum.

La AARP, compareció ante esta Comisión por voz de su Director Estatal, José Acarón Rodríguez. Expresaron que el P. del S. 1660 aporta a la búsqueda de asegurar la sostenibilidad a largo plazo del sistema de retiro público. En ese sentido, expresó que la medida está alineada con las posturas de la AARP en defensa de los sistemas de retiro. Son los planes de pensión, como los que disfrutaban los jubilados en Puerto Rico, la manera

*A*

más costo eficiente de brindar seguridad financiera a los adultos mayores a lo largo de su jubilación.

La AARP citó un estudio de Oxford Economics de 2017, titulado "Puerto Rico y la nueva economía de la longevidad". Dicho estudio encontró que, aunque los adultos mayores componen un 37% de la población, el gasto que efectúan en la compra de bienes y servicios en Puerto Rico equivale a un 42% del producto bruto. Esto significa que los adultos mayores aportan en mayor proporción a la economía que otros grupos demográficos. Bajo esta premisa, los jubilados se ven impactados por cualquier cambio que genere una reducción en sus pensiones, y llevaría a un impacto negativo en la economía. Culminaron su memorial expresando su respaldo a la medida de epígrafe.

Del mismo modo, compareció la **Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico**, representada por su Presidente, Roberto Aquino García. Dicha Asociación respaldó la aprobación del P. del S. 1660. Mencionan que en los últimos años se ha puesto en peligro los derechos de nuestros jubilados a sus pensiones, ganadas con esfuerzos y sacrificios. Expresan que uno de los principales peligros para los jubilados es la Junta de Supervisión Fiscal, la cual ha planteado la reducción en las pensiones.

Finalmente, el **Sistema de Retiro de los Empleados de la AEE** indicó que su sistema de retiro es un fideicomiso creado por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Fuentes Fluviales en 1945. Es decir, el sistema de retiro de la AEE no es legislado. Por otro lado, las obligaciones de la AEE con su sistema de retiro están sujetas a las disposiciones de un Trust Agreement que otorgaron la AEE y el U.S. Bank en el año 1974. Dicho acuerdo requiere el pago de todos los gastos corrientes antes del pago de deuda generada por la emisión de cualquier tipo de bono, incluyendo las aportaciones al sistema de retiro. A raíz del Trust Agreement, se prioriza las obligaciones de la AEE con su sistema de retiro. A tono con lo anterior, respaldaron la aprobación de esta medida.

### CONCLUSIÓN

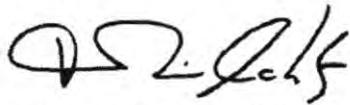
Contrario a la pasada administración, este Gobierno se ha caracterizado por enfrentar los problemas de frente, y resolviéndolos en beneficio de la ciudadanía. Como mencionamos anteriormente, en el 2017 garantizamos las pensiones de nuestros retirados, con la aprobación de la Ley 106. De igual forma, hemos combatido en todos los frentes los planes de ajuste propuestos por la Junta de Supervisión Fiscal que intentan reducir las pensiones a nuestros más vulnerables.

Es deber ministerial de la Asamblea Legislativa defender a nuestros pensionados, quienes representan nuestra población más vulnerable. A nuestro juicio, es necesario elevar esta responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico a nuestra Carta Magna. A tono con lo anterior, esta Comisión recomienda adoptar esta Ley Habilitadora, de manera que se le pueda consultar al Pueblo de Puerto Rico, su deseabilidad para esta enmienda.



Por todo lo antes expuesto, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 1660**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



**Thomas Rivera Schatz**  
Presidente  
Comisión sobre Relaciones Federales,  
Políticas y Económicas



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1660**

20 de julio de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Ríos Santiago; Neumann Zayas; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Matías Rosario; Muñiz Cortés*; las señoras *Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*; y el señor *Villafañe Ramos*

*Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas*

**LEY**

Para disponer sobre la celebración de un referéndum en el cual se le someterá al Pueblo de Puerto Rico, para su aprobación o rechazo, una propuesta de enmienda a la Constitución de Puerto Rico, a fin de establecer que cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y al pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro del Estado creado por ley, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley; asignar fondos para la celebración del referéndum; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece que “[c]uando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones



*aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley”.*

En atención a la disposición constitucional antes citada, el Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, indica que cuando los recursos disponibles no basten para cubrir las asignaciones aprobadas, se procederá a desembolsar los fondos públicos de la siguiente manera:

(1) Ordenar el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes a la deuda pública.

(2) Ordenar que se atiendan los compromisos contraídos en virtud de contratos legales en vigor, sentencias de los tribunales en casos de expropiación forzosa, y obligaciones ineludibles para salvaguardar el crédito, y la reputación y el buen nombre del Gobierno de Puerto Rico.

(3) Ordenar que con cargo a las asignaciones para gastos ordinarios se atiendan preferentemente los desembolsos relacionados con:

(A) La conservación de la salud pública,

(B) La protección de personas y de la propiedad,

(C) Los programas de instrucción pública,

(D) Los programas de bienestar público,

(E) El pago de las aportaciones patronales a los sistemas de retiro y el pago de pensiones a individuos concedidas por leyes especiales y luego los demás servicios públicos en el orden de prioridades que el Gobernador determine, disponiéndose que los desembolsos relacionados con los servicios aquí enumeradas no tendrán prelación entre sí sino que podrán atenderse en forma simultánea; Disponiéndose, además, que los ajustes por reducción podrán hacerse en cualquiera de las asignaciones para gastos ordinarios incluyendo las áreas de servicios indicadas en este inciso.

(4) Ordenar que se construyan las obras o mejoras permanentes cuyos contratos hayan sido debidamente formalizados; Disponiéndose que se dará

*A*

preferencia a obras de emergencia motivadas por catástrofes o actos de la naturaleza, accidentes fortuitos; y luego se procederá a la ejecución de aquellas que mejor respondan al desenvolvimiento de la vida normal y económica de Puerto Rico.

(5) Ordenar que se atienda el pago de los contratos y compromisos contraídos con cargo a asignaciones especiales de funcionamiento y luego se atienda preferentemente aquellas fases de los programas que están en proceso de desarrollo o en una etapa de planificación cuya posposición afecte directa o indirectamente los intereses de la clientela servida por el programa.

Hay que enfatizar en el hecho de que, aunque la Ley 147, supra, provee para el pago de las aportaciones patronales a los sistemas de retiro y para el pago de las pensiones, el orden de prelación establecido para pagar las obligaciones contraídas por el Estado deja muy rezagado el desembolso de fondos públicos para cumplir los compromisos pactados con nuestros retirados. Como podemos observar, en el caso de que los recursos no basten, primero habría que pagar la deuda pública, luego los contratos en vigor, las sentencias de los tribunales por expropiaciones forzosas, entre otros, lo que impide cumplirle a los pensionados con la celeridad y responsabilidad que se merecen.

Ciertamente, esta situación es contraria a la política pública y a las leyes relacionadas a los sistemas de retiro de nuestros empleados públicos. Sobre el particular, debemos señalar que con la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", se declaró que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico se encuentran en un estado de emergencia financiera al no tener fondos líquidos para cumplir con sus obligaciones.

Sabido es que la situación financiera de los citados sistemas de retiro gubernamentales fue una de las razones para que el Gobierno Federal aprobara la ley conocida como *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, Pub. L. 114-187 (PROMESA). Dicha ley establece, entre otras cosas, medidas para asistir al Gobierno



de Puerto Rico y sus instrumentalidades a alcanzar la responsabilidad fiscal y acceder a los mercados de capital.

El 21 de mayo de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal, en representación del Gobierno de Puerto Rico, presentó una petición para que el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico se acogiera a las protecciones del Título III de PROMESA. Con la presentación de la petición bajo el Título III de PROMESA, se inició un proceso de reestructuración de las obligaciones de dicho sistema bajo la supervisión del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. Ante esta situación, y de forma inmediata, se entendió que se debían tomar medidas razonables y necesarias para asegurar que los pensionados continúen recibiendo sus pensiones, se protejan las aportaciones individuales de nuestros servidores públicos y se proteja el futuro de estos.

Lo anterior provocó que se aprobara la Ley 106, antes citada, la cual declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes de los sistemas de retiro antes mencionados. Asimismo, declara como política pública proteger el futuro de nuestros servidores públicos. Mediante dicha Ley, el Estado busca asegurar que los pensionados puedan tener un retiro digno, libre de incertidumbre, segregando sus aportaciones personales, garantizando las mismas y estableciendo un nuevo plan de aportaciones definidas, en fideicomiso o instrumento similar que les permita proteger y garantizar sus aportaciones en cuentas separadas.

Siendo la política pública de esta administración proteger el futuro de los servidores públicos, era fundamental, además, tomar todas las medidas legales necesarias para cumplir con el mandato expreso de la Ley. Por ello, y en aras de salvaguardar la continuidad íntegra del pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes de los distintos sistemas de retiros previamente existentes, se declara como política pública extender las mencionadas protecciones acudiendo a todos los foros judiciales que sean necesarios para lograr tales fines.

Tan importante es este compromiso hacia los pensionados que, en atención a: (i) la primacía que se le confiriera a esta Ley sobre cualquier otra ley estatal; (ii) a la política



pública aquí esgrimida que persigue la protección de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros; y (iii) siendo el Secretario del Departamento de Justicia el principal funcionario de ley y orden en Puerto Rico, encargado de promover el cumplimiento y ejecución de la ley, conforme disponen las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico y el representante legal del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias y del pueblo de Puerto Rico en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, se le atribuyó al antes mencionado funcionario, la autoridad para instar cualquier acción legal, ante cualquier foro con competencia, en defensa del pago íntegro de las pensiones de todos los retirados del servicio público que se encuentren amparados bajo las disposiciones de la Ley 106.

Por otra parte, y para lograr sus propósitos, en la Ley se creó, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, una denominada "Cuenta Para el Pago de las Pensiones Acumuladas", la cual es mantenida en un fondo de fideicomiso separado de los activos generales y demás cuentas del Gobierno, la cual funciona bajo un esquema de *pay as you go* para el pago de las pensiones. Igualmente, se dispuso que, a partir del 1 de julio de 2017, los pagos de estas pensiones se debían desembolsar de los fondos depositados en dicha cuenta, la cual se supone se nutra de las siguientes fuentes:

1. El producto neto líquido de las liquidaciones de los activos de los Sistemas de Retiro, incluyendo el Sistema de Retiro para la Judicatura, conforme a la Resolución Conjunta ~~de la Cámara 188~~ 11-2017, según aprobada conforme a PROMESA, excepto los fondos segregados del Programa de Aportaciones Definidas del Sistema de Retiro para Maestros establecido mediante la Ley 160-2013, según enmendada, y el edificio sede del Sistema de Retiro para Maestros, conocido como el Edificio Capital Center, Torre Norte, ubicado en Hato Rey, Puerto Rico, el cual no se tendrá que liquidar, de conformidad con las obligaciones actuales de los Sistemas de Retiro;



2. El Cargo *Pay-Go* que determine e imponga la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) al Gobierno, los municipios, la Rama Legislativa, la Administración de Tribunales, las corporaciones públicas y otras entidades cubiertas. Este cargo será equivalente a la cantidad en efecto pagada a los Pensionados y Beneficiarios provenientes de cada entidad cubierta. El Secretario de Hacienda o la persona o entidad que éste designe estará autorizado a cobrar el Cargo *Pay-Go*. En el caso de los municipios, los cargos administrativos del esquema *pay as you go* no serán incluidos en el cómputo del Cargo *Pay-Go*. Independientemente del pago del Cargo *Pay-Go* por parte del patrono, el desembolso de los beneficios de todos los Pensionados y Beneficiarios están garantizados por el Fondo General a través del esquema *pay as you go*, subsistiendo la responsabilidad de las entidades de remitir el pago de dicho Cargo en cumplimiento con sus obligaciones bajo esta Ley;
3. Las asignaciones en el presupuesto de gastos del Gobierno de Puerto Rico, las asignaciones especiales para financiar las deficiencias para el pago de las pensiones y las leyes especiales aprobadas a estos fines;
4. Las donaciones, legados y cualquier otra aportación que cualquier entidad, pública o privada, haga a esta cuenta en virtud de cualquier otra ley;
5. Fondos provenientes del veinticinco por ciento (25 %) del pago inicial o pagos periódicos de contratos de Alianza Público Privada, según establecido en el inciso (e) del Artículo 17 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas", según se determine de tiempo en tiempo; y
6. Otros fondos e ingresos que la Asamblea Legislativa destine para estos propósitos.

Como puede observarse, el Gobierno de Puerto Rico se convirtió en el pagador directo de las pensiones de nuestros retirados. Sin embargo, considerando el peso que

A

ello supone sobre el Fondo General, el cual se estima en miles de millones de dólares al año, se eliminaron las aportaciones patronales que se realizaban hasta este momento a los Sistemas de Retiro. De acuerdo a la política pública establecida, los aludidos Sistemas de Retiro debían aportar sus fondos disponibles y el producto de la liquidación de sus activos al Fondo General para contribuir al pago de sus obligaciones con los pensionados y beneficiarios. Una vez ello ocurrió, el Fondo General asumió el pago del cien por ciento (100%) de las pensiones, conforme lo establecido.

Lamentablemente, aun a pesar de todas las gestiones encaminadas por el Gobierno de Puerto Rico para solventar y asegurar el retiro digno y libre de incertidumbre de nuestros pensionados, el plan fiscal certificado por la Junta de ~~Control~~ Supervisión Fiscal mantiene los recortes a los jubilados de los tres principales sistemas de pensiones gubernamentales. De esa forma, el organismo federal rechazó el planteamiento del gobierno que, a través de la Autoridad para Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, había urgido a cancelar los recortes en el plan fiscal que propuso el pasado 3 de mayo. Los recortes a los retirados gubernamentales, que ascienden hasta 8.5% en algunos casos, están contenidos en el plan de ajuste que la Junta de Control Fiscal alcanzó con el Comité Oficial de Retirados en junio de 2019.

En el documento de la Junta de ~~Control~~ Supervisión Fiscal se dispone que el 36% de los cerca de 167,000 jubilados enfrentaría el recorte máximo de 8.5%, mientras el 5% sufriría una reducción menor. El 59% no vería reducción al recibir una pensión mensual de \$1,200 o menos. El plan fiscal detalla que el sistema de retiro de empleados del gobierno central cubre a alrededor de 123,000 retirados. De estos, alrededor de dos terceras partes reciben menos de \$1,200 al mes, por lo que no estarían sujetos al recorte. De acuerdo con datos de 2019, apenas 13,000 empleados del gobierno central reciben pensiones sobre los \$2,000 mensuales. El caso de los maestros retirados, sin embargo, alrededor del 64% estaría sujeto a reducciones en la pensión mensual.

Unos 16,000 de los cerca de 45,000 maestros pensionados reciben beneficios de entre \$1,200 y \$2,000 al mes, mientras otros 12,000 tienen ingresos de \$2,000 a \$3,000. De otro lado, el 71% de los 553 jueces jubilados recibe pensiones que superan los \$3,000. Apenas



45 de los jueces retirados tienen beneficios por debajo de los \$1,200 mensuales y no sufrirían recortes.

Por tanto, y en consideración a la inequívoca política pública de esta administración de proteger el futuro de nuestros servidores públicos, entendemos apropiado proponer que se enmiende la Constitución de Puerto Rico con el propósito de establecer que cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y ~~al~~ luego al pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro a nivel estatal creado por ley, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley.

Sin duda, de aprobarse la enmienda ~~aquí propuesta~~ constitucional habilitada en esta Ley, aseguramos la puesta en vigor de la política pública esgrimida a favor de los pensionados en Puerto Rico, mediante la cual se persigue proteger el futuro de nuestros pasados, presentes y futuros empleados gubernamentales.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la "Ley Habilitadora del Referéndum de  
2 Enmienda Constitucional sobre los Pensionados del Gobierno de Puerto Rico".

3 Artículo 2.- El día martes, 3 de noviembre de 2020, se efectuará un referéndum en  
4 el cual se someterá a votación del Pueblo de Puerto Rico la propuesta de enmienda a la  
5 Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, a los fines de establecer que  
6 cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las  
7 asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de  
8 intereses y amortización de la deuda pública, y al pago de las pensiones de todos los

*A*

1 retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los  
2 Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del  
3 Sistema de Retiro para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro del Estado creado  
4 por ley, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de  
5 prioridades que se establezca por ley.

6 La Comisión Estatal de Elecciones anunciará la proposición de enmienda en  
7 referéndum, mediante proclama, la cual se publicará con no menos de tres (3) meses de  
8 antelación al referéndum, en ~~tres (3)~~ dos (2) periódicos de circulación general en Puerto  
9 Rico.

10 Artículo 3.- La Comisión Estatal de Elecciones diseñará e imprimirá, en español y  
11 en inglés, la papeleta a utilizarse, la cual deberá ser de tamaño uniforme, impresa en  
12 tinta negra y en papel grueso, de manera que lo impreso en ésta no se trasluzca al  
13 dorso; y de manera que puedan ser contabilizadas por el sistema de escrutinio electrónico, según  
14 establecido en la Ley 58-2020, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020". La  
15 ~~Comisión Estatal de Elecciones deberá adaptar la papeleta a los mecanismos de~~  
16 ~~escrutinio electrónico, de estar disponibles para la fecha de la celebración de este~~  
17 ~~referéndum.~~ En la papeleta aparecerá lo siguiente:

18 En la parte superior izquierda, la frase "Papeleta Oficial" en letras mayúsculas, al  
19 centro, el logo oficial de la Comisión Estatal de Elecciones, y en la parte superior  
20 derecha, la frase "Referéndum" en letras mayúsculas. En la línea inferior aparecerá  
21 centralizado la fecha, "martes, 3 de noviembre de 2020", en letras mayúsculas. Debajo



1 aparecerá, a todo lo ancho de la papeleta, lo siguiente: "Referéndum de Enmienda a la  
2 Constitución sobre los Pensionados del Gobierno de Puerto Rico".

3 Debajo aparecerá, a todo lo ancho de la papeleta, una línea negra gruesa.

4 Debajo de la línea aparecerá lo siguiente:

5 "De aprobarse esta enmienda, se establece que cuando los recursos disponibles  
6 para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año,  
7 se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda  
8 pública, y al pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que  
9 fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto  
10 Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros, o  
11 de cualquier otro sistema de retiro del Estado creado por ley, y luego se harán los  
12 demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley."

13 Debajo aparecerá, a todo lo ancho de la papeleta, una línea negra gruesa.

14 Debajo de dicha línea, la papeleta se dividirá en dos columnas.

15 La columna izquierda leerá como sigue:

16 "Marque una sola alternativa:"

17 Debajo, en la columna izquierda, aparecerá lo siguiente:

18 "Favorezco la enmienda a la Constitución de Puerto Rico sobre los Pensionados  
19 del Gobierno de Puerto Rico".

20 Al lado de lo anterior, en la columna derecha, aparecerá lo siguiente:

21 "Sí" seguido por un encasillado para que el elector marque su voto.



1 Debajo aparecerá "No" seguido por un encasillado para que el elector marque su  
2 voto.

3 Debajo aparecerá, a todo lo ancho de la papeleta, una línea negra gruesa.

4 Debajo de dicha línea aparecerá el texto correspondiente a la Sección que sería  
5 enmendada de aprobarse la propuesta de enmienda, conforme a la Resolución  
6 Concurrente ~~de la Cámara Núm. XX~~ del Senado Núm. 101.

7 Artículo 4.- La Comisión Estatal de Elecciones tendrá la responsabilidad de  
8 organizar, dirigir, implantar y supervisar el proceso de referéndum dispuesto en esta  
9 Ley, así como cualesquiera otras funciones que en virtud de ésta se le confieran.

10 Artículo 5.- La Comisión Estatal de Elecciones instrumentará una campaña de  
11 información y orientación a los electores debidamente calificados sobre el contenido de  
12 la propuesta de enmienda a la Constitución que se somete a votación; la forma en que  
13 deberán marcar su papeleta para consignar en ella su voto; y para exhortar al electorado  
14 a que se inscriba y participe en la votación, utilizando para ello todos los medios de  
15 comunicación y técnicas de difusión pública a su alcance. Dicha campaña debe iniciarse  
16 con no menos de cuarenta y cinco (45) días de antelación al referéndum. Como parte de  
17 su fase de información y orientación, esta campaña reproducirá en los medios de  
18 comunicación el texto íntegro de las propuestas de enmiendas a la Constitución. La  
19 Comisión Estatal de Elecciones, además, publicará por lo menos una vez en todos los  
20 periódicos de circulación general el texto íntegro de las propuestas de enmiendas, según  
21 determinadas y acordadas por la Decimoctava Asamblea Legislativa mediante la



1 Resolución Concurrente ~~de la Cámara Núm. XX~~ del Senado Núm. 101. Copias de la  
2 propuesta de enmienda a la Constitución de Puerto Rico estará disponible el día del  
3 referéndum en las unidades electorales.

4 Todos los fondos utilizados conforme a esta Ley para campañas de información y  
5 orientación serán para uso exclusivo de la Comisión Estatal de Elecciones. Ningún  
6 partido político, grupo o individuo recibirá fondos públicos de los dispuestos en esta  
7 Ley para los propósitos de información y orientación a los electores.

8 Artículo 6.- Los electores que, según la Ley 58-2020 (en adelante el "Código  
9 Electoral de Puerto Rico de 2020"), tienen derecho al voto ausente o a voto adelantado,  
10 podrán ejercer este derecho conforme a los procesos adoptados por la Comisión Estatal  
11 de Elecciones para las elecciones generales de 2020.

12 Artículo 7.- La Comisión Estatal de Elecciones adoptará, con por lo menos  
13 cuarenta y cinco (45) días de antelación al referéndum un reglamento, para adoptar las  
14 reglas para realizar el mismo. Toda enmienda propuesta a dicho reglamento deberá  
15 traerse a la Comisión Estatal de Elecciones por uno de los Comisionados Electorales y  
16 deberá ser aprobada por unanimidad de los votos de los Comisionados presentes al  
17 momento de efectuarse la votación. Cualquier enmienda sometida ante la  
18 consideración de la Comisión Estatal de Elecciones que no recibiere tal unanimidad de  
19 votos será decidida, en pro o en contra, por el Presidente, cuya decisión se considerará  
20 como la decisión de la Comisión Estatal de Elecciones y podrá apelarse en la forma  
21 provista en el Código Electoral de Puerto Rico de 2020. Disponiéndose, que cualquier



1 enmienda durante los últimos veinte (20) días previos a la votación, y hasta que termine  
2 el escrutinio, se hará por unanimidad de votos de los Comisionados Electorales.

3 Artículo 8.- El día del referéndum, el Negociado de la Policía del Departamento  
4 de Seguridad Pública de Puerto Rico proveerá el personal ~~regular~~ suficiente para velar  
5 por el ~~mantenimiento del~~ orden público.

6 En aquellos municipios donde existan Cuerpos de Policías Municipales, éstos  
7 deberán colaborar con el Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad  
8 Pública de Puerto Rico en las funciones de mantener el orden y la seguridad en los  
9 colegios de votación.

10 Artículo 9.- La Comisión Estatal de Elecciones determinará el momento de  
11 entrega de las listas electorales y el cierre de los listados. La fecha del último cierre del  
12 registro electoral nunca será mayor de cincuenta (50) días previos a la celebración del  
13 referéndum. La Comisión Estatal de Elecciones proveerá medidas y remedios a los fines  
14 de garantizar el derecho al voto de cualquier elector que, por razones no atribuibles a  
15 éste, sea indebidamente omitido del registro electoral.

16 Artículo 10.- El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones deberá enviar  
17 una certificación de los resultados del referéndum a la Gobernadora y al Secretario de  
18 Estado de Puerto Rico no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de  
19 terminado el escrutinio.

20 Artículo 11.- Se entenderá que el Pueblo de Puerto Rico ha expresado su  
21 voluntad a favor o en contra de la propuesta de enmienda aquí consultada a base de la



1 mayor cantidad de votos válidamente emitidos por separado a favor o en contra de la  
2 misma.

3 Artículo 12.- La Comisión Estatal de Elecciones conservará todas las papeletas y  
4 actas de escrutinio correspondientes al referéndum por un término no menor de  
5 ~~noventa (90)~~ treinta (30) días, *contados* a partir de la certificación de los resultados y los  
6 podrá destruir a partir de entonces, a menos que estuviere pendiente algún recurso  
7 judicial, en cuyo caso, se conservarán hasta que recaiga la decisión y ésta advenga final  
8 y firme.

9 Artículo 13.- Para propósitos de llevar a cabo la votación y escrutinio necesario  
10 para realizar el referéndum habilitado por esta Ley, se autoriza al Presidente de la  
11 Comisión Estatal de Elecciones a ordenar la compra o arrendamiento de materiales e  
12 impresos, maquinaria y equipo directamente a los suplidores, según las leyes y  
13 reglamentos aplicables. De igual forma, se autoriza al Presidente de la Comisión Estatal  
14 de Elecciones a contratar el uso de máquinas electrónicas, o de cualquier otro tipo, para  
15 llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

16 Será obligación del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades,  
17 municipios, corporaciones públicas y las corporaciones subsidiarias de éstas, ceder  
18 gratuitamente para su uso a la Comisión Estatal de Elecciones, durante un término de  
19 tiempo razonable, y siempre que con ello no se entorpezcan indebidamente las  
20 actividades públicas que las mismas realizan, aquel equipo de oficina y demás equipos  
21 mecánicos, electrónicos, de transportación, personal u otros recursos de que dispongan,



1 que resulten necesarios para desempeñar adecuadamente los deberes que por la  
2 presente Ley se le imponen a la Comisión Estatal de Elecciones.

3 Artículo 14.- La regulación de la apertura de locales de propaganda se regirá  
4 conforme a los artículos aplicables del Código Electoral de Puerto Rico de 2020.

5 Artículo 15.- Los partidos políticos, agrupaciones bona fide de ciudadanos y  
6 comités de acción política podrán recibir contribuciones y realizar gastos para hacer  
7 campaña para este referéndum. A los gastos realizados y a las contribuciones recibidas  
8 por los partidos políticos, agrupaciones bona fide de ciudadanos o comités de acción  
9 política les aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 222-2011, según  
10 enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas  
11 Políticas en Puerto Rico".

12 Los fondos recaudados por los partidos políticos para este referéndum serán  
13 depositados en una cuenta aparte, en la cual sólo podrán depositarse dichos fondos, los  
14 cuales serán utilizados exclusivamente para gastos relacionados a la campaña de este  
15 referéndum.

16 ~~Para efectos de la agregación establecida en el Artículo 6.002 de la Ley para la~~  
17 ~~Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, este~~  
18 ~~referéndum se considerará una elección especial.~~

19 Artículo 16.- La regulación de los medios de difusión se regirá conforme a las  
20 disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada ~~Ley para la Fiscalización del~~  
21 ~~Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico.~~

*A*

1 Artículo 17.- Regirán en toda su fuerza y vigor las disposiciones sobre  
2 prohibiciones y delitos establecidos en el Código Electoral de Puerto Rico de 2020  
3 aplicables a la celebración del referéndum dispuesto en esta Ley. No se podrán utilizar  
4 fondos recaudados para este referéndum para las campañas políticas de las elecciones  
5 generales.

6 Artículo 18.- Toda persona que violare las disposiciones de esta Ley, y que fuere  
7 convicta, será sancionada con pena de reclusión no mayor de seis (6) meses o multa que  
8 no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

9 Artículo 19.- Se asignará la cantidad total de seiscientos mil dólares (\$600,000) del  
10 Fondo General a la Comisión Estatal de Elecciones para sufragar los gastos de  
11 celebración del referéndum que incluyen los gastos organizacionales, operacionales y  
12 para la campaña de orientación e información. Disponiéndose, que al menos el  
13 cincuenta por ciento (50%) de esta asignación deberá ser utilizada en la campaña de  
14 orientación. De ser necesario dinero adicional para cumplir con las disposiciones de esta Ley, se  
15 hará el planteamiento presupuestario correspondiente ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto  
16 y ante la Junta de Supervisión Fiscal, creada en virtud de PROMESA.

17 Artículo 20.- Si cualquier disposición, parte, inciso, o artículo de esta Ley fuera  
18 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada  
19 se limitará a la disposición, parte, inciso o artículo declarado inconstitucional, y no  
20 afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

A

- 1 Artículo 21.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

*a*

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. Conc. del S. 101**

Informe Positivo

3 de agosto de 2020

RECIBIDO AGO 3 2020 10:42  
TRAMITES Y RECORDOS SENADO PR



AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración de la R. Conc. del S. 101, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Concurrente del Senado 101** tiene como intención proponer al Pueblo de Puerto Rico enmendar la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, a los fines de establecer que cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término y en el mismo orden de prelación, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y al pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro del Estado creado por ley, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley; disponer que la Asamblea Legislativa habrá de disponer por legislación especial el proceso de referéndum, los términos, condiciones y los recursos para el mismo; disponer sobre la vigencia y efectividad de la proposición de enmienda; y para otros fines relacionados.

Según surge de la Exposición de Motivos de la R. Conc. del S. 101, la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece que “[c]uando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley”.



En atención a la disposición constitucional antes citada, el Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", indica que cuando los recursos disponibles no basten para cubrir las asignaciones aprobadas, se procederá a desembolsar los fondos públicos de la siguiente manera:

(1) Ordenar el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes a la deuda pública.

(2) Ordenar que se atiendan los compromisos contraídos en virtud de contratos legales en vigor, sentencias de los tribunales en casos de expropiación forzosa, y obligaciones ineludibles para salvaguardar el crédito, y la reputación y el buen nombre del Gobierno de Puerto Rico.

(3) Ordenar que con cargo a las asignaciones para gastos ordinarios se atiendan preferentemente los desembolsos relacionados con:

- (A) La conservación de la salud pública,
- (B) La protección de personas y de la propiedad,
- (C) Los programas de instrucción pública,
- (D) Los programas de bienestar público,

(E) El pago de las aportaciones patronales a los sistemas de retiro y el pago de pensiones a individuos concedidas por leyes especiales y luego los demás servicios públicos en el orden de prioridades que el Gobernador determine, disponiéndose que los desembolsos relacionados con los servicios aquí enumerados no tendrán prelación entre sí sino que podrán atenderse en forma simultánea; Disponiéndose, además, que los ajustes por reducción podrán hacerse en cualquiera de las asignaciones para gastos ordinarios incluyendo las áreas de servicios indicadas en este inciso.

(4) Ordenar que se construyan las obras o mejoras permanentes cuyos contratos hayan sido debidamente formalizados; disponiéndose que se dará preferencia a obras de emergencia motivadas por catástrofes o actos de la naturaleza, accidentes fortuitos; y luego se procederá a la ejecución de aquellas que mejor respondan al desenvolvimiento de la vida normal y económica de Puerto Rico.

(5) Ordenar que se atienda el pago de los contratos y compromisos contraídos con cargo a asignaciones especiales de funcionamiento y luego se atienda preferentemente aquellas fases de los programas que están en proceso de desarrollo o en una etapa de planificación cuya posposición afecte directa o indirectamente los intereses de la clientela servida por el programa.

Aunque la Ley 147, *supra*, provee para el pago de las aportaciones patronales a los sistemas de retiro y para el pago de pensiones, se encuentra en una posición desventajada en el orden de prelación establecido para pagar las obligaciones contraídas por el Estado, dejando en descubierto nuestro compromiso con los retirados. Como podemos observar, en el caso de que los recursos no basten, primero habría que pagar la deuda pública, luego los contratos en vigor, las sentencias de los tribunales por expropiaciones forzosas, entre

*A*

otros, lo que impide cumplirle a los pensionados con la celeridad y responsabilidad que se merecen.

Por otro lado, la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", declaró que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico se encontraban en un estado de emergencia financiera al no tener fondos líquidos para cumplir con sus obligaciones.

La Ley 106, antes citada, declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes de los sistemas de retiro mencionados. Asimismo, declara como política pública proteger el futuro de nuestros servidores públicos. Mediante dicha Ley, el Estado busca asegurar que los pensionados puedan tener un retiro digno, libre de incertidumbre, segregando sus aportaciones personales, garantizando las mismas y estableciendo un nuevo plan de aportaciones definidas, en fideicomiso o instrumento similar que les permita proteger y garantizar sus aportaciones en cuentas separadas.

Siendo la política pública de esta administración proteger el futuro de los servidores públicos, era fundamental, además, tomar todas las medidas legales necesarias para cumplir con el mandato expreso de la Ley. Por ello, y en aras de salvaguardar la continuidad íntegra del pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes de los distintos sistemas de retiros previamente existentes, se declara como política pública extender las mencionadas protecciones acudiendo a todos los foros judiciales que sean necesarios para lograr tales fines.

Por otra parte, y para lograr sus propósitos, en la Ley se creó, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, una denominada "Cuenta Para el Pago de las Pensiones Acumuladas", la cual es mantenida en un fondo de fideicomiso separado de los activos generales y demás cuentas del Gobierno, la cual funciona bajo un esquema de *pay as you go* para el pago de las pensiones. Igualmente, se dispuso que, a partir del 1 de julio de 2017, los pagos de estas pensiones se debían desembolsar por el Gobierno de Puerto Rico.

Como puede observarse, el Gobierno de Puerto Rico se convirtió en el pagador directo de las pensiones de nuestros retirados. Sin embargo, considerando el peso que ello supone sobre el Fondo General, el cual se estima en miles de millones de dólares al año, se eliminaron las aportaciones patronales que se realizaban hasta este momento a los Sistemas de Retiro. De acuerdo a la política pública establecida, los aludidos Sistemas de Retiro debían aportar sus fondos disponibles y el producto de la liquidación de sus activos al Fondo General para contribuir al pago de sus obligaciones con los pensionados y beneficiarios. Una vez ello ocurrió, el Fondo General asumió el pago del cien por ciento (100%) de las pensiones, conforme lo establecido.

A

Lamentablemente, aun a pesar de todas las gestiones encaminadas por el Gobierno de Puerto Rico para solventar y asegurar el retiro digno y libre de incertidumbre de nuestros pensionados, el plan fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal mantiene los recortes a los jubilados de los tres (3) principales sistemas de pensiones gubernamentales. De esa forma, el organismo federal rechazó el planteamiento del gobierno que, a través de la Autoridad para Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, había urgido a cancelar los recortes en el plan fiscal que propuso el pasado 3 de mayo. Los recortes a los retirados gubernamentales, que ascienden hasta 8.5% en algunos casos, están contenidos en el plan de ajuste que la Junta de Supervisión Fiscal alcanzó con el Comité Oficial de Retirados en junio de 2019.

En el documento de la Junta de Supervisión Fiscal se dispone que el 36% de los cerca de 167,000 jubilados enfrentaría el recorte máximo de 8.5%, mientras el 5% sufriría una reducción menor. El 59% no vería reducción al recibir una pensión mensual de \$1,200 o menos. El plan fiscal detalla que el sistema de retiro de empleados del gobierno central cubre a alrededor de 123,000 retirados. De estos, alrededor de dos terceras partes reciben menos de \$1,200 al mes, por lo que no estarían sujetos al recorte. De acuerdo con datos de 2019, apenas 13,000 empleados del gobierno central reciben pensiones sobre los \$2,000 mensuales. El caso de los maestros retirados, sin embargo, alrededor del 64% estaría sujeto a reducciones en la pensión mensual.

Unos 16,000 de los cerca de 45,000 maestros pensionados reciben beneficios de entre \$1,200 y \$2,000 al mes, mientras otros 12,000 tienen ingresos de \$2,000 a \$3,000. De otro lado, el 71% de los 553 jueces jubilados recibe pensiones que superan los \$3,000. Apenas 45 de los jueces retirados tienen beneficios por debajo de los \$1,200 mensuales y no sufrirían recortes.

Por tanto, y en consideración a la inequívoca política pública de esta administración de proteger el futuro de nuestros servidores públicos, entendemos apropiado proponer que se enmiende la Constitución de Puerto Rico para establecer que cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término y en el mismo orden de prelación, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y al pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro a nivel estatal creado por ley, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley.

#### **PROCESO DE ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO**

La constitución en un pueblo democrático es el documento que recoge el pacto social del estado, con sus gobernados. Con la misma, el pueblo se reserva para sí, los derechos



y las garantías que el estado debe observar y respetar. Es un documento que contiene las normas generales que deben guiar la convivencia social de un pueblo, conforme los tiempos.

Una constitución debe mantener un alto nivel de abstracción mediante el cual se establecen y delimitan a grandes rasgos los poderes y facultades de los distintos componentes del gobierno. Julliard v. Greenman, 110 U.S. 421, 439 (1884).

Como discutiremos más adelante, el orden de prelación de obligaciones en caso de que los recursos económicos disponibles no basten para cubrir las asignaciones de ese año, deja rezagado el pago de pensiones. La Resolución Concurrente bajo nuestra consideración, reconoce la política pública de esta Asamblea Legislativa para con el pago de pensiones, y toma este paso de avance, reconociendo las mismas en el primer escalafón de prioridades, en el mismo nivel que el pago de la deuda pública.

La función excepcional que tiene una constitución requiere que con una enmienda constitucional se utilicen procedimientos especiales que garanticen que la enmienda está respaldada por el consenso general. Se trata, así, de ofrecer una consideración más cuidadosa y deliberada de la que se requiere ante un cambio propuesto mediante una ley ordinaria. La Nueva Constitución de Puerto Rico, Informes a la Convención Constituyente preparados por la Escuela de Administración Pública, a las págs. 520-521 (Ediciones U.P.R., Río Piedras 1954). Los redactores de la Constitución de Puerto Rico optaron por darle un carácter rígido a dicho documento y establecieron requisitos especiales para alterar su texto. A tales fines, el Artículo VII establece:

#### **"Sección 1. Proposición de Enmiendas.**

La Asamblea Legislativa podrá proponer enmiendas a esta Constitución mediante resolución concurrente que se apruebe por no menos de dos terceras partes del número total de los miembros de que se compone cada cámara. Toda proposición de enmienda se someterá a los electores capacitados en referéndum especial, pero la Asamblea Legislativa podrá, siempre que la resolución concurrente se apruebe por no menos de tres cuartas partes del número total de los miembros de que se compone cada cámara, disponer que el referéndum se celebre al mismo tiempo que la elección general siguiente. Cada proposición de enmienda deberá votarse separadamente y en ningún caso se podrá someter más de tres proposiciones de enmienda en un mismo referéndum. Toda enmienda contendrá sus propios términos de vigencia y formará parte de esta Constitución si es ratificada por el voto de la mayoría de los electores que voten sobre el particular. Aprobada una proposición de enmienda, deberá publicarse con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha del referéndum.

#### **Sección 3. Limitación a las enmiendas.**



Ninguna enmienda a esta Constitución podrá alterar la forma republicana de gobierno que por ella se establece o abolir su Carta de Derechos. Cualquier enmienda o revisión de esta Constitución deberá ser compatible con la resolución decretada por el Congreso de los Estados Unidos aprobando esta Constitución con las disposiciones aplicables de la Constitución de los Estados Unidos, con la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico y con la Ley Pública 600 del Congreso Octogésimoprimer, adoptada con el carácter de un convenio.”

El profesor Carlos Gorrín Peralta se ha expresado sobre el proceso de enmiendas a la Constitución ante la Asamblea Legislativa. Ha indicado que:

“Las constituciones se redactan para estar vigentes a largo plazo. La de Estados Unidos ya tiene doscientos dieciocho<sup>1</sup> años de vida. La de Puerto Rico, mucho más joven, ya tiene cincuenta y cinco años y medio.<sup>2</sup> Naturalmente, con el correr del tiempo, con alguna frecuencia se hace necesario revisar el texto, para ajustarlo a necesidades y realidades cambiantes. Usualmente esas revisiones se hacen por la vía de la reinterpretación judicial del texto constitucional. Pero a veces se hace necesaria la enmienda o reforma constitucional. Según los teóricos, esa es la función primordial que debe perseguir cualquier enmienda. Por eso, todas las constituciones contienen disposiciones que regulan el proceso de enmienda. De esta forma se logra la adecuación de la realidad jurídica con la realidad política, económica, social, dentro de los límites que impone el texto constitucional para el procedimiento de enmienda, garantizando a la vez que el proceso de cambio no sea fácil, para evitar que la constitución esté sujeta a los avatares parlamentarios, los vaivenes electorales y los caprichos de mayorías más o menos coyunturales.”

Analizado el estado procesal de esta Resolución Concurrente, esta Comisión entiende que la misma cumple con los requisitos constitucionales aplicables en esta etapa del proceso. La propuesta no altera la forma republicana de gobierno o abole la Carta de Derechos. Asimismo, es compatible con la resolución decretada por el Congreso aprobando esta Constitución, con las disposiciones de la Constitución de Estados Unidos y con la Ley 600. De igual forma, la consulta no somete más de tres proposiciones de enmienda en un mismo referéndum.

Según las enmiendas propuestas por esta Comisión, la R. Conc. del S. 101 persigue elevar a rango constitucional el pago de pensiones a nuestros retirados, para que tengan prioridad luego del pago de la deuda en aquellas instancias en que las asignaciones aprobadas por el gobierno no sean suficientes. La Constitución de Puerto Rico, solo considera el pago de la deuda pública como prioridad. Si bien es cierto que por ley se establece que el pago de aportaciones patronales y pensiones son prioridad para el Gobierno, esta enmienda constitucional podrá implementar el compromiso y la política pública de esta Administración para con el pago de pensiones.

<sup>1</sup> Lleva firmada 233 años actualmente.

<sup>2</sup> Lleva firmada 68 años actualmente.



A la luz de lo anterior, esta Resolución Concurrente cumple con los requisitos constitucionales para que la misma pueda ser aprobada por esta Comisión y referida al pleno del Senado de Puerto Rico. En esa etapa, deberá cumplir con los demás requisitos constitucionales de aprobación, incluyendo el número mínimo de votos necesarios para que la misma pueda ser aprobada y llevada a la votación de los electores.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para llevar a cabo el estudio de esta medida, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas evaluó los memoriales explicativos del Departamento de Justicia, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Administración de Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y la Judicatura (ASR), la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico (UPR) y el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). De igual forma, recibimos los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda. Estas últimas le dieron deferencia a los comentarios de la AAFAF y el Departamento de Justicia.

El **Departamento de Justicia (DJ)**, compareció por escrito a través de su secretaria interina, Inés Carrau Martínez. En su memorial, el DJ reconoció la facultad de la Asamblea Legislativa de proponer enmiendas a la Constitución y del ejercicio legítimo de sus facultades. Indicó que la Sección 1 del Artículo VII de la Constitución contiene la delegación expresa en la que se le confiere a la Asamblea Legislativa la facultad de decidir proponer enmiendas al electorado.

El DJ procedió a resumir el proceso de enmiendas constitucionales. Lo resumió de la siguiente manera: (1) requiere la aprobación de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los miembros de cada cámara legislativa; (2) exige que la enmienda sea sometida al electorado en referéndum especial o en una elección general si lo aprueban por lo menos tres cuartas (3/4) partes del número total de los miembros de cada cámara; (3) dispone que cada proposición de enmienda deberá votarse separadamente; (4) limita el número de proposiciones de enmienda a tres (3) en un mismo referéndum; (5) establece que toda enmienda contendrá sus términos de vigencia; (6) requiere el voto afirmativo de la mayoría de los electores que voten sobre el particular, y (7) exige que la proposición de enmienda sea publicada por lo menos noventa (90) días antes del referéndum.<sup>3</sup> El DJ entiende que la Res. Conc. del S. 101 cumple con las exigencias constitucionales para enmiendas a la misma.

El DJ sugirió que se evalúe la posibilidad de limitar la enmienda constitucional propuesta en la Resolución Concurrente a lo propuesto para el Artículo IV de la Constitución. Ello

<sup>3</sup> Véase, *Córdova Iturregui v. Cámara de Representantes*, 171 D.P.R. 789 (2007) citando a *Berrios Martínez v. Rosselló González*, 137 D.P.R.195 (1994).

pues, luego de un análisis integrado de las Exposiciones de Motivos de la Res. Conc. del S. 101 y el P. del S. 1660 (ley habilitadora del referéndum), es la apreciación del Departamento que el objetivo principal de la propuesta se logra enmendando solo el orden de prioridad de pago. Entiende, que esto armonizaría la Resolución Concurrente con lo dispuesto en el Proyecto que viabiliza la celebración del referéndum. A juicio del DJ, con la enmienda al Artículo IV quedaría establecida la intención legislativa de proteger el pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público, presentes y futuros, que fueron participantes de los diversos sistemas de retiro que se crearon por ley. Con esta enmienda quedaría consignada, de manera decidida, una política pública a favor de que se le honre el pago de su pensión o plan de retiro a nuestros pensionados.

Esta Comisión ha analizado con detenimiento la propuesta de enmienda del DJ y concurrimos con su aprobación y acogemos su solicitud. El objetivo que persigue esta enmienda constitucional, es proteger el pago de las pensiones de nuestros pensionados, el cual se logra elevando el pago de pensiones a rango constitucional. A tales efectos, esta Comisión recomienda que solo se lleve a la consideración del Pueblo de Puerto Rico la enmienda propuesta en la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución. Finalizó el DJ expresando su respaldo a la medida de epígrafe.

Por su parte, la AAFAP también respaldó la aprobación de la medida. Sobre la enmienda propuesta en la Sección 8 del Artículo VI, la AAFAP señaló que la misma tendría el efecto de requerir al Estado destinar en, primer lugar, recursos para el pago de la deuda pública garantizada por la entera fe y crédito del Estado y para el pago de las pensiones gubernamentales que surjan de algún sistema creado por ley, lo que tendría el efecto práctico de anular la potestad legislativa de menoscabar pensiones cuando estas se tornen en una obligación insostenible para el Gobierno de Puerto Rico. Véanse Asociación de Maestros de Puerto Rico v. Sistema de Retiro de Maestros de Puerto Rico, 190 DPR 854 (2014); Trinidad v. E.L.A., 188 DPR 828 (2013). En ese sentido, se establecería sin ambages la obligación constitucional del Estado de sostener los beneficios contraídos con las personas retiradas del servicio público.

Sobre la enmienda propuesta a la Sección 16 del Artículo II, la AAFAP se expresó de la misma manera que el DJ. Entienden, que la política pública de carácter social que se desea implementar ya se encuentra debidamente instrumentada mediante la enmienda constitucional propuesta a la Sección 8, Artículo VI. A tales efectos, sugieren que no se enmiende la Sección 16 del Artículo II y que solo se le consulte al Pueblo de Puerto Rico sobre prioridad del pago de pensiones cuando los recursos del Estado no basten.

Como señalamos anteriormente, esta Comisión ha acogido esta solicitud de enmienda, y le sugiere al pleno del Senado de Puerto Rico que se lleve a votación únicamente la enmienda propuesta a la Sección 8, Artículo VI. Es decir, hemos acogido la solicitud de la Rama Ejecutiva y entendemos que únicamente se debe llevar a la aprobación del Pueblo de Puerto Rico la enmienda constitucional que eleva al pago de pensiones a rango constitucional, en caso de que los recursos del Estado no sean



suficientes en un año particular, sean pagados con prioridad luego de la deuda constitucional.

La ASR respaldó la aprobación de la medida. Comenzó indicando que administran dos (2) tipos de planes de pensión; un plan de beneficios definidos y un plan de contribución definida. La ASR hizo un recuento histórico del estado actual de los sistemas de retiro en el Gobierno. Indicó que con la Ley 106, *supra*, se reformó el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para los Maestros, de acuerdo a la realidad económica y fiscal de Puerto Rico luego de la aprobación de PROMESA y las disposiciones de los planes fiscales de Puerto Rico. Con la Ley 106 se implementó un sistema de "Pay as you Go", donde el Gobierno asume los pagos de los sistemas de retiro, mientras que crea un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.

La ASR concluyó indicando que elevar a rango constitucional la garantía del pago de las pensiones es una medida cónsona con la política pública de la presente administración de proteger y priorizar el pago de las pensiones. Elevar a rango constitucional el derecho de todo servidor público y de todo retirado a recibir su pensión es una salvaguarda y una garantía adicional a las disposiciones de la Ley 106.

La **Junta de Gobierno de la UPR** compareció ante esta Comisión a ofrecer sus comentarios. Nos indica que la UPR cuenta con su propio Sistema de Retiro separado del sistema del Gobierno central desde 1950. El mismo es un plan de pensiones de beneficios definidos tanto para empleados docentes como para no docentes y tienen un patrimonio separado y autónomo. El sistema de retiro de la UPR actualmente es un fideicomiso creado de conformidad con la Ley 219-2012, conocida como "Ley del Fideicomisos", donde la Junta de Gobierno de la UPR actúa como fiduciario del Fideicomiso de Retiro de los Empleados de la UPR.

Expresaron que la UPR nunca ha incumplido con el pago de las pensiones a sus retirados, a pesar de la precaria situación fiscal por la que atraviesa el sistema. De igual forma, continúan pagando sus aportaciones patronales. En relación a la medida que nos ocupa, la Junta de Gobierno expresó preocupación con parte del lenguaje propuesto originalmente en la RKS101 a la Sección 16 del Artículo 2. No obstante, como ya hemos discutido, esta Comisión ha eliminado esta enmienda tras la recomendación de las agencias del ejecutivo.

Sobre la enmienda propuesta a la Sección 8 del Artículo VI, la UPR entiende que el Sistema de Retiro no recibe aportaciones directas del Fondo General de Puerto Rico, y que provienen del presupuesto de la UPR. Por tal razón, entienden que la enmienda no sería de aplicabilidad al pago de pensiones a los retirados de la UPR. Finalizando su memorial expresando que no se oponen a que se someta la enmienda propuesta al voto directo del Pueblo.

A

Finalmente, el Sistema de Retiro de los Empleados de la AEE indicó que su sistema de retiro es un fideicomiso creado por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Fuentes Fluviales en 1945. Es decir, el sistema de retiro de la AEE no es legislado. Por otro lado, las obligaciones de la AEE con su sistema de retiro están sujetas a las disposiciones de un Trust Agreement que otorgaron la AEE y el U.S. Bank en el año 1974. Dicho acuerdo requiere el pago de todos los gastos corrientes antes del pago de deuda generada por la emisión de cualquier tipo de bono, incluyendo las aportaciones al sistema de retiro. A raíz del Trust Agreement, se prioriza las obligaciones de la AEE con su sistema de retiro. A tono con lo anterior, respaldaron la aprobación de esta medida.

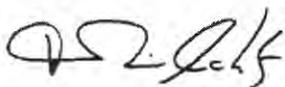
### CONCLUSIÓN

Contrario a la pasada administración, este Gobierno se ha caracterizado por enfrentar los problemas de frente, y resolviéndolos en beneficio de la ciudadanía. Como mencionamos anteriormente, en el 2017 garantizamos las pensiones de nuestros retirados, con la aprobación de la Ley 106. De igual forma, hemos combatido en todos los frentes los planes de ajuste propuestos por la Junta de Supervisión Fiscal que intentan reducir las pensiones a nuestros más vulnerables.

Es deber ministerial de la Asamblea Legislativa defender a nuestros pensionados, quienes representan nuestra población más vulnerable. A nuestro juicio, es necesario elevar esta responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico a nuestra Carta Magna.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **R. Conc. del S. 101**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



**Thomas Rivera Schatz**  
Presidente  
Comisión sobre Relaciones Federales,  
Políticas y Económicas



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 101

20 de julio de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Ríos Santiago; Neumann Zayas; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Matías Rosario; Muñiz Cortés; las señoras Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown; y el señor Villafañe Ramos*

*Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas*

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para *proponer al Pueblo de Puerto Rico* enmendar la ~~Sección 16 del Artículo II~~ y la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, a los fines de ~~reconocer el derecho de todo servidor público y de todo retirado del Gobierno de Puerto Rico, a tener acceso a una pensión de retiro, cuyos términos y condiciones serán dispuestos por ley, y solo podrán ser modificados con el propósito de favorecerlo;~~ establecer que cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y al pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro del Estado creado por ley, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley; *disponer que la Asamblea Legislativa habrá de disponer por legislación especial el proceso de referéndum, los términos, condiciones y los recursos para el mismo; disponer sobre la vigencia y efectividad de la proposición de enmienda;* y para otros fines relacionados.

*A*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece que “[c]uando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley”.

En atención a la disposición constitucional antes citada, el Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, indica que cuando los recursos disponibles no basten para cubrir las asignaciones aprobadas, se procederá a desembolsar los fondos públicos de la siguiente manera:

(1) Ordenar el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes a la deuda pública.

(2) Ordenar que se atiendan los compromisos contraídos en virtud de contratos legales en vigor, sentencias de los tribunales en casos de expropiación forzosa, y obligaciones ineludibles para salvaguardar el crédito, y la reputación y el buen nombre del Gobierno de Puerto Rico.

(3) Ordenar que con cargo a las asignaciones para gastos ordinarios se atiendan preferentemente los desembolsos relacionados con:

(A) La conservación de la salud pública,

(B) La protección de personas y de la propiedad,

(C) Los programas de instrucción pública,

(D) Los programas de bienestar público,

(E) El pago de las aportaciones patronales a los sistemas de retiro y el pago de pensiones a individuos concedidas por leyes especiales y luego los demás servicios públicos en el orden de prioridades que el Gobernador determine, disponiéndose que los desembolsos relacionados con los servicios aquí enumerados no tendrán prelación entre sí sino que podrán atenderse en forma simultánea; Disponiéndose, además, que los ajustes por reducción podrán hacerse en cualquiera de las asignaciones para gastos ordinarios incluyendo las áreas de servicios indicadas en este inciso.

(4) Ordenar que se construyan las obras o mejoras permanentes cuyos contratos hayan sido debidamente formalizados; disponiéndose que se dará preferencia a obras de emergencia motivadas por catástrofes o actos de la naturaleza, accidentes fortuitos; y luego se procederá a la ejecución de aquellas que mejor respondan al desenvolvimiento de la vida normal y económica de Puerto Rico.

(5) Ordenar que se atienda el pago de los contratos y compromisos contraídos con cargo a asignaciones especiales de funcionamiento y luego se atienda preferentemente aquellas fases de los programas que están en proceso de desarrollo o en una etapa de

A

planificación cuya posposición afecte directa o indirectamente los intereses de la clientela servida por el programa.

Hay que enfatizar en el hecho de que, aunque la Ley 147, supra, provee para el pago de las aportaciones patronales a los sistemas de retiro y para el pago de las pensiones, el orden de prelación establecido para pagar las obligaciones contraídas por el Estado deja muy rezagado el desembolso de fondos públicos para cumplir los compromisos pactados con nuestros retirados. Como podemos observar, en el caso de que los recursos no basten, primero habría que pagar la deuda pública, luego los contratos en vigor, las sentencias de los tribunales por expropiaciones forzosas, entre otros, lo que impide cumplirle a los pensionados con la celeridad y responsabilidad que se merecen.

Ciertamente, esta situación es contraria a la política pública y a las leyes relacionadas a los sistemas de retiro de nuestros empleados públicos. Sobre el particular, debemos señalar que con la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", se declaró que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico se encuentran en un estado de emergencia financiera al no tener fondos líquidos para cumplir con sus obligaciones.

Sabido es que la situación financiera de los citados sistemas de retiro gubernamentales fue una de las razones para que el Gobierno Federal aprobara la ley conocida como *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. 114-187* (PROMESA). Dicha ley establece, entre otras cosas, medidas para asistir al Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades a alcanzar la responsabilidad fiscal y acceder a los mercados de capital.

El 21 de mayo de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal, en representación del Gobierno de Puerto Rico, presentó una petición para que el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico se acogiera a las protecciones del Título III de PROMESA. Con la presentación de la petición bajo el Título III de PROMESA, se inició un proceso de restructuración de las obligaciones de dicho sistema bajo la supervisión del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. Ante esta situación, y de forma inmediata, se entendió que se debían tomar medidas razonables y necesarias para asegurar que los pensionados continúen recibiendo sus pensiones, se protejan las aportaciones individuales de nuestros servidores públicos y se proteja el futuro de estos.

Lo anterior provocó que se aprobara la Ley 106, antes citada, la cual declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes de los sistemas de retiro



mencionados. Asimismo, declara como política pública proteger el futuro de nuestros servidores públicos. Mediante dicha Ley, el Estado busca asegurar que los pensionados puedan tener un retiro digno, libre de incertidumbre, segregando sus aportaciones personales, garantizando las mismas y estableciendo un nuevo plan de aportaciones definidas, en fideicomiso o instrumento similar que les permita proteger y garantizar sus aportaciones en cuentas separadas.

Siendo la política pública de esta administración proteger el futuro de los servidores públicos, era fundamental, además, tomar todas las medidas legales necesarias para cumplir con el mandato expreso de la Ley. Por ello, y en aras de salvaguardar la continuidad íntegra del pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes de los distintos sistemas de retiros previamente existentes, se declara como política pública extender las mencionadas protecciones acudiendo a todos los foros judiciales que sean necesarios para lograr tales fines.

Tan importante es este compromiso hacia los pensionados que, en atención a: (i) la primacía que se le confiriera a esta Ley sobre cualquier otra ley estatal; (ii) a la política pública aquí esgrimida que persigue la protección de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros; y (iii) siendo el Secretario del Departamento de Justicia el principal funcionario de ley y orden en Puerto Rico, encargado de promover el cumplimiento y ejecución de la ley, conforme disponen las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico y el representante legal del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias y del pueblo de Puerto Rico en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, se le atribuyó al antes mencionado funcionario, la autoridad para instar cualquier acción legal, ante cualquier foro con competencia, en defensa del pago íntegro de las pensiones de todos los retirados del servicio público que se encuentren amparados bajo las disposiciones de la Ley 106.

Por otra parte, y para lograr sus propósitos, en la Ley se creó, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, una denominada "Cuenta Para el Pago de las Pensiones Acumuladas", la cual es mantenida en un fondo de fideicomiso separado de los activos generales y demás cuentas del Gobierno, la cual funciona bajo un esquema de *pay as you go* para el pago de las pensiones. Igualmente, se dispuso que, a partir del 1 de julio de 2017, los pagos de estas pensiones se debían desembolsar de los fondos depositados en dicha cuenta, la cual se supone se nutra de las siguientes fuentes:

1. El producto neto líquido de las liquidaciones de los activos de los Sistemas de Retiro, incluyendo el Sistema de Retiro para la Judicatura, conforme a la Resolución Conjunta ~~de la Cámara 188~~ 11-2017, según aprobada



conforme a PROMESA, excepto los fondos segregados del Programa de Aportaciones Definidas del Sistema de Retiro para Maestros establecido mediante la Ley 160-2013, según enmendada, y el edificio sede del Sistema de Retiro para Maestros, conocido como el Edificio Capital Center, Torre Norte, ubicado en Hato Rey, Puerto Rico, el cual no se tendrá que liquidar, de conformidad con las obligaciones actuales de los Sistemas de Retiro;

2. El Cargo *Pay-Go* que determine e imponga la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) al Gobierno, los municipios, la Rama Legislativa, la Administración de Tribunales, las corporaciones públicas y otras entidades cubiertas. Este cargo será equivalente a la cantidad en efecto pagada a los Pensionados y Beneficiarios provenientes de cada entidad cubierta. El Secretario de Hacienda o la persona o entidad que éste designe estará autorizado a cobrar el Cargo *Pay-Go*. En el caso de los municipios, los cargos administrativos del esquema *pay as you go* no serán incluidos en el cómputo del Cargo *Pay-Go*. Independientemente del pago del Cargo *Pay-Go* por parte del patrono, el desembolso de los beneficios de todos los Pensionados y Beneficiarios están garantizados por el Fondo General a través del esquema *pay as you go*, subsistiendo la responsabilidad de las entidades de remitir el pago de dicho Cargo en cumplimiento con sus obligaciones bajo esta Ley;
3. Las asignaciones en el presupuesto de gastos del Gobierno de Puerto Rico, las asignaciones especiales para financiar las deficiencias para el pago de las pensiones y las leyes especiales aprobadas a estos fines;
4. Las donaciones, legados y cualquier otra aportación que cualquier entidad, pública o privada, haga a esta cuenta en virtud de cualquier otra ley;
5. Fondos provenientes del veinticinco por ciento (25 %) del pago inicial o pagos periódicos de contratos de Alianza Público Privada, según establecido en el inciso (e) del Artículo 17 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas", según se determine de tiempo en tiempo; y
6. Otros fondos e ingresos que la Asamblea Legislativa destine para estos propósitos.

Como puede observarse, el Gobierno de Puerto Rico se convirtió en el pagador directo de las pensiones de nuestros retirados. Sin embargo, considerando el peso que ello supone sobre el Fondo General, el cual se estima en miles de millones de dólares al



año, se eliminaron las aportaciones patronales que se realizaban hasta este momento a los Sistemas de Retiro. De acuerdo a la política pública establecida, los aludidos Sistemas de Retiro debían aportar sus fondos disponibles y el producto de la liquidación de sus activos al Fondo General para contribuir al pago de sus obligaciones con los pensionados y beneficiarios. Una vez ello ocurrió, el Fondo General asumió el pago del cien por ciento (100%) de las pensiones, conforme lo establecido.

Lamentablemente, aun a pesar de todas las gestiones encaminadas por el Gobierno de Puerto Rico para solventar y asegurar el retiro digno y libre de incertidumbre de nuestros pensionados, el plan fiscal certificado por la Junta de ~~Control~~ Supervisión Fiscal mantiene los recortes a los jubilados de los tres principales sistemas de pensiones gubernamentales. De esa forma, el organismo federal rechazó el planteamiento del gobierno que, a través de la Autoridad para Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, había urgido a cancelar los recortes en el plan fiscal que propuso el pasado 3 de mayo. Los recortes a los retirados gubernamentales, que ascienden hasta 8.5% en algunos casos, están contenidos en el plan de ajuste que la Junta de ~~Control~~ Supervisión Fiscal alcanzó con el Comité Oficial de Retirados en junio de 2019.

En el documento de la Junta de ~~Control~~ Supervisión Fiscal se dispone que el 36% de los cerca de 167,000 jubilados enfrentaría el recorte máximo de 8.5%, mientras el 5% sufriría una reducción menor. El 59% no vería reducción al recibir una pensión mensual de \$1,200 o menos. El plan fiscal detalla que el sistema de retiro de empleados del gobierno central cobija a alrededor de 123,000 retirados. De estos, alrededor de dos terceras partes reciben menos de \$1,200 al mes, por lo que no estarían sujetos al recorte. De acuerdo con datos de 2019, apenas 13,000 exempleados del gobierno central reciben pensiones sobre los \$2,000 mensuales. El caso de los maestros retirados, sin embargo, alrededor del 64% estaría sujeto a reducciones en la pensión mensual.

Unos 16,000 de los cerca de 45,000 maestros pensionados reciben beneficios de entre \$1,200 y \$2,000 al mes, mientras otros 12,000 tienen ingresos de \$2,000 a \$3,000. De otro lado, el 71% de los 553 jueces jubilados recibe pensiones que superan los \$3,000. Apenas 45 de los jueces retirados tienen beneficios por debajo de los \$1,200 mensuales y no sufrirían recortes.

Por tanto, y en consideración a la inequívoca política pública de esta administración de proteger el futuro de nuestros servidores públicos, entendemos apropiado proponer que se enmiende la Constitución de Puerto Rico ~~con dos propósitos principales, a saber: (1) reconocer el derecho de todo servidor público y de todo retirado del Gobierno de Puerto Rico, a tener acceso a una pensión de retiro, cuyos términos y condiciones serán dispuestos por ley, y solo podrán ser modificados con el propósito de favorecerlo; y (2) con el propósito de~~ establecer que cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y al pago de las

*A*



1 ...”

2 ~~Artículo~~ Sección 1 2.- Se propone al Pueblo de Puerto Rico que se enmiende la  
3 Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, para que lea como sigue:

4 “ARTÍCULO VI

5 DISPOSICIONES GENERALES

6 ...

7 Sección 8.- Prioridad de desembolsos cuando recursos no basten

8 Cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las  
9 asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de  
10 intereses y amortización de la deuda pública, y al pago de las pensiones de todos los  
11 retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados  
12 del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro  
13 para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro del Estado creado por ley, y luego se  
14 harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se  
15 establezca por ley.

16 ...”

17 ~~Artículo 3.- De ser votadas en la afirmativa las enmiendas propuestas a la~~  
18 ~~Constitución de Puerto Rico, mediante la presente Resolución Concurrente, estas~~  
19 ~~entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2021.~~

20 ~~Artículo~~ Sección 2 4.- ~~Las enmiendas propuestas~~ La enmienda propuesta en esta  
21 Resolución Concurrente ~~serán sometidas~~ será sometida, para su aprobación o rechazo,



1 a los electores capacitados de Puerto Rico en un Referéndum Especial que se  
2 celebrará el martes, 3 de noviembre de 2020, mismo día en que se celebrará la Elección  
3 General en Puerto Rico. La Comisión Estatal de Elecciones publicará la enmienda  
4 propuesta al menos con tres (3) meses de anticipación de la fecha de celebración del  
5 Referéndum y desarrollará una campaña de orientación durante los cuarenta y cinco  
6 (45) días anteriores a la fecha del ~~Referéndum~~ mismo.

7 Sección 3.- La Asamblea Legislativa aprobará la legislación habilitadora para la realización  
8 de dicho referéndum de acuerdo con las disposiciones de la Ley 58-2020, conocida como  
9 "Código Electoral de Puerto Rico de 2020". Dicha legislación deberá contener los términos,  
10 condiciones y mecanismos procesales para la implementación del resultado, incluyendo los  
11 recursos necesarios para realizar el referéndum.

12 ~~Artículo~~ Sección 4 5.- El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones le remitirá a  
13 la Gobernadora de Puerto Rico, la certificación correspondiente al Referéndum sobre  
14 ~~las enmiendas~~ la enmienda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la  
15 terminación del escrutinio de la votación. De certificarse que ~~las enmiendas han~~ la  
16 enmienda ha recibido el voto afirmativo de la mayoría de los electores que emitieron  
17 votos válidos, la Gobernadora de Puerto Rico emitirá la proclama correspondiente  
18 dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que le fue certificado el  
19 escrutinio, ~~entrando las referidas~~ La enmienda enmienda aprobada por el Pueblo de Puerto  
20 Rico, entrará en vigor el 1 de enero de 2021.



1 ~~Artículo~~ Sección 5 6.- Copia certificada de esta Resolución Concurrente será  
2 enviada por los secretarios de ambas Cámaras Legislativas, a la Gobernadora y al  
3 Secretario de Estado de Puerto Rico, para su publicación de acuerdo con lo dispuesto  
4 por la Constitución de Puerto Rico.

5 ~~Artículo~~ Sección 6 7.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico se compromete a  
6 propiciar legislación encaminada a aprobar y enmendar aquellas leyes, para de ser  
7 necesario, atemperarlas a lo dispuesto en el nuevo lenguaje incluido en la  
8 Constitución de Puerto Rico, según propuesta en esta Resolución Concurrente.

9 ~~Artículo~~ Sección 7 8.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir  
10 inmediatamente después de su aprobación.



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Extraordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

## SENADO DE PUERTO RICO R. C. de la C. 737

  
RECIBIDO AGO 3 20 PM 11 05

### INFORME POSITIVO

3 de julio de 2020  
Agosto

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 737.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

*MPA*  
La R. C. de la C. 737, tiene como propósito, asignar la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2020-2021; para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Mediante la R. C. de la C. 737, se asignan fondos a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas, cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de salud, educación, cultura, y al mejoramiento de la calidad de vida de todos los puertorriqueños. Los recursos asignados provendrán de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General para el Año Fiscal 2020-2021.

Los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir con los requisitos y criterios establecidos en la Ley Núm. 20-2015, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario".

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a las organizaciones sin fines de lucro, para que éstas puedan llevar a cabo obras en beneficio de los ciudadanos.

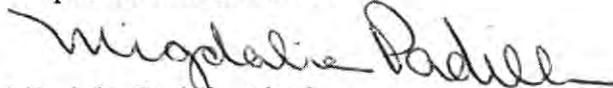
#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 737, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

#### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 737.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2020)

---

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 737**

15 DE JUNIO DE 2020

Presentada por el representante *Soto Torres*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2020-2021; para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; reasignar a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de un millón quinientos cincuenta mil (1,550,000) dólares provenientes de los balances de la Resolución Conjunta Núm. 16-2017, la Resolución Conjunta Núm. 98-2018, la Resolución Conjunta Núm. 101-2018, la Resolución Conjunta Núm. 8-2019 y de la Resolución Conjunta Núm. 98-2019, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de la vida de los puertorriqueños; para autorizar una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta Núm. 16-2019, la Resolución Conjunta Núm. 93-

MDA

2019, la Resolución Conjunta Núm. 96-2019, la Resolución Conjunta Núm. 97-2019, la Resolución Conjunta Núm. 99-2019 y la Resolución Conjunta Núm. 100-2019; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se asigna la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, los  
 2 cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2020-  
 3 2021; para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y  
 4 privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y  
 5 bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los  
 6 puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir con  
 7 los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para  
 8 Impacto Comunitario, según se detalla a continuación:

9	1. <del>A TI MUJER IMPARABLE, INC. SAN SEBASTIAN</del>	<del>1,000</del>
10	2. <del>A.M.I.G.O.S., INC. ARECIBO</del>	<del>5,000</del>
11	3. <del>ACADEMIA PUERTORRIQUEÑA DE</del>	
12	<i>MURA</i> <del>JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
13	4. <del>ACADEMIA PUERTORRIQUEÑA DE LA HISTORIA</del>	
14	<del>SAN JUAN</del>	<del>1,719</del>
15	5. <del>ACCIÓN SOCIAL DE PUERTO RICO SAN JUAN</del>	<del>9,576</del>
16	6. <del>ACCION SOCIAL LUTERANA SIN FRONTERAS</del>	
17	<del>SAN JUAN</del>	<del>2,000</del>
18	7. <del>ADOPTANDO EN PR, INC. QUEBRADILLAS</del>	<del>20,000</del>
19	8. <del>AGUIRRE COQUI BEISBOL, INC. SALINAS</del>	<del>8,650</del>

1	9. <del>ALBERGUE EL PARAISO, CORP. SAN JUAN</del>	<del>7,634</del>
2	10. <del>ALFONSINA, INC. SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
3	11. <del>ALIANZA DE AMOR Y RESTAURACIÓN, INC.</del>	
4	<del>BAYAMÓN</del>	<del>1,500</del>
5	12. <del>ALIANZA DE AUTISMO Y DESÓRDENES</del>	
6	<del>RELACIONADOS DE PR SAN JUAN</del>	<del>11,259</del>
7	13. <del>ALIANZA DE PUERTO RICO CONTRA LA TRATA</del>	
8	<del>HUMANA SAN JUAN</del>	<del>2,664</del>
9	14. <del>ALIANZA ESTRATEGICA PARA LA INNOVACIÓN</del>	
10	<del>SOCIOEDUCATIVA, CORP. SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
11	15. <del>ALIANZA MUNICIPAL DE SERVICIOS</del>	
12	<del>INTEGRADOS, INC. CAGUAS</del>	<del>1,000</del>
13	<i>MPA</i> 16. <del>ALIANZA LAURA APONTE POR LA PAZ SOCIAL</del>	
14	<del>(ALAPAS) SAN JUAN</del>	<del>14,124</del>
15	17. <del>ALIANZA PARA UN PUERTO RICO SIN DROGAS,</del>	
16	<del>INC. SAN JUAN</del>	<del>16,989</del>
17	18. <del>ALIANZA PRO RESCATE DE ANIMALES, INC.</del>	
18	<del>GUAYNABO</del>	<del>12,000</del>
19	19. <del>ALQUIMIA, CORP. SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
20	20. <del>ALTRUSA INTERNACIONAL DE SAN SEBASTIÁN,</del>	
21	<del>INC. SAN SEBASTIÁN</del>	<del>5,730</del>
22	21. <del>ANDANZA, INC. SAN JUAN</del>	<del>4,584</del>

1	<del>22. ÁNGEL DE LA GUARDA, INC. SAN SEBASTIÁN</del>	<del>16,000</del>
2	<del>23. ANGELES VIVIENTES, INC. SAN JUAN</del>	<del>35,000</del>
3	<del>24. APNI, INC. SAN JUAN</del>	<del>152,186</del>
4	<del>25. APOYO EMPRESARIAL PARA LA PENINSULA DE</del>	
5	<del>CANTERA, INC. SAN JUAN</del>	<del>1,500</del>
6	<del>26. AQJCCD CORP. SAN JUAN</del>	<del>9,540</del>
7	<del>27. AREYTO BALLETO FOLKLORICO NACIONAL DE PR,</del>	
8	<del>INC. CATAÑO</del>	<del>9,930</del>
9	<del>28. ARS VOCALIS, INC. SAN JUAN</del>	<del>3,667</del>
10	<del>29. ASAMBLEA FAMILIAR VIRGILIO DÁVILA</del>	
11	<del>BAYAMON</del>	<del>29,650</del>
12	<del>30. ASESORES FINANCIEROS COMUNITARIOS, INC.</del>	
13	<i>WPA</i> <del>SAN JUAN</del>	<del>16,000</del>
14	<del>31. ASOC. DE SOFTBALL FEMENINO DE MAUNABO,</del>	
15	<del>INC. MAUNABO</del>	<del>1,719</del>
16	<del>32. ASOC. PARA LA SUPERACIÓN DEL NIÑO CON</del>	
17	<del>SINDROME DOWN AGUADILLA</del>	<del>19,854</del>
18	<del>33. ASOC. PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, INC.</del>	
19	<del>SAN GERMAN</del>	<del>28,449</del>
20	<del>34. ASOC. PRO JUVENTUD Y COMUNIDAD DE</del>	
21	<del>BARRIO PALMAS CATAÑO</del>	<del>90,000</del>

1	<del>35. ASOC. PUERTORRIQUEÑA DE SERV Y AYUDA</del>	
2	<del>PACIENTE SIDA SAN JUAN</del>	<del>11,259</del>
3	<del>36. ASOC. RECREATIVA Y EDU COMUNAL DEL BO.</del>	
4	<del>MARIANA DE HU SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
5	<del>37. ASOCIACION ACIRC, INC. BAYAMÓN</del>	<del>6,675</del>
6	<del>38. ASOCIACIÓN AGRICULTORES CAMUYANOS, INC.</del>	
7	<del>-CAMUY</del>	<del>85,000</del>
8	<del>39. ASOCIACIÓN BENÉFICA DE PONCE, INC.</del>	
9	<del>PONCE</del>	<del>7,621</del>
10	<del>40. ASOCIACION DE ESPINA BIFIDA E</del>	
11	<del>HIDROCEFALIA DE PR BAYAMON</del>	<del>95,000</del>
12	<del>41. ASOCIACION DE FOMENTO EDUCATIVO INC.</del>	
13	<i>mpa</i> <del>GUAYNABO</del>	<del>4,000</del>
14	<del>42. ASOCIACION DE NO VIDENTES LUZ DE AMOR,</del>	
15	<del>INC. BAYAMON</del>	<del>35,000</del>
16	<del>43. ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS ORQUESTAS</del>	
17	<del>-SAN JUAN</del>	<del>1,719</del>
18	<del>44. ASOCIACIÓN DE SERVICIOS A EX ADICTOS Y EX</del>	
19	<del>CONVICTOS REHABILITADOS TRUJILLO ALTO</del>	<del>105,000</del>
20	<del>45. ASOCIACIÓN DE VECINOS PRO CALIDAD DE</del>	
21	<del>VIDA (AVECAVI) SAN JUAN</del>	<del>24,000</del>

1	<del>46. ASOCIACION HIJAS DE MARIA AUXILIADORA,</del>	
2	<del>INC. SAN JUAN</del>	<del>5,529</del>
3	<del>47. ASOCIACIÓN INTERCAMBIO CULTURAL SAN</del>	
4	<del>JUAN</del>	<del>1,000</del>
5	<del>48. ASOCIACION MAYAGUEZANA DE PERSONAS</del>	
6	<del>CON IMPEDIMENTOS, INC. MAYAGUEZ</del>	<del>56,000</del>
7	<del>49. ASOCIACION MIEMBROS DE LA POLICIA DE</del>	
8	<del>PUERTO RICO SAN JUAN</del>	<del>50,000</del>
9	<del>50. ASOCIACION NACIONAL DE CIEGOS, INC.</del>	
10	<del>ISABELA</del>	<del>11,259</del>
11	<del>51. ASOCIACION PKU DE P.R. INC. NARANJITO</del>	<del>35,000</del>
12	<del>52. ASOCIACION PRO BIENESTAR BARRIO MARIAS</del>	
13	<del>DE AGUADA AGUADA</del>	<del>12,000</del>
14	<del>53. ASOCIACION PROFESIONALES DE DANZA DE PR,</del>	
15	<del>INC. SAN JUAN</del>	<del>2,579</del>
16	<del>54. ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES DE</del>	
17	<del>CABO ROJO CABO ROJO</del>	<del>1,719</del>
18	<del>55. ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DE CIEGOS,</del>	
19	<del>INC. SAN JUAN</del>	<del>6,675</del>
20	<del>56. ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DE DIABETES,</del>	
21	<del>INC. SAN JUAN</del>	<del>4,383</del>

MPA

1	<del>57. ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DE PARKINSON</del>	
2	<del>    -CAROLINA</del>	<del>11,650</del>
3	<del>58. ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DEL PULMON</del>	
4	<del>    SAN JUAN</del>	<del>11,259</del>
5	<del>59. ASOCIACIÓN RECREATIVA DE PARK GARDENS</del>	
6	<del>    SAN JUAN</del>	<del>1,719</del>
7	<del>60. ASOCIACION PROCIUDADANOS CON IMPEDIMEN</del>	
8	<del>    TOS DE SABANA GRANDE, INC.    SABANA</del>	
9	<del>    GRANDE</del>	<del>32,500</del>
10	<del>61. ASOCIACION SUZUKI DE VIOLIN DE PUERTO</del>	
11	<i>MPA</i> <del>    RICO SAN JUAN</del>	<del>1,805</del>
12	<del>62. ATENAS COLLEGE SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
13	<del>63. ATENIENSES BASEBALL CLUB MANATI</del>	<del>1,000</del>
14	<del>64. AYUDA AL NECESITADO, INC. AGUADA</del>	<del>20,000</del>
15	<del>65. BALONCESTO EN CONSTANCIA, INC. PONCE</del>	<del>3,500</del>
16	<del>66. BALONCESTO FEMENINO GIGANTES DE</del>	
17	<del>    CAROLINA, INC. SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
18	<del>67. BANCO DE OJOS DEL LEONISMO</del>	
19	<del>    PUERTORRIQUEÑO SAN JUAN</del>	<del>13,551</del>
20	<del>68. BANDA ALBERTO MELENDEZ TORRES, INC.</del>	
21	<del>    OROCOVIS</del>	<del>3,237</del>

1	<del>69. BANDA COMUNITARIA DE SAN SEBASTIAN</del>	
2	<del>SAN SEBASTIAN</del>	<del>2,664</del>
3	<del>70. BANDA ESCOLAR SUM GUAYANILLA, INC.</del>	
4	<del>GUAYANILLA</del>	<del>10,000</del>
5	<del>71. BASEBALL AA AGUADA, INC. AGUADA</del>	<del>40,000</del>
6	<del>72. BIG STEPS LEARNING CENTER SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
7	<del>73. BILLS KITCHEN, INC. SAN JUAN</del>	<del>29,223</del>
8	<del>74. BOYS AND GIRLS CLUB INC. SAN JUAN</del>	<del>130,000</del>
9	<del>75. BRAVITOS EVOLUTION 15 BAYAMON</del>	<del>1,000</del>
10	<del>76. BRIGADAS DE AMOR Y ENLACES, INC. AGUAS</del>	
11	<del>BUENAS</del>	<del>1,000</del>
12	<i>MPA</i> <del>77. BUCANERAS AVC CORP. ARROYO</del>	<del>1,000</del>
13	<del>78. CAMINEMOS INC LUQUILLO</del>	<del>1,000</del>
14	<del>79. CAMUY BEACH CLUB, INC. CAMUY</del>	<del>25,000</del>
15	<del>80. CANI ISABELA</del>	<del>140,000</del>
16	<del>81. CAPITANES DE ARECIBO SOFTBALL FEMENINO,</del>	
17	<del>ARECIBO</del>	<del>10,000</del>
18	<del>82. CARDENALES DE LAJAS, INC. LAJAS</del>	<del>1,000</del>
19	<del>83. CARDENALES DE TOA ALTA, INC. TOA ALTA</del>	<del>2,500</del>
20	<del>84. CARIBBEAN K9 &amp; RESCUE DIVER TEAM</del>	
21	<del>ARECIBO</del>	<del>6,000</del>
22	<del>85. CARIBBEAN S.E.A. SOFTBALL, INC. SAN JUAN</del>	<del>16,000</del>

1	<del>86. CARIBBEAN UNIVERSITY CENTRO AYUDA Y</del>	
2	<del>SERV A LA COMU BAYAMON</del>	<del>10,000</del>
3	<del>87. CARIBE GIRL SCOUTS COUNCIL, INC. SAN JUAN</del>	<del>7,650</del>
4	<del>88. CARITAS DE PR INC. SAN JUAN</del>	<del>90,000</del>
5	<del>89. CARITAS DIOCESIS DE MAYAGUEZ MAYAGUEZ</del>	<del>4,000</del>
6	<del>90. CARLOS BELTRAN BASEBALL ACADEMY</del>	
7	<del>FLORIDA</del>	<del>105,000</del>
8	<del>91. CARRUSEL EN LA SEBASTIANA, CORP. SAN JUAN</del>	<del>30,000</del>
9		
10	<del>92. CASA DE LA BONDAD HUMACAO</del>	<del>21,000</del>
11	<del>93. CASA DE NIÑOS MANUEL FERNANDEZ JUNCOS</del>	
12	<i>MPA</i> <del>SAN JUAN</del>	<del>175,000</del>
13	<del>94. CASA DE TRANSFORMACION Y RESTAURACION</del>	
14	<del>FAMILIAR, INC. DORADO</del>	<del>33,606</del>
15	<del>95. CASA ISMAEL, INC. TOA BAJA</del>	<del>25,000</del>
16	<del>96. CASA JOVEN DEL CARIBE, INC. DORADO</del>	<del>1,500</del>
17	<del>97. CASA JUAN BOSCO, INC. AGUADILLA</del>	<del>29,650</del>
18	<del>98. CASA JUAN PABLO II, INC. SAN GERMAN</del>	<del>2,500</del>
19	<del>99. CASA PENSAMIENTO DE MUJER SAN JUAN</del>	<del>54,000</del>
20	<del>100. CASA PEPINIANA DE LA CULTURA SAN</del>	
21	<del>SEBASTIAN</del>	<del>3,000</del>
22	<del>101. CASA PRODUCTORA SAN JUAN</del>	<del>2,091</del>

1	<del>102. CASA PROTEGIDA JULIA DE BURGOS INC. SAN</del>	
2	<del>JUAN</del>	<del>156,000</del>
3	<del>103. CASA LUZYVIDAINC TOA ALTA</del>	<del>20,000</del>
4	<del>104. CASTILLO DE ANGELES, INC. CANÓVANAS</del>	<del>15,650</del>
5	<del>105. CATPI, INC. PATILLAS</del>	<del>13,551</del>
6	<del>106. CENTINELAS RUNNERS CLUB, INC. OROCOVIS</del>	<del>1,633</del>
7	<del>107. CENTRO AGROPECUARIO CATAÑO</del>	<del>5,000</del>
8	<del>108. CENTRO COAMENO PARA LA VEJEZ, INC. COAMO</del>	<del>76,000</del>
9		
10	<del>109. CENTRO COMUNITARIO RVDA. INES J FIGUEROA</del>	
11	<del>- SAN JUAN</del>	<del>8,394</del>
12	<del>110. CENTRO CRIOLLO CIENCIA Y TECNOLOGIA</del>	
13	<del>C3TEC CAGUAS</del>	<del>11,259</del>
14	<del>111. CENTRO CRISTIANO DE ACTIVIDADES</del>	
15	<del>MULTIPLES SHALOM BAYAMÓN</del>	<del>14,325</del>
16	<del>112. CENTRO CUIDADO AMOR SAN JUAN</del>	<del>20,000</del>
17	<del>113. CENTRO CULTURAL CIDREÑO CIDRA</del>	<del>2,292</del>
18	<del>114. CENTRO CULTURAL DR. QUEVEDO BAEZ, INC.</del>	
19	<del>SABANA GRANDE</del>	<del>1,000</del>
20	<del>115. CENTRO CULTURAL Y DE SERVICIOS DE</del>	
21	<del>CANTERA, INC. SAN JUAN</del>	<del>25,000</del>

1	<del>116. CENTRO DE ACT. Y SERV.MUL. PERS DE EDAD</del>	
2	<del>AVE HOSTOS PONCE</del>	<del>18,336</del>
3	<del>117. CENTRO DE ADIESTRAMIENTO PARA PERSONAS</del>	
4	<del>CON IMPEDIMENTO AIBONITO</del>	<del>16,989</del>
5	<del>118. CENTRO DE ALIMENTOS SEMBRANDO EN</del>	
6	<del>OTROS, INC. LAS PIEDRAS</del>	<del>2,292</del>
7	<del>119. CENTRO DE APOYO INEGRADO Y KINESOLOGÍA</del>	
8	<del>ENERGÉTICA SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
9	<del>120. CENTRO DE AYUDA Y TERAPIA AL NIÑO CON</del>	
10	<del>IMPEDIMENTO MOCA</del>	<del>425,000</del>
11	<del>121. CENTRO DE BENDICION INC. SAN JUAN</del>	<del>32,000</del>
12	<del>122. CENTRO DE COMUNIDAD PARA ENVEJECIENTES,</del>	
13	<i>MPA</i> <del>INC. AGUADILLA</del>	<del>8,000</del>
14	<del>123. CENTRO DE CONSEJERIA EL SENDERO DE LA</del>	
15	<del>CRUZ, INC. SAN JUAN</del>	<del>46,650</del>
16	<del>124. CENTRO DE CONSEJERÍA Y AYUDA</del>	
17	<del>PSICOLOGICA, VIVE BAYAMÓN</del>	<del>165,000</del>
18	<del>125. CENTRO DE CUIDADO DIURNO HABACUC, INC.</del>	
19	<del>AÑASCO</del>	<del>12,000</del>
20	<del>126. CENTRO DE CUIDADO DIURNO VALERIANA,</del>	
21	<del>INC. AÑASCO</del>	<del>4,928</del>

1	<del>127. CENTRO DE CUIDADO MUNDO INFANTIL, INC.</del>	
2	<del>MAYAGÜEZ</del>	<del>2,000</del>
3	<del>128. CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y</del>	
4	<del>DEPORTIVO, INC. MOCA</del>	<del>10,000</del>
5	<del>129. CENTRO DE DESARROLLO FAMILIAR CRISTO</del>	
6	<del>REINA, INC. GUAYNABO</del>	<del>60,000</del>
7	<del>130. CENTRO DE DESARROLLO Y SERVICIOS</del>	
8	<del>ESPECIALIZADOS MAYAGÜEZ</del>	<del>25,212</del>
9	<del>131. CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA</del>	
10	<del>INTELIGENCIAS MULTIPLES SAN JUAN</del>	<del>5,529</del>
11	<del>132. CENTRO DE ENSEÑANZA PARA LA FAMILIA,</del>	
12	<del>INC. HUMACAO</del>	<del>4,383</del>
13	<i>MRA</i> <del>133. CENTRO DE ENVEJECIENTES GARCIA DUCOS,</del>	
14	<del>INC. AGUADILLA</del>	<del>6,675</del>
15	<del>134. CENTRO DE ESTIMULACION INTEGRAL PARA</del>	
16	<del>CHICOS COMO TU CATAÑO</del>	<del>30,000</del>
17	<del>135. CENTRO DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR,</del>	
18	<del>ESCAPE SAN JUAN</del>	<del>34,179</del>
19	<del>136. CENTRO DE INVESTIGACIONES FOLKLORICAS</del>	
20	<del>SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
21	<del>137. CENTRO DE LA MUJER DOMINICANA SAN JUAN</del>	<del>24,300</del>
22	<del>138. CENTRO DE SERVICIOS FERRAN, INC. PONCE</del>	<del>8,394</del>

1	<del>139. CENTRO DE TERAPIA PSICOSOCIAL CORAZÓN</del>	
2	<del>DE ÁGUILA FLORIDA</del>	<del>1,000</del>
3	<del>140. CENTRO DE AMBULANTES CRISTO POBRE SAN</del>	
4	<del>JUAN</del>	<del>46,650</del>
5	<del>141. CENTRO EDUCATIVO PSICO SOCIAL DE AYUDA</del>	
6	<del>MAUNABO</del>	<del>11,259</del>
7	<del>142. CENTRO ESPERANZA, INC. LOIZA</del>	<del>19,000</del>
8	<del>143. CENTRO GERIATRICO CARITATIVO LA</del>	
9	<del>MILAGROSA, INC. MAYAGÜEZ</del>	<del>14,000</del>
10	<del>144. CENTRO GERIATRICO EL REMANSO BAYAMON</del>	<del>49,650</del>
11	<del>145. CENTRO GERIATRICO HIGUEY AGUADILLA</del>	<del>3,747</del>
12	<i>MPA</i> <del>146. CENTRO GERIATRICO SAN RAFAEL, INC. ARECIBO</del>	<del>43,485</del>
13	<del>147. CENTRO GERIATRICO VIRGILIO RAMOS CASELLAS</del>	
14	<del>MANATI</del>	<del>1,000</del>
15	<del>148. CENTRO MADRE DOMINGA CASA DE BELEN,</del>	
16	<del>INC. PONCE</del>	<del>11,259</del>
17	<del>149. CENTRO MARGARITA CIDRA</del>	<del>25,765</del>
18	<del>150. CENTRO MARIA MAZZARELLO, ALESPI INC.</del>	
19	<del>OROCOVIS</del>	<del>3,747</del>
20	<del>151. CENTRO MICROEMPRESAS Y TECNOLOGIAS</del>	
21	<del>AGRICOLAS SUSTE YAUCO</del>	<del>7,650</del>
22	<del>152. CENTRO MILLAJEN, INC. CIDRA</del>	<del>11,259</del>

1	<del>153. CENTRO NUEVOS HORIZONTES, INC. BAYAMON</del>	<del>25,000</del>
2	<del>154. CENTRO PARA NIÑOS EL NUEVO HOGAR, INC.</del>	
3	<del>ADJUNTAS</del>	<del>59,000</del>
4	<del>155. CENTRO PARA PUERTO RICO/FUNDACION SILA</del>	
5	<del>M. CALDERON SAN JUAN</del>	<del>230,000</del>
6	<del>156. CENTRO PRO VIDA INDEPENDIENTE, INC. PONCE</del>	<del>15,000</del>
7	<del>157. CENTRO PROVIDENCIA DE LOIZA LOIZA</del>	<del>27,000</del>
8	<del>158. CENTRO RAMON FRADE PARA PERSONAS DE</del>	
9	<del>EDAD, INC. CAYEY</del>	<del>5,529</del>
10	<del>159. CENTRO RENACER, INC. GUAYNABO</del>	<del>55,000</del>
11	<i>MPA</i> <del>160. CENTRO RESPIRO Y REHABILITACION SAN</del>	
12	<del>FRANCISCO CAYEY</del>	<del>14,124</del>
13	<del>161. CENTRO SAN FRANCISCO, INC. PONCE</del>	<del>99,650</del>
14	<del>162. CENTRO SANTA LUISA, INC. SAN JUAN</del>	<del>13,551</del>
15	<del>163. CENTRO TEOLOGICO EL CABALLERO DE LA</del>	
16	<del>CRUZ, INC. BAYAMON</del>	<del>9,569</del>
17	<del>164. CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS, INC. SAN JUAN</del>	<del>100,000</del>
18	<del>165. CENTRO DE ORIENTACION Y ACCION SOCIAL INCCOASI</del>	
19	<del>VEGA ALTA</del>	<del>63,030</del>
20	<del>166. CENTRO DE SERVICIOS ABRIENDO NUEVO SURCO</del>	
21	<del>S HUMACAO</del>	<del>2,664</del>

1	<del>167. CENTRO DE SERVICIOS COMUNITARIOS VIDA PLEN</del>	
2	<del>    AINC - SAN JUAN</del>	<del>16,989</del>
3	<del>168. CENTRO DE VEJECIENTES CAIMITA ALTO INC.</del>	
4	<del>    AGUADILLA</del>	<del>8,394</del>
5	<del>169. CENTROS SOR ISOLINA FERRE - PONCE</del>	<del>100,000</del>
6	<del>170. CIRCULO HISTORICO CULTURAL DE CAMUY,</del>	
7	<del>    INC. - CAMUY</del>	<del>37,000</del>
8	<del>171. CIUDADANOS PRO ALBERGUE DE ANIMALES DE</del>	
9	<del>    AGUADILLA - AGUADILLA</del>	<del>1,719</del>
10	<del>172. CIVIL AIR PATROL INC. - SAN JUAN</del>	<del>4,332</del>
11		
12	<i>MPA</i> <del>173. CLUB CASA Y PESCA CASTAÑER - LARES</del>	<del>5,000</del>
13	<del>174. CLUB DE ORO DEL RES. JOSE G BENITEZ DE</del>	
14	<del>    CAGUAS P.R. - CAGUAS</del>	<del>6,675</del>
15	<del>175. CLUB DE VOLEIBOL GIGANTES DE CAROLINA -</del>	
16	<del>    CAROLINA</del>	<del>3,000</del>
17	<del>176. CLUB RECREATIVO VALLE ALTO, INC. - PONCE</del>	<del>10,000</del>
18	<del>177. COALICION DE SAN JUAN - SAN JUAN</del>	<del>20,000</del>
19	<del>178. COALICIÓN LAS LOLAS - RINCÓN</del>	<del>39,000</del>
20	<del>179. COALICIÓN LEGAL PARA PUERTO RICO - SAN</del>	
21	<del>    JUAN</del>	<del>1,500</del>

1	<del>180. COALICIONDEAPOYOCONTINUOPERSONASSIN</del>	
2	<del>          HOGAR GUAYNABO</del>	<del>17,000</del>
3	<del>181. COALITION PRO HOMELESS OF THE EASTERN</del>	
4	<del>          AREA OF P.R. LAS PIEDRAS</del>	<del>8,394</del>
5	<del>182. COLEGIO CARMEN SOL, INC. TOA BAJA</del>	<del>22,920</del>
6	<del>183. COLEGIO DE ACTORES DE PUERTO RICO SAN</del>	
7	<del>          JUAN</del>	<del>1,000</del>
8	<del>184. COLEGIO DE APRENDIZAJE Y DESARR</del>	
9	<del>          EDUCATIVO INTGRADO MOCA</del>	<del>225,000</del>
10	<del>185. COLEGIO EDUCACION ESPECIAL</del>	
11	<del>          REHABILITACION (CODERI) SAN JUAN</del>	<del>36,099</del>
12	<i>MPA</i> <del>186. COLEGIO EDUCATIVO TECNOLOGICO</del>	
13	<del>          INDUSTRIAL, CETI ARECIBO</del>	<del>1,433</del>
14	<del>187. COLEGIO HOGAR ANGELES CUSTODIOS SAN</del>	
15	<del>          JUAN</del>	<del>5,521</del>
16	<del>188. COLEGIO PENTECOSTAL ARECIBO ARECIBO</del>	<del>1,000</del>
17	<del>189. COMITÉ DE GERICULTURA DE GUAYAMA, INC.</del>	
18	<del>          GUAYAMA</del>	<del>1,500</del>
19	<del>190. COMITÉ PARALÍMPICO DE PUERTO RICO</del>	
20	<del>          TRUJILLO ALTO</del>	<del>29,650</del>
21	<del>191. COMITE PRO AYUDA BALONCESTO, INC.</del>	
22	<del>          (COPABI) ISABELA</del>	<del>12,000</del>

1	<del>192. COMITE PRO-DESARROLLO DE VILLA CAÑONA,</del>	
2	<del>INC. LOIZA</del>	<del>1,500</del>
3	<del>193. COMMUNITY DEVELOPMENT SERVICES</del>	
4	<del>CORPORATION GUAYNABO</del>	<del>20,000</del>
5	<del>194. COMMUNITY ORGANIZATION OF MULTIPLE</del>	
6	<del>SCLEROSIS &amp; CAN MANATI</del>	<del>4,011</del>
7	<del>195. COMPAÑÍA DE BAILE BALLET SEÑORIAL, INC.</del>	
8	<del>PONCE</del>	<del>1,719</del>
9	<del>196. COMPAÑÍA DE DANZA SIGLO XXI SAN JUAN</del>	<del>20,000</del>
10	<del>197. COMPREHENSIVE HUMAN SERVICES, CORP.</del>	
11	<del>GUAYNABO</del>	<del>1,000</del>
12	<i>MPA</i> <del>198. CONSEJO JUANADINO PRO FESTEJO DE REYES,</del>	
13	<del>INC. JUANA DIAZ</del>	<del>30,000</del>
14	<del>199. CONSEJO RENAL DE PUERTO RICO, INC. SAN</del>	
15	<del>JUAN</del>	<del>100,000</del>
16	<del>200. CONSERVATORIO DE MUSICA DE PR, INC. SAN</del>	
17	<del>JUAN</del>	<del>35,000</del>
18	<del>201. CONSULTORES PSICOLOGICOS ASOCIADOS INC.</del>	
19	<del>-MAYAGÜEZ</del>	<del>1,000</del>
20	<del>202. CONSUMER CREDIT COUNSELING SERVICES OF</del>	
21	<del>PUERTO RICO SAN JUAN</del>	<del>14,124</del>

1	<del>203. COOP. DE SERV. INTEGRADOS A LA NIÑEZ</del>	
2	<del>(COSIANI) SAN JUAN</del>	<del>5,529</del>
3	<del>204. CORAZON AZUL, INC. TOA BAJA</del>	<del>15,000</del>
4	<del>205. CORO DE NIÑOS DE SAN JUAN SAN JUAN</del>	<del>89,650</del>
5	<del>206. CORP DE SERVICIOS DE SALUD PRIMARIA Y</del>	
6	<del>DESARROLLO UTUADO</del>	<del>70,000</del>
7	<del>207. CORP HOGAR SANTA MARIA EUFRASIA</del>	
8	<del>ARECIBO</del>	<del>13,551</del>
9	<del>208. CORP PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO</del>	
10	<del>PONCEÑO AUTISMO PONCE</del>	<del>25,000</del>
11	<del>209. CORP PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE</del>	
12	<del>TRUJILLO ALTO TRUJILLO ALTO</del>	<del>11,259</del>
13	<i>MDA</i> <del>210. CORPORACION GD &amp; E ORFEON SAN JUAN</del>	
14	<del>BAUTISTA SAN JUAN</del>	<del>6,675</del>
15	<del>211. CORPORACION LA FONDITA DE JESUS SAN</del>	
16	<del>JUAN</del>	<del>330,000</del>
17	<del>212. CORPORACION MABODAMACA ISABELA</del>	<del>10,000</del>
18	<del>213. CORPORACION MILAGROS DEL AMOR CAGUAS</del>	<del>6,675</del>
19	<del>214. CORPORACION SERVICIOS A POBLACIONES</del>	
20	<del>ESPECIALES SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
21	<del>215. CORPORACION DESARROLLO ECONOMICO VIVIE</del>	
22	<del>NDAYSALUD ARECIBO</del>	<del>1,000</del>

1	<del>216. COSSMA INC. CIDRA</del>	<del>3,237</del>
2	<del>217. CREATTE INC. SAN JUAN</del>	<del>49,650</del>
3	<del>218. CROSS THE GOAL FOUNDATION SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
4	<del>219. CRUCE A NADO, INC. SALINAS</del>	<del>1,500</del>
5	<del>220. CRUZ ROJA AMERICANA CAPÍTULO DE PUERTO</del>	
6	<del>RICO SAN JUAN</del>	<del>5,529</del>
7	<del>221. CSMA RIO GRANDE</del>	<del>1,500</del>
8	<del>222. CUARZO BLANCO, INC. SAN JUAN</del>	<del>2,664</del>
9	<del>223. CULEBRA COMMUNITY LIBRARY, INC.</del>	
10	<del>CULEBRA</del>	<del>30,000</del>
11	<del>224. DAI SAN RYU KARATE DO, INC. TOA BAJA</del>	<del>3,650</del>
12	<i>MPA</i>	
13	<del>225. DANZACTIVA INC. SAN JUAN</del>	<del>5,529</del>
14	<del>226. DE BOCA EN BOCA CORPORACIÓN DE ARTES</del>	
15	<del>ESCÉNICAS SAN JUAN</del>	<del>1,500</del>
16	<del>227. DECIMANIA, INC. HATILLO</del>	<del>10,000</del>
17	<del>228. DEFENSORES DEL AMBIENTE Y LA CACERIA EN</del>	
18	<del>ISLA DE MONA SAN SEBASTIAN</del>	<del>1,000</del>
19	<del>229. ECO RECURSOS COMUNITARIOS, INC. CAGUAS</del>	<del>1,000</del>
20	<del>230. ECOEXPLORATORIO, INC. SAN JUAN</del>	<del>200,000</del>
21	<del>231. EDP UNIVERSITY OF PUERTO RICO, INC. SAN</del>	
22	<del>JUAN</del>	<del>2,292</del>

1	<del>232. EGIDA DE LA POLICIA, INC. SAN JUAN</del>	<del>75,000</del>
2	<del>233. EL AMOR ESPERA, INC. BAYAMON</del>	<del>105,000</del>
3	<del>234. EL FARO DE LOS ANIMALES, INC. HUMACAO</del>	<del>1,500</del>
4	<del>235. ENTERPRIZE EVENTS INC AFILIADA DE GRUPO</del>	
5	<del>GUAYACÁN, INC. SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
6	<del>236. ENVEJECER EN ARMONIA, INC. AIBONITO</del>	<del>3,237</del>
7	<del>237. EQUINOTERAPIA PUERTO RICO, INC. SAN JUAN</del>	<del>10,000</del>
8	<del>238. EQUIPO BEISBOL JUVENIL TIBURONES DE</del>	
9	<del>AGUADILLA, INC. AGUADILLA</del>	<del>25,000</del>
10	<del>239. EQUIPO BEISBOL NACIONAL DE PUERTO RICO</del>	
11	<del>SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
12	<del>240. EQUIPO DE NATACION LLANEROS DE TOA BAJA</del>	
13	<del>TOA BAJA</del>	<del>2,006</del>
14	<del>241. ESC. MAYAGÜEZANA DE BALLETO Y ARTES</del>	
15	<del>ESCÉNICAS, E.M. MAYAGÜEZ</del>	<del>4,000</del>
16	<del>242. ESCUELA DE BELLAS ARTES DE COMERIO, INC.</del>	
17	<del>COMERIO</del>	<del>1,000</del>
18	<del>243. ESCUELA FEDERICO FROEBEL, INC. AGUADILLA</del>	<del>3,209</del>
19	<del>244. ESPERANZA PARA LA VEJEZ, INC. BAYAMON</del>	<del>35,898</del>
20	<del>245. ESTANCIA CORAZON INC. MAYAGÜEZ</del>	<del>13,551</del>
21	<del>246. FAMILIAS CAPACES, INC. GUAYNABO</del>	<del>25,000</del>

MPA

1	<del>247. FEDERACION NACIONAL DE BALONCESTO EN SILLA DE</del>	
2	<del>RUEDAS PR SAN JUAN</del>	<del>40,000</del>
3	<del>248. FEDERACION BESIBOL DE PUERTO RICO SAN</del>	
4	<del>JUAN</del>	<del>10,000</del>
5	<del>249. FEDERACION DE BALONCESTO DE PUERTO RICO,</del>	
6	<del>INC SAN JUAN</del>	<del>55,000</del>
7	<del>250. FEDERACION DE TAEKWONDO DE PUERTO RICO</del>	
8	<del>- GUAYAMA</del>	<del>10,000</del>
9	<del>251. FEDERACION DE TIRO DE ARMAS CORTAS Y</del>	
10	<del>RIFLES DE PUERTO RICO SAN JUAN</del>	<del>2,000</del>
11	<del>252. FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE DEPORTES</del>	
12	<del>ECUESTRES TRUJILLO ALTO</del>	<del>30,000</del>
13	<del>253. FEDERACION PUERTORRIQUENA DE</del>	
14	<del>DEPORTISTAS CIEGOS TRUJILLO ALTO</del>	<del>8,000</del>
15	<del>254. FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE GIMNASIA-</del>	
16	<del>CAROLINA</del>	<del>16,000</del>
17	<del>255. FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE TENIS DE</del>	
18	<del>MESA SAN JUAN</del>	<del>25,000</del>
19	<del>256. FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL,</del>	
20	<del>INC. SAN JUAN</del>	<del>55,000</del>
21	<del>257. FIDEICOMISO DE BALLETO DE SAN JUAN SAN JUAN</del>	<del>65,000</del>

MUPA

1	<del>258. FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE RIO PIEDRAS</del>	
2	<del>SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
3	<del>259. FIRST RESPONSE EMERGENCY MEDICAL</del>	
4	<del>SERVICES, INC. SAN JUAN</del>	<del>18,336</del>
5	<del>260. FOLKLORE NACIONAL DE PR CAGUAS</del>	<del>2,664</del>
6	<del>261. FORJANDO UN NUEVO COMIENZO CORP.</del>	
7	<del>GUAYNABO</del>	<del>110,000</del>
8	<del>262. FRANCEDITH INC. DORADO</del>	<del>9,540</del>
9	<del>263. FUNDACION ACCION SOCIAL EL SHADDAI, INC.</del>	
10	<del>CAROLINA</del>	<del>39,909</del>
11	<del>264. FUNDACION AMYOTROPHIC LATERAL</del>	
12	<del>SCLEROSIS DE PR (ALS) INC. BAYAMÓN</del>	<del>22,719</del>
13	<i>MRA</i>	
14	<del>265. FUNDACION MODESTO GOTAY PRO NIÑOS</del>	
15	<del>MENTALMENTE IMPEDIDOS TRUJILLO ALTO</del>	<del>23,650</del>
16	<del>266. FUNDACION RIOJUEYANA PRO PACIENTES DE</del>	
17	<del>CANCER (FURIPACA) COAMO</del>	<del>11,259</del>
18	<del>267. FUNDACION STEFANO STEENBAKKERS</del>	
19	<del>BETANCOURT, INC. GUAYNABO</del>	<del>35,000</del>
20	<del>268. FUNDACION ALAS A LA MUJER SAN JUAN</del>	<del>69,000</del>
21	<del>269. FUNDACION A MAR PARA NIÑOS QUEMADOS</del>	
22	<del>SAN JUAN</del>	<del>85,000</del>

1	<del>270. FUNDACION ANTONIO J. FAS ALZAMORA</del>	
2	<del>CABO ROJO</del>	<del>65,000</del>
3	<del>271. FUNDACION AZRIEL RIO GRANDE</del>	<del>250,000</del>
4	<del>272. FUNDACION BIBLIOTECA RAFAEL HERNANDEZ</del>	
5	<del>COLON PONCE</del>	<del>11,500</del>
6	<del>273. FUNDACION CABECITAS DE ALGODON, INC.</del>	
7	<del>CAYEY</del>	<del>1,500</del>
8	<del>274. FUNDACION CASA DE SALUD VEN ROSE JAYUYA</del>	<del>15,000</del>
9	<del>275. FUNDACION CENTRO PEDIATRICO DE DIABETES</del>	
10	<del>SAN JUAN</del>	<del>16,989</del>
11	<i>YMPA</i> <del>276. FUNDACION CHILD DORADO</del>	<del>250,000</del>
12	<del>277. FUNDACION COAMENOS POR LA NINEZ, INC.</del>	
13	<del>COAMO</del>	<del>30,000</del>
14	<del>278. FUNDACION DAR, INC. SAN JUAN</del>	<del>50,424</del>
15	<del>279. FUNDACION DE ACCION SOCIAL RESPLANDOR</del>	
16	<del>INC. TRUJILLO ALTO</del>	<del>29,650</del>
17	<del>280. FUNDACION DE ESCLEROSIS MULTIPLE DE PR,</del>	
18	<del>INC. SANTURCE</del>	<del>67,000</del>
19	<del>281. FUNDACION DR RAUL GARCIA RINALDI, INC.</del>	
20	<del>SAN JUAN</del>	<del>2,865</del>
21	<del>282. FUNDACION ECOLOGICA EDUCATIVA, INC.</del>	
22	<del>SAN JUAN</del>	<del>15,000</del>

1	<del>283. FUNDACION EDUCATIVA CAF, INC. SAN JUAN</del>	<del>220,000</del>
2	<del>284. FUNDACION EDUCATIVA HIMA SAN PABLO,</del>	
3	<del>INC. CAGUAS</del>	<del>300,000</del>
4	<del>285. FUNDACION EDUCATIVA ISIDRO A SANCHEZ</del>	
5	<del>CORP. GUAYNABO</del>	<del>4,000</del>
6	<del>286. FUNDACION FELISA RINCON DE GAUITER, INC.</del>	
7	<del>SAN JUAN</del>	<del>29,650</del>
8	<del>287. FUNDACION HECHOS DE AMOR, INC. CAGUAS</del>	<del>22,146</del>
9	<del>288. FUNDACION HOGAR NIÑITO JESUS SAN JUAN</del>	<del>60,000</del>
10	<del>289. FUNDACION HOPE, INC. CAMUY</del>	<del>50,000</del>
11	<del>290. FUNDACIÓN HOSPITAL PEDIÁTRICO, INC. SAN</del>	
12	<del>JUAN</del>	<del>30,000</del>
13	<del>291. FUNDACION KINESIS, INC. SAN JUAN</del>	<del>4,584</del>
14	<del>292. FUNDACION LUIS MUÑOZ MARIN, INC. SAN</del>	
15	<del>JUAN</del>	<del>100,000</del>
16	<del>293. FUNDACION MAYAGÜEZ 2010, INC.</del>	
17	<del>MAYAGÜEZ</del>	<del>40,000</del>
18	<del>294. FUNDACION MI GRAN SUEÑO, INC. AGUADA</del>	<del>13,000</del>
19	<del>295. FUNDACIÓN MÚSICA Y PAÍS SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
20	<del>296. FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA CULTURA</del>	
21	<del>POPULAR SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>

1	<del>297. FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE PR</del>	
2	<del>(FUDEPUR), INC. SAN JUAN</del>	<del>2,091</del>
3	<del>298. FUNDACION PERLA 2000, INC. SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
4	<del>299. FUNDACION PUERTORRIQUENA DE LAS</del>	
5	<del>HUMANIDADES SAN JUAN</del>	<del>1,500</del>
6	<del>300. FUNDACION PUERTORRIQUEÑA DE PARKINSON</del>	
7	<del>- SAN JUAN</del>	<del>7,564</del>
8	<del>301. FUNDACION PUERTORRIQUEÑA DEL RIÑON,</del>	
9	<del>INC. SAN JUAN</del>	<del>39,909</del>
10	<del>302. FUNDACIÓN PUERTORRIQUEÑA SÍNDROME</del>	
11	<del>DOWN SAN JUAN</del>	<del>90,000</del>
12	<del>303. FUNDACION PUERTORRIQUEÑA ZARZUELA Y</del>	
13	<del>OPERATA BAYAMON</del>	<del>20,000</del>
14	<del>304. FUNDACION SOY UN CORAZON, INC. RIO</del>	
15	<del>GRANDE</del>	<del>1,500</del>
16	<del>305. FUNDACION TOMAS RODRIGUEZ MEDINA, INC.</del>	
17	<del>RIO GRANDE</del>	<del>49,650</del>
18	<del>306. FUNDACION UPENS, INC. SAN JUAN</del>	<del>135,000</del>
19	<del>307. FUNDACION YO PUEDO, INC. MANATI</del>	<del>14,124</del>
20	<del>308. FUNDACION DE DESARROLLO COMUNAL DE PR</del>	
21	<del>CAGUAS</del>	<del>8,394</del>

1	<del>309. FUNDACION SANTAMARIA DE LOS ANGELES</del>	
2	<del>SAN JUAN</del>	<del>11,259</del>
3	<del>310. GIBARO DE PUERTO RICO - SAN JUAN</del>	<del>20,000</del>
4	<del>311. GIGANTES CYCLISTS OF ARTEMIS - CAROLINA</del>	<del>2,850</del>
5	<del>312. GLOBAL FOKUS, INC. - SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
6	<del>313. GO GO GO FUNDATION CORP. - PONCE</del>	<del>200,000</del>
7	<del>314. GOTITAS DE AMOR, INC. CENTRO PREESCOLAR -</del>	
8	<del>PONCE</del>	<del>1,000</del>
9	<del>315. GRACE ACADEMY PR - LUQUILLO</del>	<del>50,000</del>
10	<del>316. GRUPO CAMUY ARENAS AA, INC. - CAMUY</del>	<del>75,000</del>
11	<del>317. GUARA BI, INC. - CAGUAS</del>	<del>1,146</del>
12	<del>318. GUATEQUE TALLER FOLKLORICO DE PUERTO</del>	
13	<del>RICO - COROZAL</del>	<del>1,000</del>
14	<del>319. GUAYNABO ELITE VOLLEYBALL ACADEMY -</del>	
15	<del>GUAYNABO</del>	<del>10,000</del>
16	<del>320. HATCH BUSINESS DEVELOPMENT CORP -</del>	
17	<del>HUMACAO</del>	<del>1,000</del>
18	<del>321. HEAVENLY KIDS, INC. - PONCE</del>	<del>1,000</del>
19	<del>322. HERM ANCIANOS DESAM HOGAR SANT TERESA</del>	
20	<del>JORNET CUPEY - SAN JUAN</del>	<del>2,500</del>
21	<del>323. HERMANI ANCIANOS DESAMPAR HOGAR</del>	
22	<del>SANTA MARTA PONCE - PONCE</del>	<del>35,898</del>

*MURA*

1	<del>324. HERMANITAS ANCIANOS DESAMPARADOS</del>	
2	<del>HOGAR NUESTRA SENORA DE LA PROVIDENCIA</del>	
3	<del>- SAN JUAN</del>	<del>5,000</del>
4	<del>325. HERMANITAS DE LOS ANCIANOS</del>	
5	<del>DESAMPARADOS HOGAR SAN JOSE</del>	
6	<del>HORMIGUEROS</del>	<del>22,347</del>
7	<del>326. HOGAR ABRAZO DE AMOR ARECIBO</del>	<del>11,460</del>
8	<del>327. HOGAR ALBERGUE DE NIÑOS DE SAN GERMAN,</del>	
9	<del>INC. SAN GERMÁN</del>	<del>22,146</del>
10	<del>328. HOGAR ALBERGUE PARA NIÑOS JESUS DE</del>	
11	<del>NAZARET, INC. MAYAGÜEZ</del>	<del>15,843</del>
12	<del>329. HOGAR CASA RESTAURACIÓN TRUJILLO ALTO</del>	<del>2,000</del>
13	<i>YMPA</i>	
14	<del>330. HOGAR COLEGIO LA MILAGROSA ARECIBO</del>	<del>22,634</del>
15	<del>331. HOGAR CREA, INC. TRUJILLO ALTO</del>	<del>215,000</del>
16	<del>332. HOGAR CUNA SAN CRISTOBAL CAGUAS</del>	<del>95,000</del>
17	<del>333. HOGAR DE ANCIANOS DE CAYEY INC. CAYEY</del>	<del>8,394</del>
18	<del>334. HOGAR DE AYUDA EL REFUGIO, INC. CATAÑO</del>	<del>40,000</del>
19	<del>335. HOGAR DE ENVEJECIENTES IRMA FE POL</del>	
20	<del>MENDEZ, INC. LARES</del>	<del>45,000</del>
21	<del>336. HOGAR DE NIÑAS DE CUPEY, INC. SAN JUAN</del>	<del>60,000</del>
22	<del>337. HOGAR DE NIÑAS FRAY LUIS AMIGO CAMUY</del>	<del>34,650</del>

1	<del>338. HOGAR DEL NIÑO EL AVE MARIA, CORP</del>	
2	<del>BAYAMON</del>	<del>59,650</del>
3	<del>339. HOGAR DIOS ES NUESTRO REFUGIO</del>	
4	<del>GUAYNABO</del>	<del>160,000</del>
5	<del>340. HOGAR EL CAMINO A LA SALVACION II, INC.</del>	
6	<del>BAYAMON</del>	<del>80,000</del>
7	<del>341. HOGAR ESCUELA SOR MARIA RAFAELA</del>	
8	<del>BAYAMÓN</del>	<del>79,650</del>
9	<del>342. HOGAR FORJADORES DE ESPERANZA</del>	
10	<del>BAYAMON</del>	<del>19,650</del>
11	<del>343. HOGAR FORTALEZA DEL CAIDO, INC. LOIZA</del>	<del>57,000</del>
12	<del>344. HOGAR HERMANDAD DE ORO INC. TOA ALTA</del>	<del>14,039</del>
13	<i>MPA</i> <del>345. HOGAR INFANTIL DIVINO NIÑO JESUS DE LA</del>	
14	<del>HNAS HIJAS LUQUILLO</del>	<del>45,000</del>
15	<del>346. HOGAR INFANTIL JESUS NAZARENO ISABELA</del>	<del>25,000</del>
16	<del>347. HOGAR INFANTIL SANTA TERESITA DEL NIÑO</del>	
17	<del>JESUS, INC. ARECIBO</del>	<del>15,792</del>
18	<del>348. HOGAR LA MISERICORDIA INC. ADJUNTAS</del>	<del>4,000</del>
19	<del>349. HOGAR MARIA DEL CARMEN AGUADA</del>	<del>20,000</del>
20	<del>350. HOGAR MIS PRIMEROS PASOS INC. VEGA ALTA</del>	<del>11,174</del>
21	<del>351. HOGAR NUEVA MUJER CAYEY</del>	<del>22,719</del>
22	<del>352. HOGAR PADRE VENARD, INC. SAN JUAN</del>	<del>15,000</del>

1	<del>353. HOGAR PAZ DE CRISTO, INC. PONCE</del>	<del>12,000</del>
2	<del>354. HOGAR POSADA LA VICTORIA TOA ALTA</del>	<del>64,000</del>
3	<del>355. HOGAR REGALO DE DIOS CANÓVANAS</del>	<del>1,000</del>
4	<del>356. HOGAR RUTH PARA MUJERES MALTRATADAS,</del>	
5	<del>INC. VEGA ALTA</del>	<del>269,000</del>
6	<del>357. HOGAR SANTISIMA TRINIDAD TOA ALTA</del>	<del>11,259</del>
7	<del>358. HOGAR TERESA TODA LOIZA</del>	<del>70,000</del>
8	<del>359. HOGAR UN NUEVO CAMINO, INC. GUAYAMA</del>	<del>29,650</del>
9	<del>360. HOGARES RAFAELA YBARRA, INC. SAN JUAN</del>	<del>100,000</del>
10	<del>361. HOGAR SUSTITUTOROS ANNACORP BAYAMÓN</del>	<del>30,000</del>
11	<del>362. HOPE FOR CHILDRENS TOA ALTA</del>	<del>120,000</del>
12	<i>MDA</i> <del>363. HOSPICIO LA GUADALUPE, INC. PONCE</del>	<del>15,650</del>
13	<del>364. IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS ANTIOQUÍA, INC.</del>	
14	<del>BAYAMON</del>	<del>3,438</del>
15	<del>365. IGLESIA CASA DEL PADRE TRUJILLO ALTO</del>	<del>6,500</del>
16	<del>366. IGLESIA MONTE DE UNCIÓN CON AMOR</del>	
17	<del>MOROVIS</del>	<del>1,000</del>
18	<del>367. IGLESIA REFUGIADOS EN TU PRESENCIA LAS</del>	
19	<del>PIEDRAS</del>	<del>1,000</del>
20	<del>368. IGLESIA PENTECOSTAL CRISTO LA ROCA, INC.</del>	
21	<del>CAROLINA</del>	<del>30,000</del>
22	<del>369. IGUAL QUE TU, INC. SAN JUAN</del>	<del>150,000</del>

1	<del>370. IMPACTO ARTISTICO ESTUDIANTIL SABANA</del>	
2	<del>GRANDE</del>	<del>1,000</del>
3	<del>371. INICIATIVA COMUNITARIA DE INVESTIGACION</del>	
4	<del>NC SAN JUAN</del>	<del>39,500</del>
5	<del>372. INICIATIVA COMUNITARIA DE ARECIBO</del>	
6	<del>ARECIBO</del>	<del>3,467</del>
7	<del>373. INST ESP DESA INTEGRAL INDI, FAM Y LA COM</del>	
8	<del>IDHFCO YAUCO</del>	<del>30,000</del>
9	<del>374. INSTITUCION DE NIÑOS ANDRES BAYAMON</del>	<del>40,000</del>
10	<del>375. INSTITUTE FOR INDIVIDUAL, GROUP &amp;</del>	
11	<del>ORGANIZATIONAL DEVELOPMENT, INC.</del>	
12	<i>MPA</i> <del>GURABO</del>	<del>6,675</del>
13	<del>376. INSTITUTO DE FORMACION LITERARIA SAN JUAN</del>	<del>1,500</del>
14	<del>377. INSTITUTO DE ORIENTACION Y TERAPIA</del>	
15	<del>FAMILIAR, INC. CAGUAS</del>	<del>18,000</del>
16	<del>378. INSTITUTO DE PSICOTRAUMATOLOGIA DE</del>	
17	<del>PUERTO RICO GUAYNABO</del>	<del>1,000</del>
18	<del>379. INSTITUTO DEL HOGAR CELIA Y HARRIS</del>	
19	<del>BUNKER, INC. SAN JUAN</del>	<del>13,500</del>
20	<del>380. INSTITUTO MODELO DE ENSEÑANZA</del>	
21	<del>INDIVIDUALIZADA SAN JUAN</del>	<del>5,000</del>
22	<del>381. INSTITUTO NUEVA ESCUELA, INC. SAN JUAN</del>	<del>1,500</del>

1	<del>382. INSTITUTO PRE VOCACIONAL E INDUSTRIAL DE</del>	
2	<del>PR ARECIBO</del>	<del>16,989</del>
3	<del>383. INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO DE P.R.</del>	
4	<del>BAYAMÓN</del>	<del>144,574</del>
5	<del>384. INSTITUTO SANTA ANA, INC. ADJUNTAS</del>	<del>100,000</del>
6	<del>385. JPRR SAN JUAN</del>	<del>20,000</del>
7	<del>386. JUAN DOMINGO EN ACCION INC. GUAYNABO</del>	<del>20,300</del>
8	<del>387. JUNTA COMUNITARIA DE LA PUNTILLA CATAÑO</del>	<del>15,000</del>
9	<del>388. JUNTOS CONSTRUYENDO UN SUEÑO VEGA BAJA</del>	<del>10,000</del>
10	<del>389. LA CASA DE AMPI INC. MAYAGÜEZ</del>	<del>5,730</del>
11	<i>MPA</i> <del>390. LA CASA DE DOÑA HERE INC. MAYAGÜEZ</del>	<del>2,292</del>
12	<del>391. LA CASA DE JUNNY INC. MAYAGÜEZ</del>	<del>3,237</del>
13	<del>392. LA CASA DE LA CULTURA ISABELINA, INC.</del>	
14	<del>ISABELA</del>	<del>3,000</del>
15	<del>393. LA CASA DE TODOS JUNCOS</del>	<del>95,000</del>
16	<del>394. LA CASA DEL LIBRO SAN JUAN</del>	<del>2,091</del>
17	<del>395. LA ESCUELA DE TEATRO, INC. SAN JUAN</del>	<del>4,584</del>
18	<del>396. LA PERLA DE GRAN PRECIO SAN JUAN</del>	<del>85,000</del>
19	<del>397. LIGA ATLETICA INTERUNIVERSITARIA DE</del>	
20	<del>PUERTO RICO SAN GERMÁN</del>	<del>3,000</del>
21	<del>398. LIGA BALONCESTO FEMENINO VAQUERAS DE</del>	
22	<del>BAYAMON INC. BAYAMON</del>	<del>2,091</del>

1	<del>399. LIGA BASEBALL GURABO, INC. GURABO</del>	<del>25,000</del>
2	<del>400. LIGA BEISBOL FEMENINA DE PR SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
3	<del>401. LIGA BEISBOL SUPERIOR DOBLE A SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
4	<del>402. LIGA DE BALONCESTO SUPERIOR FEMENINO,</del>	
5	<del>INC. SAN JUAN</del>	<del>40,000</del>
6	<del>403. LIGA DE BESIBOL DOBLE AA JUVENIL, INC. SAN</del>	
7	<del>JUAN</del>	<del>1,000</del>
8	<del>404. LIGA INFANTIL DE BALONCESTO ARROYANO</del>	
9	<del>(LIBA) INC. ARROYO</del>	<del>2,000</del>
10	<del>405. LIGA PUERTORRIQUEÑA CONTRA EL CANCER-</del>	
11	<del>SAN JUAN</del>	<del>100,000</del>
12	<i>MPA</i> <del>406. LILY'S ANGELS DOWN SYNDROME AWERENESS</del>	
13	<del>FOUNDATION GUAYNABO</del>	<del>30,500</del>
14	<del>407. LMMENTALHEALTHCAREASSOCIATECORP</del>	
15	<del>SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
16	<del>408. LOGROS DE PUERTO RICO, INC. BAYAMON</del>	<del>100,000</del>
17	<del>409. LOS METS DE GUAYNABO SOFTBALL</del>	
18	<del>MASCULINO, INC. GUAYNABO</del>	<del>80,000</del>
19	<del>410. LOS MULOS DEL VALENCIANO DOBLE A, INC.</del>	
20	<del>JUNCOS</del>	<del>1,500</del>
21	<del>411. LOS SANTOS INOCENTES, INC. ISABELA</del>	<del>8,000</del>
22	<del>412. LU TECH INSTITUTE, INC. GUAYNABO</del>	<del>100,000</del>

1	<del>413. MAKE A WISH FOUNDATION OF PR SAN JUAN</del>	<del>100,000</del>
2	<del>414. MAP PONCE</del>	<del>6,000</del>
3	<del>415. MARATON ABRAHAM ROSA, INC. TOA BAJA</del>	<del>1,500</del>
4	<del>416. MARATON DE NAVIDAD, INC. CAMUY</del>	<del>4,500</del>
5	<del>417. MAURO, INC. SAN JUAN</del>	<del>23,000</del>
6	<del>418. MENTES PUERTORRIQUEÑAS EN ACCIÓN SAN</del>	
7	<del>JUAN</del>	<del>1,000</del>
8	<del>419. MINISTERIO ACCION SOCIAL CINERET, INC.</del>	
9	<del>HUMACAO</del>	<del>3,810</del>
10	<del>420. MINISTERIO AYUDANDO A LOS OLVIDADOS,</del>	
11	<del>INC. SAN JUAN</del>	<del>8,394</del>
12	<i>MUPA</i> <del>421. MINISTERIO BUEN SAMARITANO, MARC</del>	
13	<del>MARCOS A. RIVERA CORDOVA, INC. VEGA</del>	
14	<del>BAJA</del>	<del>360,000</del>
15	<del>422. MINISTERIO CODECH EN AVANCE, INC. VEGA</del>	
16	<del>BAJA</del>	<del>9,650</del>
17	<del>423. MINISTERIO EVANGELISTICO EL RIO DE DIOS,</del>	
18	<del>INC. SABANA GRANDE</del>	<del>3,008</del>
19	<del>424. MIRABELLI SOCCER ACADEMY, INC. CAROLINA</del>	<del>8,000</del>
20	<del>425. MIS AMIGOS DE SINDROME DE DOWN CAROLINA</del>	<del>180,000</del>
21	<del>426. MISION ABRIENDO PUERTAS, INC. CABO ROJO</del>	<del>7,000</del>
22	<del>427. MONTECLARO, INC. RIO GRANDE</del>	<del>8,000</del>

1	<del>428. MOVIMIENTO PARA ALCANCE DE VIDA</del>	
2	<del>INDEPENDIENTE MAVI SAN JUAN</del>	<del>14,124</del>
3	<del>429. MOVIMIENTOPESTECOSTALLALUZDELMUNDOINC</del>	
4	<del>FAJARDO</del>	<del>1,000</del>
5	<del>430. MUJERES ANTE LA ADVERSIDAD, INC. SAN</del>	
6	<del>JUAN</del>	<del>5,000</del>
7	<del>431. MUJERES DE ISLAS CULEBRA</del>	<del>1,000</del>
8	<del>432. MUSEO DE ARTE CONTEMPORANEO DE PUERTO</del>	
9	<del>RICO SAN JUAN</del>	<del>376,405</del>
10	<del>433. MUSEO DE LAS AMERICAS, INC. SAN JUAN</del>	<del>167,350</del>
11	<del>434. MUSEO DEL RECICLAJE DE PUERTO RICO</del>	
12	<del>HATILLO</del>	<del>1,000</del>
13	<del>435. MUSEODE ARTEDEPUERTORICOINC. SAN JUAN</del>	<del>134,630</del>
14	<del>436. MVP SPORTS ACADEMY PR, CORP.</del>	
15	<del>QUEBRADILLAS</del>	<del>15,000</del>
16	<del>437. NEEDS EDUCATIONAL FOUNDATION, INC.</del>	
17	<del>BAYAMON</del>	<del>1,500</del>
18	<del>438. NIÑOS DE NUEVA ESPERANZA, INC. TOA BAJA</del>	<del>14,325</del>
19	<del>439. NUESTRA ESCUELA, INC. CAGUAS</del>	<del>20,000</del>
20	<del>440. NUTICION ESPIRITUAL, INC. FAJARDO</del>	<del>1,500</del>
21	<del>441. OAMU SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>

1	<del>442. OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR HOGAR</del>	
2	<del>FATIMA, INC. BAYAMON</del>	<del>45,000</del>
3	<del>443. OFICINA LEGAL DE LA COMUNIDAD INC. SAN</del>	
4	<del>JUAN</del>	<del>50,000</del>
5	<del>444. OPDH ARECIBO</del>	<del>3,237</del>
6	<del>445. ORGANIZACIÓN PRO AMBIENTE SUSTENTABLE</del>	
7	<del>SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
8	<del>446. PABELLON DE LA FAMA DEL DEPORTE</del>	
9	<del>PUERTORRIQUEÑO SAN JUAN</del>	<del>15,000</del>
10	<del>447. PARAISO INFANTIL, INC. SAN ANTONIO</del>	<del>2,000</del>
11	<i>MRA</i> <del>448. PASIÓN Y LUCHA, INC. PONCE</del>	<del>5,000</del>
12	<del>449. PASOS PROYECTO DE AYUDA SOCIAL Y</del>	
13	<del>SISTEMATICO, INC. CAROLINA</del>	<del>5,000</del>
14	<del>450. PATILLAS BASKETBALL CLUB, INC. PATILLAS</del>	<del>3,868</del>
15	<del>451. PATRONATO DEL CASTILLO SERALLES PONCE</del>	<del>38,000</del>
16	<del>452. PATRULLEROS DEL PEPINO SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
17	<del>453. PEQUEÑAS LIGAS DE YABUCOA, INC. YABUCOA</del>	<del>10,000</del>
18	<del>454. PEQUEÑAS LIGAS RADAMES LOPEZ, INC. SAN</del>	
19	<del>JUAN</del>	<del>1,000</del>
20	<del>455. PEQUEÑO CAMPEON DE JESUS, INC.</del>	
21	<del>BARCELONETA</del>	<del>70,000</del>

1	<del>456. PESCA PROYECTO EDUCATIVO SER CRECER APREN</del>	
2	<del>DER HATILLO</del>	<del>16,000</del>
3	<del>457. POLITECNICO AMIGO, INC. SAN JUAN</del>	<del>135,000</del>
4	<del>458. POLITECNICO TERESIANO CANOVANAS</del>	<del>7,200</del>
5	<del>459. PONCE VOLLEY GIRLS CLUB, INC. PONCE</del>	<del>2,664</del>
6	<del>460. PPR BASEBALL CLUB SAN JUAN</del>	<del>7,000</del>
7	<del>461. PR COMMUNITY NETWORK FOR CLINICAL</del>	
8	<del>RESEARCH ON AID SAN JUAN</del>	<del>37,044</del>
9	<del>462. PRO PASO CAMUY</del>	<del>1,000</del>
10	<del>463. PRODUCCIONES ARTEMISA, INC. PONCE</del>	<del>3,237</del>
11	<del>464. PRODUCIR, INC. CANOVANAS</del>	<del>3,650</del>
12	<del>465. PRODUCTORA ANGELES DEL FIN, INC. SAN</del>	
13	<del>LORENZO</del>	<del>15,000</del>
14	<del>466. PROGRAMA DE APOYO Y ENLACE COM. INC.</del>	
15	<del>AGUADA</del>	<del>10,000</del>
16	<del>467. PROGRAMA DEL ADOLESCENTE DE NARANJITO,</del>	
17	<del>INC. NARANJITO</del>	<del>12,000</del>
18	<del>468. PROGRAMA PRO AYUDA A EDAD AVANZADA</del>	
19	<del>SAN JUAN</del>	<del>12,000</del>
20	<del>469. PROGRAMA RESCATANDO NUESTRAS</del>	
21	<del>COMUNIDADES REGION NORTE BAYAMON</del>	<del>1,000</del>
22	<del>470. PROYECTO ACTIVATE DORADO</del>	<del>5,529</del>

*MDA*

1	<del>471. PROYECTO FUTURO PUERTO RICO</del>	
2	<del>BARCELONETA</del>	<del>1,000</del>
3	<del>472. PROYECTO LA NUEVA ESPERANZA, INC. SAN</del>	
4	<del>ANTONIO, AGUADILLA</del>	<del>12,000</del>
5	<del>473. PROYECTO NACER BAYAMON</del>	<del>199,000</del>
6	<del>474. PROYECTO OASIS DE AMOR, INC. BAYAMON</del>	<del>1,719</del>
7	<del>475. PUENTE ABIERTOS COMUNIDADES</del>	
8	<del>TRANSFORMADAS Y AUTOSUFICIENTES, INC.</del>	
9	<del>ARECIBO</del>	<del>1,000</del>
10	<del>476. PUERTO RICO BASEBALL ACADEMY AND HIGH</del>	
11	<del>SCHOOL GURABO</del>	<del>80,000</del>
12	<del>477. PUERTO RICO CARIBBEAN STARS FC INC.</del>	
13	<i>MPA</i> <del>CAGUAS</del>	<del>30,000</del>
14	<del>478. PUERTO RICO INDUSTRIES FOR THE BLIND CORP</del>	
15	<del>MAYAGÜEZ</del>	<del>250,000</del>
16	<del>479. PUERTO RICO INTEGRATIVE SERVICES, INC.</del>	
17	<del>GUAYNABO</del>	<del>13,500</del>
18	<del>480. PUERTO RICO MASTERS ASSOCIATION, INC.</del>	
19	<del>SAN JUAN</del>	<del>1,500</del>
20	<del>481. PUERTO RICO MOTOCROSS ASSOCIATION, INC.</del>	
21	<del>SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>

1	<del>482. PUERTO RICO SPECIAL COMMUNITY SERVICES</del>	
2	<del>INC. SAN GERMAN</del>	<del>1,146</del>
3	<del>483. PUERTORICOCOMPOSTAINC NAGUABO</del>	<del>5,529</del>
4	<del>484. PUESTO 25 LEGIÓN AMERICANA CAMUY PR, INC.</del>	
5	<del>-CAMUY</del>	<del>50,000</del>
6	<del>485. PUPPET WORLD INC BAYAMON</del>	<del>1,000</del>
7	<del>486. RAYITO DE ESPERANZA, INC. CAGUAS</del>	<del>1,500</del>
8	<del>487. REBORN FAMILY CENTER JUANA DIAZ</del>	<del>20,000</del>
9	<del>488. REGALOS DE AMOR HORMIGUEROS</del>	<del>1,719</del>
10	<del>489. REHACIENDO COMUNIDADES CON ESPERANZA</del>	
11	<del>-SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
12	<del>490. RESCATANDO A TRAVES DEL DEPORTE (RAD),</del>	
13	<del>INC. SAN JUAN</del>	<del>5,000</del>
14	<del>491. RESCATE CENTRAL, INC. SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
15	<del>492. RESCATE CIVIL DE LAS PIEDRAS, INC. LAS</del>	
16	<del>PIEDRAS</del>	<del>15,000</del>
17	<del>493. RISING STAR FOUNDATION SAN JUAN</del>	<del>1,000</del>
18	<del>494. RONDALLA ALLEGRO, INC. HUMACAO</del>	<del>2,292</del>
19	<del>495. SALINAS BASEBALL CLUB, INC. SALINAS</del>	<del>1,500</del>
20	<del>496. SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE DE AGUAS</del>	
21	<del>BUENAS AGUAS BUENAS</del>	<del>1,000</del>
22	<del>497. SAN AGUSTIN DEL COQUI, INC. SAN JUAN</del>	<del>75,000</del>

WPA

1	<del>498. SAN ANTONIO CORP GUAYAMA</del>	<del>1,000</del>
2	<del>499. SAN JORGE CHILDREN FOUNDATION SAN</del>	
3	<del>JUAN</del>	<del>90,000</del>
4	<del>500. SAN SEBASTIÁN DOBLE AA, INC. SAN</del>	
5	<del>SEBASTIÁN</del>	<del>10,000</del>
6	<del>501. SANTUARIO DE ANIMAL; ES SAN SEBASTIAN</del>	
7	<del>MARTIR, INC. SAN SEBASTIAN</del>	<del>1,500</del>
8	<del>502. SCUBA DOGS SOCIETY, INC. GUAYNABO</del>	<del>23,000</del>
9	<del>503. SECOND HARVEST OF PUERTO RICO, INC.</del>	
10	<del>BAYAMON</del>	<del>100,000</del>
11	<del>504. SERVICIOS LEGALES COMUNITARIOS, INC.</del>	
12	<del>GUAYNABO</del>	<del>130,000</del>
13	<del>505. SIBILA PRODUCTIONS, INC. SAN JUAN</del>	<del>1,500</del>
14	<del>506. SIERVAS DE MARIA CASA DE SALUD SAN JUAN</del>	
15	<del>SAN JUAN</del>	<del>35,000</del>
16	<del>507. SIERVAS DE MARIA MINISTRA DE LOS</del>	
17	<del>ENFERMOS MAYAGÜEZ MAYAGÜEZ</del>	<del>35,000</del>
18	<del>508. SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS</del>	
19	<del>ENFERMOS AIBONIT AIBONITO</del>	<del>35,000</del>
20	<del>509. SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS</del>	
21	<del>ENFERMOS ARECIBO ARECIBO</del>	<del>35,000</del>

MPA

1	<del>510. SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS</del>	
2	<del>ENFERMOS GURABO GURABO</del>	<del>35,000</del>
3	<del>511. SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS</del>	
4	<del>ENFERMOS PONCE PONCE</del>	<del>35,000</del>
5	<del>512. SILO MISION CRISTIANA VEGA BAJA</del>	<del>22,347</del>
6	<del>513. SOC PUERTORRIQUEÑA PARA EL CUIDADO DE</del>	
7	<del>LOS OJOS SAN JUAN</del>	<del>14,650</del>
8	<del>514. SOCIEDAD AMERICANA CONTRA EL CANCER</del>	
9	<del>SAN JUAN</del>	<del>115,000</del>
10	<del>515. SOCIEDAD DE EDUCACION Y REHABILITACION</del>	
11	<del>(SER DE PR) SAN JUAN</del>	<del>1,200,000</del>
12	<del>516. SOCIEDAD DE GERONTOLOGIA DE PUERTO</del>	
13	<i>MRA</i> <del>RICO, INC. BAYAMON</del>	<del>3,000</del>
14	<del>517. SOCIEDAD PRO HOSPITAL DEL NIÑO, INC. SAN</del>	
15	<del>JUAN</del>	<del>700,000</del>
16	<del>518. SOCIEDAD PRO NIÑOS SORDOS DE PUERTO</del>	
17	<del>RICO, INC. PONCE</del>	<del>120,000</del>
18	<del>519. SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE EPILEPSIA</del>	
19	<del>BAYAMON</del>	<del>158,650</del>
20	<del>520. SOCIEDAD SEMBRY PLANET CORPORATION</del>	
21	<del>BARCELONETA</del>	<del>1,000</del>
22	<del>521. SOLO POR HOY, INC. SAN JUAN</del>	<del>15,000</del>

1	<del>522. SPECIAL OLIMPICSPUERTORICO SAN JUAN</del>	<del>150,000</del>
2	<del>523. TALLER EDUCATIVO CULTURAL Y BASE SOCIAL</del>	
3	<del>CAROLINA</del>	<del>19,650</del>
4	<del>524. TALLER INDUS PARA PERSONAS CON</del>	
5	<del>IMPEDIMENTOS COAMO COAMO</del>	<del>25,584</del>
6	<del>525. TALLER SALUD, INC. LOIZA</del>	<del>16,617</del>
7	<del>526. TEATRO ARAGUA, INC. CAROLINA</del>	<del>1,500</del>
8	<del>527. TEATRO BRAVO, INC. CIDRA</del>	<del>2,091</del>
9	<del>528. TECHNO INVENTORS INC. GUAYNABO</del>	<del>150,000</del>
10	<del>529. TEEN CHALLENGE DE PUERTO RICO, INC.</del>	
11	<del>BAYAMON</del>	<del>11,460</del>
12	<i>MPA</i> <del>530. THE JANE STERN DORADO COMMUNITY</del>	
13	<del>LIBRARY DORADO</del>	<del>33,807</del>
14	<del>531. THE KINGDOM CHRISTIAN ACADEMY DORADO</del>	<del>15,000</del>
15	<del>532. THE SALVATION ARMY SAN JUAN</del>	<del>250,000</del>
16	<del>533. THE VIEQUES CONSERVATION AND HISTORICAL</del>	
17	<del>TRUST VIEQUES</del>	<del>44,650</del>
18	<del>534. THE YOUTH CORNER AND COMMUNITY</del>	
19	<del>SERVICES, INC. BAYAMON</del>	<del>150,000</del>
20	<del>535. THERAPY &amp; FAMILY COUNSELING, CORP.</del>	
21	<del>BAYAMON</del>	<del>50,000</del>
22	<del>536. TITI MILLIE DAY CARE, INC. GUANICA</del>	<del>8,000</del>

1	<del>537. TOA ALTA GOODWILL BASKETBALL - TOA ALTA</del>	<del>10,000</del>
2	<del>538. TRUE SELF FOUNDATION - GUAYNABO</del>	<del>1,200</del>
3	<del>539. TUNAMERICA DE PUERTO RICO, INC. - SAN JUAN</del>	<del>5,501</del>
4	<del>540. UNIDAD DE RESCATE DE QUEBRADA, INC.</del>	
5	<del>CAMUY</del>	<del>47,000</del>
6	<del>541. UNION HISPANOMUNDIAL DE ESCRITORES, INC.</del>	
7	<del>-MAYAGÜEZ</del>	<del>1,719</del>
8	<del>542. UNIVERSIDAD DEL SAGRADO CORAZÓN - SAN</del>	
9	<del>JUAN</del>	<del>4,383</del>
10	<del>543. UNIVERSIDAD TEOLOGICA DEL CARIBE, INC.</del>	
11	<del>TRUJILLO ALTO</del>	<del>23,000</del>
12	<del>544. VAQUEROS BASEBALL CLUB FOR KIDS, INC.</del>	
13	<del>BAYAMON</del>	<del>4,500</del>
14	<del>545. VESPERTYS - LAS PIEDRAS</del>	<del>2,091</del>
15	<del>546. VISSEPÓ PRODUCCIONES INC. - SAN JUAN</del>	<del>1,500</del>
16	<del>547. VITRINA SOLIDARIA, INC. - SAN JUAN</del>	<del>1,500</del>
17	<del>548. VOCES COALICION DE VACUNACION DE PR,</del>	
18	<del>INC. - GUAYNABO</del>	<del>90,000</del>
19	<del>549. VOLUNTARIOS UNIDOS SIRVIENDO CON AMOR -</del>	
20	<del>NARANJITO</del>	<del>12,000</del>
21	<del>550. YMCA DE PONCE - PONCE</del>	<del>6,750</del>
22	<del>551. YMCA DE SAN JUAN - SAN JUAN</del>	<del>74,650</del>

MPA

1	<del>552. YWCA DE PUERTO RICO - SAN JUAN</del>	<del>5,448</del>
2	<b>Gran Total</b>	<b>\$20,000,000</b>
3	1. <u>A TI MUJER IMPARABLE, INC. - SAN SEBASTIAN</u>	<u>16,000</u>
4	2. <u>A.M.I.G.O.S., INC. - ARECIBO</u>	<u>5,000</u>
5	3. <u>ACADEMIA PUERTORRIQUEÑA DE</u>	
6	<u>JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN - SAN JUAN</u>	<u>50,000</u>
7	4. <u>ACADEMIA PUERTORRIQUEÑA DE LA HISTORIA -</u>	
8	<u>SAN JUAN</u>	<u>1,719</u>
9	5. <u>ACCIÓN SOCIAL DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>9,576</u>
10	6. <u>ACCION SOCIAL LUTERANA SIN FRONTERAS -</u>	
11	<u>SAN JUAN</u>	<u>2,000</u>
12	7. <u>ADOPTANDO EN PR, INC. - QUEBRADILLAS</u>	<u>20,000</u>
13	8. <u>AGUIRRE COQUI BEISBOL, INC. - SALINAS</u>	<u>8,650</u>
14	9. <u>ALBERGUE EL PARAISO, CORP. - SAN JUAN</u>	<u>7,634</u>
15	10. <u>ALIANZA DE AMOR Y RESTAURACIÓN, INC. -</u>	
16	<u>BAYAMÓN</u>	<u>1,500</u>
17	11. <u>ALIANZA DE AUTISMO Y DESÓRDENES</u>	
18	<u>RELACIONADOS DE PR - SAN JUAN</u>	<u>11,259</u>
19	12. <u>ALIANZA DE PUERTO RICO CONTRA LA TRATA</u>	
20	<u>HUMANA - SAN JUAN</u>	<u>2,664</u>
21	13. <u>ALIANZA LAURA APONTE POR LA PAZ SOCIAL</u>	
22	<u>(ALAPAS) - SAN JUAN</u>	<u>14,124</u>

1	14.	<u>ALIANZA PARA UN PUERTO RICO SIN DROGAS,</u>	
2		<u>INC. - SAN JUAN</u>	<u>16,989</u>
3	15.	<u>ALIANZA PRO RESCATE DE ANIMALES, INC. -</u>	
4		<u>GUAYNABO</u>	<u>12,000</u>
5	16.	<u>ALTRUSA INTERNACIONAL DE SAN SEBASTIÁN,</u>	
6		<u>INC. - SAN SEBASTIÁN</u>	<u>5,730</u>
7	17.	<u>ANDANZA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>4,584</u>
8	18.	<u>ÁNGEL DE LA GUARDA, INC. - SAN SEBASTIÁN</u>	<u>16,000</u>
9	19.	<u>ANGELES VIVIENTES, INC. - SAN JUAN</u>	<u>35,000</u>
10	20.	<u>APNI, INC. - SAN JUAN</u>	<u>152,186</u>
11	21.	<u>APOYO EMPRESARIAL PARA LA PENINSULA DE</u>	
12		<u>CANTERA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>1,500</u>
13	22.	<u>AQ JCCD CORP. - SAN JUAN</u>	<u>9,540</u>
14	23.	<u>AREYTO BALLET FOLKLORICO NACIONAL DE PR,</u>	
15		<u>INC. - CATAÑO</u>	<u>9,930</u>
16	24.	<u>ARS VOCALIS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>3,667</u>
17	25.	<u>ASAMBLEA FAMILIAR VIRGILIO DÁVILA -</u>	
18		<u>BAYAMON</u>	<u>29,650</u>
19	26.	<u>ASESORES FINANCIEROS COMUNITARIOS, INC. -</u>	
20		<u>SAN JUAN</u>	<u>16,000</u>
21	27.	<u>ASOC. DE SOFTBALL FEMENINO DE MAUNABO,</u>	
22		<u>INC. - MAUNABO</u>	<u>1,719</u>

1	28.	<u>ASOC. PARA LA SUPERACIÓN DEL NIÑO CON</u>	
2		<u>SINDROME DOWN - AGUADILLA</u>	<u>19,854</u>
3	29.	<u>ASOC. PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, INC. -</u>	
4		<u>SAN GERMAN</u>	<u>28,449</u>
5	30.	<u>ASOC. PRO JUVENTUD Y COMUNIDAD DE BARRIO</u>	
6		<u>PALMAS - CATAÑO</u>	<u>90,000</u>
7	31.	<u>ASOC. PUERTORRIQUEÑA DE SERV Y AYUDA</u>	
8		<u>PACIENTE SIDA - SAN JUAN</u>	<u>11,259</u>
9	32.	<u>ASOC. RECREATIVA Y EDU COMUNAL DEL BO.</u>	
10		<u>MARIANA DE HU - SAN JUAN</u>	<u>1,000</u>
11	33.	<u>ASOCIACION ACIRC, INC. - BAYAMÓN</u>	<u>6,675</u>
12	34.	<u>ASOCIACIÓN AGRICULTORES CAMUYANOS, INC.</u>	
13		<u>- CAMUY</u>	<u>85,000</u>
14	35.	<u>ASOCIACIÓN BENÉFICA DE PONCE, INC. -</u>	
15		<u>PONCE</u>	<u>7,621</u>
16	36.	<u>ASOCIACION DE ESPINA BIFIDA E HIDROCEFALIA</u>	
17		<u>DE PR - BAYAMON</u>	<u>95,000</u>
18	37.	<u>ASOCIACION DE FOMENTO EDUCATIVO INC. -</u>	
19		<u>GUAYNABO</u>	<u>4,000</u>
20	38.	<u>ASOCIACION DE NO VIDENTES LUZ DE AMOR,</u>	
21		<u>INC. - BAYAMON</u>	<u>35,000</u>

1	39.	<u>ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS ORQUESTAS</u>	
2		<u>- SAN JUAN</u>	<u>1,719</u>
3	40.	<u>ASOCIACIÓN DE SERVICIOS A EX ADICTOS Y EX</u>	
4		<u>CONVICTOS REHABILITADOS - TRUJILLO ALTO</u>	<u>105,000</u>
5	41.	<u>ASOCIACIÓN DE VECINOS PRO CALIDAD DE VIDA</u>	
6		<u>(AVECAVI) - SAN JUAN</u>	<u>24,000</u>
7	42.	<u>ASOCIACION HIJAS DE MARIA AUXILIADORA,</u>	
8		<u>INC. - SAN JUAN</u>	<u>5,529</u>
9	43.	<u>ASOCIACION MAYAGUEZANA DE PERSONAS CON</u>	
10		<u>IMPEDIMENTOS, INC. - MAYAGUEZ</u>	<u>56,000</u>
11	MPA 44.	<u>ASOCIACION MIEMBROS DE LA POLICIA DE</u>	
12		<u>PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>50,000</u>
13	45.	<u>ASOCIACION NACIONAL DE CIEGOS, INC. -</u>	
14		<u>ISABELA</u>	<u>11,259</u>
15	46.	<u>ASOCIACION PKU DE P.R. INC. - NARANJITO</u>	<u>35,000</u>
16	47.	<u>ASOCIACION PRO- BIENESTAR BARRIO MARIAS</u>	
17		<u>DE AGUADA - AGUADA</u>	<u>12,000</u>
18	48.	<u>ASOCIACION PROFESIONALES DE DANZA DE PR,</u>	
19		<u>INC. - SAN JUAN</u>	<u>2,579</u>
20	49.	<u>ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES DE</u>	
21		<u>CABO ROJO - CABO ROJO</u>	<u>1,719</u>

1	50.	<u>ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DE CIEGOS, INC.</u>	
2		<u>- SAN JUAN</u>	<u>6,675</u>
3	51.	<u>ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DE DIABETES,</u>	
4		<u>INC. - SAN JUAN</u>	<u>4,383</u>
5	52.	<u>ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DE PARKINSON -</u>	
6		<u>CAROLINA</u>	<u>11,650</u>
7	53.	<u>ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DEL PULMON -</u>	
8		<u>SAN JUAN</u>	<u>11,259</u>
9	54.	<u>ASOCIACIÓN RECREATIVA DE PARK GARDENS -</u>	
10		<u>SAN JUAN</u>	<u>1,719</u>
11	<i>MRA</i> 55.	<u>ASOCIACION PRO CIUDADANOS CON</u>	
12		<u>IMPEDIMENTOS DE SABANA GRANDE, INC. -</u>	
13		<u>SABANA GRANDE</u>	<u>32,500</u>
14	56.	<u>ASOCIACION SUZUKI DE VIOLIN DE PUERTO</u>	
15		<u>RICO - SAN JUAN</u>	<u>1,805</u>
16	57.	<u>AYUDA AL NECESITADO, INC. - AGUADA</u>	<u>20,000</u>
17	58.	<u>BALONCESTO EN CONSTANCIA, INC. - PONCE</u>	<u>3,500</u>
18	59.	<u>BANCO DE OJOS DEL LEONISMO</u>	
19		<u>PUERTORRIQUEÑO - SAN JUAN</u>	<u>13,551</u>
20	60.	<u>BANDA ALBERTO MELENDEZ TORRES, INC. -</u>	
21		<u>OROCOVIS</u>	<u>3,237</u>

1	61.	<u>BANDA COMUNITARIA DE SAN SEBASTIAN - SAN</u>	
2		<u>SEBASTIAN</u>	<u>2,664</u>
3	62.	<u>BANDA ESCOLAR SUM GUAYANILLA, INC. -</u>	
4		<u>GUAYANILLA</u>	<u>10,000</u>
5	63.	<u>BASEBALL AA AGUADA, INC. - AGUADA</u>	<u>20,000</u>
6	64.	<u>BILLS KITCHEN, INC. - SAN JUAN</u>	<u>29,223</u>
7	65.	<u>BOYS AND GIRLS CLUB INC. - SAN JUAN</u>	<u>130,000</u>
8	66.	<u>BRIGADAS DE AMOR Y ENLACES, INC. - AGUAS</u>	
9		<u>BUENAS</u>	<u>1,000</u>
10	67.	<u>BUCANERAS AVC CORP. - ARROYO</u>	<u>1,000</u>
11	68.	<u>CAMINEMOS INC - LUQUILLO</u>	<u>1,000</u>
12	69.	<u>CAMUY BEACH CLUB, INC. - CAMUY</u>	<u>25,000</u>
13	<i>MPA</i> 70.	<u>CANII - ISABELA</u>	<u>140,000</u>
14	71.	<u>CAPITANES DE ARECIBO SOFTBALL FEMENINO, -</u>	
15		<u>ARECIBO</u>	<u>5,000</u>
16	72.	<u>CARDENALES DE TOA ALTA, INC. - TOA ALTA</u>	<u>2,500</u>
17	73.	<u>CARIBBEAN K9 &amp; RESCUE DIVER TEAM - ARECIBO</u>	<u>6,000</u>
18	74.	<u>CARIBBEAN S.E.A. SOFTBALL, INC. - SAN JUAN</u>	<u>16,000</u>
19	75.	<u>CARIBBEAN UNIVERSITY-CENTRO AYUDA Y SERV</u>	
20		<u>A LA COMU - BAYAMON</u>	<u>10,000</u>
21	76.	<u>CARIBE GIRL SCOUTS COUNCIL, INC. - SAN JUAN</u>	<u>7,650</u>
22	77.	<u>CARITAS DE PR INC. - SAN JUAN</u>	<u>90,000</u>

1	78.	<u>CARITAS DIOCESIS DE MAYAGUEZ - MAYAGUEZ</u>	<u>4,000</u>
2	79.	<u>CARLOS BELTRAN BASEBALL ACADEMY -</u>	
3		<u>FLORIDA</u>	<u>105,000</u>
4	80.	<u>CARRUSEL EN LA SEBASTIANA, CORP. - SAN JUAN</u>	<u>30,000</u>
5	81.	<u>CASA DE LA BONDAD - HUMACAO</u>	<u>21,000</u>
6	82.	<u>CASA DE NIÑOS MANUEL FERNANDEZ JUNCOS -</u>	
7		<u>SAN JUAN</u>	<u>175,000</u>
8	83.	<u>CASA DE TRANSFORMACION Y RESTAURACION</u>	
9		<u>FAMILIAR, INC. - DORADO</u>	<u>33,606</u>
10	84.	<u>CASA ISMAEL, INC. - TOA BAJA</u>	<u>25,000</u>
11	85.	<u>CASA JOVEN DEL CARIBE, INC. - DORADO</u>	<u>1,500</u>
12	86.	<u>CASA JUAN BOSCO, INC. - AGUADILLA</u>	<u>29,650</u>
13	87.	<u>CASA JUAN PABLO II, INC. - SAN GERMAN</u>	<u>2,500</u>
14	88.	<u>CASA PENSAMIENTO DE MUJER - SAN JUAN</u>	<u>54,000</u>
15	89.	<u>CASA PEPINIANA DE LA CULTURA - SAN</u>	
16		<u>SEBASTIAN</u>	<u>3,000</u>
17	90.	<u>CASA PRODUCTORA - SAN JUAN</u>	<u>2,091</u>
18	91.	<u>CASA PROTEGIDA JULIA DE BURGOS INC. - SAN</u>	
19		<u>JUAN</u>	<u>156,000</u>
20	92.	<u>CASA LUZ Y VIDA INC - TOA ALTA</u>	<u>20,000</u>
21	93.	<u>CASTILLO DE ANGELES, INC. - CANÓVANAS</u>	<u>15,650</u>
22	94.	<u>CATPI, INC. - PATILLAS</u>	<u>13,551</u>

1	95.	<u>CENTINELAS RUNNERS CLUB, INC. - OROCOVIS</u>	<u>1,633</u>
2	96.	<u>CENTRO AGROPECUARIO - CATAÑO</u>	<u>5,000</u>
3	97.	<u>CENTRO COAMEÑO PARA LA VEJEZ, INC. - COAMO</u>	<u>76,000</u>
4	98.	<u>CENTRO COMUNITARIO RVDA. INES J FIGUEROA -</u>	
5		<u>SAN JUAN</u>	<u>8,394</u>
6	99.	<u>CENTRO CRIOLLO CIENCIA Y TECNOLOGIA C3TEC</u>	
7		<u>- CAGUAS</u>	<u>11,259</u>
8	100.	<u>CENTRO CRISTIANO DE ACTIVIDADES MULTIPLES</u>	
9		<u>SHALOM - BAYAMÓN</u>	<u>14,325</u>
10	101.	<u>CENTRO CUIDADO AMOR - SAN JUAN</u>	<u>20,000</u>
11	102.	<u>CENTRO CULTURAL CIDREÑO - CIDRA</u>	<u>2,292</u>
12	103.	<u>CENTRO CULTURAL Y DE SERVICIOS DE</u>	
13		<u>CANTERA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>25,000</u>
14	104.	<u>CENTRO DE ACT. Y SERV. MUL. PERS DE EDAD</u>	
15		<u>AVE HOSTOS - PONCE</u>	<u>18,336</u>
16	105.	<u>CENTRO DE ADIESTRAMIENTO PARA PERSONAS</u>	
17		<u>CON IMPEDIMENTO - AIBONITO</u>	<u>16,989</u>
18	106.	<u>CENTRO DE ALIMENTOS SEMBRANDO EN OTROS,</u>	
19		<u>INC. - LAS PIEDRAS</u>	<u>2,292</u>
20	107.	<u>CENTRO DE APOYO INEGRADO Y KINESOLOGÍA</u>	
21		<u>ENERGÉTICA - SAN JUAN</u>	<u>1,000</u>

1	108.	<u>CENTRO DE AYUDA Y TERAPIA AL NIÑO CON</u>	
2		<u>IMPEDIMENTO - MOCA</u>	<u>425,000</u>
3	109.	<u>CENTRO DE BENDICION INC. - SAN JUAN</u>	<u>32,000</u>
4	110.	<u>CENTRO DE COMUNIDAD PARA ENVEJECIENTES,</u>	
5		<u>INC. - AGUADILLA</u>	<u>8,000</u>
6	111.	<u>CENTRO DE CONSEJERIA EL SENDERO DE LA</u>	
7		<u>CRUZ, INC. - SAN JUAN</u>	<u>46,650</u>
8	112.	<u>CENTRO DE CONSEJERÍA Y AYUDA PSICOLOGICA,</u>	
9		<u>VIVE - BAYAMÓN</u>	<u>165,000</u>
10	113.	<u>CENTRO DE CUIDADO DIURNO HABACUC, INC. -</u>	
11		<u>AÑASCO</u>	<u>15,000</u>
12	114.	<u>CENTRO DE CUIDADO DIURNO VALERIANA, INC.</u>	
13		<u>- AÑASCO</u>	<u>4,928</u>
14	115.	<u>CENTRO DE CUIDADO MUNDO INFANTIL, INC. -</u>	
15		<u>MAYAGÜEZ</u>	<u>2,000</u>
16	116.	<u>CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y</u>	
17		<u>DEPORTIVO, INC. - MOCA</u>	<u>10,000</u>
18	117.	<u>CENTRO DE DESARROLLO FAMILIAR CRISTO</u>	
19		<u>REINA, INC. - GUAYNABO</u>	<u>60,000</u>
20	118.	<u>CENTRO DE DESARROLLO Y SERVICIOS</u>	
21		<u>ESPECIALIZADOS - MAYAGÜEZ</u>	<u>25,212</u>

1	119.	<u>CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA INTELIGENCIAS</u>	
2		<u>MULTIPLES - SAN JUAN</u>	<u>5,529</u>
3	120.	<u>CENTRO DE ENSEÑANZA PARA LA FAMILIA, INC. -</u>	
4		<u>HUMACAO</u>	<u>4,383</u>
5	121.	<u>CENTRO DE ENVEJECIENTES GARCIA DUCOS, INC.</u>	
6		<u>- AGUADILLA</u>	<u>6,675</u>
7	122.	<u>CENTRO DE ESTIMULACION INTEGRAL PARA</u>	
8		<u>CHICOS COMO TU-CATAÑO</u>	<u>30,000</u>
9	123.	<u>CENTRO DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR,</u>	
10		<u>ESCAPE - SAN JUAN</u>	<u>34,179</u>
11	124.	<u>CENTRO DE LA MUJER DOMINICANA - SAN JUAN</u>	<u>25,000</u>
12	125.	<u>CENTRO DE SERVICIOS FERRAN, INC. - PONCE</u>	<u>8,394</u>
13	126.	<u>CENTRO DE TERAPIA PSICOSOCIAL CORAZÓN DE</u>	
14		<u>ÁGUILA - FLORIDA</u>	<u>1,000</u>
15	127.	<u>CENTRO DEAMBULANTES CRISTO POBRE - SAN</u>	
16		<u>JUAN</u>	<u>46,650</u>
17	128.	<u>CENTRO EDUCATIVO PSICO- SOCIAL DE AYUDA -</u>	
18		<u>MAUNABO</u>	<u>11,259</u>
19	129.	<u>CENTRO ESPERANZA, INC. - LOIZA</u>	<u>19,000</u>
20	130.	<u>CENTRO GERIATRICO CARITATIVO LA</u>	
21		<u>MILAGROSA, INC. - MAYAGÜEZ</u>	<u>14,000</u>
22	131.	<u>CENTRO GERIATRICO EL REMANSO - BAYAMON</u>	<u>49,650</u>

1	132.	<u>CENTRO GERIATRICO HIGUEY - AGUADILLA</u>	3,747
2	133.	<u>CENTRO GERIATRICO SAN RAFAEL, INC. - ARECIBO</u>	43,485
3	134.	<u>CENTRO GERIATRICO VIRGILIO RAMOS CASELLAS -</u>	
4		<u>MANATI</u>	1,000
5	135.	<u>CENTRO MADRE DOMINGA CASA DE BELEN, INC.</u>	
6		<u>PONCE</u>	11,259
7	136.	<u>CENTRO MARGARITA - CIDRA</u>	25,765
8	137.	<u>CENTRO MARIA MAZZARELLO, ALESPI INC. -</u>	
9		<u>OROCOVIS</u>	3,747
10	138.	<u>CENTRO MICROEMPRESAS Y TECNOLOGIAS</u>	
11		<u>AGRICOLAS SUSTE - YAUCO</u>	7,650
12	139.	<u>CENTRO MILLAJEN, INC. - CIDRA</u>	11,259
13	140.	<u>CENTRO NUEVOS HORIZONTES, INC. - BAYAMON</u>	25,000
14	141.	<u>CENTRO PARA NIÑOS EL NUEVO HOGAR, INC. -</u>	
15		<u>ADJUNTAS</u>	59,000
16	142.	<u>CENTRO PARA PUERTO RICO/FUNDACION SILA</u>	
17		<u>M. CALDERON - SAN JUAN</u>	230,000
18	143.	<u>CENTRO PRO VIDA INDEPENDIENTE, INC. - PONCE</u>	15,000
19	144.	<u>CENTRO PROVIDENCIA DE LOIZA - LOIZA</u>	27,000
20	145.	<u>CENTRO RAMON FRADE PARA PERSONAS DE</u>	
21		<u>EDAD, INC. - CAYEY</u>	5,529
22	146.	<u>CENTRO RENACER, INC. - GUAYNABO</u>	55,000

1	147. <u>CENTRO RESPIRO Y REHABILITACION SAN</u>	
2	<u>FRANCISCO - CAYEY</u>	<u>14,124</u>
3	148. <u>CENTRO SAN FRANCISCO, INC. - PONCE</u>	<u>99,650</u>
4	149. <u>CENTRO SANTA LUISA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>13,551</u>
5	150. <u>CENTRO TEOLOGICO EL CABALLERO DE LA CRUZ,</u>	
6	<u>INC. - BAYAMON</u>	<u>9,569</u>
7	151. <u>CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>100,000</u>
8	152. <u>CENTRO DE ORIENTACION Y ACCION SOCIAL INC COASI -</u>	
9	<u>VEGA ALTA</u>	<u>63,030</u>
10	153. <u>CENTRO DE SERVICIOS ABRIENDO NUEVOS</u>	
11	<u>SURCOS - HUMACAO</u>	<u>2,664</u>
12	<i>MRA</i> 154. <u>CENTRO DE SERVICIOS COMUNITARIOS VIDA</u>	
13	<u>PLENA INC - SAN JUAN</u>	<u>16,989</u>
14	155. <u>CENTRO ENVEJECIENTES CAIMITAL ALTO INC -</u>	
15	<u>AGUADILLA</u>	<u>8,394</u>
16	156. <u>CENTROS SOR ISOLINA FERRE - PONCE</u>	<u>100,000</u>
17	157. <u>CIRCULO HISTORICO CULTURAL DE CAMUY, INC.</u>	
18	<u>- CAMUY</u>	<u>30,000</u>
19	158. <u>CIUDADANOS PRO ALBERGUE DE ANIMALES DE</u>	
20	<u>AGUADILLA - AGUADILLA</u>	<u>1,719</u>
21	159. <u>CIVIL AIR PATROL INC. - SAN JUAN</u>	<u>4,332</u>
22	160. <u>CLUB CASA Y PESCA CASTAÑER - LARES</u>	<u>5,000</u>

1	161.	<u>CLUB DE ORO DEL RES. JOSE G BENITEZ DE</u>	
2		<u>CAGUAS P.R. - CAGUAS</u>	<u>6,675</u>
3	162.	<u>CLUB DE VOLEIBOL GIGANTES DE CAROLINA -</u>	
4		<u>CAROLINA</u>	<u>3,000</u>
5	163.	<u>CLUB RECREATIVO VALLE ALTO, INC. - PONCE</u>	<u>10,000</u>
6	164.	<u>COALICION DE SAN JUAN - SAN JUAN</u>	<u>20,000</u>
7	165.	<u>COALICIÓN LAS LOLAS - RINCÓN</u>	<u>39,000</u>
8	166.	<u>COALICION DE APOYO CONTINUO PERSONAS SIN</u>	
9		<u>HOGAR - GUAYNABO</u>	<u>17,000</u>
10	167.	<u>COALITION PRO-HOMELESS OF THE EASTERN</u>	
11		<u>AREA OF P.R. - LAS PIEDRAS</u>	<u>8,394</u>
12	168.	<u>COLEGIO CARMEN SOL, INC. - TOA BAJA</u>	<u>22,920</u>
13	169.	<u>COLEGIO DE APRENDIZAJE Y DESARR</u>	
14		<u>EDUCATIVO INTGRADO - MOCA</u>	<u>225,000</u>
15	170.	<u>COLEGIO EDUCACION ESPECIAL</u>	
16		<u>REHABILITACION (CODERI) - SAN JUAN</u>	<u>36,099</u>
17	171.	<u>COLEGIO EDUCATIVO TECNOLOGICO</u>	
18		<u>INDUSTRIAL, CETI - ARECIBO</u>	<u>1,433</u>
19	172.	<u>COLEGIO HOGAR ANGELES CUSTODIOS - SAN</u>	
20		<u>JUAN</u>	<u>5,521</u>
21	173.	<u>COLEGIO PENTECOSTAL ARECIBO - ARECIBO</u>	<u>1,000</u>

1	174.	<u>COMITÉ DE GERICULTURA DE GUAYAMA, INC. -</u>	
2		<u>GUAYAMA</u>	<u>1,500</u>
3	175.	<u>COMITÉ PARALÍMPICO DE PUERTO RICO -</u>	
4		<u>TRUJILLO ALTO</u>	<u>29,650</u>
5	176.	<u>COMITE PRO AYUDA BALONCESTO, INC. (COPABI)</u>	
6		<u>- ISABELA</u>	<u>12,000</u>
7	177.	<u>COMITE PRO-DESARROLLO DE VILLA CAÑONA,</u>	
8		<u>INC. - LOIZA</u>	<u>1,500</u>
9	178.	<u>COMMUNITY DEVELOPMENT SERVICES</u>	
10		<u>CORPORATION - GUAYNABO</u>	<u>20,000</u>
11	179.	<u>COMMUNITY ORGANIZATION OF MULTIPLE</u>	
12		<u>SCLEROSIS &amp; CAN - MANATI</u>	<u>4,011</u>
13	180.	<u>COMPAÑÍA DE BAILE BALLET SEÑORIAL, INC. -</u>	
14		<u>PONCE</u>	<u>1,719</u>
15	181.	<u>COMPAÑÍA DE DANZA SIGLO XXI - SAN JUAN</u>	<u>20,000</u>
16	182.	<u>COMPREHENSIVE HUMAN SERVICES, CORP. -</u>	
17		<u>GUAYNABO</u>	<u>1,000</u>
18	183.	<u>CONSEJO JUANADINO PRO FESTEJO DE REYES,</u>	
19		<u>INC. - JUANA DIAZ</u>	<u>30,000</u>
20	184.	<u>CONSEJO RENAL DE PUERTO RICO, INC. - SAN</u>	
21		<u>JUAN</u>	<u>100,000</u>

1	185.	<u>CONSERVATORIO DE MUSICA DE PR, INC. - SAN</u>	
2		<u>JUAN</u>	<u>35,000</u>
3	186.	<u>CONSULTORES PSICOLOGICOS ASOCIADOS INC. -</u>	
4		<u>MAYAGÜEZ</u>	<u>1,000</u>
5	187.	<u>CONSUMER CREDIT COUNSELING SERVICES OF</u>	
6		<u>PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>14,124</u>
7	188.	<u>COOP. DE SERV. INTEGRADOS A LA NIÑEZ</u>	
8		<u>(COSIANI) - SAN JUAN</u>	<u>5,529</u>
9	189.	<u>CORAZON AZUL, INC. - TOA BAJA</u>	<u>15,000</u>
10	190.	<u>CORO DE NIÑOS DE SAN JUAN - SAN JUAN</u>	<u>90,000</u>
11	191.	<u>CORP DE SERVICIOS DE SALUD PRIMARIA Y</u>	
12		<u>DESARROLLO - UTUADO</u>	<u>70,000</u>
13	192.	<u>CORP HOGAR SANTA MARIA EUFRASIA - ARECIBO</u>	<u>13,551</u>
14	193.	<u>CORP PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO</u>	
15		<u>PONCEÑO AUTISMO - PONCE</u>	<u>25,000</u>
16	194.	<u>CORP PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE</u>	
17		<u>TRUJILLO ALTO - TRUJILLO ALTO</u>	<u>11,259</u>
18	195.	<u>CORPORACION GD &amp; E ORFEON SAN JUAN</u>	
19		<u>BAUTISTA - SAN JUAN</u>	<u>6,675</u>
20	196.	<u>CORPORACION LA FONDITA DE JESUS - SAN JUAN</u>	<u>330,000</u>
21	197.	<u>CORPORACION MABODAMACA - ISABELA</u>	<u>10,000</u>
22	198.	<u>CORPORACION MILAGROS DEL AMOR - CAGUAS</u>	<u>6,675</u>

1	199.	<u>CORPORACION DESARROLLO ECONOMICO</u>	
2		<u>VIVIENDA Y SALUD - ARECIBO</u>	<u>3,008</u>
3	200.	<u>COSSMA INC. - CIDRA</u>	<u>3,237</u>
4	201.	<u>CREARTE INC. - SAN JUAN</u>	<u>49,650</u>
5	202.	<u>CRUCE A NADO, INC. - SALINAS</u>	<u>1,500</u>
6	203.	<u>CRUZ ROJA AMERICANA CAPÍTULO DE PUERTO</u>	
7		<u>RICO - SAN JUAN</u>	<u>5,529</u>
8	204.	<u>CUARZO BLANCO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>2,664</u>
9	205.	<u>CULEBRA COMMUNITY LIBRARY, INC. -</u>	
10		<u>CULEBRA</u>	<u>30,000</u>
11	<i>MRA</i> 206.	<u>DAI SAN-RYU KARATE- DO, INC. - TOA BAJA</u>	<u>3,650</u>
12	207.	<u>DANZACTIVA INC. - SAN JUAN</u>	<u>5,529</u>
13	208.	<u>DE BOCA EN BOCA CORPORACIÓN DE ARTES</u>	
14		<u>ESCÉNICAS - SAN JUAN</u>	<u>1,500</u>
15	209.	<u>DECIMANIA, INC. - HATILLO</u>	<u>10,000</u>
16	210.	<u>ECOEXPLORATORIO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>200,000</u>
17	211.	<u>EDP UNIVERSITY OF PUERTO RICO, INC. - SAN</u>	
18		<u>JUAN</u>	<u>2,292</u>
19	212.	<u>EGIDA DE LA POLICIA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>75,000</u>
20	213.	<u>EL AMOR ESPERA, INC. - BAYAMON</u>	<u>105,000</u>
21	214.	<u>EL FARO DE LOS ANIMALES, INC. - HUMACAO</u>	<u>1,500</u>

1	215.	<u>ENTERPRIZE EVENTS INC AFILIADA DE GRUPO</u>	
2		<u>GUAYACÁN, INC. - SAN JUAN</u>	<u>25,000</u>
3	216.	<u>ENVEJECER EN ARMONIA, INC. - AIBONITO</u>	<u>3,237</u>
4	217.	<u>EQUINOTERAPIA PUERTO RICO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>10,000</u>
5	218.	<u>EQUIPO BEISBOL JUVENIL TIBURONES DE</u>	
6		<u>AGUADILLA, INC. - AGUADILLA</u>	<u>12,500</u>
7	219.	<u>EQUIPO DE NATACION LLANEROS DE TOA BAJA -</u>	
8		<u>TOA BAJA</u>	<u>2,006</u>
9	220.	<u>ESC. MAYAGÜEZANA DE BALLE Y ARTES</u>	
10		<u>ESCÉNICAS, E.M. - MAYAGÜEZ</u>	<u>4,000</u>
11	221.	<u>ESCUELA DE BELLAS ARTES DE COMERIO, INC. -</u>	
12		<u>COMERIO</u>	<u>10,116</u>
13	222.	<u>ESCUELA FEDERICO FROEBEL, INC. - AGUADILLA</u>	<u>3,209</u>
14	223.	<u>ESPERANZA PARA LA VEJEZ, INC. - BAYAMON</u>	<u>35,898</u>
15	224.	<u>ESTANCIA CORAZON INC. - MAYAGÜEZ</u>	<u>13,551</u>
16	225.	<u>FAMILIAS CAPACES, INC. - GUAYNABO</u>	<u>25,000</u>
17	226.	<u>FEDER NACIONAL DE BALONCESTO EN SILLA DE</u>	
18		<u>RUEDAS PR - SAN JUAN</u>	<u>40,000</u>
19	227.	<u>FEDERACION BESIBOL DE PUERTO RICO - SAN</u>	
20		<u>JUAN</u>	<u>10,000</u>
21	228.	<u>FEDERACION DE BALONCESTO DE PUERTO RICO,</u>	
22		<u>INC - SAN JUAN</u>	<u>55,000</u>

1	229.	<u>FEDERACION DE TAEKWONDO DE PUERTO RICO</u>	
2		<u>- GUAYAMA</u>	<u>10,000</u>
3	230.	<u>FEDERACION DE TIRO DE ARMAS CORTAS Y</u>	
4		<u>RIFLES DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>2,000</u>
5	231.	<u>FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE DEPORTES</u>	
6		<u>ECUESTRES - TRUJILLO ALTO</u>	<u>30,000</u>
7	232.	<u>FEDERACION PUERTORRIQUENA DE</u>	
8		<u>DEPORTISTAS CIEGOS - TRUJILLO ALTO</u>	<u>8,000</u>
9	233.	<u>FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE GIMNASIA -</u>	
10		<u>CAROLINA</u>	<u>16,000</u>
11	234.	<u>FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE TENIS DE</u>	
12		<u>MESA - SAN JUAN</u>	<u>25,000</u>
13	235.	<u>FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL,</u>	
14		<u>INC. - SAN JUAN</u>	<u>55,000</u>
15	236.	<u>FIDEICOMISO DE BALLETS DE SAN JUAN - SAN JUAN</u>	<u>65,000</u>
16	237.	<u>FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE RIO PIEDRAS -</u>	
17		<u>SAN JUAN</u>	<u>1,000</u>
18	238.	<u>FIRST RESPONSE EMERGENCY MEDICAL</u>	
19		<u>SERVICES, INC. - SAN JUAN</u>	<u>18,336</u>
20	239.	<u>FOLKLORE NACIONAL DE PR - CAGUAS</u>	<u>2,664</u>
21	240.	<u>FORJANDO UN NUEVO COMIENZO CORP. -</u>	
22		<u>GUAYNABO</u>	<u>110,000</u>

1	241.	<u>FRANCEDITH INC. - DORADO</u>	<u>9,540</u>
2	242.	<u>FUNDACION ACCION SOCIAL EL SHADDAL, INC. -</u>	
3		<u>CAROLINA</u>	<u>39,909</u>
4	243.	<u>FUNDACION AMYOTROPHIC LATERAL SCLEROSIS</u>	
5		<u>DE PR (ALS) INC. --BAYAMÓN</u>	<u>22,719</u>
6	244.	<u>FUNDACION MODESTO GOTAY PRO NIÑOS</u>	
7		<u>MENTALMENTE IMPEDIDOS - TRUJILLO ALTO</u>	<u>23,650</u>
8	245.	<u>FUNDACION RIOJUEYANA PRO PACIENTES DE</u>	
9		<u>CANCER (FURIPACA) - COAMO</u>	<u>11,259</u>
10	246.	<u>FUNDACION STEFANO STEENBAKKERS</u>	
11		<u>BETANCOURT, INC. - GUAYNABO</u>	<u>35,000</u>
12	247.	<u>FUNDACION ALAS A LA MUJER - SAN JUAN</u>	<u>69,000</u>
13	248.	<u>FUNDACION A-MAR PARA NIÑOS QUEMADOS -</u>	
14		<u>SAN JUAN</u>	<u>85,000</u>
15	249.	<u>FUNDACION ANTONIO J. FAS ALZAMORA - CABO</u>	
16		<u>ROJO</u>	<u>65,000</u>
17	250.	<u>FUNDACIÓN AZRIEL - RÍO GRANDE</u>	<u>250,000</u>
18	251.	<u>FUNDACION BIBLIOTECA RAFAEL HERNANDEZ</u>	
19		<u>COLON - PONCE</u>	<u>11,500</u>
20	252.	<u>FUNDACION CABECITAS DE ALGODÓN, INC. -</u>	
21		<u>CAYEY</u>	<u>1,500</u>
22	253.	<u>FUNDACIÓN CASA DE SALUD VEN ROSE - JAYUYA</u>	<u>10,000</u>

1	254.	<u>FUNDACION CENTRO PEDIATRICO DE DIABETES -</u>	
2		<u>SAN JUAN</u>	<u>16,989</u>
3	255.	<u>FUNDACION CHILD - DORADO</u>	<u>250,000</u>
4	256.	<u>FUNDACION COAMEÑOS POR LA NIÑEZ, INC. -</u>	
5		<u>COAMO</u>	<u>30,000</u>
6	257.	<u>FUNDACION DAR, INC. - SAN JUAN</u>	<u>50,424</u>
7	258.	<u>FUNDACION DE ACCION SOCIAL RESPLANDOR</u>	
8		<u>INC. - TRUJILLO ALTO</u>	<u>29,650</u>
9	259.	<u>FUNDACION DE ESCLEROSIS MULTIPLE DE PR,</u>	
10		<u>INC. - SANTURCE</u>	<u>67,000</u>
11	260.	<u>FUNDACION DR RAUL GARCIA RINALDI, INC. -</u>	
12		<u>SAN JUAN</u>	<u>2,865</u>
13	261.	<u>FUNDACIÓN ECOLÓGICA EDUCATIVA, INC. - SAN</u>	
14		<u>JUAN</u>	<u>15,000</u>
15	262.	<u>FUNDACION EDUCATIVA CAF, INC. - SAN JUAN</u>	<u>220,000</u>
16	263.	<u>FUNDACION EDUCATIVA HIMA SAN PABLO, INC.</u>	
17		<u>- CAGUAS</u>	<u>300,000</u>
18	264.	<u>FUNDACION EDUCATIVA ISIDRO A SANCHEZ</u>	
19		<u>CORP. - GUAYNABO</u>	<u>4,000</u>
20	265.	<u>FUNDACION FELISA RINCON DE GAUITER, INC. -</u>	
21		<u>SAN JUAN</u>	<u>29,650</u>
22	266.	<u>FUNDACION HECHOS DE AMOR, INC. - CAGUAS</u>	<u>22,146</u>

1	267.	<u>FUNDACION HOGAR NIÑITO JESUS - SAN JUAN</u>	<u>60,000</u>
2	268.	<u>FUNDACION HOPE, INC. - CAMUY</u>	<u>50,000</u>
3	269.	<u>FUNDACIÓN HOSPITAL PEDIÁTRICO, INC. - SAN</u>	
4		<u>JUAN</u>	<u>30,000</u>
5	270.	<u>FUNDACION KINESIS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>4,584</u>
6	271.	<u>FUNDACION LUIS MUÑOZ MARIN, INC. - SAN</u>	
7		<u>JUAN</u>	<u>80,000</u>
8	272.	<u>FUNDACION MAYAGÜEZ 2010, INC. - MAYAGÜEZ</u>	<u>40,000</u>
9	273.	<u>FUNDACION MI GRAN SUEÑO, INC. - AGUADA</u>	<u>13,000</u>
10	274.	<u>FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE PR</u>	
11		<u>(FUDEPUR), INC. - SAN JUAN</u>	<u>2,091</u>
12	275.	<u>FUNDACION PERLA 2000, INC. - SAN JUAN</u>	<u>1,000</u>
13	276.	<u>FUNDACION PUERTORRIQUEÑA DE PARKINSON -</u>	
14		<u>SAN JUAN</u>	<u>7,564</u>
15	277.	<u>FUNDACION PUERTORRIQUEÑA DEL RIÑON, INC.</u>	
16		<u>- SAN JUAN</u>	<u>39,909</u>
17	278.	<u>FUNDACIÓN PUERTORRIQUEÑA SÍNDROME</u>	
18		<u>DOWN - SAN JUAN</u>	<u>90,000</u>
19	279.	<u>FUNDACION PUERTORRIQUEÑA ZARZUELA Y</u>	
20		<u>OPERATA - BAYAMON</u>	<u>20,000</u>
21	280.	<u>FUNDACION SOY UN CORAZON, INC. - RIO</u>	
22		<u>GRANDE</u>	<u>25,000</u>

1	281.	<u>FUNDACION TOMAS RODRIGUEZ MEDINA, INC. -</u>	
2		<u>RIO GRANDE</u>	<u>49,650</u>
3	282.	<u>FUNDACION UPENS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>135,000</u>
4	283.	<u>FUNDACION YO PUEDO, INC. - MANATI</u>	<u>14,124</u>
5	284.	<u>FUNDACION DE DESARROLLO COMUNAL DE PR -</u>	
6		<u>CAGUAS</u>	<u>8,394</u>
7	285.	<u>FUNDACION SANTA MARIA DE LOS ANGELES -</u>	
8		<u>SAN JUAN</u>	<u>11,259</u>
9	286.	<u>GIBARO DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>20,000</u>
10	287.	<u>GIGANTES CYCLISTS OF ARTEMIS - CAROLINA</u>	<u>2,850</u>
11	288.	<u>GO GO GO FUNDATION CORP. - PONCE</u>	<u>200,000</u>
12	289.	<u>GRACE ACADEMY PR - LUQUILLO</u>	<u>50,000</u>
13	290.	<u>GRUPO CAMUY ARENAS AA, INC. - CAMUY</u>	<u>37,500</u>
14	291.	<u>GUARA BI, INC. - CAGUAS</u>	<u>1,146</u>
15	292.	<u>GUAYNABO ELITE VOLLEYBALL ACADEMY -</u>	
16		<u>GUAYNABO</u>	<u>10,000</u>
17	293.	<u>HEAVENLY KIDS, INC. - PONCE</u>	<u>1,000</u>
18	294.	<u>HERM ANCIANOS DESAM HOGAR SANT TERESA</u>	
19		<u>JORNET CUPEY - SAN JUAN</u>	<u>2,500</u>
20	295.	<u>HERMANI ANCIANOS DESAMPAR HOGAR SANTA</u>	
21		<u>MARTA PONCE - PONCE</u>	<u>35,898</u>

1	296.	<u>HERMANITAS ANCIANOS DESAMPARADOS</u>	
2		<u>HOGAR NUESTRA SENORA DE LA PROVIDENCIA -</u>	
3		<u>SAN JUAN</u>	<u>5,000</u>
4	297.	<u>HERMANITAS DE LOS ANCIANOS</u>	
5		<u>DESAMPARADOS HOGAR SAN JOSE -</u>	
6		<u>HORMIGUEROS</u>	<u>22,347</u>
7	298.	<u>HOGAR ABRAZO DE AMOR - ARECIBO</u>	<u>11,460</u>
8	299.	<u>HOGAR ALBERGUE DE NIÑOS DE SAN GERMAN,</u>	
9		<u>INC. - SAN GERMÁN</u>	<u>22,146</u>
10	300.	<u>HOGAR ALBERGUE PARA NIÑOS JESUS DE</u>	
11		<u>NAZARET, INC. - MAYAGÜEZ</u>	<u>15,843</u>
12	301.	<u>HOGAR CASA RESTAURACIÓN - TRUJILLO ALTO</u>	<u>10,000</u>
13	302.	<u>HOGAR COLEGIO LA MILAGROSA - ARECIBO</u>	<u>22,634</u>
14	303.	<u>HOGAR CREA, INC. - TRUJILLO ALTO</u>	<u>215,000</u>
15	304.	<u>HOGAR CUNA SAN CRISTOBAL - CAGUAS</u>	<u>95,000</u>
16	305.	<u>HOGAR DE ANCIANOS DE CAYEY INC. - CAYEY</u>	<u>8,394</u>
17	306.	<u>HOGAR DE AYUDA EL REFUGIO, INC. - CATAÑO</u>	<u>40,000</u>
18	307.	<u>HOGAR DE ENVEJECIENTES IRMA FE POL</u>	
19		<u>MENDEZ, INC. - LARES</u>	<u>45,000</u>
20	308.	<u>HOGAR DE NIÑAS DE CUPEY, INC. - SAN JUAN</u>	<u>60,000</u>
21	309.	<u>HOGAR DE NIÑAS FRAY LUIS AMIGO - CAMUY</u>	<u>34,650</u>

1	310. <u>HOGAR DEL NIÑO EL AVE MARIA, CORP -</u>	
2	<u>BAYAMON</u>	<u>59,650</u>
3	311. <u>HOGAR DIOS ES NUESTRO REFUGIO -</u>	
4	<u>GUAYNABO</u>	<u>160,000</u>
5	312. <u>HOGAR EL CAMINO A LA SALVACION II, INC. -</u>	
6	<u>BAYAMON</u>	<u>80,000</u>
7	313. <u>HOGAR ESCUELA SOR MARIA RAFAELA -</u>	
8	<u>BAYAMÓN</u>	<u>79,650</u>
9	314. <u>HOGAR FORJADORES DE ESPERANZA - BAYAMON</u>	<u>19,650</u>
10	315. <u>HOGAR FORTALEZA DEL CAIDO, INC. - LOIZA</u>	<u>57,000</u>
11	316. <u>HOGAR HERMANDAD DE ORO INC. - TOA ALTA</u>	<u>14,039</u>
12	317. <u>HOGAR INFANTIL DIVINO NIÑO JESUS DE LA</u>	
13	<i>MPA</i> <u>HNAS HIJAS - LUQUILLO</u>	<u>45,000</u>
14	318. <u>HOGAR INFANTIL JESUS NAZARENO - ISABELA</u>	<u>25,000</u>
15	319. <u>HOGAR INFANTIL SANTA TERESITA DEL NIÑO</u>	
16	<u>JESUS, INC. - ARECIBO</u>	<u>15,792</u>
17	320. <u>HOGAR LA MISERICORDIA INC. - ADJUNTAS</u>	<u>10,000</u>
18	321. <u>HOGAR MARIA DEL CARMEN - AGUADA</u>	<u>20,000</u>
19	322. <u>HOGAR MIS PRIMEROS PASOS INC. - VEGA ALTA</u>	<u>11,000</u>
20	323. <u>HOGAR NUEVA MUJER - CAYEY</u>	<u>22,719</u>
21	324. <u>HOGAR PADRE VENARD, INC. - SAN JUAN</u>	<u>15,000</u>
22	325. <u>HOGAR PAZ DE CRISTO, INC. - PONCE</u>	<u>12,000</u>

1	326.	<u>HOGAR POSADA LA VICTORIA - TOA ALTA</u>	<u>64,000</u>
2	327.	<u>HOGAR REGALO DE DIOS - CANÓVANAS</u>	<u>5,000</u>
3	328.	<u>HOGAR RUTH PARA MUJERES MALTRATADAS,</u>	
4		<u>INC. - VEGA ALTA</u>	<u>269,000</u>
5	329.	<u>HOGAR SANTISIMA TRINIDAD - TOA ALTA</u>	<u>11,259</u>
6	330.	<u>HOGAR TERESA TODA - LOIZA</u>	<u>70,000</u>
7	331.	<u>HOGAR UN NUEVO CAMINO, INC. - GUAYAMA</u>	<u>29,650</u>
8	332.	<u>HOGARES RAFAELA YBARRA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>100,000</u>
9	333.	<u>HOGAR SUSTITUTO ROSANNA CORP - BAYAMÓN</u>	<u>30,000</u>
10	334.	<u>HOPE FOR CHILDRENS - TOA ALTA</u>	<u>120,000</u>
11	335.	<u>HOSPICIO LA GUADALUPE, INC. - PONCE</u>	<u>15,650</u>
12	336.	<u>IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS ANTIOQUÍA, INC. -</u>	
13		<u>BAYAMON</u>	<u>3,438</u>
14	337.	<u>IGLESIA CASA DEL PADRE - TRUJILLO ALTO</u>	<u>6,500</u>
15	338.	<u>IGLESIA MONTE DE UNCION CON AMOR -</u>	
16		<u>MOROVIS</u>	<u>1,000</u>
17	339.	<u>IGLESIA REFUGIADOS EN TU PRESENCIA - LAS</u>	
18		<u>PIEDRAS</u>	<u>1,000</u>
19	340.	<u>IGLESIA PENTECOSTAL CRISTO LA ROCA, INC. -</u>	
20		<u>CAROLINA</u>	<u>30,000</u>
21	341.	<u>IGUAL QUE TU, INC. - SAN JUAN</u>	<u>150,000</u>

1	342. <u>IMPACTO ARTISTICO ESTUDIANTIL - SABANA</u>	
2	<u>GRANDE</u>	<u>1,000</u>
3	343. <u>INICIATIVA COMUNITARIA DE INVESTIGACION</u>	
4	<u>NC - SAN JUAN</u>	<u>39,500</u>
5	344. <u>INICIATIVA COMUNITARIA DE ARECIBO -</u>	
6	<u>ARECIBO</u>	<u>3,467</u>
7	345. <u>INST ESP DESA INTEGRAL INDI, FAM Y LA COM</u>	
8	<u>IDIIFCO - YAUCO</u>	<u>30,000</u>
9	346. <u>INSTITUCION DE NIÑOS ANDRES - BAYAMON</u>	<u>40,000</u>
10	347. <u>INSTITUTE FOR INDIVIDUAL, GROUP &amp;</u>	
11	<u>ORGANIZATIONAL DEVELOPMENT, INC. -</u>	
12	<i>MRA</i> <u>GURABO</u>	<u>6,675</u>
13	348. <u>INSTITUTO DE FORMACION LITERARIA - SAN JUAN</u>	<u>1,500</u>
14	349. <u>INSTITUTO DE ORIENTACION Y TERAPIA</u>	
15	<u>FAMILIAR, INC. - CAGUAS</u>	<u>18,000</u>
16	350. <u>INSTITUTO DE PSICOTRAUMATOLOGIA DE</u>	
17	<u>PUERTO RICO - GUAYNABO</u>	<u>1,000</u>
18	351. <u>INSTITUTO DEL HOGAR CELIA Y HARRIS BUNKER,</u>	
19	<u>INC. - SAN JUAN</u>	<u>13,500</u>
20	352. <u>INSTITUTO MODELO DE ENSEÑANZA</u>	
21	<u>INDIVIDUALIZADA -SAN JUAN</u>	<u>5,000</u>
22	353. <u>INSTITUTO NUEVA ESCUELA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>1,500</u>

1	354. <u>INSTITUTO PRE- VOCACIONAL E INDUSTRIAL DE</u>	
2	<u>PR - ARECIBO</u>	<u>16,989</u>
3	355. <u>INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO DE P.R. -</u>	
4	<u>BAYAMÓN</u>	<u>144,574</u>
5	356. <u>INSTITUTO SANTA ANA, INC. - ADJUNTAS</u>	<u>100,000</u>
6	357. <u>JPRR - SAN JUAN</u>	<u>20,000</u>
7	358. <u>JUAN DOMINGO EN ACCION INC. - GUAYNABO</u>	<u>20,300</u>
8	359. <u>JUNTA COMUNITARIA DE LA PUNTILLA - CATAÑO</u>	<u>15,000</u>
9	360. <u>JUNTOS CONSTRUYENDO UN SUEÑO - VEGA BAJA</u>	<u>10,000</u>
10	361. <u>LA CASA DE AMPI INC. - MAYAGÜEZ</u>	<u>5,730</u>
11	362. <u>LA CASA DE DOÑA HERE INC. - MAYAGÜEZ</u>	<u>2,292</u>
12	363. <u>LA CASA DE JUNNY INC. - MAYAGÜEZ</u>	<u>3,237</u>
13	364. <u>LA CASA DE LA CULTURA ISABELINA, INC. -</u>	
14	<u>ISABELA</u>	<u>3,000</u>
15	365. <u>LA CASA DE TODOS - JUNCOS</u>	<u>95,000</u>
16	366. <u>LA CASA DEL LIBRO - SAN JUAN</u>	<u>2,091</u>
17	367. <u>LA ESCUELA DE TEATRO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>4,584</u>
18	368. <u>LA PERLA DE GRAN PRECIO - SAN JUAN</u>	<u>85,000</u>
19	369. <u>LIGA BALONCESTO FEMENINO VAQUERAS DE</u>	
20	<u>BAYAMON INC. - BAYAMON</u>	<u>2,091</u>
21	370. <u>LIGA BASEBALL GURABO, INC. - GURABO</u>	<u>25,000</u>

1	371. <u>LIGA DE BALONCESTO SUPERIOR FEMENINO, INC.</u>	
2	<u>- SAN JUAN</u>	<u>20,000</u>
3	372. <u>LIGA INFANTIL DE BALONCESTO ARROYANO</u>	
4	<u>(LIBA) INC. - ARROYO</u>	<u>3,000</u>
5	373. <u>LIGA PUERTORRIQUEÑA CONTRA EL CANCER -</u>	
6	<u>SAN JUAN</u>	<u>100,000</u>
7	374. <u>LILY'S ANGELS DOWN SYNDROME AWERENESS</u>	
8	<u>FOUNDATION - GUAYNABO</u>	<u>30,500</u>
9	375. <u>LM MENTAL HEALTH CARE ASSOCIATE CORP -</u>	
10	<u>SAN JUAN</u>	<u>1,000</u>
11	<i>MRA</i> 376. <u>LOGROS DE PUERTO RICO, INC. - BAYAMON</u>	<u>100,000</u>
12	377. <u>LOS METS DE GUAYNABO SOFTBALL MASCULINO,</u>	
13	<u>INC. - GUAYNABO</u>	<u>65,000</u>
14	378. <u>LOS SANTOS INOCENTES, INC. - ISABELA</u>	<u>1,500</u>
15	379. <u>LU TECH INSTITUTE, INC. - GUAYNABO</u>	<u>100,000</u>
16	380. <u>MAKE-A-WISH-FOUNDATION OF PR - SAN JUAN</u>	<u>100,000</u>
17	381. <u>MARATON ABRAHAM ROSA, INC. - TOA BAJA</u>	<u>5,000</u>
18	382. <u>MARATON DE NAVIDAD, INC. - CAMUY</u>	<u>4,500</u>
19	383. <u>MAURO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>23,000</u>
20	384. <u>MENTES PUERTORRIQUEÑAS EN ACCIÓN - SAN</u>	
21	<u>JUAN</u>	<u>1,000</u>

1	385. <u>MINISTERIO ACCION SOCIAL CINERET, INC. -</u>	
2	<u>HUMACAO</u>	<u>3,810</u>
3	386. <u>MINISTERIO AYUDANDO A LOS OLVIDADOS, INC.</u>	
4	<u>- SAN JUAN</u>	<u>8,394</u>
5	387. <u>MINISTERIO BUEN SAMARITANO, MARC MARCOS</u>	
6	<u>A. RIVERA CORDOVA, INC. - VEGA BAJA</u>	<u>360,000</u>
7	388. <u>MINISTERIO CODECH EN AVANCE, INC. - VEGA</u>	
8	<u>BAJA</u>	<u>9,650</u>
9	389. <u>MINISTERIO EVANGELISTICO EL RIO DE DIOS,</u>	
10	<u>INC. - SABANA GRANDE</u>	<u>3,008</u>
11	390. <u>MIRABELLI SOCCER ACADEMY, INC. - CAROLINA</u>	<u>8,000</u>
12	391. <u>MIS AMIGOS DE SINDROME DE DOWN - CAROLINA</u>	<u>180,000</u>
13	392. <u>MISION ABRIENDO PUERTAS, INC. - CABO ROJO</u>	<u>7,000</u>
14	393. <u>MONTECLARO, INC. - RIO GRANDE</u>	<u>8,000</u>
15	394. <u>MOVIMIENTO PARA ALCANCE DE VIDA</u>	
16	<u>INDEPENDIENTE-MAVI - SAN JUAN</u>	<u>14,124</u>
17	395. <u>MOVIMIENTO PENTECOSTAL LA LUZ DEL MUNDO INC -</u>	
18	<u>FAJARDO</u>	<u>35,000</u>
19	396. <u>MUJERES ANTE LA ADVERSIDAD, INC. - SAN JUAN</u>	<u>5,000</u>
20	397. <u>MUJERES DE ISLAS - CULEBRA</u>	<u>4,000</u>
21	398. <u>MUSEO DE ARTE CONTEMPORANEO DE PUERTO</u>	
22	<u>RICO - SAN JUAN</u>	<u>376,405</u>

1	399.	<u>MUSEO DE LAS AMERICAS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>167,350</u>
2	400.	<u>MUSEO DE ARTE DE PUERTO RICO INC. - SAN</u>	
3		<u>JUAN</u>	<u>134,630</u>
4	401.	<u>MVP SPORTS ACADEMY PR, CORP. -</u>	
5		<u>QUEBRADILLAS</u>	<u>15,000</u>
6	402.	<u>NEEDS EDUCATIONAL FOUNDATION, INC. -</u>	
7		<u>BAYAMON</u>	<u>1,500</u>
8	403.	<u>NIÑOS DE NUEVA ESPERANZA, INC. - TOA BAJA</u>	<u>14,325</u>
9	404.	<u>NUESTRA ESCUELA, INC. - CAGUAS</u>	<u>20,000</u>
10	405.	<u>NUTICION ESPIRITUAL, INC. - FAJARDO</u>	<u>1,500</u>
11	406.	<u>OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR HOGAR</u>	
12		<u>FATIMA, INC. - BAYAMON</u>	<u>45,000</u>
13	407.	<u>OFICINA LEGAL DE LA COMUNIDAD INC. - SAN</u>	
14		<u>JUAN</u>	<u>50,000</u>
15	408.	<u>OPDH - ARECIBO</u>	<u>3,237</u>
16	409.	<u>PABELLON DE LA FAMA DEL DEPORTE</u>	
17		<u>PUERTORRIQUEÑO - SAN JUAN</u>	<u>15,000</u>
18	410.	<u>PARAISO INFANTIL, INC. - SAN ANTONIO</u>	<u>2,000</u>
19	411.	<u>PASIÓN Y LUCHA, INC. - PONCE</u>	<u>5,000</u>
20	412.	<u>PASOS PROYECTO DE AYUDA SOCIAL Y</u>	
21		<u>SISTEMATICO, INC. - CAROLINA</u>	<u>5,000</u>
22	413.	<u>PATILLAS BASKETBALL CLUB, INC. - PATILLAS</u>	<u>3,868</u>

1	414. <u>PATRONATO DEL CASTILLO SERALLES - PONCE</u>	38,000
2	415. <u>PATRULLEROS DEL PEPINO - SAN JUAN</u>	1,000
3	416. <u>PEQUEÑAS LIGAS DE YABUCOA, INC. - YABUCOA</u>	10,000
4	417. <u>PEQUEÑAS LIGAS RADAMES LOPEZ, INC. - SAN</u>	
5	<u>JUAN</u>	3,000
6	418. <u>PEQUEÑO CAMPEON DE JESUS, INC. -</u>	
7	<u>BARCELONETA</u>	70,000
8	419. <u>PESCA PROYECTO EDUCATIVO SER CRECER</u>	
9	<u>APRENDER - HATILLO</u>	16,000
10	420. <u>POLITECNICO AMIGO, INC. - SAN JUAN</u>	135,000
11	421. <u>POLITECNICO TERESIANO - CANÓVANAS</u>	7,200
12	422. <u>PONCE VOLLEY GIRLS CLUB, INC. - PONCE</u>	2,664
13	423. <u>PPR BASEBALL CLUB - SAN JUAN</u>	7,000
14	424. <u>PR COMMUNITY NETWORK FOR CLINICAL</u>	
15	<u>RESEARCH ON AID - SAN JUAN</u>	37,044
16	425. <u>PRO PASO - CAMUY</u>	10,000
17	426. <u>PRODUCCIONES ARTEMISA, INC. - PONCE</u>	3,237
18	427. <u>PRODUCIR, INC. - CANOVANAS</u>	3,650
19	428. <u>PRODUCTORA ANGELES DEL FIN, INC. - SAN</u>	
20	<u>LORENZO</u>	15,000
21	429. <u>PROGRAMA DE APOYO Y ENLACE COM. INC. -</u>	
22	<u>AGUADA</u>	10,000

1	430. <u>PROGRAMA DEL ADOLESCENTE DE NARANJITO,</u>	
2	<u>INC. - NARANJITO</u>	<u>12,000</u>
3	431. <u>PROGRAMA PRO AYUDA A EDAD AVANZADA -</u>	
4	<u>SAN JUAN</u>	<u>12,000</u>
5	432. <u>PROGRAMA RESCATANDO NUESTRAS</u>	
6	<u>COMUNIDADES REGION NORTE - BAYAMON</u>	<u>1,000</u>
7	433. <u>PROYECTO ACTIVATE - DORADO</u>	<u>5,529</u>
8	434. <u>PROYECTO FUTURO PUERTO RICO -</u>	
9	<u>BARCELONETA</u>	<u>1,000</u>
10	<i>MRA</i> 435. <u>PROYECTO LA NUEVA ESPERANZA, INC. - SAN</u>	
11	<u>ANTONIO, AGUADILLA</u>	<u>12,000</u>
12	436. <u>PROYECTO NACER - BAYAMON</u>	<u>199,000</u>
13	437. <u>PROYECTO OASIS DE AMOR, INC. - BAYAMON</u>	<u>1,719</u>
14	438. <u>PUENTE ABIERTOS COMUNIDADES</u>	
15	<u>TRANSFORMADAS Y AUTOSUFICIENTES, INC. -</u>	
16	<u>ARECIBO</u>	<u>1,000</u>
17	439. <u>PUERTO RICO BASEBALL ACADEMY AND HIGH</u>	
18	<u>SCHOOL - GURABO</u>	<u>80,000</u>
19	440. <u>PUERTO RICO CARIBBEAN STARS FC INC. -</u>	
20	<u>CAGUAS</u>	<u>30,000</u>
21	441. <u>PUERTO RICO INDUSTRIES FOR THE BLIND CORP -</u>	
22	<u>MAYAGÜEZ</u>	<u>250,000</u>

1	442. <u>PUERTO RICO INTEGRATIVE SERVICES, INC. -</u>	
2	<u>GUAYNABO</u>	<u>13,500</u>
3	443. <u>PUERTO RICO MASTERS ASSOCIATION. INC. - SAN</u>	
4	<u>JUAN</u>	<u>1,500</u>
5	444. <u>PUERTO RICO SPECIAL COMMUNITY SERVICES</u>	
6	<u>INC. - SAN GERMAN</u>	<u>1,146</u>
7	445. <u>PUERTO RICO COMPOSTA INC - NAGUABO</u>	<u>5,529</u>
8	446. <u>PUESTO 25 LEGIÓN AMERICANA CAMUY PR, INC.</u>	
9	<u>- CAMUY</u>	<u>50,000</u>
10	447. <u>RAYITO DE ESPERANZA, INC. - CAGUAS</u>	<u>1,500</u>
11	448. <u>REBORN FAMILY CENTER - JUANA DIAZ</u>	<u>20,000</u>
12	449. <u>REGALOS DE AMOR - HORMIGUEROS</u>	<u>1,719</u>
13	450. <u>REHACIENDO COMUNIDADES CON ESPERANZA -</u>	
14	<u>SAN JUAN</u>	<u>1,000</u>
15	451. <u>RESCATANDO A TRAVES DEL DEPORTE (RAD),</u>	
16	<u>INC. - SAN JUAN</u>	<u>5,000</u>
17	452. <u>RESCATE CENTRAL, INC. - SAN JUAN</u>	<u>1,000</u>
18	453. <u>RESCATE CIVIL DE LAS PIEDRAS, INC. - LAS</u>	
19	<u>PIEDRAS</u>	<u>15,000</u>
20	454. <u>RISING STAR FOUNDATION - SAN JUAN</u>	<u>1,000</u>
21	455. <u>RONDALLA ALLEGRO, INC. - HUMACAO</u>	<u>2,292</u>
22	456. <u>SALINAS BASEBALL CLUB, INC.- SALINAS</u>	<u>1,500</u>

1	457. <u>SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE DE AGUAS</u>	
2	<u>BUENAS - AGUAS BUENAS</u>	<u>1,000</u>
3	458. <u>SAN AGUSTIN DEL COQUI, INC. - SAN JUAN</u>	<u>75,000</u>
4	459. <u>SAN ANTONIO CORP - GUAYAMA</u>	<u>1,000</u>
5	460. <u>SAN JORGE CHILDREN FOUNDATION - SAN JUAN</u>	<u>90,000</u>
6	461. <u>SAN SEBASTIÁN DOBLE AA, INC. - SAN SEBASTIÁN</u>	<u>10,000</u>
7	462. <u>SANTUARIO DE ANIMAL; ES SAN SEBASTIAN</u>	
8	<u>MARTIR, INC. - SAN SEBASTIAN</u>	<u>1,500</u>
9	463. <u>SCUBA DOGS SOCIETY, INC. - GUAYNABO</u>	<u>23,000</u>
10	464. <u>SECOND HARVEST OF PUERTO RICO, INC. -</u>	
11	<i>MRA</i> <u>BAYAMON</u>	<u>100,000</u>
12	465. <u>SERVICIOS LEGALES COMUNITARIOS, INC. -</u>	
13	<u>GUAYNABO</u>	<u>130,000</u>
14	466. <u>SIBILA PRODUCTIONS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>1,500</u>
15	467. <u>SIERVAS DE MARIA CASA DE SALUD SAN JUAN -</u>	
16	<u>SAN JUAN</u>	<u>35,000</u>
17	468. <u>SIERVAS DE MARIA MINISTRA DE LOS ENFERMOS</u>	
18	<u>MAYAGÜEZ - MAYAGÜEZ</u>	<u>35,000</u>
19	469. <u>SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS</u>	
20	<u>ENFERMOS AIBONIT - AIBONITO</u>	<u>35,000</u>
21	470. <u>SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS</u>	
22	<u>ENFERMOS ARECIBO - ARECIBO</u>	<u>35,000</u>

1	471. <u>SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS</u>	
2	<u>ENFERMOS GURABO - GURABO</u>	<u>35,000</u>
3	472. <u>SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS</u>	
4	<u>ENFERMOS PONCE - PONCE</u>	<u>35,000</u>
5	473. <u>SILO MISION CRISTIANA - VEGA BAJA</u>	<u>22,347</u>
6	474. <u>SOC PUERTORRIQUEÑA PARA EL CUIDADO DE</u>	
7	<u>LOS OJOS - SAN JUAN</u>	<u>14,650</u>
8	475. <u>SOCIEDAD AMERICANA CONTRA EL CANCER -</u>	
9	<u>SAN JUAN</u>	<u>115,000</u>
10	476. <u>SOCIEDAD DE EDUCACION Y REHABILITACION</u>	
11	<i>MRA</i> <u>(SER DE PR) - SAN JUAN</u>	<u>1,200,000</u>
12	477. <u>SOCIEDAD DE GERONTOLOGIA DE PUERTO RICO,</u>	
13	<u>INC. - BAYAMON</u>	<u>3,000</u>
14	478. <u>SOCIEDAD PRO HOSPITAL DEL NIÑO, INC. - SAN</u>	
15	<u>JUAN</u>	<u>700,000</u>
16	479. <u>SOCIEDAD PRO NIÑOS SORDOS DE PUERTO RICO,</u>	
17	<u>INC. - PONCE</u>	<u>120,000</u>
18	480. <u>SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE EPILEPSIA -</u>	
19	<u>BAYAMON</u>	<u>158,650</u>
20	481. <u>SOLO POR HOY, INC. - SAN JUAN</u>	<u>15,000</u>
21	482. <u>SPECIAL OLIMPICS PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>150,000</u>

1	483. <u>TALLER EDUCATIVO CULTURAL Y BASE SOCIAL -</u>	
2	<u>CAROLINA</u>	<u>19,650</u>
3	484. <u>TALLER INDUS PARA PERSONAS CON</u>	
4	<u>IMPEDIMENTOS COAMO - COAMO</u>	<u>25,584</u>
5	485. <u>TALLER SALUD, INC. - LOIZA</u>	<u>16,617</u>
6	486. <u>TEATRO ARAGUA, INC. - CAROLINA</u>	<u>1,500</u>
7	487. <u>TEATRO BRAVO, INC. - CIDRA</u>	<u>2,091</u>
8	488. <u>TECHNO INVENTORS INC. - GUAYNABO</u>	<u>150,000</u>
9	489. <u>TEEN CHALLENGE DE PUERTO RICO, INC. -</u>	
10	<u>BAYAMON</u>	<u>11,460</u>
11	<i>MRA</i> 490. <u>THE JANE STERN DORADO COMMUNITY LIBRARY</u>	
12	<u>- DORADO</u>	<u>33,807</u>
13	491. <u>THE KINGDOM CHRISTIAN ACADEMY - DORADO</u>	<u>15,000</u>
14	492. <u>THE SALVATION ARMY - SAN JUAN</u>	<u>250,000</u>
15	493. <u>THE VIEQUES CONSERVATION AND HISTORICAL</u>	
16	<u>TRUST - VIEQUES</u>	<u>44,650</u>
17	494. <u>THE YOUTH CORNER AND COMMUNITY</u>	
18	<u>SERVICES, INC. - BAYAMON</u>	<u>150,000</u>
19	495. <u>THERAPY &amp; FAMILY COUNSELING, CORP. -</u>	
20	<u>BAYAMON</u>	<u>50,000</u>
21	496. <u>TITI MILLIE DAY CARE, INC. - GUANICA</u>	<u>10,000</u>
22	497. <u>TOA ALTA GOOD WILL BASKETBALL - TOA ALTA</u>	<u>10,000</u>

1	498.	<u>TRUE SELF FOUNDATION - GUAYNABO</u>	<u>1,200</u>
2	499.	<u>TUNAMERICA DE PUERTO RICO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>5,501</u>
3	500.	<u>UNIDAD DE RESCATE DE QUEBRADA, INC. -</u>	
4		<u>CAMUY</u>	<u>47,000</u>
5	501.	<u>UNION HISPANOMUNDIAL DE ESCRITORES, INC.</u>	
6		<u>- MAYAGÜEZ</u>	<u>1,719</u>
7	502.	<u>UNIVERSIDAD DEL SAGRADO CORAZÓN - SAN</u>	
8		<u>JUAN</u>	<u>4,383</u>
9	503.	<u>UNIVERSIDAD TEOLOGICA DEL CARIBE, INC. -</u>	
10		<u>TRUJILLO ALTO</u>	<u>23,000</u>
11	504.	<u>VAQUEROS BASEBALL CLUB FOR KIDS, INC. -</u>	
12		<u>BAYAMON</u>	<u>4,500</u>
13	505.	<u>VESPERTYS - LAS PIEDRAS</u>	<u>2,091</u>
14	506.	<u>VITRINA SOLIDARIA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>1,500</u>
15	507.	<u>VOCES COALICION DE VACUNACION DE PR, INC.</u>	
16		<u>- GUAYNABO</u>	<u>90,000</u>
17	508.	<u>VOLUNTARIOS UNIDOS SIRVIENDO CON AMOR -</u>	
18		<u>NARANJITO</u>	<u>12,000</u>
19	509.	<u>YMCA DE PONCE - PONCE</u>	<u>6,750</u>
20	510.	<u>YMCA DE SAN JUAN - SAN JUAN</u>	<u>74,650</u>
21	511.	<u>YMCA DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>5,448</u>
22		<b><u>Gran Total</u></b>	<b><u>\$20,000,000</u></b>

1        Sección 2.-Se reasigna a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para  
2        Impacto Comunitario la cantidad de un millón quinientos cincuenta mil (1,550,000) dólares  
3        provenientes de los balances de la R.C. Núm. 16-2017, la R. C. Núm. 98-2018, la R. C. Núm.  
4        101-2018, R.C. 8-2019 y de la R. C. Núm. 98-2019, para proveer asignaciones a entidades e  
5        instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al  
6        desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad  
7        de la vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir  
8        con lo requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para  
9        Impacto Comunitario, según se detalla a continuación:

10	1.	<u>A TI MUJER IMPARABLE, INC. - SAN SEBASTIAN</u>	<u>4,000</u>
11	2.	<u>ACADEMIA PUERTORRIQUEÑA DE</u>	
12		<u>JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN - SAN JUAN</u>	<u>50,000</u>
13	3.	<u>ASAMBLEA FAMILIAR VIRGILIO DÁVILA -</u>	
14		<u>BAYAMON</u>	<u>5,000</u>
15	4.	<u>ASESORES FINANCIEROS COMUNITARIOS, INC. -</u>	
16		<u>SAN JUAN</u>	<u>5,000</u>
17	5.	<u>ASOCIACIÓN MIEMBROS DE LA POLICÍA</u>	<u>40,000</u>
18	6.	<u>BASEBALL AA AGUADA, INC. - AGUADA</u>	<u>20,000</u>
19	7.	<u>CARRUSEL EN LA SEBASTIANA, CORP. - SAN JUAN</u>	<u>10,000</u>
20	8.	<u>CASA DE LA BONDAD - HUMACAO</u>	<u>10,000</u>
21	9.	<u>CENTRO CUIDADO AMOR - SAN JUAN</u>	<u>20,000</u>

1	10.	<u>CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y</u>	
2		<u>DEPORTIVO, INC. - MOCA</u>	<u>20,000</u>
3	11.	<u>CENTRO PARA RENOVACIÓN ECONÓMICA</u>	
4		<u>CRECIMIENTO Y EXCELENCIA - SAN JUAN</u>	<u>150,000</u>
5	12.	<u>CIRCULO HISTORICO CULTURAL DE CAMUY, INC.</u>	
6		<u>- CAMUY</u>	<u>7,000</u>
7	13.	<u>COALICION DE SAN JUAN - SAN JUAN</u>	<u>30,000</u>
8	14.	<u>COLEGIO DE APRENDIZAJE Y DESARR</u>	
9		<u>EDUCATIVO INTGRADO - MOCA</u>	<u>75,000</u>
10	15.	<u>COMITÉ PRO AYUDA AL MÁS NECESITADO, INC. -</u>	
11		<u>MOCA</u>	<u>10,000</u>
12	16.	<u>CORO DE NIÑOS DE SAN JUAN - SAN JUAN</u>	<u>10,000</u>
13	17.	<u>ENTERPRIZE EVENTS INC AFILIADA DE GRUPO</u>	
14		<u>GUAYACÁN, INC. - SAN JUAN</u>	<u>25,000</u>
15	18.	<u>EQUIPO BEISBOL JUVENIL TIBURONES DE</u>	
16		<u>AGUADILLA, INC. - AGUADILLA</u>	<u>12,500</u>
17	19.	<u>FESTIVAL DE BOMBA Y PLENA CORP - SAN JUAN</u>	<u>5,000</u>
18	20.	<u>FORJANDO UN NUEVO COMIENZO CORP. -</u>	
19		<u>GUAYNABO</u>	<u>10,000</u>
20	21.	<u>FUNDACION STEFANO STEENBAKKERS</u>	
21		<u>BETANCOURT, INC. - GUAYNABO</u>	<u>15,000</u>

1	22.	<u>FUNDACION A-MAR PARA NIÑOS QUEMADOS -</u>	
2		<u>SAN JUAN</u>	<u>10,000</u>
3	23.	<u>FUNDACION ANTONIO J. FAS ALZAMORA - CABO</u>	
4		<u>ROJO</u>	<u>10,000</u>
5	24.	<u>FUNDACIÓN AZRIEL - RÍO GRANDE</u>	<u>100,000</u>
6	25.	<u>FUNDACION KINESIS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>70,000</u>
7	26.	<u>FUNDACIÓN PUERTORRIQUEÑA SÍNDROME</u>	
8		<u>DOWN - SAN JUAN</u>	<u>20,000</u>
9	27.	<u>FUNDACION UPENS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>30,000</u>
10	28.	<u>GO GO GO FUNDATION CORP. - PONCE</u>	<u>50,000</u>
11	29.	<u>GRISES DE HUMACAO - HUMACAO</u>	<u>10,000</u>
12	30.	<u>GRUPO CAMUY ARENAS AA, INC. - CAMUY</u>	<u>37,500</u>
13	31.	<u>HOGAR CASA RESTAURACIÓN - TRUJILLO ALTO</u>	<u>10,000</u>
14	32.	<u>HOGAR LA MISERICORDIA INC. - ADJUNTAS</u>	<u>5,000</u>
15	33.	<u>HOGAR MIS PRIMEROS PASOS INC. - VEGA ALTA</u>	<u>14,000</u>
16	34.	<u>HOGAR POSADA LA VICTORIA - TOA ALTA</u>	<u>5,000</u>
17	35.	<u>HOGAR REGALO DE DIOS - CANÓVANAS</u>	<u>5,000</u>
18	36.	<u>LA CASA DE TODOS - JUNCOS</u>	<u>5,000</u>
19	37.	<u>LIGA INFANTIL DE BALONCESTO ARROYANO</u>	
20		<u>(LIBA) INC. - ARROYO</u>	<u>3,000</u>
21	38.	<u>LU TECH INSTITUTE, INC. - GUAYNABO</u>	<u>15,000</u>
22	39.	<u>MARATON ABRAHAM ROSA, INC. - TOA BAJA</u>	<u>5,000</u>

1	40.	<u>MINISTERIO AYUDANDO A LOS OLVIDADOS, INC.</u>	
2		<u>- SAN JUAN</u>	<u>3,000</u>
3	41.	<u>MINISTERIO BUEN SAMARITANO, MARC MARCOS</u>	
4		<u>A. RIVERA CORDOVA, INC. - VEGA BAJA</u>	<u>40,000</u>
5	42.	<u>MIS AMIGOS DE SINDROME DE DOWN - CAROLINA</u>	<u>20,000</u>
6	43.	<u>MOVIMIENTO PENTECOSTAL LA LUZ DEL MUNDO INC -</u>	
7		<u>FAJARDO</u>	<u>65,000</u>
8	44.	<u>MUJERES ANTE LA ADVERSIDAD, INC. - SAN JUAN</u>	<u>5,000</u>
9	45.	<u>MUSEO DE ARTE CONTEMPORANEO DE PUERTO</u>	
10		<u>RICO - SAN JUAN</u>	<u>30,000</u>
11	46.	<u>NEEDS EDUCATIONAL FOUNDATION, INC. -</u>	
12		<u>BAYAMON</u>	<u>28,500</u>
13	47.	<u>OFICINA LEGAL DE LA COMUNIDAD INC. - SAN</u>	
14		<u>JUAN</u>	<u>10,000</u>
15	48.	<u>PEQUEÑAS LIGAS RADAMES LOPEZ, INC. - SAN</u>	
16		<u>JUAN</u>	<u>3,000</u>
17	49.	<u>PRO PASO - CAMUY</u>	<u>30,000</u>
18	50.	<u>PUERTO RICO BASEBALL ACADEMY AND HIGH</u>	
19		<u>SCHOOL - GURABO</u>	<u>20,000</u>
20	51.	<u>PUERTO RICO CARIBBEAN STARS FC INC. -</u>	
21		<u>CAGUAS</u>	<u>20,000</u>
22	52.	<u>SAN AGUSTIN DEL COQUI, INC. - SAN JUAN</u>	<u>75,000</u>

1	53.	<u>SAN JORGE CHILDREN FOUNDATION - SAN JUAN</u>	<u>15,000</u>
2	54.	<u>SOCIEDAD DE EDUCACION Y REHABILITACION</u>	
3		<u>(SER DE PR) - SAN JUAN</u>	<u>142,500</u>
4	55.	<u>SOCIEDAD PRO HOSPITAL DEL NIÑO, INC. - SAN</u>	
5		<u>JUAN</u>	<u>50,000</u>
6	56.	<u>THE SALVATION ARMY - SAN JUAN</u>	<u>20,000</u>
7	57.	<u>THERAPY &amp; FAMILY COUNSELING, CORP. -</u>	
8		<u>BAYAMON</u>	<u>15,000</u>
9	58.	<u>UNIVERSIDAD TEOLOGICA DEL CARIBE, INC. -</u>	
10		<u>TRUJILLO ALTO</u>	<u>10,000</u>
11	59.	<u>ZENTIMON - TOA BAJA</u>	<u>10,000</u>
12		<b><u>Gran Total</u></b>	<b><u>\$1,550,000</u></b>

13 Sección 2 3.-Los fondos asignados en la Sección 1 y en la Sección 2 de esta  
 14 Resolución Conjunta deberán ser desembolsados por el Departamento de Hacienda en  
 15 o antes del 30 de septiembre de 2020.

16 Sección 3 4.-Los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán evidenciar  
 17 que los gastos constituyen parte de los servicios cubiertos en su propuesta aprobada  
 18 para el referido periodo de tiempo, así como cumplir con cualquier documentación  
 19 adicional que se le requiera por virtud de la Ley 113-1996 y la Ley 20-2015.

20 Sección 4 5.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales,  
 21 federales, municipales y privados.

1           Sección 5 6.-Cualquier sobrante producto de alguna de las partidas aprobadas en  
2 esta Resolución Conjunta será reasignado a través de Resolución Conjunta y cumplirán  
3 con todos los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos  
4 Legislativos para Impacto Comunitario.

5           Sección 7.-Se concede una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos  
6 Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta Núm. 16-2019, la Resolución Conjunta Núm.  
7 93-2019, la Resolución Conjunta Núm. 96-2019, la Resolución Conjunta Núm. 97-2019, la  
8 Resolución Conjunta Núm. 99-2019 y la Resolución Conjunta Núm. 100-2019.

9           Sección 6 8.-Los fondos aquí consignados tendrán vigencia ~~desde el 1 de julio de~~  
10 ~~2020~~ hasta el 30 de junio de 2021.

11           Sección 9.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.

1	10.	<u>CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y</u>	
2		<u>DEPORTIVO, INC. - MOCA</u>	<u>20,000</u>
3	11.	<u>CENTRO PARA RENOVACIÓN ECONÓMICA</u>	
4		<u>CRECIMIENTO Y EXCELENCIA - SAN JUAN</u>	<u>150,000</u>
5	12.	<u>CIRCULO HISTORICO CULTURAL DE CAMUY, INC.</u>	
6		<u>- CAMUY</u>	<u>7,000</u>
7	13.	<u>COALICION DE SAN JUAN - SAN JUAN</u>	<u>30,000</u>
8	14.	<u>COLEGIO DE APRENDIZAJE Y DESARR</u>	
9		<u>EDUCATIVO INTGRADO - MOCA</u>	<u>75,000</u>
10	15.	<u>COMITÉ PRO AYUDA AL MÁS NECESITADO, INC. -</u>	
11		<u>MOCA</u>	<u>10,000</u>
12	16.	<u>CORO DE NIÑOS DE SAN JUAN - SAN JUAN</u>	<u>10,000</u>
13	17.	<u>ENTERPRIZE EVENTS INC AFILIADA DE GRUPO</u>	
14		<u>GUAYACÁN, INC. - SAN JUAN</u>	<u>25,000</u>
15	18.	<u>EQUIPO BEISBOL JUVENIL TIBURONES DE</u>	
16		<u>AGUADILLA, INC. - AGUADILLA</u>	<u>12,500</u>
17	19.	<u>FESTIVAL DE BOMBA Y PLENA CORP - SAN JUAN</u>	<u>5,000</u>
18	20.	<u>FORJANDO UN NUEVO COMIENZO CORP. -</u>	
19		<u>GUAYNABO</u>	<u>10,000</u>
20	21.	<u>FUNDACION STEFANO STEENBAKKERS</u>	
21		<u>BETANCOURT, INC. - GUAYNABO</u>	<u>15,000</u>

MOA

1	22.	<u>FUNDACION A-MAR PARA NIÑOS QUEMADOS -</u>	
2		<u>SAN JUAN</u>	<u>10,000</u>
3	23.	<u>FUNDACION ANTONIO J. FAS ALZAMORA - CABO</u>	
4		<u>ROJO</u>	<u>10,000</u>
5	24.	<u>FUNDACIÓN AZRIEL - RÍO GRANDE</u>	<u>100,000</u>
6	25.	<u>FUNDACION KINESIS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>70,000</u>
7	26.	<u>FUNDACION PERLA 2000, INC. - SAN JUAN</u>	<u>9,000</u>
8	27.	<u>FUNDACIÓN PUERTORRIQUEÑA SÍNDROME</u>	
9		<u>DOWN - SAN JUAN</u>	<u>20,000</u>
10	28.	<u>FUNDACION UPENS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>30,000</u>
11	29.	<u>GO GO GO FUNDATION CORP. - PONCE</u>	<u>50,000</u>
12	30.	<u>GRISES DE HUMACAO - HUMACAO</u>	<u>10,000</u>
13	31.	<u>GRUPO CAMUY ARENAS AA, INC. - CAMUY</u>	<u>37,500</u>
14	32.	<u>HOGAR CASA RESTAURACIÓN - TRUJILLO ALTO</u>	<u>10,000</u>
15	33.	<u>HOGAR LA MISERICORDIA INC. - ADJUNTAS</u>	<u>5,000</u>
16	34.	<u>HOGAR MIS PRIMEROS PASOS INC. - VEGA ALTA</u>	<u>14,000</u>
17	35.	<u>HOGAR POSADA LA VICTORIA - TOA ALTA</u>	<u>5,000</u>
18	36.	<u>HOGAR REGALO DE DIOS - CANÓVANAS</u>	<u>5,000</u>
19	37.	<u>LA CASA DE TODOS - JUNCOS</u>	<u>5,000</u>
20	38.	<u>LIGA INFANTIL DE BALONCESTO ARROYANO</u>	
21		<u>(LIBA) INC. - ARROYO</u>	<u>3,000</u>
22	39.	<u>LU TECH INSTITUTE, INC. - GUAYNABO</u>	<u>15,000</u>

MOA

1	40.	<u>MARATON ABRAHAM ROSA, INC. - TOA BAJA</u>	<u>5,000</u>
2	41.	<u>MINISTERIO AYUDANDO A LOS OLVIDADOS, INC.</u>	
3		<u>- SAN JUAN</u>	<u>3,000</u>
4	42.	<u>MINISTERIO BUEN SAMARITANO, MARC MARCOS</u>	
5		<u>A. RIVERA CÓRDOVA, INC. - VEGA BAJA</u>	<u>40,000</u>
6	43.	<u>MIS AMIGOS DE SINDROME DE DOWN - CAROLINA</u>	<u>20,000</u>
7	44.	<u>MOVIMIENTO PENTECOSTAL LA LUZ DEL MUNDO INC -</u>	
8		<u>FAJARDO</u>	<u>65,000</u>
9	45.	<u>MUJERES ANTE LA ADVERSIDAD, INC. - SAN JUAN</u>	<u>5,000</u>
10	46.	<u>MUSEO DE ARTE CONTEMPORANEO DE PUERTO</u>	
11		<u>RICO - SAN JUAN</u>	<u>30,000</u>
12	47.	<u>NEEDS EDUCATIONAL FOUNDATION, INC. -</u>	
13		<u>BAYAMON</u>	<u>28,500</u>
14	48.	<u>OFICINA LEGAL DE LA COMUNIDAD INC. - SAN</u>	
15		<u>JUAN</u>	<u>10,000</u>
16	49.	<u>PEQUEÑAS LIGAS RADAMES LOPEZ, INC. - SAN</u>	
17		<u>JUAN</u>	<u>3,000</u>
18	50.	<u>PRO PASO - CAMUY</u>	<u>30,000</u>
19	51.	<u>PUERTO RICO BASEBALL ACADEMY AND HIGH</u>	
20		<u>SCHOOL - GURABO</u>	<u>20,000</u>
21	52.	<u>PUERTO RICO CARIBBEAN STARS FC INC. -</u>	
22		<u>CAGUAS</u>	<u>20,000</u>

*MPT*

1	53.	<u>SAN AGUSTIN DEL COQUI, INC. - SAN JUAN</u>	<u>75,000</u>
2	54.	<u>SAN JORGE CHILDREN FOUNDATION - SAN JUAN</u>	<u>15,000</u>
3	55.	<u>SOCIEDAD DE EDUCACION Y REHABILITACION</u>	
4		<u>(SER DE PR) - SAN JUAN</u>	<u>133,500</u>
5	56.	<u>SOCIEDAD PRO HOSPITAL DEL NIÑO, INC. - SAN</u>	
6		<u>JUAN</u>	<u>50,000</u>
7	57.	<u>THE SALVATION ARMY - SAN JUAN</u>	<u>20,000</u>
8	58.	<u>THERAPY &amp; FAMILY COUNSELING, CORP. -</u>	
9		<u>BAYAMON</u>	<u>15,000</u>
10	59.	<u>UNIVERSIDAD TEOLOGICA DEL CARIBE, INC. -</u>	
11		<u>TRUJILLO ALTO</u>	<u>10,000</u>
12	60.	<u>ZENTIMON - TOA BAJA</u>	<u>10,000</u>
13		<b><u>Gran Total</u></b>	<b><u>\$1,550,000</u></b>

14 Sección 2 3.-Los fondos asignados en la Sección 1 y en la Sección 2 de esta  
 15 Resolución Conjunta deberán ser desembolsados por el Departamento de Hacienda en  
 16 o antes del 30 de septiembre de 2020.

17 Sección 3 4.-Los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán evidenciar  
 18 que los gastos constituyen parte de los servicios cubiertos en su propuesta aprobada  
 19 para el referido periodo de tiempo, así como cumplir con cualquier documentación  
 20 adicional que se le requiera por virtud de la Ley 113-1996 y la Ley 20-2015.

21 Sección 4 5.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales,  
 22 federales, municipales y privados.

1            Sección 5 6.-Cualquier sobrante producto de alguna de las partidas aprobadas en  
2 esta Resolución Conjunta será reasignado a través de Resolución Conjunta y cumplirán  
3 con todos los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos  
4 Legislativos para Impacto Comunitario.

5            Sección 7.-Se concede una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos  
6 Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta Núm. 16-2019, la Resolución Conjunta Núm.  
7 93-2019, la Resolución Conjunta Núm. 96-2019, la Resolución Conjunta Núm. 97-2019, la  
8 Resolución Conjunta Núm. 99-2019 y la Resolución Conjunta Núm. 100-2019.

9            Sección 6 8.-Los fondos aquí consignados tendrán vigencia desde el 1 de julio de  
10 ~~2020~~ hasta el 30 de junio de 2021.

11            Sección 9.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(28 DE JULIO DE 2020)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 766**

25 DE JUNIO DE 2020

Presentada por los representantes *Méndez Núñez y Soto Torres*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para incluir como parte del presupuesto gubernamental para el año fiscal 2020 – 2021, del Gobierno de Puerto Rico, una asignación presupuestaria de quinientos treinta y seis millones de dólares (\$536,000,000.00), para la reposición de cierta Reserva de Emergencia ("Reserva de Emergencia"), según aprobado y autorizado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico y una asignación presupuestaria de veintiocho millones de dólares (\$28,000,000.00) (la "Cantidad Estipulada"), para el pago a tenor con el acuerdo transaccional (el "Acuerdo de García-García") de ciertas reclamaciones afirmadas bajo los casos Gladys García Rubiera, et. al. v. Asociación de Suscripción Conjunta, et. al., Número Civil KDP2001-1441 y Gladys García Rubiera, et al. v. Hon. Luis G. Fortuño, et al., Caso Núm. 02-1179 (GAG), ante el Tribunal de Distrito de Puerto Rico para los Estados Unidos de América (la "Reclamación de García-García"), tal y como se resolvió en el caso pendiente bajo el Título III comenzado a tenor con las disposiciones de P.R.O.M.E.S.A., la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, como representante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el caso Núm.17-3283 (LTS), autorizado y aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico; para asignar la custodia de la Reserva de Emergencia a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP"); para asignar la custodia de los fondos para el Acuerdo de García-García al Departamento de Hacienda de Puerto Rico; para permitir la reposición de la

Reserva de Emergencia con fondos federales, a tenor con los términos y condiciones autorizados bajo esta resolución conjunta; para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General y Asignaciones Especiales para el Año Fiscal 2020-2021; y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes; para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico del Departamento de Educación la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000), proveniente del balance disponible en la Sección 1 apartado 3 inciso d de la Resolución Conjunta 100-2019; para reasignar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del inciso (j) del apartado (7) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 100-2019; para reasignar a la Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000) provenientes del balance disponible en el apartado 7 inciso (d), de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 100-2019; para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de doscientos treinta y cuatro mil ochocientos dólares (\$234,800) provenientes de los balances disponibles en los Incisos (a), (h), (f) e (i) del Apartado 25, Sección 1 de la Resolución Conjunta 379-2005, por la cantidad de ciento veinticuatro mil ochocientos (\$124,800); de los balances disponibles en los Incisos (b) y (d), Apartado 31, Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007, por la cantidad de sesenta mil dólares (\$60,000); y de los balances disponibles en el Inciso (a), Apartado 13, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, por la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000); para autorizar al Programa Alianza para la Educación Alternativa el uso de cien mil dólares (\$100,000) del concepto de retención establecida por la Ley 213-2012, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”, para sufragar los gastos operacionales de la Comisión de Educación Alternativa que fueron asignados en el Inciso f, Apartado 51 de la Resolución Conjunta sobre el Presupuesto aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para el Año Fiscal 2017-2018, para que sean dirigidos para la adquisición de equipo y el mejoramiento de la infraestructura tecnológica del Programa Alianza para la Educación Alternativa; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Supervisión fiscal ha comunicado formalmente, de conformidad con la Sección 202 de la legislación federal conocida como PROMESA, la necesidad de aprobar una resolución conjunta, que paralelamente con el presupuesto, asigne unos quinientos sesenta y cuatro millones de dólares, para dos propósitos principales:

- a) \$536,000,000 para la “Reserva de Emergencia”; y

- b) \$28,000,000 para el pago de acuerdos transaccionales de varios casos en los tribunales de justicia.

Según la comunicación, el objetivo es que se puedan aprobar, de conformidad con las certificaciones de presupuesto que son necesarias, según la citada legislación federal.

En atención a esta solicitud, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, representante del gobierno electo de conformidad con nuestra Constitución accede y aprueba esta legislación especial. Además, esta Resolución Conjunta fija los presupuestos de la Comisión Industrial y del Negociado de la Lotería que no están cubiertos en la Resolución Conjunta del Presupuesto y Asignaciones Especiales del Fondo General para el Año Fiscal 2020-2021.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Para incluir como parte del presupuesto gubernamental para el año  
2 fiscal 2020 - 2021 del Gobierno de Puerto Rico, una asignación presupuestaria de  
3 quinientos treinta y seis millones de dólares (\$536,000,000.00), para la reposición de la  
4 Reserva de Emergencia y una asignación presupuestaria de veintiocho millones de  
5 dólares (\$28,000,000.00) ("Cantidad Estipulada") para el acuerdo transaccional bajo los  
6 casos Gladys García Rubiera, et. al. v. Asociación de Suscripción Conjunta, et. al., Número  
7 Civil KDP2001-1441 y Gladys García Rubiera, et al. v. Hon. Luis G. Fortuño, et al., Caso  
8 Núm. 02-1179 (GAG), ante el Tribunal de Distrito de Puerto Rico para Estados Unidos de  
9 América. Dichos desembolsos y la estipulación, fueron aprobados y autorizados por la  
10 Junta de Supervisión y Manejo Fiscal ("JSF"), a tenor con las disposiciones aplicables de  
11 la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico  
12 ("P.R.O.M.E.S.A."). A tenor con la autorización emitida por la JSF, la Reserva de  
13 Emergencia serán custodiadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de  
14 Puerto Rico, mientras que los fondos del Acuerdo de García-García, serán custodiados  
15 por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Los fondos por reponer de la Reserva

1 de Emergencia vendrán de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal (“TSA” por sus  
2 siglas en inglés), fondos excedentes de años fiscales anteriores y de balances sin usar, y  
3 de los fondos federales según descritos en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta. Sin  
4 restricción al límite de reserva establecido bajo la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966,  
5 según enmendada “Ley para Crear el Fondo de Emergencia”, los montos agregados a  
6 ser depositados en la Reserva de Emergencia, así como cualquier cantidad no utilizada  
7 de reservas de emergencia de años fiscales anteriores, se mantendrán en una cuenta  
8 segregada para efectos de efectivo y se mantendrá en una sola cuenta de reserva  
9 segregada en el fondo 289 para efectos presupuestarios, de conformidad con la citada Ley  
10 91 de 1966. La Cantidad Estipulada vendrá de fondos no comprometidos del TSA. Ambas  
11 asignaciones serán consideradas como una asignación presupuestaria para los fines y  
12 limitaciones establecidos en esta Resolución Conjunta.

13       Sección 2.-Los montos totales que se van a reponer de la Reserva de Emergencia,  
14 hasta un máximo de \$536,000,000.00, son los siguientes: para el Año Fiscal 2017 -  
15 \$89,350,695.00; para el Año Fiscal 2018 - \$186,293,665.00, el cual incluye parte de la cuenta  
16 de reserva de liquidez; para el Año Fiscal 2019 - \$130,000,000.00 y para el Año Fiscal 2020  
17 - hasta un máximo de \$130,000,000.00. Parte de los montos aquí asignados, podrán  
18 reponerse con fondos federales de la siguiente manera: (i) montos utilizados para el  
19 auxilio o asistencia ante los terremotos, podrán reponerse con fondos provenientes de la  
20 Administración Federal de Manejo y Emergencias (“FEMA” por sus siglas en inglés), y  
21 (ii) los montos utilizados para el alivio o asistencia ante el COVID-19, se podrán reponer  
22 con fondos adquiridos bajo las disposiciones de la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad

1 Económica del Coronavirus ( "Ley CARES" por sus siglas en inglés). Cualquier otro  
2 monto no especificado de otra manera en esta Resolución Conjunta, solamente se puede  
3 reponer con fondos no comprometidos de la cuenta TSA y excedentes no utilizados de  
4 años fiscales anteriores. De conformidad con los términos y condiciones aquí descritos,  
5 la custodia de dichos fondos será administrada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto  
6 del Gobierno de Puerto Rico. El Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y  
7 Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, proveerán a la JSF, un informe detallado sobre  
8 los fondos transferidos a la Reserva de Emergencia, dentro de los noventa (90) días  
9 siguientes de aprobarse esta Resolución Conjunta.

10       Sección 3.-No obstante cualquier disposición de ley que sea aplicable, ningún  
11 acreedor del Gobierno de Puerto Rico o sus instrumentalidades y corporaciones públicas  
12 tendrá un gravamen, carga o derecho de prioridad sobre, o tendrá derecho a ejercer  
13 cualquier remedio contra la Reserva de Emergencia o la Cantidad Estipulada o con  
14 respecto a cualquier cuenta en la que se depositen la Reserva de Emergencia o la Cantidad  
15 Estipulada o con respecto los fondos que se recibirán para la Reserva de Emergencia o la  
16 Cantidad Estipulada con relación a la Reclamación de Gracia, ni tendrá derecho a tomar  
17 cualquier medida de ejecución contra la Reserva de Emergencia o la Cantidad Estipulada  
18 o fuentes de repago o cualquier cuenta donde se depositen la Reserva de Emergencia o la  
19 Cantidad Estipulada , ni tendrá derecho alguno a interferir de cualquier manera con el  
20 uso de la Reserva de Emergencia o la Cantidad Estipulada.





1           Sección 7.- Se reasigna a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la cantidad de  
2    doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del inciso (j) del apartado (7) de la Sección  
3    1 de la Resolución Conjunta 100-2019, para sufragar gastos de programas culturales y  
4    deportivos en las comunidades; para obras y estructuras, mejoras permanentes, diseños,  
5    estudios, permisos, materiales de vivienda, mejora a áreas deportivas y recreativas,  
6    instalación de poste y luminarias, y servicios directos a la ciudadanía para beneficio de la  
7    calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 27, según lo definido  
8    en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.

9           Sección 8.-Se reasigna a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (Programa de  
10    Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes), la cantidad de doscientos mil dólares  
11    (\$200,000), provenientes del balance en el apartado 7, inciso (d), de la Sección 1 de la  
12    Resolución Conjunta 100-2019, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a  
13    continuación:

14           1.-    Autoridad de Tierras (Programa de Infraestructura Rural y Mejoras  
15                    Permanentes)

16           a.    Para transferir y/o realizar diversas obras y mejoras  
17                    permanentes, construcción de aceras y rampas,  
18                    pavimentación y/o mejoras de controles de acceso,  
19                    mejoras pluviales, materiales de construcción para  
20                    terminación de proyectos. Para estudios, diseños,  
21                    permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos.

22                    Pareo de fondos relacionados a obras y mejoras

1 permanentes, para construir y/o mejorar viviendas.  
 2 Para transferir materiales de vivienda, construcción  
 3 y/o mejoras a facilidades recreativas, y otras mejoras  
 4 permanentes; realizar servicios directos a la  
 5 ciudadanía para el bienestar social, deportivo y  
 6 educativo, según definidas por la Sección 4050.09 de  
 7 la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en zona rural  
 8 como la zona urbana del Distrito Representativo  
 9 Núm. 12 que comprende los municipios de Manatí,  
 10 Morovis, Vega Alta y Vega Baja. 200,000

11 Sección 9.-Se reasigna al Municipio de Aguada la cantidad de doscientos treinta y  
 12 cuatro mil ochocientos dólares (\$234,800) provenientes de los balances disponibles en los  
 13 Incisos (a), (h), (f) e (i) del Apartado 25, Sección 1 de la Resolución Conjunta 379-2005, por  
 14 la cantidad de ciento veinticuatro mil ochocientos (\$124,800); de los balances disponibles  
 15 en los Incisos (b) y (d), Apartado 31, Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007, por la  
 16 cantidad de sesenta mil dólares (\$60,000); y de los balances disponibles en el Inciso (a),  
 17 Apartado 13, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, por la cantidad de cincuenta  
 18 mil dólares (\$50,000), a fin de viabilizar la repavimentación, encintado, construcción de  
 19 cunetones y otras obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1; facultar  
 20 para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para  
 21 otros fines.

22 1. Municipio de Aguada



## LEY

Para crear la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico”; establecer una enérgica y vigorosa política pública contra el acoso en el entorno laboral local; definir su ámbito de aplicación, procedimientos, prohibiciones y sanciones; facultar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, a la Rama Legislativa y a la Rama Judicial, a adoptar y promulgar la reglamentación necesaria para administrar y poner en ejecución las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro ordenamiento jurídico los trabajadores cuentan con toda una serie de protecciones de índole constitucional y estatutaria que ubican a Puerto Rico como una jurisdicción de primer orden respecto al ámbito laboral. De hecho, la propia Constitución de Puerto Rico establece en su Artículo II, Sección 16, que toda persona tiene derecho a escoger libremente su ocupación, a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a recibir un salario mínimo razonable, a recibir protección contra riesgos a su salud o integridad personal, entre otras protecciones. Asimismo, en nuestro ordenamiento se prohíbe el discrimen en el ámbito laboral.

Al respecto, la Unidad Antidiscrimen del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos recibe las querellas correspondientes relacionadas al discrimen en el empleo por razón de edad, raza, color, sexo, origen o condición social, origen nacional, ideas políticas o religiosas, matrimonio e impedimentos al amparo de las siguientes disposiciones legales: Ley Núm. 3 de 12 de marzo de 1942, según enmendada; Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; Ley Núm. 69 de 6 de julio de 1985; Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada; Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada; Ley 427-2000, según enmendada; Ley 217-2006, según enmendada; Ley 271-2006, según enmendada; Ley 4-2017, según enmendada y la Ley 16-2017. Asimismo, la Unidad Antidiscrimen, como agencia delegada de la “Equal Employment Opportunity Commission”, recibe reclamaciones presentadas al amparo del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el “Equal Pay Act” de 1963, el “American with Disabilities Act” de 1990 (ADA) y la Ley Federal sobre Discrimen en el Empleo por Edad Avanzada de 1967 (ADEA). Tales disposiciones prohíben el discrimen en el empleo en todas las fases de empleo - reclutamiento, ascensos, sueldos, salarios, compensación, categorías, cesantías, reempleos, represalias, términos y condiciones de empleo y condiciones de empleo y otros beneficios marginales - más no contemplan de manera expresa una de las peores situaciones que un empleado puede enfrentar en el ámbito profesional: el acoso laboral o “mobbing” como se le conoce en el idioma inglés.

Particularmente, cuando el acoso laboral en el empleo no está vinculado a actos discriminatorios o de represalias contemplados en las leyes antes señaladas.

Con la aprobación de esta legislación, esta Administración reafirma que la dignidad del ser humano es inviolable.

El acoso laboral consiste en aquella conducta abusiva verbal, escrita o física de forma reiterada por parte del patrono, sus supervisores o empleados, ajena a los legítimos intereses de la empresa del patrono, no deseada por la persona, que atenta contra sus derechos constitucionales protegidos. Conforme han establecido expertos en el tema, el acoso laboral conlleva una comunicación hostil y desprovista de ética que es administrada de forma sistemática por uno o varios individuos, principalmente contra un único individuo quien, a consecuencia de ello, es arrojado a una situación de soledad e indefensión prolongada, a base de acciones de hostigamiento frecuentes y persistentes y a lo largo de un prolongado periodo de tiempo. Como consecuencia de la alta frecuencia y larga duración de estas conductas hostiles, tal maltrato se traduce en un enorme suplicio psicológico, psicosomático y social para la persona afectada. Sobre el particular, es importante resaltar que esta conducta no responde, necesariamente, a patrones de jerarquía, puesto que también se puede manifestar entre personas de igual rango e incluso en sujetos de inferior condición profesional. La Asociación de Psicología de Puerto Rico expresó que esta conducta tiene nefastas consecuencias psicológicas en las víctimas, tales como: estrés postraumático, susceptibilidad al estrés, depresión, ataques de pánico, hipervigilancia, "breakdown" o crisis nerviosa, suicidio, síndrome de fatiga crónica, cambios en la personalidad de la víctima, deterioro en las relaciones de pareja. Se hace necesario considerar además, los daños que se reflejan a nivel familiar, social, profesional y económico de la víctima.

La presente medida legislativa es el resultado del reconocimiento del grave problema que muchos psicólogos laborales e investigadores del tema han identificado como la epidemia del Siglo XXI en el contexto laboral. De acuerdo a la investigación realizada por el hoy fallecido profesor Heinz Leymann, considerado como el primer investigador y pionero en la divulgación del acoso laboral o "mobbing" en Europa, para la década de los ochenta, un 3.5% de los trabajadores experimentaban este problema. Según ha planteado Iñaki Piñuel y Zabela, experto en recursos humanos y uno de los primeros especialistas en la investigación y divulgación del acoso en el contexto laboral, esta cifra ha ido aumentando considerablemente durante las últimas décadas. De hecho, el acoso laboral en el empleo constituye un problema que tiene graves consecuencias en la salud física y/o emocional de los trabajadores, así como en su productividad. Conforme a una encuesta realizada en la Unión Europea, cerca de un 8% de los trabajadores encuestados que representaban un total de 12 millones, se identificaron como víctimas de acoso laboral en sus lugares de empleo. A nivel de los Estados Unidos la situación es similar. Por esa razón, varios estados, entre los que se encuentra Massachusetts y Oregón, han presentado medidas similares dirigidas a legislar en

contra del acoso en el contexto laboral. Véase, H. Bill 2310 (Massachusetts); H. Bill 2410 y H. Bill 2639 (Oregón, 2005). A nivel internacional, existe legislación contra el acoso laboral en países como Suecia, Países Bajos, Francia, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Colombia y Cuba.

Si bien es cierto que en Puerto Rico la ausencia de legislación específica que regule la nefasta práctica del acoso en el contexto laboral no impide que los patronos puedan incurrir en responsabilidad civil por conducta torticera bajo el Código Civil de Puerto Rico, entendemos necesario y pertinente disponer de legislación que atienda las particularidades y complejidades de esta modalidad. En ese sentido es importante distinguir la figura del despido constructivo contemplada en la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, con lo relacionado al acoso laboral aquí establecido. Ciertamente, el acoso laboral podría considerarse como un elemento que ayude a la configuración del despido constructivo, más la presente medida no contempla la renuncia del empleado como un elemento único a ser considerado al momento de evaluar una posible causa de acción basada en el acoso laboral aquí definido. En ese sentido, mientras que el despido constructivo requiere una acción afirmativa de renuncia por parte del empleado, una potencial causa de acción por acoso laboral, no lo requiere. Por último, resulta importante aclarar que no toda conducta que cumpla con ciertas características de las definidas en esta Ley cumple con la categoría de acoso laboral, sino que es aquella conducta malintencionada, no deseada, que genere una atmósfera hostil, intimidatoria, humillante u ofensiva para el empleado que impida su sana estadía en el trabajo; y que sea originada por un motivo ajeno al legítimo interés de salvaguardar el efectivo desempeño en el empleo o que contenga expresiones claramente difamatorias o lesivas que atentan contra la dignidad de su persona.

El acoso laboral puede tener el efecto de subvertir de forma implícita o explícita los términos o condiciones del empleo de una persona; interferir de manera irrazonable con el desempeño de su trabajo, su salud física o emocional, su estabilidad o seguridad en el empleo, su progreso profesional y/o salarial, y la paz o sosiego del empleado y su entorno familiar.

El acoso en el contexto laboral va en contra de los principios más básicos de igualdad y dignidad reconocidos en el Artículo II, Sección 1, de la Carta de Derechos de nuestra Constitución, y del derecho que tiene todo trabajador contra riesgos a su salud y seguridad en el empleo según dispuesto en el Artículo II, Sección 16. Por lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario e imperativo promulgar la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico” estableciendo así una vigorosa política pública contra todo tipo de acoso laboral que afecte el desempeño del trabajador, altere la paz industrial y atente contra la dignidad de los trabajadores, no importa cuál sea su categoría o clasificación en el empleo. Al amparo de esta Ley se provee a los trabajadores de Puerto Rico una causa de acción para impedir el acoso laboral y ser indemnizados por los daños que sufran a consecuencia de ello.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico”.

Artículo 2.-Política Pública

Esta Asamblea Legislativa declara y reafirma que los valores de igualdad, dignidad e integridad personal expresados en la Constitución de Puerto Rico son derechos fundamentales de la más alta jerarquía en nuestra jurisdicción. Es nuestro deber velar por el estricto cumplimiento de la garantía constitucional en protección de la inviolabilidad de la dignidad de todo ser humano, particularmente, en el área de empleo.

Mediante esta Ley se establece una vigorosa política pública contra todo tipo de acoso laboral que afecte el desempeño del trabajador, altere la paz industrial y atente contra la dignidad de los trabajadores, no importa cuál sea su categoría o clasificación de empleo.

Artículo 3.-Ámbito de Aplicación

La presente Ley, aplicará a empleados, no importa la naturaleza del empleo, su categoría, jerarquía o clasificación, ni la duración del contrato de empleo, que sean objeto de la conducta denominada como acoso laboral.

Artículo 4.-Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, los términos utilizados tendrán el significado que en este Artículo se les confiere:

- (1) “Empleado” - Se define como toda persona que preste servicios a un patrono y que reciba compensación por ello. Para efectos de la protección que se confiere mediante esta Ley, el término empleado se interpretará en la forma más amplia posible.
- (2) “Patrono” - Se define como toda persona natural o jurídica, el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial, así como sus instrumentalidades o corporaciones públicas, los gobiernos municipales y cualquiera de sus instrumentalidades o corporaciones municipales, que con ánimo de lucro o sin él, emplee personas mediante cualquier clase de compensación. También, se incluye a todas las

organizaciones o empresas del sector privado que operen con ánimo de lucro o sin él, organizaciones obreras, grupos o asociaciones, en las cuales participan empleados, así como las agencias de empleo.

- (3) “Acoso Laboral”- Se define como aquella conducta malintencionada, no deseada, repetitiva y abusiva; arbitraria, irrazonable y/o caprichosa; verbal, escrita y/o física; de forma reiterada por parte del patrono, sus agentes, supervisores o empleados, ajena a los legítimos intereses de la empresa del patrono, no deseada por la persona, que atenta contra sus derechos constitucionales protegidos, tales como: la inviolabilidad de la dignidad de la persona, la protección contra ataques abusivos a su honra, su reputación y su vida privada o familiar, y la protección del trabajador contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo. Esta conducta de acoso laboral crea un entorno de trabajo intimidante, humillante, hostil u ofensivo, no apto para que la persona razonable pueda ejecutar sus funciones o tareas de forma normal.

#### Artículo 5.-Responsabilidad del patrono

Todo patrono que incurra, fomente o permita el acoso laboral, será civilmente responsable frente a las personas afectadas. Será responsabilidad de todo patrono tomar las medidas necesarias para eliminar o reducir al mínimo la ocurrencia del acoso laboral en el lugar de trabajo. Por lo que, todo patrono adoptará e implementará las políticas internas necesarias a los fines de prevenir, desalentar y evitar el acoso laboral en sus centros de trabajo, así como también investigará todas las alegaciones sobre el particular e impondrá las sanciones correspondientes en aquellos casos en que procedan.

En el caso de patronos que hayan suscrito convenios colectivos con sus empleados al amparo de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”; de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público”; y de la “Ley Federal de Relaciones del Trabajo”, que contengan cláusulas que prohíban el acoso laboral en sus centros de trabajo, se entenderá que han cumplido con la obligación impuesta en este Artículo, siempre y cuando dicha cláusula se análoga o más estricta, a la que mediante esta Ley se adopta requiere.

Todo patrono será siempre responsable por las actuaciones del personal de supervisión a su cargo, u otros empleados, que constituyan acoso laboral si el patrono, sus agentes o sus supervisores sabían o debían estar enterados de dicha conducta, a menos que el patrono demuestre que tomó acciones inmediatas y apropiadas para corregir cualquier conducta de hostigamiento laboral y el empleado irrazonablemente falló en aprovechar las oportunidades de medidas preventivas o correctivas provistas

por el patrono para evitar los daños. Esta defensa no será eximente de responsabilidad cuando las acciones sean cometidas por el propio patrono.

En ese caso de que el patrono demuestre haber tomado acciones inmediatas y apropiadas para corregir la situación, gozará de inmunidad contra reclamaciones sobre las disposiciones de esta Ley, sin que dicha inmunidad pueda cobijar a la persona que ha cometido el acoso laboral en su calidad personal.

Cuando la situación de acoso laboral se suscite entre empleados de diversos patronos, como pueden ser empleados de agencias de empleos temporeros, empresas de seguridad, empresas de mantenimiento u otros contratistas, quienes interactúan en un centro de trabajo común, todos los patronos involucrados tendrán la obligación de investigar la alegación de acoso laboral, independientemente de si son o no, patrono directo del empleado querellante.

Un patrono será responsable de los actos de acoso laboral hacia sus empleados en el lugar de trabajo, por parte de personas no empleadas por éste, si el patrono, sus agentes o sus supervisores sabían o debían estar enterados de dicha conducta y no tomaron acción inmediata y apropiada para corregir la situación

#### Artículo 6.- Denegación de Inmunidad Patronal

Todo patrono que incurra en acoso laboral, según se define en esta Ley, no podrá invocar frente al perjudicado de acoso, la inmunidad patronal que confiere la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada por ser el acoso laboral una acción culposa que se comete con intención de lesionar. Sin embargo, el empleado podrá recibir los servicios ofrecidos a través del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo (el Fondo), y una vez se determine que la condición de salud se debe a un patrón de acoso laboral, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado podrá recobrar del patrono los gastos incurridos en el tratamiento del empleado afectado.

#### Artículo 7.- Alcance de la Protección

Cualquier persona que reporte actos de acoso laboral será protegida por esta Ley, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 115 de 10 de diciembre de 1991, conocida como "Ley de Represalias contra Empleados por Ofrecer Testimonios y Causa de Acción", mientras dichas expresiones no sean de carácter difamatorio ni constituyan divulgación de información privilegiada establecida por ley. Todo patrono será responsable cuando realice cualquier acto que afecte las oportunidades y condiciones de empleo de cualquier trabajador que se haya opuesto a prácticas constitutivas de acoso laboral, que haya denunciado, testificado, colaborado o de cualquier forma participado en una investigación o procedimiento relacionado con el acoso laboral, o cuando omita

tomar las medidas necesarias para brindarle adecuada protección.

Disponiéndose que:

- a) Ningún patrono podrá despedir, amenazar, o discriminar contra un empleado con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, beneficios o privilegios del empleo porque el empleado ofrezca o intente ofrecer, verbalmente o por escrito, cualquier testimonio, expresión o información ante una unión, una oficina de recursos humanos u oficina del patrono, un foro legislativo, administrativo o judicial en Puerto Rico, cuando dichas expresiones no sean de carácter difamatorio ni constituyan divulgación de información privilegiada establecida por ley.
- (b) El empleado deberá probar la violación mediante evidencia directa o circunstancial. El empleado podrá, además, establecer un caso *prima facie* de violación a la ley probando que denunció un acto de acoso laboral y que fue subsiguientemente despedido, amenazado o discriminado en su contra de su empleo. Una vez establecido lo anterior, el patrono deberá alegar y fundamentar una razón legítima y no discriminatoria para el despido. De alegar y fundamentar el patrono dicha razón, el empleado deberá demostrar que la razón alegada por el patrono era un mero pretexto para el despido.

#### Artículo 8.-Determinación de Acoso Laboral

La determinación de si una conducta constituye o no acoso laboral en el empleo, dependerá de la totalidad de las circunstancias y los hechos probados en cada caso en particular.

Se considerará conducta constitutiva de acoso laboral, pero sin limitarse a, actos como los que se desglosan a continuación:

- (1) Las expresiones injuriosas, difamatorias o lesivas sobre la persona, con utilización de palabras soeces.
- (2) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo.
- (3) Las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros de trabajo.

- (4) Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios.
- (5) La descalificación humillante sobre propuestas u opiniones de trabajo.
- (6) Los comentarios o burlas dirigidos al empleado sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público.
- (7) La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad personal y familiar del empleado afectado.
- (8) La imposición de deberes patentemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente al negocio o servicio a que se dedica el patrono.
- (9) La negativa del patrono u otros empleados a proveer materiales e información de naturaleza pertinente e indispensable para el cumplimiento de labores.

No se considerará conducta constitutiva de acoso laboral sin ser un listado taxativo, actos como los que se desglosan a continuación:

- (1) Actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los supervisores sobre sus subalternos.
- (2) La formulación de exigencias para protección de la confidencialidad en los servicios a los que se dedica el patrono o la lealtad del empleado hacia su patrono.
- (3) La formulación o promulgación de reglamentos o memorandos para encaminar la operación, maximizar la eficiencia y la evaluación laboral de los empleados en razón a los objetivos generales del patrono.
- (4) La solicitud de cumplir deberes adicionales de colaboración cuando sea necesario para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación y servicios que ofrece el patrono.
- (5) Las acciones administrativas dirigidas a la culminación de un contrato de trabajo, con justa causa o por periodo fijo de tiempo,

previsto en el ordenamiento jurídico de Puerto Rico.

- (6) Las acciones afirmativas del patrono para hacer cumplir las estipulaciones contenidas en los reglamentos de administración de recursos humanos o de cláusulas de los contratos de trabajo.
- (7) Las acciones afirmativas del patrono para que se cumplan con las obligaciones, deberes y prohibiciones que rigen por ley.

#### Artículo 9.-Difusión y Asesoramiento

En consideración a las disposiciones de esta Ley, todo patrono, público o privado, tendrá la obligación de exponer el contenido del alcance de esta Ley en un lugar visible para todos sus empleados y orientarlos sobre las medidas, políticas y procesos adoptados en el lugar de trabajo.

El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, con relación a los patronos de la Rama Ejecutiva sobre los cuales tenga jurisdicción, la Rama Legislativa y la Rama Judicial, adoptarán , en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley, unas guías uniformes para la adopción e implementación de los protocolos que los patronos deberán adoptar sobre el manejo de querellas en el lugar de trabajo relacionadas a las disposiciones de esta Ley.

El patrono contará con un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de las guías mencionadas en el párrafo anterior, para la adopción e implementación de los protocolos y su debida difusión en los centros de trabajo.

#### Artículo 10.-Procedimiento

Toda persona que reclame ser víctima de acoso laboral deberá comunicarlo siguiendo el procedimiento y protocolo adoptado por su patrono, el cual, según ya dispuesto, deberá ser amparado en las guías uniformes establecidas por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, la Rama Legislativa y la Rama Judicial, según aplique.

Si las gestiones realizadas conforme al procedimiento y protocolo adoptado por el patrono resultan infructuosas, el empleado afectado acudirá al Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de la Rama Judicial. Si habiéndose orientado, las partes no aceptan la mediación o el mediador no recomienda la misma, entonces se podrá acudir ante la sala del tribunal competente presentando evidencia

acreditativa de que se agotó dicho mecanismo alternativo y radicar la acción civil que provee esta Ley.

#### Artículo 11.-Responsabilidad Civil

Toda persona responsable de acoso laboral en el empleo según se define en esta Ley, incurrirá en responsabilidad civil por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al empleado aparte de cualquier otra responsabilidad que se pudiese imputar criminalmente.

#### Artículo 12.-Prescripción

Toda persona que tenga una causa de acción bajo las disposiciones de la presente Ley, tendrá un término de un (1) año para presentar su causa de acción a partir del momento en que el empleado se sintió sometido al acoso laboral alegado.

#### Artículo 13.-Procedimiento Sumario

En todo pleito judicial que se inste por violación a las disposiciones de esta Ley, la persona perjudicada podrá optar por tramitar su causa de acción mediante el procedimiento sumario que establece la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, o mediante el procedimiento ordinario que establece las Reglas de Procedimiento Civil de 2009.

#### Artículo 14.-Reglamentación

Se faculta al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, así como al Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, a adoptar y promulgar la reglamentación y normativa necesaria para administrar y poner en ejecución las disposiciones de esta Ley, con sujeción a lo consignado en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". No obstante, se conceden ciento ochenta (180) días naturales a estos funcionarios para poner en función la reglamentación derivada de esta Ley. Asimismo, la Rama Legislativa y la Rama Judicial adoptarán la reglamentación y normativa que estimen necesaria para poner en ejecución las disposiciones de esta Ley.

#### Artículo 15.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia

quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 16.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Extraordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

**P. de la C. 2143**

INFORME POSITIVO

21 de julio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 2143**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2143**, persigue como propósito enmendar el Artículo 1 de la Ley 28-2005, mediante la cual se establece el salario mínimo a ser devengado por un(a) enfermero(a) en el servicio público, a los fines de añadir nuevas categorías en la práctica de enfermería, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 254-2015, conocida como "Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico"; aumentar el salario mínimo a ser devengado por estos profesionales de la salud; y para otros fines relacionados.

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida objeto del presente informe, en Puerto Rico han ocurrido cambios que han provocado importantes modificaciones y avances en la prestación de servicios de salud. Estos cambios, han provocado nuevas modalidades de tratamientos sofisticados y precisos, cambios en los procesos para la formulación de diagnósticos clínicos y avances en la ingeniería genética. Expresa el autor de la medida que estos cambios ameritaron que para el año 2015 se reconsiderara la expansión del alcance de la práctica de enfermería en Puerto Rico. La referida expansión promueve el poder proveer al público cuidados de salud óptimos con enfoques en cuidados primarios, promoción, mantenimiento y restauración de la salud en distintos escenarios de cuidados y en la comunidad. A tales efectos, se aprobó la "Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico".

Es mencionado además en la sección expositiva de la medida que el estatuto antes citado se define la "práctica de la enfermería" como el conjunto de todas aquellas acciones, juicios y destrezas basadas en un cuerpo sistemático de conocimientos de la enfermería, de las ciencias biológicas, físicas, sociales, tecnológicas y de la conducta humana, necesarias para cuidar a los individuos, los grupos, la familia y la comunidad. Por otro lado, se define el término "enfermería" como la ciencia y el arte de brindar cuidado de salud a individuos, familias, grupos y comunidad tomando en consideración las etapas de crecimiento y desarrollo en la cual se encuentren. Su campo de acción es la promoción y el mantenimiento de la salud, la prevención de las enfermedades, participación en sus tratamientos, incluyendo la rehabilitación, y preparación para la muerte. Concluyendo así que el objetivo de la enfermería es aportar significativa y deliberadamente al máximo bienestar físico, mental, social y espiritual del ser humano.

Sostiene el P. de la C. 2143 que su propósito es enmendar la Ley 28-2005. La mencionada Ley establece el salario mínimo a ser devengado por un enfermero en el servicio público. A los fines de añadir nuevas categorías en la práctica de la enfermería, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 254-2015, conocida como "Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico"; por otro lado, propone aumentar el salario mínimo a ser devengado por estos profesionales de la salud.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico recibió y evaluó copia de los memoriales presentados ante la Comisión de Salud del cuerpo hermano. Entre estos memoriales se encuentran los presentados por el **Departamento de Salud**, la **Junta Examinadora de Enfermería**, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y el **Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico**.

#### Departamento de Salud:

El **Departamento de Salud** (Departamento) manifestó que endosa el proyecto con las recomendaciones que sometieron. Comenzaron indicando que coinciden con la intención legislativa contenida en la referida medida. En su memorial, el Departamento sostuvo que es de conocimiento general, que Puerto Rico está atravesando por un momento crítico con relación a la disponibilidad de profesionales de la salud para atender las necesidades médicas de los puertorriqueños. Señala además el Departamento que se debe considerar que nuestra Isla ha enfrentado un éxodo sustancial de médicos y otros profesionales de la salud que han partido en busca de mejores beneficios hacia otras jurisdicciones, especialmente, hacia los Estados Unidos. Dicha realidad ha planteado un problema serio de salud, el cual afecta con mayor severidad a nuestra población más vulnerable. Mencionando el Departamento que está consciente del problema que representa para nuestra Isla la fuga de profesionales de la salud. En consideración a lo anterior, se han expresado endosado en el pasado, aquellas medidas legislativas que puedan, de una forma u otra, atender esta situación y crear condiciones favorables para

el desarrollo, tanto de la clase médica, así como de todos los profesionales de la salud. Señalando así que es su interés que nuestros profesionales de la salud estén motivados y sean suficientes para atender las necesidades de nuestra población. Para que los puertorriqueños puedan gozar de buena salud, es necesario retener nuestro talento profesional en todas las áreas de la salud para atender las diversas y, cada vez más complejas, necesidades de servicios médicos. Al considerar el Departamento que lo que propone esta medida está relacionado, entre otros asuntos, a proveer alternativas para incentivar la permanencia de éstos en la isla, se brinda total deferencia a la posición que la Junta Examinadora de Enfermería tenga a bien presentar sobre la presente medida. Entendemos que el insumo de la Junta es de vital importancia para poder auscultar alternativa creativa las cuales promuevan la retención de estos profesionales de la salud.

Por otro lado, fue examinado el memorial explicativo de la Junta Examinadora de Enfermería (Junta). Cabe destacar que la Junta, reiteró en su Memorial que como cuerpo que regula la profesión en Puerto Rico, por virtud de la Ley Núm. 254-2015, según enmendada, tienen el compromiso de garantizar que el funcionamiento de su profesión se correcto y que ello redunde en bienestar de la salud de nuestros ciudadanos. Por ello, junto con su memorial, sometieron una seria de recomendaciones de enmienda al texto de la medida.

Esta Comisión, evaluó un requerimiento de información cursado al Departamento por parte de la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de un estudio sobre la viabilidad de la presente medida. La respuesta al mencionado requerimiento obran como parte del expediente evaluado por esta Comisión del P. de la C. 2143. Entre los documentos evaluados se encuentran los siguientes:

1. Normas Aumento de Sueldo para Personal de Enfermería, emitido el 7 de junio de 2007, por la entonces Secretaria de Salud Dra. Rosa Pérez Perdomo.
2. Tabla en Excel - Cantidad de Enfermeras que se beneficiarían de la propuesta de ley.
3. Tabla en Excel- Escala Salarial Enfermeras del Departamento de Salud con mínimo y máximo.
4. Tabla en Excel - Cantidad de Enfermeros por Clase y Sueldo del Departamento de Salud.
5. Tabla en Excel-Impacto todos los fondos implantación del Proyecto.
6. Tabla en Excel - Personal de Enfermeras (os) Activos Hospital Pediátrico Universitario- Revisado 10 de septiembre de 2019.
7. Tabla en Excel - Comparación Sueldo Actual, Escala Salarial Actual y Proyecto Cámara 2143 Hospital Pediátrico Universitario - Revisado 10 de septiembre de 2019.
8. Tabla de Excel-Resumen Personal de Enfermera Activo que se Beneficiaría del Proyecto 2143 Hospital Pediátrico Universitario Revisado 10 de septiembre de 2019.
9. Tabla en Excel- Datos Demográficos Hospital Universitario de Adultos junio 2019.

#### 10. Tabla en Excel – Master de Enfermeras (os) del Departamento de Salud.

Debemos resaltar que la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborables, recomiendan que el personal de enfermería con funciones Gerenciales o de Supervisión, deben recibir compensación o incentivo de acuerdo a su jerarquía en las escalas. Mencionaron que, en el 2007, luego de la implantación de la Ley Núm. 28 de 20 de julio de 2005, el Departamento de Salud tuvo que conceder un aumento a empleados que se beneficiaron de la Ley, ya que trajo como situación que en muchos casos el personal nuevo y operacional, alcanzó o sobrepasó los sueldos del personal general, ocasionando un malestar en el personal supervisor.

Por otro lado, surge de los documentos sometidos por la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Departamento de Salud, específicamente en las escalas, faltaría incluir la clase de Director de Enfermería I (\$3,350-\$4,857) y la de Enfermera(o) especialista (\$2,650-\$3,842). Resaltaron que el incluir estas clases no causa impacto porque actualmente no tienen empleados que las ocupen. No obstante, las mismas existen en el Plan de Clasificación del Departamento de Salud.

#### Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) en su memorial, mencionó que es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica en su historia. Ante este panorama, es necesario cumplir cabalmente con las normativas de austeridad y control fiscal que esta Administración ha establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Debido a esto, es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía y los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado.

La OGP expresa haber evaluado la medida y de acuerdo con el análisis realizado, desde el punto de vista presupuestario. Entende la OGP que previo a una determinación final sobre la iniciativa propuesta debe tomarse en consideración varias observaciones. Entre las observaciones mencionan que la implementación de esta medida podría conllevar un impacto fiscal significativo, aunque en estos momentos es indeterminado. Sin embargo, del contenido del P. de la C. 2143, no se disponen datos que nos permitan estimar el impacto fiscal, en cuanto a lo propuesto. En ese sentido, a fin de poder determinar el mismo, recomendamos que, antes de continuar con el trámite legislativo de la medida se realice un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de esta propuesta. A tales fines, tanto el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, entre otros, deberán proveer a esta honorable Comisión, la siguiente información:

- Escala salarial en que se encuentran cada uno de los(as) enfermeros(as) que son servidores públicos.

- Cantidad de enfermeros prácticos, asociados, generalistas, de práctica avanzada y Doctor en práctica de enfermería dentro del Gobierno.
- Cantidad de enfermeros que se beneficiarían con esta propuesta.
- Costo que representaría la implementación de esta medida.
- Cualquier información que de acuerdo al peritaje de las agencias antes mencionadas pueda ser útil para la determinación de impacto sobre este proyecto.

Concluyendo OGP que se debe evaluar la adecuación de aprobar medidas legislativas que conlleven impacto fiscal, sin que las mismas contengan una asignación para sufragar dicho impacto, ni identificar la fuente de recursos para ello. Además, ello pudiera conlugar con la legislación aprobada por esta Administración con el objetivo de estabilizar las finanzas gubernamentales mediante la obtención de ahorros, economías y el control del gasto público. Debido a ellos recomendamos ser sumamente cuidadosos al momento de evaluar medidas que pudieran afectar negativamente el Fondo General e incidir sobre el Plan Fiscal certificado.

#### **Colegio de profesionales de la Enfermería de Puerto Rico:**

Finalmente, fue considerado el memorial del **Colegio de profesionales de la Enfermería de Puerto Rico** (Colegio). En síntesis, el Colegio expresó su total apoyo a la medida que nos ocupa. Específicamente el Colegio indicó que la enfermería es una profesión con profundas raíces humanistas, genuinamente preocupada por las personas que confían en su cuidado, en especial de quienes experimentan o están en riesgo de una situación de enfermedad o sufrimiento. Mencionando además el Colegio que la práctica de la enfermería se ha convertido en un elemento esencial de los servicios de salud. Manifestando así que los profesionales de la Enfermería están comprometidos con las Metas Nacionales de Seguridad del Paciente y preparados para cumplirlos en la ejecución de su rol, tanto en escenarios de hospital como en agencias de servicios comunitarios, educación e investigación.

Refiere además el Colegio en su memorial que desde la década de 1940, Puerto Rico ha experimentado cambios dramáticos que lo llevaron de una sociedad agrícola a una industrial. A estos cambios se fueron incorporando otros, resultado del avance de las ciencias, investigación, la tecnología y la globalización. Gradualmente, estos fueron influyendo la cultura de los pueblos, la demografía producto del movimiento poblacional y la expectativa de vida producto del crecimiento científico que han causado un aumento de la población envejecida y la sobreviviente de poblaciones con necesidades particulares de servicios.

Por otra parte, añadieron que para que los profesionales de la Enfermería, como el grupo más grande y de primera respuesta en servicios de salud a las personas. Sostiene el Colegio que con el fin de continuar ofreciendo los servicios de enfermería de la más alta calidad, los programas educativos se han mantenido creando currículos de avanzada

debidamente acreditados, y ofreciendo grados académicos dirigidos a llenar las necesidades específicas de la población. En consideración a lo antes expuesto estima el Colegio que es apropiado mejorar las condiciones de empleo de estos profesionales de la salud para fomentar los reclutamientos de los mejores estándares de calidad. Menciona el Colegio que según los datos del Negociado de Estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (2018) señalan que, “las profesiones relacionadas con la industria de la salud figuran entre los empleos de mayor demanda en PR.”

Sugiere el Colegio que, para considerar la retribución, les parece que se deben considerar los sueldos partiendo antes que todo de las preparaciones básicas. Por ejemplo: 1) ¿Dónde comienza el salario de un grado Asociado (ADN) y cuál es su límite? 2) ¿Dónde comienza el salario de un Bachillerato (BSN) y cuál es su límite? ¿Cómo dentro de esa escala el patrono puede moverse para negociar la experiencia y la certificación dentro de esos límites? Y así sucesivamente. Además, creemos que la petición es buena, pero debe ser negociable para todas las partes de manera confiable y de valor por la gran aportación de cuidados competentes que brindan nuestros Profesionales de la Enfermería en Puerto Rico.

Propuso el Colegio en su memorial un sinnúmero de cambios en el texto de la medida entre los cuales recomendaron incluir la categoría de *Nurse Practitioner* destacando que tienen un rol activo e independiente a lo establecido por la Ley Núm. 254-2015. Estos cambios fueron considerados por la Cámara de Representantes en el entirillado electrónico que fue presentado en conjunto con el informe de la medida. Además esta Comisión a raíz de tales sugerencias ha recomendado enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

## CONCLUSIÓN

Es la posición de esta Comisión que sin duda, existe una necesidad apremiante de atender las condiciones de empleo de estos profesionales. Las exigencias en cuanto al cuidado de la salud han forzado cambios a nivel global en el desempeño de las funciones de las enfermeras y enfermeros. La educación en enfermería, que por naturaleza se mantiene al día con los cambios, busca ofrecer currículos actualizados y pertinentes para proveer los servicios de calidad que los ciudadanos necesitan dentro de la realidad de un mundo globalizado. Por eso, el esfuerzo de la educación por preparar profesionales de Enfermería con las destrezas cognitivas, técnicas y humanas que responda a las necesidades de los ciudadanos del Siglo XXI.

Al considerar la complejidad de los cambios en las situaciones de salud, la profesión ha tenido que diversificar la preparación académica de sus miembros. Resulta incontrovertible que estos profesionales de la salud resultan ser indispensables en el cuidado de los pacientes.

En vista de lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa está consiente sobre la oferta y demanda de los profesionales de la Enfermería. Más allá de lo anterior, estamos

consientes del éxodo de profesionales quienes en su mayoría emigran a los Estados Unidos en busca de mejores condiciones de empleo. A lo antes consigado se suma la situación actual que se vive en el mundo por la pandemia provocada por el virus COVID-19. Por lo tanto, resulta imperativo el revisar las escalas salariales de estos considerando que son los profesionales en la primera línea de atención y cuidado al paciente. El riesgo y complejidad que enfrentan en los distintos escenarios de trabajo deben ser bien retribuido de manera que estemos en posición de retener a estos profesionales. Esta Comisión tiene presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica en su historia, no obstante, se añadieron enmiendas para que el aumento salarial ocurra por etapas de manera que se puedan realizar los ajustes necesarios para poder cumplir con las disposiciones de esta medida.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir su Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2143, recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud  
Senado de Puerto Rico

# (Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2020)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 2143

3 DE JUNIO DE 2019

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión,  
Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"; y de Salud

#### LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 28-2005, mediante la cual se establece el salario mínimo a ser devengado por un(a) enfermero(a) en el servicio público, a los fines de añadir nuevas categorías en la práctica de enfermería, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 254-2015, conocida como "Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico"; aumentar el salario mínimo a ser devengado por estos profesionales de la salud; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la literatura disponible, en Puerto Rico han ocurrido cambios demográficos, políticos, económicos, tecnológicos, culturales, de salud, de seguridad, teóricos, investigativos y legales que han provocado importantes modificaciones y avances en la prestación de servicios de salud, nuevas modalidades de tratamiento más sofisticados y precisos, cambio en los procesos para la formulación de diagnósticos clínicos y avances en la ingeniería genética. Los mencionados cambios ameritaron que para el año 2015 se reconsiderara la expansión del alcance de la práctica de enfermería en Puerto Rico para así poder proveer al público cuidados de salud óptimos con enfoques en cuidados primarios, promoción, mantenimiento y restauración de la salud en distintos escenarios de cuidados y en la comunidad. A tales efectos, se aprobó la "Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico".

La referida Ley, define la "práctica de la enfermería" como el conjunto de todas aquellas acciones, juicios y destrezas basadas en un cuerpo sistemático de conocimientos de la enfermería, de las ciencias biológicas, físicas, sociales, tecnológicas y de la conducta humana, necesarias para cuidar a los individuos, los grupos, la familia y la comunidad. Asimismo, define la "enfermería" como la ciencia y el arte de brindar cuidado de salud a individuos, familias, grupos y comunidad tomando en consideración las etapas de crecimiento y desarrollo en la cual se encuentren. Su campo de acción es la promoción y el mantenimiento de la salud, la prevención de las enfermedades, participación en sus tratamientos, incluyendo la rehabilitación, y preparación para la muerte. El objetivo de la enfermería es aportar significativa y deliberadamente al máximo bienestar físico, mental, social y espiritual del ser humano.

A tono con lo anterior, la presente legislación persigue enmendar la Ley 28-2005, mediante la cual se establece el salario mínimo a ser devengado por un enfermero en el servicio público, a los fines de añadir nuevas categorías en la práctica de la enfermería, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 254-2015, conocida como "Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico"; asimismo, busca aumentar el salario mínimo a ser devengado por estos profesionales de la salud.

Hay que indicar que las sociedades occidentales, incluyendo la puertorriqueña, han pasado de ser unas agrícolas a otras industrializadas y tecnológicas. Además, ha habido un aumento significativo en la población geriátrica mundial (Censo, 2010). Estos cambios han provocado otros tantos en la incidencia y prevalencia de las enfermedades, en donde predominan problemas de salud que eran de carácter infeccioso tales como: Tifus, Tuberculosis, Polio, a una sociedad donde prevalecen las condiciones crónicas tales como: la hipertensión, la diabetes y el cáncer entre otras (Depto. de salud, 2009). A raíz de estos cambios en la salud, los países han establecido estrategias y guías clínicas para tratar estas condiciones, en donde los servicios primarios que incluyen servicios preventivos, de promoción y mantenimiento de salud son el principal enfoque en la prestación de servicios de salud. (OMS, 2000,2010).

Las investigaciones científicas han corroborado recurrentemente que el establecimiento de servicios primarios ha sido la clave para lidiar con estas condiciones de salud de forma costo-efectiva, aumentando el acceso a los servicios y disminuyendo las estadísticas vitales. A estos fines, la Asociación Americana de Enfermería (ANA, 1997), estableció en su agenda oficial la inclusión y el desarrollo de la práctica avanzada de la enfermería, como estrategia para el alcance de las metas de salud a nivel mundial.

Por tanto, nos parece apropiado promover unas mejoras en las condiciones de empleo de estos profesionales de la salud, cuestión de fomentar que una mayor cantidad de personas lo estudien y se gradúen. De hecho, debemos mencionar que son las profesiones relacionadas con la industria de cuidado de la salud, las que figuran entre los empleos de mayor demanda en Puerto Rico, según los datos del Negociado de

Estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Específicamente, entre las ocupaciones profesionales y técnicas relacionadas con cuidado de la salud con mayor empleo en Puerto Rico figuran los enfermeros graduados, el técnico de farmacia y los enfermeros prácticos y vocacionales con licencias.

Sin embargo, no hay duda de que Puerto Rico se encuentra en un proceso de envejecimiento y de emigración de su población. Ante esta realidad demográfica, es nuestra responsabilidad desarrollar política pública, programas especiales y servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida de todos los que aquí residimos. Dicho eso, nos parece apropiado promover esta legislación.

El determinar la retribución que deben tener los profesionales de la enfermería es una determinación de política pública dentro de la discreción de la Asamblea Legislativa. Al hacer esta determinación, tomamos en consideración dos factores principalísimos, a saber: la necesidad de retener el mejor personal en Puerto Rico; y la deseabilidad de garantizar mejores condiciones de trabajo para estos profesionales.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 28-2005, para que lea como sigue:
- 2                   "Artículo 1.-El personal de enfermería en el servicio público devengarán
- 3           un salario mínimo básico basado en su preparación académica, experiencia y
- 4           ejecución por una jornada de trabajo a tiempo completo de treinta y siete y media
- 5           (37.5) horas. Las categorías salariales mínimas a ser aplicadas serán las
- 6           siguientes:
- 7           a.     ~~Enfermera(o) Práctica(o) sin experiencia: \$2,000.00~~
- 8           b.     ~~Enfermera(o) Asociada(o): \$2,500.00~~
- 9           c.     ~~Enfermera (o) Especialista: \$2,650.00~~
- 10          d.     ~~Enfermera(o) Generalista: \$3,000.00~~
- 11          e.     ~~Director de Enfermería: \$3,350.00~~
- 12          f.     ~~Enfermera(o) de Práctica Avanzada: \$4,000.00~~

1 ~~g. Doctor en Práctica de Enfermería (DEP o DNP por sus siglas en inglés):~~

2 ~~\$5,000.00~~

3 a. Enfermera(o) Práctica(o) sin experiencia: \$1,800.00

4 b. Enfermera(o) Práctica(o) con experiencia: \$2,000.00

5 c. Enfermera(o) Asociada(o) sin experiencia: \$ 2,300.00

6 d. Enfermera(o) Asociada(o) con experiencia: \$2,500.00

7 e. Enfermera(o) Generalista(o) sin experiencia: \$2,750.00

8 f. Enfermera(o) Generalista(o) con experiencia: \$3,000.00

9 El Secretario del Departamento de Salud queda facultado a establecer un  
10 procedimiento por etapas, mediante el cual el gobierno de Puerto Rico cumplirá  
11 con las nuevas escalas aquí dispuestas. Disponiéndose que para el 1 de julio de  
12 2022, todo el personal de enfermería en el servicio público deberá estar ubicado  
13 en su escala correspondiente. Además, el Secretario del Departamento de Salud  
14 tendrá la responsabilidad de revisar las escalas aquí propuestas cada cinco años  
15 y hacer los ajustes que estime pertinentes a las mismas.”

16 Sección 2.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea  
17 incompatible con ésta.

18 Sección 3.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
19 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

20 Sección 4.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta  
21 ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto  
22 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha

1 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la  
2 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

3 Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. de la C. 2144**

INFORME POSITIVO

24 de julio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 2144**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2144**, persigue como propósito enmendar el Artículo 1 de la Ley 28-2005, mediante la cual se establece el salario mínimo a ser devengado por un(a) enfermero(a) en el servicio público, a los fines de añadir nuevas categorías en la práctica de enfermería, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 254-2015, conocida como "Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico"; aumentar el salario mínimo a ser devengado por estos profesionales de la salud; y para otros fines relacionados.

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida objeto del presente informe, en Puerto Rico han ocurrido cambios que han provocado importantes modificaciones y avances en la prestación de servicios de salud. Estos cambios, han provocado nuevas modalidades de tratamiento más sofisticados y precisos, cambios en los procesos para la formulación de diagnósticos clínicos y avances en la ingeniería genética. Expresa el autor de la medida que estos cambios ameritaron que para el año 2015 se reconsiderara la expansión del alcance de la práctica de enfermería en Puerto Rico. La referida expansión promueve el poder proveer al público cuidados de salud óptimos con enfoques en cuidados primarios, promoción, mantenimiento y restauración de la salud en distintos escenarios de cuidados y en la comunidad. A tales efectos, se aprobó la "Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico".

Es mencionado además en la sección expositiva de la medida que el estatuto antes citado se define la "práctica de la enfermería" como el conjunto de todas aquellas acciones, juicios y destrezas basadas en un cuerpo sistemático de conocimientos de la enfermería, de las ciencias biológicas, físicas, sociales, tecnológicas y de la conducta humana, necesarias para cuidar a los individuos, los grupos, la familia y la comunidad. Por otro lado, se define el término "enfermería" como la ciencia y el arte de brindar cuidado de salud a individuos, familias, grupos y comunidad tomando en consideración las etapas de crecimiento y desarrollo en la cual se encuentren. Su campo de acción es la promoción y el mantenimiento de la salud, la prevención de las enfermedades, participación en sus tratamientos, incluyendo la rehabilitación, y preparación para la muerte. Concluyendo así que el objetivo de la enfermería es aportar significativa y deliberadamente al máximo bienestar físico, mental, social y espiritual del ser humano.

Sostiene el P. de la C. 2144 que su propósito es enmendar la Ley 28-2005. La mencionada Ley establece el salario mínimo a ser devengado por un enfermero en el servicio público. A los fines de añadir nuevas categorías en la práctica de la enfermería, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 254-2015, conocida como "Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico"; por otro lado, propone aumentar el salario mínimo a ser devengado por estos profesionales de la salud.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico recibió y evaluó copia de los memoriales presentados ante la Comisión de Salud del cuerpo hermano. Debemos resaltar que la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes realizó una Vista Pública el 4 de febrero de 2020, en la que recibió la opinión de representantes del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, la Asociación de Hospitales y la Unidad Laboral de Enfermeros y Empleados de Salud. Además, refleja el récord que evaluó el memorial del Departamento de Salud y de la Junta Examinadora de Enfermería.

#### Colegio de profesionales de la Enfermería de Puerto Rico:

El memorial del **Colegio de profesionales de la Enfermería de Puerto Rico** (Colegio). En síntesis, el Colegio expresó su total apoyo a la medida que nos ocupa. Específicamente el Colegio indicó que la enfermería es una profesión con profundas raíces humanistas, genuinamente preocupada por las personas que confían en su cuidado, en especial de quienes experimentan o están riesgo de una situación de enfermedad o sufrimiento. Mencionando además el Colegio que la práctica de la enfermería se ha convertido en un elemento esencial de los servicios de salud. Manifestando así que los profesionales de la Enfermería están comprometidos con las Metas Nacionales de Seguridad del Paciente y preparados para cumplirlos en la ejecución de su rol, tanto en escenarios de hospital como en agencias de servicios comunitarios, educación e investigación.



Refiere además el Colegio en su memorial que desde la década de 1940, Puerto Rico ha experimentado cambios dramáticos que lo llevaron de una sociedad agrícola a una industrial. A estos cambios se fueron incorporando otros, resultado del avance de las ciencias, investigación, la tecnología y la globalización. Gradualmente, estos fueron influyendo la cultura de los pueblos, la demografía producto del movimiento poblacional y la expectativa de vida producto del crecimiento científico que han causado un aumento de la población envejecida y la sobreviviente de poblaciones con necesidades particulares de servicios.

Por otra parte, añadieron que para que los profesionales de la Enfermería, como el grupo más grande y de primera respuesta en servicios de salud a las personas. Sostiene el Colegio que, con el fin de continuar ofreciendo los servicios de enfermería de la más alta calidad, los programas educativos se han mantenido creando currículos de avanzada debidamente acreditados, y ofreciendo grados académicos dirigidos a llenar las necesidades específicas de la población. En consideración a lo antes expuesto estima el Colegio que es apropiado mejorar las condiciones de empleo de estos profesionales de la salud para fomentar los reclutamientos de los mejores estándares de calidad. Menciona el Colegio que según los datos del Negociado de Estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (2018) señalan que, "las profesiones relacionadas con la industria de la salud figuran entre los empleos de mayor demanda en PR."

Sugiere el Colegio que, para considerar la retribución, les parece que se deben considerar los sueldos partiendo antes que todo de las preparaciones básicas. Por ejemplo: 1) ¿Dónde comienza el salario de un grado Asociado (ADN) y cuál es su límite? 2) ¿Dónde comienza el salario de un Bachillerato (BSN) y cuál es su límite? ¿Cómo dentro de esa escala el patrono puede moverse para negociar la experiencia y la certificación dentro de esos límites? Y así sucesivamente. Además, creemos que la petición es buena, pero debe ser negociable para todas las partes de manera confiable y de valor por la gran aportación de cuidados competentes que brindan nuestros Profesionales de la Enfermería en Puerto Rico.

Propuso el Colegio en su memorial un sinnúmero de cambios en el texto de la medida entre los cuales recomendaron incluir la categoría de *Nurse Practitioner* destacando que tienen un rol activo e independiente a lo establecido por la Ley Núm. 254-2015. Estos cambios fueron considerados por la Cámara de Representantes en el entrillado electrónico que fue presentado en conjunto con el informe de la medida. Además, esta Comisión a raíz de tales sugerencias ha recomendado enmiendas en el entrillado electrónico que acompaña el presente informe.

#### **Asociación de Hospitales:**

Por su parte, la **Asociación de Hospitales** (Asociación) expresó no poder apoyar la medida. Sostiene la Asociación que el P. de la C. 2144 carece de una evaluación y análisis que sostenga una justificación válida para sostener su intención. Añadieron que,

lo propuesto en la medida resulta en una imposición extremadamente onerosa sin tomar en consideración la situación económica provocada por los recientes desastres naturales mantiene las facilidades hospitalarias en un proceso de recuperación.

Sostiene la Asociación en su memorial que el P. de la C. 2144 todo el análisis para promover el proyecto gira en torno a la capacidad legal de la legislatura para actuar sobre el sector privado en materias de salario mínimo. Surge de la redacción, que la determinación de promover el aumento en salario se sostiene en base a jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos; que data del 1937 y 1941; y otros casos resueltos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico que datan del 1962 y 1983. La medida no presenta un análisis o estudio económico que la sustente. Manifestando así que aún cuando la Legislatura pudiera actuar como señala la exposición de motivos del proyecto, no estamos de acuerdo que lo haga por los efectos adversos que tendrá dicha acción en la operación de los Hospitales de Puerto Rico, lo que podría ocasionar que algunos pudieran cerrar sus servicios en detrimento de la salud de nuestro pueblo.

Por otro lado, resalta la Asociación que le preocupa a los Hospitales, el impacto económico de la medida que de por sí acarrea la propuesta legislativa que carece de argumentos que sustente lo que pretende imponer. Señalan que para presentar esta propuesta no se llevaron a cabo estudios adicionales que se concentraran en evaluar escalas salariales, la necesidad y el impacto en el mercado de empleos, los posibles aumentos en el costo de los servicios de salud, los cambios demográficos, el efecto la operación de las instituciones hospitalarias y el impacto directo en la prestación de los servicios de salud al Pueblo. Por tales motivos, aun cuando en principio manifiestan estar de acuerdo con la medida, entienden que debe evaluarse desde el punto de vista fiscal y de desarrollo económico. Reclamando así que la Comisión de Salud debería tener ante sí la información necesaria para llevar a cabo un análisis de impacto económico a la luz de la nueva realidad que experimentan los proveedores de servicios de salud. Recomienda la Asociación de Hospitales de Puerto Rico que se evalúen las variables económicas, así como las condiciones económicas de la industria, el gobierno estatal y los municipios - muchos de los cuales están en precariedad fiscal-, de manera que se evite un impacto negativo a las facilidades hospitalarias que todavía se encuentran en plan de recuperación.

En su memorial expresa la Asociación que está comprometida con asistir a la Comisión de Salud en llevar a cabo el análisis necesario para evaluar el P. de la C. 2144. Sin embargo, sostiene que es de suma importancia que se realice un estudio exhaustivo del potencial impacto de estos aumentos salariales al sector hospitalario. El aumento en los costos operacionales y sus posibles consecuencias deben analizarse para establecer con datos certeros los efectos que puede conllevar este proyecto a las instituciones hospitalarias tanto privadas como públicas del País. Además, manifiestan que es importante que se trabajen simultáneamente medidas que ayuden a reducir los costos de operación de las facilidades hospitalarias y que a su vez sirvan para viabilizar aumentos como los propuestos. Nuestro recurso más importante es el humano, pero el P. de la C.



2144 conlleva un impacto económico directo a la industria hospitalaria de sobre \$142 millones de dólares, y el proyecto no propone la existencia de fuentes de repago que viabilicen el aumento salarial. Por otra parte, concluyen que no hay evidencia que sustente que los reembolsos a proveedores de la salud vayan a aumentar en el futuro cercano lo que gravemente afectaría las operaciones de todos los hospitales del País, por lo que el proyecto parte de una premisa equivocada. Si bien es cierto que la Asociación de Hospitales vela por el bienestar y es susceptible a las necesidades de los que laboran en la industria de la salud, es también cierto que se deben tomar las medidas necesarias para lograr que estos aumentos salariales no tengan repercusiones negativas en las operaciones de los hospitales provocando cierres, recortes de personal o recortes en servicios que perjudiquen a los pacientes y al pueblo de Puerto Rico en general.

### **Departamento de Salud:**

El **Departamento de Salud** (Departamento) manifestó que endosa el proyecto con las recomendaciones que sometieron. Comenzaron indicando que coinciden con la intención legislativa contenida en la referida medida. En su memorial, el Departamento sostuvo que es de conocimiento general, que Puerto Rico está atravesando por un momento crítico con relación a la disponibilidad de profesionales de la salud para atender las necesidades médicas de los puertorriqueños. Señala además el Departamento que se debe considerar que nuestra Isla ha enfrentado un éxodo sustancial de médicos y otros profesionales de la salud que han partido en busca de mejores beneficios hacia otras jurisdicciones, especialmente, hacia los Estados Unidos. Dicha realidad ha planteado un problema serio de salud, el cual afecta con mayor severidad a nuestra población más vulnerable. Mencionando el Departamento que está consciente del problema que representa para nuestra Isla la fuga de profesionales de la salud. En consideración a lo anterior, se han expresado endosado en el pasado, aquellas medidas legislativas que puedan, de una forma u otra, atender esta situación y crear condiciones favorables para el desarrollo, tanto de la clase médica, así como de todos los profesionales de la salud. Señalando así que es su interés que nuestros profesionales de la salud estén motivados y sean suficientes para atender las necesidades de nuestra población. Para que los puertorriqueños puedan gozar de buena salud, es necesario retener nuestro talento profesional en todas las áreas de la salud para atender las diversas y, cada vez más complejas, necesidades de servicios médicos. Al considerar el Departamento que lo que propone esta medida está relacionado, entre otros asuntos, a proveer alternativas para incentivar la permanencia de éstos en la isla, se brinda total deferencia a la posición que la Junta Examinadora de Enfermería tenga a bien presentar sobre la presente medida. Entendemos que el insumo de la Junta es de vital importancia para poder auscultar alternativa creativa las cuales promuevan la retención de estos profesionales de la salud.

Por otro lado, fue examinado el memorial explicativo de la Junta Examinadora de Enfermería (Junta). Cabe destacar que la Junta, reiteró en su Memorial que como cuerpo que regula la profesión en Puerto Rico, por virtud de la Ley Núm. 254-2015, según enmendada, tienen el compromiso de garantizar que el funcionamiento de su profesión se correcto y que ello redunde en bienestar de la salud de nuestros ciudadanos. Por ello,

junto con su memorial, sometieron una serie de recomendaciones de enmienda al texto de la medida.

Esta Comisión, evaluó un requerimiento de información cursado al Departamento por parte de la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de un estudio sobre la viabilidad de la presente medida. La respuesta al mencionado requerimiento obra como parte del expediente evaluado por esta Comisión del P. de la C. 2144. Entre los documentos evaluados se encuentran los siguientes:

1. Normas Aumento de Sueldo para Personal de Enfermería, emitido el 7 de junio de 2007, por la entonces Secretaria de Salud Dra. Rosa Pérez Perdomo.
2. Tabla en Excel - Cantidad de Enfermeras que se beneficiarían de la propuesta de ley.
3. Tabla en Excel- Escala Salarial Enfermeras del Departamento de Salud con mínimo y máximo.
4. Tabla en Excel - Cantidad de Enfermeros por Clase y Sueldo del Departamento de Salud.
5. Tabla en Excel-Impacto todos los fondos implantación del Proyecto.
6. Tabla en Excel - Personal de Enfermeras (os) Activos Hospital Pediátrico Universitario- Revisado 10 de septiembre de 2019.
7. Tabla en Excel - Comparación Sueldo Actual, Escala Salarial Actual y Proyecto Cámara 2144 Hospital Pediátrico Universitario - Revisado 10 de septiembre de 2019.
8. Tabla de Excel-Resumen Personal de Enfermera Activo que se Beneficiaría del Proyecto 2144 Hospital Pediátrico Universitario Revisado 10 de septiembre de 2019.
9. Tabla en Excel- Datos Demográficos Hospital Universitario de Adultos junio 2019.
10. Tabla en Excel - Master de Enfermeras (os) del Departamento de Salud.

Debemos resaltar que la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborables, recomiendan que el personal de enfermería con funciones Gerenciales o de Supervisión, deben recibir compensación o incentivo de acuerdo a su jerarquía en las escalas. Mencionaron que, en el 2007, luego de la implantación de la Ley Núm. 28 de 20 de julio de 2005, el Departamento de Salud tuvo que conceder un aumento a empleados que se beneficiaron de la Ley, ya que trajo como situación que en muchos casos el personal nuevo y operacional, alcanzó o sobrepasó los sueldos del personal general, ocasionando un malestar en el personal supervisor.

Por otro lado, surge de los documentos sometidos por la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Departamento de Salud, específicamente en las escalas, faltaría incluir la clase de Director de Enfermería I (\$3,350-\$4,857) y la de Enfermera(o) especialista (\$2,650-\$3,842). Resaltaron que el incluir estas clases no causa

impacto porque actualmente no tienen empleados que las ocupen. No obstante, las mismas existen en el Plan de Clasificación del Departamento de Salud.

## CONCLUSIÓN

Es la posición de esta Comisión que, sin duda, existe una necesidad apremiante de atender las condiciones de empleo de estos profesionales. Las exigencias en cuanto al cuidado de la salud han forzado cambios a nivel global en el desempeño de las funciones de las enfermeras y enfermeros. La educación en enfermería, que por naturaleza se mantiene al día con los cambios, busca ofrecer currículos actualizados y pertinentes para proveer los servicios de calidad que los ciudadanos necesitan dentro de la realidad de un mundo globalizado. Por eso, el esfuerzo de la educación por preparar profesionales de Enfermería con las destrezas cognitivas, técnicas y humanas que responda a las necesidades de los ciudadanos del Siglo XXI.

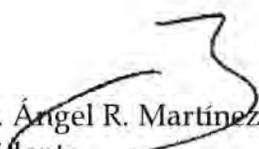
Al considerar la complejidad de los cambios en las situaciones de salud, la profesión ha tenido que diversificar la preparación académica de sus miembros. Resulta incontrovertible que estos profesionales de la salud resultan ser indispensables en el cuidado de los pacientes.

En vista de lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa está consiente sobre la oferta y demanda de los profesionales de la Enfermería. Más allá de lo anterior, estamos consientes del éxodo de profesionales quienes en su mayoría emigran a los Estados Unidos en busca de mejores condiciones de empleo. A lo antes consigado se suma la situación actual que se vive en el mundo por la pandemia provocada por el virus COVID-19. Por lo tanto, resulta imperativo el revisar las escalas salariales de estos, considerando que son los profesionales en la primera línea de atención y cuidado al paciente. El riesgo y complejidad que enfrentan en los distintos escenarios de trabajo deben ser bien retribuido de manera que estemos en posición de retener a estos profesionales. Esta Comisión tiene presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica en su historia, no obstante, se añadieron enmiendas para que el aumento salarial ocurra por etapas de manera que se puedan realizar los ajustes necesarios para poder cumplir con las disposiciones de esta medida.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir su Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2144, recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,





Hon. Ángel R. Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud  
Senado de Puerto Rico



# (Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2020)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 2144

3 DE JUNIO DE 2019

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Salud

#### LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 27-2005, mediante la cual se establece el salario mínimo a ser devengado por un(a) enfermero(a) en el sector privado, a los fines de añadir nuevas categorías en la práctica de enfermería, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 254-2015, conocida como "Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico"; aumentar el salario mínimo a ser devengado por estos profesionales de la salud; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la literatura disponible, en Puerto Rico han ocurrido cambios demográficos, políticos, económicos, tecnológicos, culturales, de salud, de seguridad, teóricos, investigativos y legales que han provocado importantes modificaciones y avances en la prestación de servicios de salud, nuevas modalidades de tratamiento más sofisticados y precisos, cambio en los procesos para la formulación de diagnósticos clínicos y avances en la ingeniería genética. Los mencionados cambios ameritaron que para el año 2015 se reconsiderara la expansión del alcance de la práctica de enfermería en Puerto Rico para así poder proveer al público cuidados de salud óptimos con enfoques en cuidados primarios, promoción, mantenimiento y restauración de la salud en distintos escenarios de cuidados y en la comunidad. A tales efectos, se aprobó la "Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico".



La referida Ley, define la “práctica de la enfermería” como el conjunto de todas aquellas acciones, juicios y destrezas basadas en un cuerpo sistemático de conocimientos de la enfermería, de las ciencias biológicas, físicas, sociales, tecnológicas y de la conducta humana, necesarias para cuidar a los individuos, los grupos, la familia y la comunidad. Asimismo, define la “enfermería” como la ciencia y el arte de brindar cuidado de salud a individuos, familias, grupos y comunidad tomando en consideración las etapas de crecimiento y desarrollo en la cual se encuentren. Su campo de acción es la promoción y el mantenimiento de la salud, la prevención de las enfermedades, participación en sus tratamientos, incluyendo la rehabilitación, y preparación para la muerte. El objetivo de la enfermería es aportar significativa y deliberadamente al máximo bienestar físico, mental, social y espiritual del ser humano.

A tono con lo anterior, la presente legislación persigue enmendar la Ley 27-2005, mediante la cual se establece el salario mínimo a ser devengado por un enfermero en el sector privado, a los fines de añadir nuevas categorías en la práctica de enfermería, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 254-2015, conocida como “Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico”; asimismo, busca aumentar el salario mínimo a ser devengado por estos profesionales de la salud.

Hay que indicar que las sociedades occidentales, incluyendo la puertorriqueña, han pasado de ser unas agrícolas a otras industrializadas y tecnológicas. Además, ha habido un aumento significativo en la población geriátrica mundial (Censo, 2010). Estos cambios han provocado otros tantos en la incidencia y prevalencia de las enfermedades, en donde predominan problemas de salud que eran de carácter infeccioso tales como: Tifus, Tuberculosis, Polio, a una sociedad donde prevalecen las condiciones crónicas tales como: la hipertensión, la diabetes y el cáncer entre otras (Depto. de salud, 2009). A raíz de estos cambios en la salud, los países han establecido estrategias y guías clínicas para tratar estas condiciones, en donde los servicios primarios que incluyen servicios preventivos, de promoción y mantenimiento de salud son el principal enfoque en la prestación de servicios de salud. (OMS, 2000,2010).

Las investigaciones científicas han corroborado recurrentemente que el establecimiento de servicios primarios ha sido la clave para lidiar con estas condiciones de salud de forma costo-efectiva, aumentando el acceso a los servicios y disminuyendo las estadísticas vitales. A estos fines, la Asociación Americana de Enfermería (ANA, 1997), estableció en su agenda oficial la inclusión y el desarrollo de la práctica avanzada de la enfermería, como estrategia para el alcance de las metas de salud a nivel mundial.

Por tanto, nos parece apropiado promover unas mejoras en las condiciones de empleo de estos profesionales de la salud, cuestión de fomentar que una mayor cantidad de personas lo estudien y se gradúen. De hecho, debemos mencionar que son las profesiones relacionadas con la industria de cuidado de la salud, las que figuran entre los empleos de mayor demanda en Puerto Rico, según los datos del Negociado de



Estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Específicamente, entre las ocupaciones profesionales y técnicas relacionadas con cuidado de la salud con mayor empleo en Puerto Rico figuran los enfermeros graduados, el técnico de farmacia y los enfermeros prácticos y vocacionales con licencias.

Sin embargo, no hay duda de que Puerto Rico se encuentra en un proceso de envejecimiento y de emigración de su población. Ante esta realidad demográfica, es nuestra responsabilidad desarrollar política pública, programas especiales y servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida de todos los que aquí residimos. Dicho eso, nos parece apropiado promover esta legislación.

El determinar la retribución que deben tener los profesionales de la enfermería es una determinación de política pública dentro de la discreción de la Asamblea Legislativa. Al hacer esta determinación, tomamos en consideración dos factores principalísimos, a saber: la necesidad de retener el mejor personal en Puerto Rico; y la deseabilidad de garantizar mejores condiciones de trabajo para estos profesionales.

Toda la normativa legal sustenta la determinación antes explicada. El estado puede legítimamente aprobar una ley para imponer las escalas salariales al personal de enfermería en el sector privado, esta ley constituiría una reglamentación económica legítima. La aprobación de una ley para imponer escalas salariales al personal de enfermería en el sector privado podría limitar la libertad de contratación en el campo de la salud, pero que esta limitación no violenta el debido proceso de ley ni le impone al sector privado una carga que no pueda sobrellevar.

En el caso que nos ocupa, el derecho que se afecta por la imposición de un salario mínimo a los profesionales de la enfermería en el sector privado es el derecho a la libertad de contratación. Esto pues, al aplicarse un salario mínimo, estatutario o reglamentario, la persona jurídica o natural, que interese contratar los servicios de un profesional de la enfermería deberá comenzar su oferta de remuneración a partir de los salarios mínimos establecidos. El Estado puede válidamente limitar la capacidad del sector privado en cuanto al salario del profesional de enfermería.

Desde el año 1934, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha determinado que los Estados tienen la potestad de establecer reglamentación económica en casos en que exista la necesidad de tal reglamentación, sin que esta acción constituya una violación al debido proceso de ley sustantivo. El caso de *West Coast Hotel v. Parrish*, 300U.S. 379 (1937), validó una ley del estado de Washington que establecía un salario mínimo para las mujeres. El Tribunal Supremo expresó que la libertad de contratación está sujeta a las restricciones que el estado entienda necesarias para salvaguardar los derechos de los trabajadores y evitar los abusos, en consideración a que los empleados



se encuentran en una posición muchos más débil que las empresas a la hora de negociar sus salarios y las condiciones de trabajo. Específicamente, el Tribunal expresó:

[t]he exploitation of a class of workers who are in an unequal position with respect to bargaining power and are thus relatively defenseless against the denial of a living wage is not only detrimental to their health and well being, but casts a direct burden for their support upon the community. What workers lose in wages the taxpayers are called upon to pay.... The community is not bound to provide what is in effect a subsidy for unconscionable employers. The community may direct its law-making power to correct the abuse which springs from selfish disregard of the public interest.

La jurisprudencia posterior a *Parrish*, supra, reiteró en términos más enfáticos la facultad de los estados para aprobar leyes que regulen los salarios en el sector privado. En *Osen v. Nebraska*, 313 U.S. 236 (1941), se reafirmó la constitucionalidad de una ley que fijaba las tarifas que podrían cobrar las agencias de empleo a los solicitantes de sus servicios.

Por otra parte, el Tribunal Supremo de Puerto Rico también ha reconocido el poder del gobierno de establecer reglamentación económica cuando la misma sea necesaria para adelantar un interés legítimo del estado. En *Marina Industrial, Inc. vs. Brown Boveri Corp.*, 111 D.P.R. 64, (1983), se validó la constitucionalidad de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, la cual establece una causa de acción a favor del distribuidor cuando el principal da por terminado un contrato de distribución sin justa causa.

Cabe señalar que en el pasado los salarios del personal de los hospitales privados han estado sujeto a intervención y fijación por parte del gobierno de Puerto Rico y que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sostenido la validez de dicha reglamentación. Sobre este particular en el caso de *Municipio de San Lorenzo vs. Tribunal Superior de Puerto Rico*, 86 D.P.R. 205 (19620), el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó lo siguiente:

[l]a enmienda de 1951 le quitó autoridad a la Junta de Salario Mínimo para fijar salarios mínimos a los empleados de los hospitales, clínicas y sanatorios de los gobiernos municipales, pero expresamente dejó establecida su autoridad para reglamentar las condiciones de trabajo al disponer que le serían aplicables todas las demás disposiciones de tales decretos. No tenía autoridad la Junta, luego de esta enmienda para fijar salario mínimo a estos empleados, pero tenía autoridad para establecer condiciones de trabajo.

Los fundamentos anteriores nos convencen de que podemos, válidamente, aprobar una ley que regule el salario del personal de enfermería en el sector privado. La única limitación es que la misma no afecte convenios colectivos previamente negociados, de forma tal que no se haga un planteamiento de menoscabo de obligaciones contractuales. Cónsono con lo antes descrito, entendemos procede añadir



nuevas categorías en la práctica de enfermería, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 254-2015, conocida como "Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico"; así como aumentar el salario mínimo a ser devengado por estos profesionales de la salud.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 27-2005, para que lea como sigue:
- 2 "Artículo 1.-El salario mínimo a ser devengado por un(a) enfermero(a) en
- 3 el sector privado será:
- 4 a) ~~Enfermero(a) Práctico(a) \$2,000.00~~
- 5 b) ~~Enfermero(a) Asociado(a) \$2,500.00~~
- 6 c) ~~Enfermero (a) Generalista \$3,000.00~~
- 7 d) ~~Enfermero(a) de Práctica Avanzada \$4,000.00~~
- 8 e) ~~Doctor en Práctica de Enfermería (DEP o DNP por sus siglas en inglés)~~
- 9 \$5,000.00
- 10 a. Enfermera(o) Práctica(o) sin experiencia: \$1,750.00
- 11 b. Enfermera(o) Práctica(o) con experiencia: \$2,000.00
- 12 c. Enfermera(o) Asociada(o) sin experiencia: \$ 2,250.00
- 13 d. Enfermera(o) Asociada(o) con experiencia: \$2,500.00
- 14 e. Enfermera(o) Generalista(o) sin experiencia: \$2,750.00
- 15 f. Enfermera(o) Generalista(o) con experiencia: \$3,000.00
- 16 Estas nuevas escalas salariales podrán establecerse mediante etapas,
- 17 disponiéndose que para el año 2022, todo el personal de enfermería en el servicio
- 18 privado deberá estar ubicado en su escala correspondiente.

1            Las nuevas escalas a establecerse se aplicarán sin perjuicio a los términos  
2            de los distintos convenios colectivos que estén vigentes al momento de la fecha  
3            de comienzo de la vigencia de esta Ley.

4            Sección 2.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea  
5            incompatible con ésta.

6            Sección 3.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
7            disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

8            Sección 4.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta  
9            ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto  
10           dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha  
11           sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la  
12           misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

13           Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Extraordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. Conc. del S. 101

20 de julio de 2020

Presentada por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago, Neumann Zayas, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago, Laureano Correa, Martínez Maldonado, Matías Rosario, Muñiz Cortés*; las señoras *Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*; y el señor *Villafañe Ramos*

*Referida a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas*

## RESOLUCIÓN CONCURRENTES

Para proponer al Pueblo de Puerto Rico enmendar la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, a los fines de establecer que cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y al pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro del Estado creado por ley, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley; disponer que la Asamblea Legislativa habrá de disponer por legislación especial el proceso de referéndum, los términos, condiciones y los recursos para el mismo; disponer sobre la vigencia y efectividad de la proposición de enmienda; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece que *“[c]uando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley”*.

En atención a la disposición constitucional antes citada, el Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, indica que cuando los recursos disponibles no basten para cubrir las asignaciones aprobadas, se procederá a desembolsar los fondos públicos de la siguiente manera:

- (1) Ordenar el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes a la deuda pública.
- (2) Ordenar que se atiendan los compromisos contraídos en virtud de contratos legales en vigor, sentencias de los tribunales en casos de expropiación forzosa, y obligaciones ineludibles para salvaguardar el crédito, y la reputación y el buen nombre del Gobierno de Puerto Rico.
- (3) Ordenar que con cargo a las asignaciones para gastos ordinarios se atiendan preferentemente los desembolsos relacionados con:
  - (A) La conservación de la salud pública,
  - (B) La protección de personas y de la propiedad,
  - (C) Los programas de instrucción pública,
  - (D) Los programas de bienestar público,
  - (E) El pago de las aportaciones patronales a los sistemas de retiro y el pago de pensiones a individuos concedidas por leyes especiales y luego los demás servicios públicos en el orden de prioridades que el Gobernador

determine, disponiéndose que los desembolsos relacionados con los servicios aquí enumerados no tendrán prelación entre sí sino que podrán atenderse en forma simultánea; Disponiéndose, además, que los ajustes por reducción podrán hacerse en cualquiera de las asignaciones para gastos ordinarios incluyendo las áreas de servicios indicadas en este inciso.

- (4) Ordenar que se construyan las obras o mejoras permanentes cuyos contratos hayan sido debidamente formalizados; disponiéndose que se dará preferencia a obras de emergencia motivadas por catástrofes o actos de la naturaleza, accidentes fortuitos; y luego se procederá a la ejecución de aquellas que mejor respondan al desenvolvimiento de la vida normal y económica de Puerto Rico.
- (5) Ordenar que se atienda el pago de los contratos y compromisos contraídos con cargo a asignaciones especiales de funcionamiento y luego se atienda preferentemente aquellas fases de los programas que están en proceso de desarrollo o en una etapa de planificación cuya posposición afecte directa o indirectamente los intereses de la clientela servida por el programa.

Hay que enfatizar en el hecho de que, aunque la Ley 147, supra, provee para el pago de las aportaciones patronales a los sistemas de retiro y para el pago de las pensiones, el orden de prelación establecido para pagar las obligaciones contraídas por el Estado deja muy rezagado el desembolso de fondos públicos para cumplir los compromisos pactados con nuestros retirados. Como podemos observar, en el caso de que los recursos no basten, primero habría que pagar la deuda pública, luego los contratos en vigor, las sentencias de los tribunales por expropiaciones forzosas, entre otros, lo que impide cumplirle a los pensionados con la celeridad y responsabilidad que se merecen.

Ciertamente, esta situación es contraria a la política pública y a las leyes relacionadas a los sistemas de retiro de nuestros empleados públicos. Sobre el particular, debemos señalar que con la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como

“Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, se declaró que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico se encuentran en un estado de emergencia financiera al no tener fondos líquidos para cumplir con sus obligaciones.

Sabido es que la situación financiera de los citados sistemas de retiro gubernamentales fue una de las razones para que el Gobierno Federal aprobara la ley conocida como *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. 114-187* (PROMESA). Dicha ley establece, entre otras cosas, medidas para asistir al Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades a alcanzar la responsabilidad fiscal y acceder a los mercados de capital.

El 21 de mayo de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal, en representación del Gobierno de Puerto Rico, presentó una petición para que el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico se acogiera a las protecciones del Título III de PROMESA. Con la presentación de la petición bajo el Título III de PROMESA, se inició un proceso de reestructuración de las obligaciones de dicho sistema bajo la supervisión del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. Ante esta situación, y de forma inmediata, se entendió que se debían tomar medidas razonables y necesarias para asegurar que los pensionados continúen recibiendo sus pensiones, se protejan las aportaciones individuales de nuestros servidores públicos y se proteja el futuro de estos.

Lo anterior provocó que se aprobara la Ley 106, antes citada, la cual declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes de los sistemas de retiro mencionados. Asimismo, declara como política pública proteger el futuro de nuestros servidores públicos. Mediante dicha Ley, el Estado busca asegurar que los pensionados puedan tener un retiro digno, libre de incertidumbre, segregando sus aportaciones

personales, garantizando las mismas y estableciendo un nuevo plan de aportaciones definidas, en fideicomiso o instrumento similar que les permita proteger y garantizar sus aportaciones en cuentas separadas.

Siendo la política pública de esta administración proteger el futuro de los servidores públicos, era fundamental, además, tomar todas las medidas legales necesarias para cumplir con el mandato expreso de la Ley. Por ello, y en aras de salvaguardar la continuidad íntegra del pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes de los distintos sistemas de retiros previamente existentes, se declara como política pública extender las mencionadas protecciones acudiendo a todos los foros judiciales que sean necesarios para lograr tales fines.

Tan importante es este compromiso hacia los pensionados que, en atención a: (i) la primacía que se le confiriera a esta Ley sobre cualquier otra ley estatal; (ii) a la política pública aquí esgrimida que persigue la protección de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros; y (iii) siendo el Secretario del Departamento de Justicia el principal funcionario de ley y orden en Puerto Rico, encargado de promover el cumplimiento y ejecución de la ley, conforme disponen las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico y el representante legal del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias y del pueblo de Puerto Rico en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, se le atribuyó al antes mencionado funcionario, la autoridad para instar cualquier acción legal, ante cualquier foro con competencia, en defensa del pago íntegro de las pensiones de todos los retirados del servicio público que se encuentren amparados bajo las disposiciones de la Ley 106.

Por otra parte, y para lograr sus propósitos, en la Ley se creó, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, una denominada “Cuenta Para el Pago de las Pensiones

Acumuladas”, la cual es mantenida en un fondo de fideicomiso separado de los activos generales y demás cuentas del Gobierno, la cual funciona bajo un esquema de *pay as you go* para el pago de las pensiones. Igualmente, se dispuso que, a partir del 1 de julio de 2017, los pagos de estas pensiones se debían desembolsar de los fondos depositados en dicha cuenta, la cual se supone se nutra de las siguientes fuentes:

1. El producto neto líquido de las liquidaciones de los activos de los Sistemas de Retiro, incluyendo el Sistema de Retiro para la Judicatura, conforme a la Resolución Conjunta 11-2017, según aprobada conforme a PROMESA, excepto los fondos segregados del Programa de Aportaciones Definidas del Sistema de Retiro para Maestros establecido mediante la Ley 160-2013, según enmendada, y el edificio sede del Sistema de Retiro para Maestros, conocido como el Edificio Capital Center, Torre Norte, ubicado en Hato Rey, Puerto Rico, el cual no se tendrá que liquidar, de conformidad con las obligaciones actuales de los Sistemas de Retiro;
2. El Cargo *Pay-Go* que determine e imponga la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) al Gobierno, los municipios, la Rama Legislativa, la Administración de Tribunales, las corporaciones públicas y otras entidades cubiertas. Este cargo será equivalente a la cantidad en efecto pagada a los Pensionados y Beneficiarios provenientes de cada entidad cubierta. El Secretario de Hacienda o la persona o entidad que éste designe estará autorizado a cobrar el Cargo *Pay-Go*. En el caso de los municipios, los cargos administrativos del esquema *pay as you go* no serán incluidos en el cómputo del Cargo *Pay-Go*. Independientemente del pago del Cargo *Pay-Go* por parte del patrono, el desembolso de los beneficios de todos los Pensionados y Beneficiarios están garantizados por el Fondo General a través del esquema *pay as you go*, subsistiendo la responsabilidad de las

entidades de remitir el pago de dicho Cargo en cumplimiento con sus obligaciones bajo esta Ley;

3. Las asignaciones en el presupuesto de gastos del Gobierno de Puerto Rico, las asignaciones especiales para financiar las deficiencias para el pago de las pensiones y las leyes especiales aprobadas a estos fines;
4. Las donaciones, legados y cualquier otra aportación que cualquier entidad, pública o privada, haga a esta cuenta en virtud de cualquier otra ley;
5. Fondos provenientes del veinticinco por ciento (25 %) del pago inicial o pagos periódicos de contratos de Alianza Público Privada, según establecido en el inciso (e) del Artículo 17 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”, según se determine de tiempo en tiempo; y
6. Otros fondos e ingresos que la Asamblea Legislativa destine para estos propósitos.

Como puede observarse, el Gobierno de Puerto Rico se convirtió en el pagador directo de las pensiones de nuestros retirados. Sin embargo, considerando el peso que ello supone sobre el Fondo General, el cual se estima en miles de millones de dólares al año, se eliminaron las aportaciones patronales que se realizaban hasta este momento a los Sistemas de Retiro. De acuerdo a la política pública establecida, los aludidos Sistemas de Retiro debían aportar sus fondos disponibles y el producto de la liquidación de sus activos al Fondo General para contribuir al pago de sus obligaciones con los pensionados y beneficiarios. Una vez ello ocurrió, el Fondo General asumió el pago del cien por ciento (100%) de las pensiones, conforme lo establecido.

Lamentablemente, aun a pesar de todas las gestiones encaminadas por el Gobierno de Puerto Rico para solventar y asegurar el retiro digno y libre de incertidumbre de nuestros pensionados, el plan fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal mantiene los recortes a los jubilados de los tres principales sistemas de pensiones gubernamentales. De esa forma, el organismo federal rechazó el planteamiento del gobierno que, a través de la Autoridad para Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, había urgido a cancelar los recortes en el plan fiscal que propuso el pasado 3 de mayo. Los recortes a los retirados gubernamentales, que ascienden hasta 8.5% en algunos casos, están contenidos en el plan de ajuste que la Junta de Supervisión Fiscal alcanzó con el Comité Oficial de Retirados en junio de 2019.

En el documento de la Junta de Supervisión Fiscal se dispone que el 36% de los cerca de 167,000 jubilados enfrentaría el recorte máximo de 8.5%, mientras el 5% sufriría una reducción menor. El 59% no vería reducción al recibir una pensión mensual de \$1,200 o menos. El plan fiscal detalla que el sistema de retiro de empleados del gobierno central cobija a alrededor de 123,000 retirados. De estos, alrededor de dos terceras partes reciben menos de \$1,200 al mes, por lo que no estarían sujetos al recorte. De acuerdo con datos de 2019, apenas 13,000 exempleados del gobierno central reciben pensiones sobre los \$2,000 mensuales. El caso de los maestros retirados, sin embargo, alrededor del 64% estaría sujeto a reducciones en la pensión mensual.

Unos 16,000 de los cerca de 45,000 maestros pensionados reciben beneficios de entre \$1,200 y \$2,000 al mes, mientras otros 12,000 tienen ingresos de \$2,000 a \$3,000. De otro lado, el 71% de los 553 jueces jubilados recibe pensiones que superan los \$3,000. Apenas 45 de los jueces retirados tienen beneficios por debajo de los \$1,200 mensuales y no sufrirían recortes.

Por tanto, y en consideración a la inequívoca política pública de esta administración de proteger el futuro de nuestros servidores públicos, entendemos apropiado proponer que se enmiende la Constitución de Puerto Rico con el propósito de establecer que cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las

asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y al pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro a nivel estatal creado por ley, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley.

Sin duda, si el Pueblo de Puerto Rico aprueba la enmienda aquí propuesta, aseguramos la puesta en vigor de la política pública esgrimida a favor de los pensionados en Puerto Rico, mediante la cual se persigue proteger el futuro de nuestros pasados, presentes y futuros empleados gubernamentales.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se propone al Pueblo de Puerto Rico que se enmiende la Sección 8 del  
2 Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, para que lea como sigue:

3 “ARTÍCULO VI  
4 DISPOSICIONES GENERALES

5 ...

- 6 Sección 8.- Prioridad de desembolsos cuando recursos no basten

7 Cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las  
8 asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de  
9 intereses y amortización de la deuda pública, y al pago de las pensiones de todos los  
10 retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los  
11 Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y  
12 del Sistema de Retiro para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro del Estado

1 creado por ley, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de  
2 prioridades que se establezca por ley.

3 ...”

4 Sección 2.- La enmienda propuesta en esta Resolución Concurrente será sometida,  
5 para su aprobación o rechazo, a los electores capacitados de Puerto Rico en un  
6 Referéndum Especial que se celebrará el martes, 3 de noviembre de 2020, mismo día  
7 en que se celebrará la Elección General en Puerto Rico. La Comisión Estatal de  
8 Elecciones publicará la enmienda propuesta al menos con tres (3) meses de  
9 anticipación de la fecha de celebración del Referéndum y desarrollará una campaña  
10 de orientación durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha del mismo.

11 Sección 3.- La Asamblea Legislativa aprobará la legislación habilitadora para la  
12 realización de dicho referéndum de acuerdo con las disposiciones de la Ley 58-2020,  
13 conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”. Dicha legislación deberá  
14 contener los términos, condiciones y mecanismos procesales para la implementación  
15 del resultado, incluyendo los recursos necesarios para realizar el referéndum.

16 Sección 4.- El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones le remitirá a la  
17 Gobernadora de Puerto Rico, la certificación correspondiente al Referéndum sobre la  
18 enmienda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación del  
19 escrutinio de la votación. De certificarse que la enmienda ha recibido el voto afirmativo  
20 de la mayoría de los electores que emitieron votos válidos, la Gobernadora de Puerto  
21 Rico emitirá la proclama correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la

1 fecha en que le fue certificado el escrutinio. La enmienda aprobada por el Pueblo de  
2 Puerto Rico, entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

3 Sección 5.- Copia certificada de esta Resolución Concurrente será enviada por los  
4 secretarios de ambas Cámaras Legislativas, a la Gobernadora y al Secretario de  
5 Estado de Puerto Rico, para su publicación de acuerdo con lo dispuesto por la  
6 Constitución de Puerto Rico.

7 Sección 6.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico se compromete a propiciar  
8 legislación encaminada a aprobar y enmendar aquellas leyes, para de ser necesario,  
9 atemperarlas a lo dispuesto en el nuevo lenguaje incluido en la Constitución de  
10 Puerto Rico, según propuesta en esta Resolución Concurrente.

11 Sección 7.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente  
12 después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Extraordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 1658

20 de julio de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago, Neumann Zayas, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago, Laureano Correa, Martínez Maldonado, Matías Rosario, Muñiz Cortés*; las señoras *Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*; y el señor *Villafañe Ramos*

*Referido a las Comisiones de Relaciones Federales, Políticas y Económicas; y de Salud*

## LEY

Para enmendar el Artículo 2.030 del Capítulo 2 y el Artículo 4.070 del Capítulo 4 de la Ley 194-2011, según emendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 5.02 de la Ley 247-2004, según emendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico” a los fines de prohibir que el criterio del médico sea alterado por la aseguradora, requerirle a las aseguradoras una cubierta inmediata temporera para que el paciente no se quede desprovisto de sus medicamentos hasta que se resuelva su reclamación, requerir una orientación completa a los pacientes o asegurados cuyos medicamentos recetados son denegados para despacho; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de procurar un sistema de salud robusto, el cual atienda las necesidades de nuestro pueblo de una manera ágil y eficiente. Es nuestro compromiso salvaguardar el bienestar y los derechos del paciente reforzando y facilitando el acceso a los servicios de salud. Por otro lado, constituye

política pública de esta Administración retener a nuestros profesionales de la salud para que nuestra gente reciba los mejores servicios y de igual forma implementar políticas de justicia social para los más desventajados.

La Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico” incide sobre un sinnúmero de áreas de gran relevancia en la industria de los seguros de salud, tales como la regulación de planes médicos grupales e individuales, las organizaciones de servicios de salud, los sistemas de prestación de servicios, la prohibición de prácticas desleales, los procedimientos de querellas de las organizaciones de seguros de salud o aseguradoras, la suficiencia de las redes de proveedores, y los planes médicos para personas no asegurables, entre otros asuntos. Específicamente, esta Ley regula el manejo de medicamentos de receta por parte de las organizaciones de seguros de salud o aseguradoras y establece las normas que deben seguir para atender las reclamaciones o querellas de los pacientes ante una denegatoria de cubierta de un medicamento. La antedicha Ley interactúa con la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico” en cuanto al proceso de dispensación de medicamentos en las farmacias.

A los fines de satisfacer las necesidades actuales tanto de los pacientes o beneficiarios a quienes se les deniegan medicamentos, como de los profesionales de la salud que expiden las recetas y brindan los demás servicios de salud reconocidos por la comunidad médica a la luz de los medios modernos de comunicación y enseñanza, es necesario enmendar la legislación antes expuesta. En la actualidad, las aseguradoras no proveen cubierta para permitir el despacho de medicamentos hasta que el paciente cumpla los requisitos del procedimiento para solicitarle la aprobación de excepciones médicas. Esto se traduce a que el paciente en ocasiones no reciba, ni el medicamento de receta, ni una orientación completa o información responsable sobre los motivos por los cuales se les deniega el despacho de sus medicamentos cuando el medicamento requiere aprobación de excepción médica. Esta situación retrasa el tratamiento del

paciente, lo cual, en muchos casos, provoca que se exacerbe su enfermedad o condición, al punto de requerir una visita a sala de emergencias u hospitalización.

Por otro lado, la Ley 194-2011, *supra*, establece unos criterios de revisión clínica que condicionan el proceso de revisión requerido para determinar la necesidad médica e idoneidad de los servicios provistos por los profesionales de la salud, incluyendo la prescripción de medicamentos. Las aseguradoras, en la mayoría de las ocasiones, utilizan lo relacionado al cumplimiento de estos criterios por parte del profesional de la salud en el proceso de diagnóstico y tratamiento como subterfugio para detener el pago por servicios ya prestados. A tales fines, esta legislación aclara que en ninguna circunstancia la discreción médica al recetar un medicamento o proveer un servicio de salud reconocido por las normas generalmente aceptadas por la comunidad médica, puede ser alterada por los criterios de revisión clínica utilizados por la organización de seguros de salud o aseguradora.

Con el propósito de que no se causen daños al paciente por no recibir sus medicamentos de receta en la farmacia debido a trabas en el proceso de reclamación establecido por la aseguradora, y reforzar el ciclo de ingreso de los profesionales de la salud, es que promulgamos esta Ley. De esta forma se garantiza al paciente el acceso oportuno a los servicios de salud, además de beneficiar y detener el éxodo de nuestros profesionales de la salud.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.030 del Capítulo 2 de la Ley 194-2011,

2 según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”,

3 para que lea como sigue:

4            “Artículo 2.030-Definiciones.

5            ...

6            A.        ...

1 E. "Criterios de revisión clínica" significa los procedimientos escritos para  
2 el cernimiento, los resúmenes de las decisiones, los protocolos clínicos y las guías de  
3 práctica que usa la organización de seguros de salud o asegurador para determinar  
4 la necesidad médica e idoneidad del servicio de cuidado de la salud. Estas guías de  
5 práctica no son obligatorias para el Profesional de la salud en el ejercicio de sus  
6 funciones cuando provea algún servicio de cuidado de la salud a tenor con las leyes  
7 estatales, federales y reglamentos correspondientes; y siempre y cuando el servicio  
8 provisto sea reconocido por las normas generalmente aceptadas de la práctica  
9 médica y de la salud, a la luz de los medios modernos de comunicación y enseñanza.  
10 El diagnóstico profesional será criterio rector y exclusivo para determinar el  
11 tratamiento a seguir en un paciente. Por lo tanto, el criterio profesional no podrá ser  
12 alterado por la aseguradora. No obstante lo anterior, las disposiciones de este inciso  
13 deberán cumplir con las leyes y regulaciones federales sobre el tema.

14 F. ..."

15 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4.070 del Capítulo 4 de la Ley 194-2011,  
16 según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico",  
17 para que lea como sigue:

18 "Artículo 4.070.- Requisitos y Procedimientos para la Aprobación de  
19 Excepciones Médicas.

20 A. ...

21 B. La organización de seguros de salud o asegurador que provee beneficios  
22 de medicamentos de receta, el PBM o cualquier otra entidad a la que se le

1            haya delegado la administración de servicios de farmacia, tendrá la  
2            obligación de ofrecer cubierta inmediata temporera para una receta inicial  
3            del medicamento recetado durante el proceso de solicitud de excepciones  
4            médicas y hasta que notifique por escrito su determinación final, cuando el  
5            médico o profesional de la salud que expidió la receta haga constar por  
6            escrito que el medicamento de receta solicitado es médicamente necesario  
7            para el tratamiento de la enfermedad o condición de la persona cubierta o  
8            asegurado; aun cuando dicho medicamento de receta sea de los cuales se  
9            excluya del formulario de medicamentos del plan médico de la persona  
10           cubierta o asegurado o esté sujeto a un procedimiento de manejo de  
11           medicamentos de receta que se establecen en este Artículo. La  
12           organización de seguros de salud o asegurador que provee beneficios de  
13           medicamentos de receta, el PBM o cualquier otra entidad a la que se le  
14           haya delegado la administración de los servicios de farmacia, deberá pagar  
15           a la farmacia la receta inicial del medicamento despachado, en lo que la  
16           aseguradora adjudica la cubierta del medicamento recetado. De manera  
17           que, en ninguna circunstancia, la persona cubierta o asegurado, se quedará  
18           desprovista de su medicamento de receta mientras está en un proceso de  
19           solicitud de excepciones médicas conforme lo establece este Artículo, o la  
20           presentación de una querrela a tenor con el Capítulo sobre Procedimientos  
21           Internos de Querellas de las Organizaciones de Seguros de Salud o  
22           Aseguradores de este Código. Esta norma para una cubierta temporera de

1 las recetas iniciales de medicamentos recetados no afectará las  
2 regulaciones existentes sobre medicamentos en transición. No obstante lo  
3 anterior, las disposiciones de este inciso deberán cumplir con las leyes y  
4 regulaciones federales sobre el tema.

5 C.

6 (1) La persona ...

7 D.

8 (1) Al recibo ...

9 E.

10 (1) El procedimiento de solicitud de excepciones médicas que se dispone en  
11 este Artículo requerirá que la organización de seguros de salud o asegurador que  
12 provea beneficios de medicamentos de receta, el PBM o cualquier otra entidad a la  
13 que se le haya delegado la administración de los servicios de farmacia, tome la  
14 determinación respecto a una solicitud presentada y notifique dicha determinación a  
15 la persona cubierta o asegurado, o a su representante personal, con la premura que  
16 requiera la condición médica de la persona cubierta o asegurado, pero en ningún  
17 caso la notificación podrá excederse de cuarenta y ocho (48) horas desde la fecha del  
18 recibo de la solicitud, o de la fecha del recibo de la certificación, en el caso que la  
19 organización de seguros de salud o asegurador solicite la misma conforme al  
20 apartado B(2), cual fuere posterior de las fechas. En el caso de medicamentos  
21 controlados este término no deberá exceder de las veinticuatro (24) horas.

22 (2) ...

1 F.

2 (1) Si se...

3 G.

4 (1) Toda...

5 H. No se...

6 I. No se ...

7 J. No se..."

8 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley 247-2004, según  
9 enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", para que lea como  
10 sigue:

11 "Artículo 5.02.- Dispensación de medicamentos de receta.

12 (a) ...

13 (o) Las farmacias y farmacias de la comunidad tendrán la obligación de  
14 proveerle a los pacientes la información completa y precisa sobre las razones para la  
15 denegación del despacho de cualquier medicamento o medicina de receta.

16 (p) El Secretario dispondrá por reglamento las normas, requisitos y  
17 procedimientos necesarios para implementar lo dispuesto en este Artículo."

18 Sección 4. - Separabilidad.

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
20 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
21 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
22 tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de

1 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
2 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
3 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
4 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
5 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
6 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
7 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará ni  
8 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
9 circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
10 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
11 disposiciones y la aplicación de esta Ley, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
12 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin  
13 efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o  
14 circunstancia.

15           Sección 5.- Supremacía.

16           Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición  
17 general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico  
18 que sea inconsistente con esta Ley.

19           Sección 6. -Vigencia.

20           Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Extraordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 1660

20 de julio de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago, Neumann Zayas, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago, Laureano Correa, Martínez Maldonado, Matías Rosario, Muñiz Cortés*; las señoras *Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*; y el señor *Villafañe Ramos*

*Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas*

### LEY

Para disponer sobre la celebración de un referéndum en el cual se le someterá al Pueblo de Puerto Rico, para su aprobación o rechazo, una propuesta de enmienda a la Constitución de Puerto Rico, a fin de establecer que cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y al pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro del Estado creado por ley, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley; asignar fondos para la celebración del referéndum; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece que “[c]uando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la

*deuda pública, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley”.*

En atención a la disposición constitucional antes citada, el Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, indica que cuando los recursos disponibles no basten para cubrir las asignaciones aprobadas, se procederá a desembolsar los fondos públicos de la siguiente manera:

(1) Ordenar el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes a la deuda pública.

(2) Ordenar que se atiendan los compromisos contraídos en virtud de contratos legales en vigor, sentencias de los tribunales en casos de expropiación forzosa, y obligaciones ineludibles para salvaguardar el crédito, y la reputación y el buen nombre del Gobierno de Puerto Rico.

(3) Ordenar que con cargo a las asignaciones para gastos ordinarios se atiendan preferentemente los desembolsos relacionados con:

(A) La conservación de la salud pública,

(B) La protección de personas y de la propiedad,

(C) Los programas de instrucción pública,

(D) Los programas de bienestar público,

(E) El pago de las aportaciones patronales a los sistemas de retiro y el pago de pensiones a individuos concedidas por leyes especiales y luego los demás servicios públicos en el orden de prioridades que el Gobernador determine, disponiéndose que los desembolsos relacionados con los servicios aquí enumeradas no tendrán prelación entre sí sino que podrán atenderse en forma simultánea. Disponiéndose, además, que los ajustes por reducción podrán hacerse en cualquiera de las asignaciones para gastos ordinarios incluyendo las áreas de servicios indicadas en este inciso.

(4) Ordenar que se construyan las obras o mejoras permanentes cuyos contratos hayan sido debidamente formalizados; Disponiéndose que se dará

preferencia a obras de emergencia motivadas por catástrofes o actos de la naturaleza, accidentes fortuitos; y luego se procederá a la ejecución de aquellas que mejor respondan al desenvolvimiento de la vida normal y económica de Puerto Rico.

(5) Ordenar que se atienda el pago de los contratos y compromisos contraídos con cargo a asignaciones especiales de funcionamiento y luego se atienda preferentemente aquellas fases de los programas que están en proceso de desarrollo o en una etapa de planificación cuya posposición afecte directa o indirectamente los intereses de la clientela servida por el programa.

Hay que enfatizar en el hecho de que, aunque la Ley 147, supra, provee para el pago de las aportaciones patronales a los sistemas de retiro y para el pago de las pensiones, el orden de prelación establecido para pagar las obligaciones contraídas por el Estado deja muy rezagado el desembolso de fondos públicos para cumplir los compromisos pactados con nuestros retirados. Como podemos observar, en el caso de que los recursos no basten, primero habría que pagar la deuda pública, luego los contratos en vigor, las sentencias de los tribunales por expropiaciones forzosas, entre otros, lo que impide cumplirle a los pensionados con la celeridad y responsabilidad que se merecen.

Ciertamente, esta situación es contraria a la política pública y a las leyes relacionadas a los sistemas de retiro de nuestros empleados públicos. Sobre el particular, debemos señalar que con la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, se declaró que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico se encuentran en un estado de emergencia financiera al no tener fondos líquidos para cumplir con sus obligaciones.

Sabido es que la situación financiera de los citados sistemas de retiro gubernamentales fue una de las razones para que el Gobierno Federal aprobara la ley conocida como *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, Pub. L. 114-

187 (PROMESA). Dicha ley establece, entre otras cosas, medidas para asistir al Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades a alcanzar la responsabilidad fiscal y acceder a los mercados de capital.

El 21 de mayo de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal, en representación del Gobierno de Puerto Rico, presentó una petición para que el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico se acogiera a las protecciones del Título III de PROMESA. Con la presentación de la petición bajo el Título III de PROMESA, se inició un proceso de restructuración de las obligaciones de dicho sistema bajo la supervisión del Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. Ante esta situación, y de forma inmediata, se entendió que se debían tomar medidas razonables y necesarias para asegurar que los pensionados continúen recibiendo sus pensiones, se protejan las aportaciones individuales de nuestros servidores públicos y se proteja el futuro de estos.

Lo anterior provocó que se aprobara la Ley 106, antes citada, la cual declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes de los sistemas de retiro antes mencionados. Asimismo, declara como política pública proteger el futuro de nuestros servidores públicos. Mediante dicha Ley, el Estado busca asegurar que los pensionados puedan tener un retiro digno, libre de incertidumbre, segregando sus aportaciones personales, garantizando las mismas y estableciendo un nuevo plan de aportaciones definidas, en fideicomiso o instrumento similar que les permita proteger y garantizar sus aportaciones en cuentas separadas.

Siendo la política pública de esta administración proteger el futuro de los servidores públicos, era fundamental, además, tomar todas las medidas legales necesarias para cumplir con el mandato expreso de la Ley. Por ello, y en aras de salvaguardar la continuidad íntegra del pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes de los distintos sistemas de retiros previamente existentes, se declara como política pública extender las mencionadas protecciones acudiendo a todos los foros judiciales que sean necesarios para lograr tales fines.

Tan importante es este compromiso hacia los pensionados que, en atención a: (i) la primacía que se le confiriera a esta Ley sobre cualquier otra ley estatal; (ii) a la política pública aquí esgrimida que persigue la protección de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros; y (iii) siendo el Secretario del Departamento de Justicia el principal funcionario de ley y orden en Puerto Rico, encargado de promover el cumplimiento y ejecución de la ley, conforme disponen las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico y el representante legal del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias y del pueblo de Puerto Rico en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, se le atribuyó al antes mencionado funcionario, la autoridad para instar cualquier acción legal, ante cualquier foro con competencia, en defensa del pago íntegro de las pensiones de todos los retirados del servicio público que se encuentren amparados bajo las disposiciones de la Ley 106.

Por otra parte, y para lograr sus propósitos, en la Ley se creó, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, una denominada “Cuenta Para el Pago de las Pensiones Acumuladas”, la cual es mantenida en un fondo de fideicomiso separado de los activos generales y demás cuentas del Gobierno, la cual funciona bajo un esquema de *pay as you go* para el pago de las pensiones. Igualmente, se dispuso que, a partir del 1 de julio de 2017, los pagos de estas pensiones se debían desembolsar de los fondos depositados en dicha cuenta, la cual se supone se nutra de las siguientes fuentes:

1. El producto neto líquido de las liquidaciones de los activos de los Sistemas de Retiro, incluyendo el Sistema de Retiro para la Judicatura, conforme a la Resolución Conjunta 11-2017, según aprobada conforme a PROMESA, excepto los fondos segregados del Programa de Aportaciones Definidas del Sistema de Retiro para Maestros establecido mediante la Ley 160-2013, según enmendada, y el edificio sede del Sistema de Retiro para Maestros,

conocido como el Edificio Capital Center, Torre Norte, ubicado en Hato Rey, Puerto Rico, el cual no se tendrá que liquidar, de conformidad con las obligaciones actuales de los Sistemas de Retiro;

2. El Cargo *Pay-Go* que determine e imponga la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) al Gobierno, los municipios, la Rama Legislativa, la Administración de Tribunales, las corporaciones públicas y otras entidades cubiertas. Este cargo será equivalente a la cantidad en efecto pagada a los Pensionados y Beneficiarios provenientes de cada entidad cubierta. El Secretario de Hacienda o la persona o entidad que éste designe estará autorizado a cobrar el Cargo *Pay-Go*. En el caso de los municipios, los cargos administrativos del esquema *pay as you go* no serán incluidos en el cómputo del Cargo *Pay-Go*. Independientemente del pago del Cargo *Pay-Go* por parte del patrono, el desembolso de los beneficios de todos los Pensionados y Beneficiarios están garantizados por el Fondo General a través del esquema *pay as you go*, subsistiendo la responsabilidad de las entidades de remitir el pago de dicho Cargo en cumplimiento con sus obligaciones bajo esta Ley;
3. Las asignaciones en el presupuesto de gastos del Gobierno de Puerto Rico, las asignaciones especiales para financiar las deficiencias para el pago de las pensiones y las leyes especiales aprobadas a estos fines;
4. Las donaciones, legados y cualquier otra aportación que cualquier entidad, pública o privada, haga a esta cuenta en virtud de cualquier otra ley;
5. Fondos provenientes del veinticinco por ciento (25 %) del pago inicial o pagos periódicos de contratos de Alianza Público Privada, según establecido en el inciso (e) del Artículo 17 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas", según se determine de tiempo en tiempo; y

6. Otros fondos e ingresos que la Asamblea Legislativa destine para estos propósitos.

Como puede observarse, el Gobierno de Puerto Rico se convirtió en el pagador directo de las pensiones de nuestros retirados. Sin embargo, considerando el peso que ello supone sobre el Fondo General, el cual se estima en miles de millones de dólares al año, se eliminaron las aportaciones patronales que se realizaban hasta este momento a los Sistemas de Retiro. De acuerdo a la política pública establecida, los aludidos Sistemas de Retiro debían aportar sus fondos disponibles y el producto de la liquidación de sus activos al Fondo General para contribuir al pago de sus obligaciones con los pensionados y beneficiarios. Una vez ello ocurrió, el Fondo General asumió el pago del cien por ciento (100%) de las pensiones, conforme lo establecido.

Lamentablemente, aun a pesar de todas las gestiones encaminadas por el Gobierno de Puerto Rico para solventar y asegurar el retiro digno y libre de incertidumbre de nuestros pensionados, el plan fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal mantiene los recortes a los jubilados de los tres principales sistemas de pensiones gubernamentales. De esa forma, el organismo federal rechazó el planteamiento del gobierno que, a través de la Autoridad para Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, había urgido a cancelar los recortes en el plan fiscal que propuso el pasado 3 de mayo. Los recortes a los retirados gubernamentales, que ascienden hasta 8.5% en algunos casos, están contenidos en el plan de ajuste que la Junta de Control Fiscal alcanzó con el Comité Oficial de Retirados en junio de 2019.

En el documento de la Junta de Supervisión Fiscal se dispone que el 36% de los cerca de 167,000 jubilados enfrentaría el recorte máximo de 8.5%, mientras el 5% sufriría una reducción menor. El 59% no vería reducción al recibir una pensión mensual de \$1,200 o menos. El plan fiscal detalla que el sistema de retiro de empleados del gobierno central cobija a alrededor de 123,000 retirados. De estos, alrededor de dos terceras partes reciben menos de \$1,200 al mes, por lo que no estarían sujetos al recorte. De acuerdo con datos de 2019, apenas 13,000 exempleados del gobierno central reciben pensiones sobre

los \$2,000 mensuales. El caso de los maestros retirados, sin embargo, alrededor del 64% estaría sujeto a reducciones en la pensión mensual.

Unos 16,000 de los cerca de 45,000 maestros pensionados reciben beneficios de entre \$1,200 y \$2,000 al mes, mientras otros 12,000 tienen ingresos de \$2,000 a \$3,000. De otro lado, el 71% de los 553 jueces jubilados recibe pensiones que superan los \$3,000. Apenas 45 de los jueces retirados tienen beneficios por debajo de los \$1,200 mensuales y no sufrirían recortes.

Por tanto, y en consideración a la inequívoca política pública de esta administración de proteger el futuro de nuestros servidores públicos, entendemos apropiado proponer que se enmiende la Constitución de Puerto Rico con el propósito de establecer que cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y luego al pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro a nivel estatal creado por ley, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley.

Sin duda, de aprobarse la enmienda constitucional habilitada en esta Ley, aseguramos la puesta en vigor de la política pública esgrimida a favor de los pensionados en Puerto Rico, mediante la cual se persigue proteger el futuro de nuestros pasados, presentes y futuros empleados gubernamentales.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la "Ley Habilitadora del Referéndum de  
2 Enmienda Constitucional sobre los Pensionados del Gobierno de Puerto Rico".

3           Artículo 2.- El día martes, 3 de noviembre de 2020, se efectuará un referéndum en  
4 el cual se someterá a votación del Pueblo de Puerto Rico la propuesta de enmienda a la

1 Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, a los fines de establecer que  
2 cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las  
3 asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de  
4 intereses y amortización de la deuda pública, y al pago de las pensiones de todos los  
5 retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los  
6 Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del  
7 Sistema de Retiro para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro del Estado creado  
8 por ley, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de  
9 prioridades que se establezca por ley.

10 La Comisión Estatal de Elecciones anunciará la proposición de enmienda en  
11 referéndum, mediante proclama, la cual se publicará con no menos de tres (3) meses de  
12 antelación al referéndum, en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico.

13 Artículo 3.- La Comisión Estatal de Elecciones diseñará e imprimirá, en español y  
14 en inglés, la papeleta a utilizarse, la cual deberá ser de tamaño uniforme, impresa en  
15 tinta negra y en papel grueso, de manera que lo impreso en ésta no se trasluzca al  
16 dorso; y de manera que puedan ser contabilizadas por el sistema de escrutinio  
17 electrónico, según establecido en la Ley 58-2020, conocida como “Código Electoral de  
18 Puerto Rico de 2020 “

19 En la papeleta aparecerá lo siguiente:

20 En la parte superior izquierda, la frase Papeleta Oficial” en letras mayúsculas, al  
21 centro, el logo oficial de la Comisión Estatal de Elecciones, y en la parte superior  
22 derecha, la frase “Referéndum” en letras mayúsculas. En la línea inferior aparecerá

1 centralizado la fecha, “martes, 3 de noviembre de 2020”, en letras mayúsculas. Debajo  
2 aparecerá, a todo lo ancho de la papeleta, lo siguiente: “Referéndum de Enmienda a la  
3 Constitución sobre los Pensionados del Gobierno de Puerto Rico”.

4 Debajo aparecerá, a todo lo ancho de la papeleta, una línea negra gruesa.

5 Debajo de la línea aparecerá lo siguiente:

6 “De aprobarse esta enmienda, se establece que cuando los recursos disponibles  
7 para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año,  
8 se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda  
9 pública, y al pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que  
10 fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto  
11 Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros, o  
12 de cualquier otro sistema de retiro del Estado creado por ley, y luego se harán los  
13 demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley.”

14 Debajo aparecerá, a todo lo ancho de la papeleta, una línea negra gruesa.

15 Debajo de dicha línea, la papeleta se dividirá en dos columnas.

16 La columna izquierda leerá como sigue:

17 “Marque una sola alternativa:”

18 Debajo, en la columna izquierda, aparecerá lo siguiente:

19 “Favorezco la enmienda a la Constitución de Puerto Rico sobre los Pensionados  
20 del Gobierno de Puerto Rico”.

21 Al lado de lo anterior, en la columna derecha, aparecerá lo siguiente:

22 “Sí” seguido por un encasillado para que el elector marque su voto.

1 Debajo aparecerá “No” seguido por un encasillado para que el elector marque su  
2 voto.

3 Debajo aparecerá, a todo lo ancho de la papeleta, una línea negra gruesa.

4 Debajo de dicha línea aparecerá el texto correspondiente a la Sección que sería  
5 enmendada de aprobarse la propuesta de enmienda, conforme a la Resolución  
6 Concurrente del Senado Núm. 101.

7 Artículo 4.- La Comisión Estatal de Elecciones tendrá la responsabilidad de  
8 organizar, dirigir, implantar y supervisar el proceso de referéndum dispuesto en esta  
9 Ley, así como cualesquiera otras funciones que en virtud de ésta se le confieran.

10 Artículo 5.- La Comisión Estatal de Elecciones instrumentará una campaña de  
11 información y orientación a los electores debidamente calificados sobre el contenido de  
12 la propuesta de enmienda a la Constitución que se somete a votación; la forma en que  
13 deberán marcar su papeleta para consignar en ella su voto; y para exhortar al electorado  
14 a que se inscriba y participe en la votación, utilizando para ello todos los medios de  
15 comunicación y técnicas de difusión pública a su alcance. Dicha campaña debe iniciarse  
16 con no menos de cuarenta y cinco (45) días de antelación al referéndum. Como parte de  
17 su fase de información y orientación, esta campaña reproducirá en los medios de  
18 comunicación el texto íntegro de las propuestas de enmiendas a la Constitución. La  
19 Comisión Estatal de Elecciones, además, publicará por lo menos una vez en todos los  
20 periódicos de circulación general el texto íntegro de las propuestas de enmiendas, según  
21 determinadas y acordadas por la Decimoctava Asamblea Legislativa mediante la  
22 Resolución Concurrente del Senado Núm. 101. Copias de la propuesta de enmienda a

1 la Constitución de Puerto Rico estará disponible el día del referéndum en las unidades  
2 electorales.

3 Todos los fondos utilizados conforme a esta Ley para campañas de información y  
4 orientación serán para uso exclusivo de la Comisión Estatal de Elecciones. Ningún  
5 partido político, grupo o individuo recibirá fondos públicos de los dispuestos en esta  
6 Ley para los propósitos de información y orientación a los electores.

7 Artículo 6.- Los electores que, según la Ley 58-2020 (en adelante el “Código  
8 Electoral de Puerto Rico de 2020”), tienen derecho al voto ausente o a voto adelantado,  
9 podrán ejercer este derecho conforme a los procesos adoptados por la Comisión Estatal  
10 de Elecciones para las elecciones generales de 2020.

11 Artículo 7.- La Comisión Estatal de Elecciones adoptará, con por lo menos  
12 cuarenta y cinco (45) días de antelación al referéndum un reglamento, para adoptar las  
13 reglas para realizar el mismo. Toda enmienda propuesta a dicho reglamento deberá  
14 traerse a la Comisión Estatal de Elecciones por uno de los Comisionados Electorales y  
15 deberá ser aprobada por unanimidad de los votos de los Comisionados presentes al  
16 momento de efectuarse la votación. Cualquier enmienda sometida ante la consideración  
17 de la Comisión Estatal de Elecciones que no recibiere tal unanimidad de votos será  
18 decidida, en pro o en contra, por el Presidente, cuya decisión se considerará como la  
19 decisión de la Comisión Estatal de Elecciones y podrá apelarse en la forma provista en  
20 el Código Electoral de Puerto Rico de 2020. Disponiéndose, que cualquier enmienda  
21 durante los últimos veinte (20) días previos a la votación, y hasta que termine el  
22 escrutinio, se hará por unanimidad de votos de los Comisionados Electorales.

1           Artículo 8.- El día del referéndum, el Negociado de la Policía del Departamento  
2 de Seguridad Pública de Puerto Rico proveerá el personal suficiente para velar por el  
3 orden público.

4           En aquellos municipios donde existan Cuerpos de Policías Municipales, éstos  
5 deberán colaborar con el Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad  
6 Pública de Puerto Rico en las funciones de mantener el orden y la seguridad en los  
7 colegios de votación.

8           Artículo 9.- La Comisión Estatal de Elecciones determinará el momento de  
9 entrega de las listas electorales y el cierre de los listados. La fecha del último cierre del  
10 registro electoral nunca será mayor de cincuenta (50) días previos a la celebración del  
11 referéndum. La Comisión Estatal de Elecciones proveerá medidas y remedios a los fines  
12 de garantizar el derecho al voto de cualquier elector que, por razones no atribuibles a  
13 éste, sea indebidamente omitido del registro electoral.

14           Artículo 10.- El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones deberá enviar  
15 una certificación de los resultados del referéndum a la Gobernadora y al Secretario de  
16 Estado de Puerto Rico no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de  
17 terminado el escrutinio.

18           Artículo 11.- Se entenderá que el Pueblo de Puerto Rico ha expresado su  
19 voluntad a favor o en contra de la propuesta de enmienda aquí consultada a base de la  
20 mayor cantidad de votos válidamente emitidos por separado a favor o en contra de la  
21 misma.

1           Artículo 12.- La Comisión Estatal de Elecciones conservará todas las papeletas y  
2    actas de escrutinio correspondientes al referéndum por un término no menor de treinta  
3    (30) días, contados a partir de la certificación de los resultados y los podrá destruir a  
4    partir de entonces, a menos que estuviere pendiente algún recurso judicial, en cuyo  
5    caso, se conservarán hasta que recaiga la decisión y ésta advenga final y firme.

6           Artículo 13.- Para propósitos de llevar a cabo la votación y escrutinio necesario  
7    para realizar el referéndum habilitado por esta Ley, se autoriza al Presidente de la  
8    Comisión Estatal de Elecciones a ordenar la compra o arrendamiento de materiales e  
9    impresos, maquinaria y equipo directamente a los suplidores, según las leyes y  
10   reglamentos aplicables. De igual forma, se autoriza al Presidente de la Comisión Estatal  
11   de Elecciones a contratar el uso de máquinas electrónicas, o de cualquier otro tipo, para  
12   llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

13           Será obligación del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades,  
14   municipios, corporaciones públicas y las corporaciones subsidiarias de éstas, ceder  
15   gratuitamente para su uso a la Comisión Estatal de Elecciones, durante un término de  
16   tiempo razonable, y siempre que con ello no se entorpezcan indebidamente las  
17   actividades públicas que las mismas realizan, aquel equipo de oficina y demás equipos  
18   mecánicos, electrónicos, de transportación, personal u otros recursos de que dispongan,  
19   que resulten necesarios para desempeñar adecuadamente los deberes que por la  
20   presente Ley se le imponen a la Comisión Estatal de Elecciones.

21           Artículo 14.- La regulación de la apertura de locales de propaganda se regirá  
22   conforme a los artículos aplicables del Código Electoral de Puerto Rico de 2020.

1           Artículo 15.- Los partidos políticos, agrupaciones bona fide de ciudadanos y  
2 comités de acción política podrán recibir contribuciones y realizar gastos para hacer  
3 campaña para este referéndum. A los gastos realizados y a las contribuciones recibidas  
4 por los partidos políticos, agrupaciones bona fide de ciudadanos o comités de acción  
5 política les aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 222-2011, según  
6 enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas  
7 Políticas en Puerto Rico”.

8           Los fondos recaudados por los partidos políticos para este referéndum serán  
9 depositados en una cuenta aparte, en la cual sólo podrán depositarse dichos fondos, los  
10 cuales serán utilizados exclusivamente para gastos relacionados a la campaña de este  
11 referéndum.

12           Artículo 16.- La regulación de los medios de difusión se regirá conforme a las  
13 disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada.

14           Artículo 17.- Regirán en toda su fuerza y vigor las disposiciones sobre  
15 prohibiciones y delitos establecidos en el Código Electoral de Puerto Rico de 2020  
16 aplicables a la celebración del referéndum dispuesto en esta Ley. No se podrán utilizar  
17 fondos recaudados para este referéndum para las campañas políticas de las elecciones  
18 generales.

19           Artículo 18.- Toda persona que violare las disposiciones de esta Ley, y que fuere  
20 convicta, será sancionada con pena de reclusión no mayor de seis (6) meses o multa que  
21 no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

1           Artículo 19.- Se asignará la cantidad total de seiscientos mil dólares (\$600,000) del  
2 Fondo General a la Comisión Estatal de Elecciones para sufragar los gastos de  
3 celebración del referéndum que incluyen los gastos organizacionales, operacionales y  
4 para la campaña de orientación e información. Disponiéndose, que al menos el  
5 cincuenta por ciento (50%) de esta asignación deberá ser utilizada en la campaña de  
6 orientación. De ser necesario dinero adicional para cumplir con las disposiciones de esta  
7 Ley, se hará el planteamiento presupuestario correspondiente ante la Oficina de  
8 Gerencia y Presupuesto y ante la Junta de Supervisión Fiscal, creada en virtud de  
9 PROMESA.

10           Artículo 20.- Si cualquier disposición, parte, inciso, o artículo de esta Ley fuera  
11 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada  
12 se limitará a la disposición, parte, inciso o artículo declarado inconstitucional, y no  
13 afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

14           Artículo 21.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
15 aprobación.

(P. de la C. 2143)

## LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 28-2005, mediante la cual se establece el salario mínimo a ser devengado por un(a) enfermero(a) en el servicio público, a los fines de añadir nuevas categorías en la práctica de enfermería, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 254-2015, conocida como “Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico”; aumentar el salario mínimo a ser devengado por estos profesionales de la salud; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la literatura disponible, en Puerto Rico han ocurrido cambios demográficos, políticos, económicos, tecnológicos, culturales, de salud, de seguridad, teóricos, investigativos y legales que han provocado importantes modificaciones y avances en la prestación de servicios de salud, nuevas modalidades de tratamiento más sofisticados y precisos, cambio en los procesos para la formulación de diagnósticos clínicos y avances en la ingeniería genética. Los mencionados cambios ameritaron que para el año 2015 se reconsiderara la expansión del alcance de la práctica de enfermería en Puerto Rico para así poder proveer al público cuidados de salud óptimos con enfoques en cuidados primarios, promoción, mantenimiento y restauración de la salud en distintos escenarios de cuidados y en la comunidad. A tales efectos, se aprobó la “Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico”.

La referida Ley, define la “práctica de la enfermería” como el conjunto de todas aquellas acciones, juicios y destrezas basadas en un cuerpo sistemático de conocimientos de la enfermería, de las ciencias biológicas, físicas, sociales, tecnológicas y de la conducta humana, necesarias para cuidar a los individuos, los grupos, la familia y la comunidad. Asimismo, define la “enfermería” como la ciencia y el arte de brindar cuidado de salud a individuos, familias, grupos y comunidad tomando en consideración las etapas de crecimiento y desarrollo en la cual se encuentren. Su campo de acción es la promoción y el mantenimiento de la salud, la prevención de las enfermedades, participación en sus tratamientos, incluyendo la rehabilitación, y preparación para la muerte. El objetivo de la enfermería es aportar significativa y deliberadamente al máximo bienestar físico, mental, social y espiritual del ser humano.

A tono con lo anterior, la presente legislación persigue enmendar la Ley 28-2005, mediante la cual se establece el salario mínimo a ser devengado por un enfermero en el servicio público, a los fines de añadir nuevas categorías en la práctica de la enfermería, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 254-2015, conocida como

“Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico”; asimismo, busca aumentar el salario mínimo a ser devengado por estos profesionales de la salud.

Hay que indicar que las sociedades occidentales, incluyendo la puertorriqueña, han pasado de ser unas agrícolas a otras industrializadas y tecnológicas. Además, ha habido un aumento significativo en la población geriátrica mundial (Censo, 2010). Estos cambios han provocado otros tantos en la incidencia y prevalencia de las enfermedades, en donde predominan problemas de salud que eran de carácter infeccioso tales como: Tifus, Tuberculosis, Polio, a una sociedad donde prevalecen las condiciones crónicas tales como: la hipertensión, la diabetes y el cáncer entre otras (Depto. de salud, 2009). A raíz de estos cambios en la salud, los países han establecido estrategias y guías clínicas para tratar estas condiciones, en donde los servicios primarios que incluyen servicios preventivos, de promoción y mantenimiento de salud son el principal enfoque en la prestación de servicios de salud. (OMS, 2000,2010).

Las investigaciones científicas han corroborado recurrentemente que el establecimiento de servicios primarios ha sido la clave para lidiar con estas condiciones de salud de forma costo-efectiva, aumentando el acceso a los servicios y disminuyendo las estadísticas vitales. A estos fines, la Asociación Americana de Enfermería (ANA, 1997), estableció en su agenda oficial la inclusión y el desarrollo de la práctica avanzada de la enfermería, como estrategia para el alcance de las metas de salud a nivel mundial.

Por tanto, nos parece apropiado promover unas mejoras en las condiciones de empleo de estos profesionales de la salud, cuestión de fomentar que una mayor cantidad de personas lo estudien y se gradúen. De hecho, debemos mencionar que son las profesiones relacionadas con la industria de cuidado de la salud, las que figuran entre los empleos de mayor demanda en Puerto Rico, según los datos del Negociado de Estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Específicamente, entre las ocupaciones profesionales y técnicas relacionadas con cuidado de la salud con mayor empleo en Puerto Rico figuran los enfermeros graduados, el técnico de farmacia y los enfermeros prácticos y vocacionales con licencias.

Sin embargo, no hay duda de que Puerto Rico se encuentra en un proceso de envejecimiento y de emigración de su población. Ante esta realidad demográfica, es nuestra responsabilidad desarrollar política pública, programas especiales y servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida de todos los que aquí residimos. Dicho eso, nos parece apropiado promover esta legislación.

El determinar la retribución que deben tener los profesionales de la enfermería es una determinación de política pública dentro de la discreción de la Asamblea Legislativa. Al hacer esta determinación, tomamos en consideración dos factores

principalísimos, a saber: la necesidad de retener el mejor personal en Puerto Rico; y la deseabilidad de garantizar mejores condiciones de trabajo para estos profesionales.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 28-2005, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-El personal de enfermería en el servicio público devengará un salario mínimo básico basado en su preparación académica, experiencia y ejecución por una jornada de trabajo a tiempo completo de treinta y siete y media (37.5) horas. Las categorías salariales mínimas a ser aplicadas serán las siguientes:

- a. Enfermera(o) Práctica(o) sin experiencia: \$1,800.00
- b. Enfermera(o) Práctica(o) con experiencia: \$2,000.00
- c. Enfermera(o) Asociada(o) sin experiencia: \$ 2,300.00
- d. Enfermera(o) Asociada(o) con experiencia: \$2,500.00
- e. Enfermera(o) Generalista(o) sin experiencia: \$2,750.00
- f. Enfermera(o) Generalista(o) con experiencia: \$3,000.00

El Secretario del Departamento de Salud queda facultado a establecer un procedimiento por etapas, mediante el cual el gobierno de Puerto Rico cumplirá con las nuevas escalas aquí dispuestas. Disponiéndose que para el 1 de julio de 2022, todo el personal de enfermería en el servicio público deberá estar ubicado en su escala correspondiente. Además, el Secretario del Departamento de Salud tendrá la responsabilidad de revisar las escalas aquí propuestas cada cinco años y hacer los ajustes que estime pertinentes a las mismas.”

Sección 2.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 3.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha

sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**(P. de la C. 2144)**

## **LEY**

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 27-2005, mediante la cual se establece el salario básico a ser devengado por un(a) enfermero(a) en el sector privado, a los fines de añadir nuevas categorías en la práctica de enfermería, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 254-2015, conocida como “Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico”; aumentar el salario básico a ser devengado por estos profesionales de la salud; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme a la literatura disponible, en Puerto Rico han ocurrido cambios demográficos, políticos, económicos, tecnológicos, culturales, de salud, de seguridad, teóricos, investigativos y legales que han provocado importantes modificaciones y avances en la prestación de servicios de salud, nuevas modalidades de tratamiento más sofisticados y precisos, cambio en los procesos para la formulación de diagnósticos clínicos y avances en la ingeniería genética. Los mencionados cambios ameritaron que para el año 2015 se reconsiderara la expansión del alcance de la práctica de enfermería en Puerto Rico para así poder proveer al público cuidados de salud óptimos con enfoques en cuidados primarios, promoción, mantenimiento y restauración de la salud en distintos escenarios de cuidados y en la comunidad. A tales efectos, se aprobó la “Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico”.

La referida Ley, define la “práctica de la enfermería” como el conjunto de todas aquellas acciones, juicios y destrezas basadas en un cuerpo sistemático de conocimientos de la enfermería, de las ciencias biológicas, físicas, sociales, tecnológicas y de la conducta humana, necesarias para cuidar a los individuos, los grupos, la familia y la comunidad. Asimismo, define la “enfermería” como la ciencia y el arte de brindar cuidado de salud a individuos, familias, grupos y comunidad tomando en consideración las etapas de crecimiento y desarrollo en la cual se encuentren. Su campo de acción es la promoción y el mantenimiento de la salud, la prevención de las enfermedades, participación en sus tratamientos, incluyendo la rehabilitación, y preparación para la muerte. El objetivo de la enfermería es aportar significativa y deliberadamente al máximo bienestar físico, mental, social y espiritual del ser humano.

A tono con lo anterior, la presente legislación persigue enmendar la Ley 27-2005, mediante la cual se establece el salario mínimo a ser devengado por un enfermero en el sector privado, a los fines de añadir nuevas categorías en la práctica de enfermería, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 254-2015, conocida como “Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico”; asimismo, busca aumentar el salario básico a ser devengado por estos profesionales de la salud.

Hay que indicar que las sociedades occidentales, incluyendo la puertorriqueña, han pasado de ser unas agrícolas a otras industrializadas y tecnológicas. Además, ha habido un aumento significativo en la población geriátrica mundial (Censo, 2010). Estos cambios han provocado otros tantos en la incidencia y prevalencia de las enfermedades, en donde predominan problemas de salud que eran de carácter infeccioso tales como: Tifus, Tuberculosis, Polio, a una sociedad donde prevalecen las condiciones crónicas tales como: la hipertensión, la diabetes y el cáncer entre otras (Depto. de salud, 2009). A raíz de estos cambios en la salud, los países han establecido estrategias y guías clínicas para tratar estas condiciones, en donde los servicios primarios que incluyen servicios preventivos, de promoción y mantenimiento de salud son el principal enfoque en la prestación de servicios de salud. (OMS, 2000,2010).

Las investigaciones científicas han corroborado recurrentemente que el establecimiento de servicios primarios ha sido la clave para lidiar con estas condiciones de salud de forma costo-efectiva, aumentando el acceso a los servicios y disminuyendo las estadísticas vitales. A estos fines, la Asociación Americana de Enfermería (ANA, 1997), estableció en su agenda oficial la inclusión y el desarrollo de la práctica avanzada de la enfermería, como estrategia para el alcance de las metas de salud a nivel mundial.

Por tanto, nos parece apropiado promover unas mejoras en las condiciones de empleo de estos profesionales de la salud, cuestión de fomentar que una mayor cantidad de personas lo estudien y se gradúen. De hecho, debemos mencionar que son las profesiones relacionadas con la industria de cuidado de la salud, las que figuran entre los empleos de mayor demanda en Puerto Rico, según los datos del Negociado de Estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Específicamente, entre las ocupaciones profesionales y técnicas relacionadas con cuidado de la salud con mayor empleo en Puerto Rico figuran los enfermeros graduados, el técnico de farmacia y los enfermeros prácticos y vocacionales con licencias.

Sin embargo, no hay duda de que Puerto Rico se encuentra en un proceso de envejecimiento y de emigración de su población. Ante esta realidad demográfica, es nuestra responsabilidad desarrollar política pública, programas especiales y servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida de todos los que aquí residimos. Dicho eso, nos parece apropiado promover esta legislación.

El determinar la retribución que deben tener los profesionales de la enfermería es una determinación de política pública dentro de la discreción de la Asamblea Legislativa. Al hacer esta determinación, tomamos en consideración dos factores principalísimos, a saber: la necesidad de retener el mejor personal en Puerto Rico; y la deseabilidad de garantizar mejores condiciones de trabajo para estos profesionales.

Toda la normativa legal sustenta la determinación antes explicada. El estado puede legítimamente aprobar una ley para imponer las escalas salariales al personal de enfermería en el sector privado, esta ley constituiría una reglamentación económica legítima. La aprobación de una ley para imponer escalas salariales al personal de enfermería en el sector privado podría limitar la libertad de contratación en el campo de la salud, pero que esta limitación no violenta el debido proceso de ley ni le impone al sector privado una carga que no pueda sobrellevar.

En el caso que nos ocupa, el derecho que se afecta por la imposición de un salario básico a los profesionales de la enfermería en el sector privado es el derecho a la libertad de contratación. Esto pues, al aplicarse un salario básico, estatutario o reglamentario, la persona jurídica o natural, que interese contratar los servicios de un profesional de la enfermería deberá comenzar su oferta de remuneración a partir de los salarios básicos establecidos. El Estado puede válidamente limitar la capacidad del sector privado en cuanto al salario del profesional de enfermería.

Desde el año 1934, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha determinado que los Estados tienen la potestad de establecer reglamentación económica en casos en que exista la necesidad de tal reglamentación, sin que esta acción constituya una violación al debido proceso de ley sustantivo. El caso de *West Coast Hotel v. Parrish*, 300U.S. 379 (1937), validó una ley del estado de Washington que establecía un salario mínimo para las mujeres. El Tribunal Supremo expresó que la libertad de contratación está sujeta a las restricciones que el estado entienda necesarias para salvaguardar los derechos de los trabajadores y evitar los abusos, en consideración a que los empleados se encuentran en una posición muchos más débil que las empresas a la hora de negociar sus salarios y las condiciones de trabajo. Específicamente, el Tribunal expresó:

[t]he exploitation of a class of workers who are in an unequal position with respect to bargaining power and are thus relatively defenseless against the denial of a living wage is not only detrimental to their health and well being, but casts a direct burden for their support upon the community. What workers lose in wages the taxpayers are called upon to pay.... The community is not bound to provide what is in effect a subsidy for unconscionable employers. The community may direct its law-making power to correct the abuse which springs from selfish disregard of the public interest.

La jurisprudencia posterior a *Parrish*, supra, reiteró en términos más enfáticos la facultad de los estados para aprobar leyes que regulen los salarios en el sector privado. En *Osen v. Nebraska*, 313 U.S. 236 (1941), se reafirmó la constitucionalidad de una ley que fijaba las tarifas que podrían cobrar las agencias de empleo a los solicitantes de sus servicios.

Por otra parte, el Tribunal Supremo de Puerto Rico también ha reconocido el poder del gobierno de establecer reglamentación económica cuando la misma sea

necesaria para adelantar un interés legítimo del estado. En *Marina Industrial, Inc. vs. Brown Boveri Corp.*, 111 D.P.R. 64, (1983), se validó la constitucionalidad de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, la cual establece una causa de acción a favor del distribuidor cuando el principal da por terminado un contrato de distribución sin justa causa.

Cabe señalar que en el pasado los salarios del personal de los hospitales privados han estado sujeto a intervención y fijación por parte del gobierno de Puerto Rico y que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sostenido la validez de dicha reglamentación. Sobre este particular en el caso de *Municipio de San Lorenzo vs. Tribunal Superior de Puerto Rico*, 86 D.P.R. 205 (1962), el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó lo siguiente:

[I]a enmienda de 1951 le quitó autoridad a la Junta de Salario Mínimo para fijar salarios mínimos a los empleados de los hospitales, clínicas y sanatorios de los gobiernos municipales, pero expresamente dejó establecida su autoridad para reglamentar las condiciones de trabajo al disponer que le serían aplicables todas las demás disposiciones de tales decretos. No tenía autoridad la Junta, luego de esta enmienda para fijar salario mínimo a estos empleados, pero tenía autoridad para establecer condiciones de trabajo.

Los fundamentos anteriores nos convencen de que podemos, válidamente, aprobar una ley que regule el salario del personal de enfermería en el sector privado. La única limitación es que la misma no afecte convenios colectivos previamente negociados, de forma tal que no se haga un planteamiento de menoscabo de obligaciones contractuales. Cónsono con lo antes descrito, entendemos procede añadir nuevas categorías en la práctica de enfermería, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 254-2015, conocida como "Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico"; así como aumentar el salario mínimo a ser devengado por estos profesionales de la salud.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 27-2005, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-El salario básico a ser devengado por un(a) enfermero(a) en el sector privado será:

- a. Enfermera(o) Práctica(o) sin experiencia: \$1,750.00
- b. Enfermera(o) Práctica(o) con experiencia: \$2,000.00
- c. Enfermera(o) Asociada(o) sin experiencia: \$ 2,250.00
- d. Enfermera(o) Asociada(o) con experiencia: \$2,500.00

- e. Enfermera(o) Generalista(o) sin experiencia: \$2,750.00
- f. Enfermera(o) Generalista(o) con experiencia: \$3,000.00

Los patronos, podrán implementar los salarios dispuestos en el presente Artículo mediante un periodo escalonado de transición que se podrá extender por dieciocho (18) meses, disponiéndose que en julio del 2023, todo el personal de enfermería en el servicio privado deberá estar ubicado en la escala correspondiente.

Las nuevas escalas a establecerse se aplicarán sin perjuicio a los términos de los distintos convenios colectivos que estén vigentes al momento de la fecha de comienzo de la vigencia de esta Ley.

Sección 2.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 3.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 737)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2020-2021; para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; reasignar a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de un millón quinientos cincuenta mil (1,550,000) dólares provenientes de los balances de la Resolución Conjunta Núm. 16-2017, la Resolución Conjunta Núm. 98-2018, la Resolución Conjunta Núm. 101-2018, la Resolución Conjunta Núm. 8-2019 y de la Resolución Conjunta Núm. 98-2019, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de la vida de los puertorriqueños; para autorizar una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta Núm. 16-2019, la Resolución Conjunta Núm. 93-2019, la Resolución Conjunta Núm. 96-2019, la Resolución Conjunta Núm. 97-2019, la Resolución Conjunta Núm. 99-2019 y la Resolución Conjunta Núm. 100-2019; y para otros fines relacionados.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se asigna la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2020-2021; para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, según se detalla a continuación:

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| 1. | A TI MUJER IMPARABLE, INC. - SAN SEBASTIAN | 16,000 |
| 2. | A.M.I.G.O.S., INC. - ARECIBO               | 5,000  |

3.	ACADEMIA PUERTORRIQUEÑA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN - SAN JUAN	50,000
4.	ACADEMIA PUERTORRIQUEÑA DE LA HISTORIA - SAN JUAN	1,719
5.	ACCIÓN SOCIAL DE PUERTO RICO - SAN JUAN	9,576
6.	ACCION SOCIAL LUTERANA SIN FRONTERAS - SAN JUAN	2,000
7.	ADOPTANDO EN PR, INC. - QUEBRADILLAS	20,000
8.	AGUIRRE COQUI BEISBOL, INC. - SALINAS	8,650
9.	ALBERGUE EL PARAISO, CORP. - SAN JUAN	7,634
10.	ALIANZA DE AMOR Y RESTAURACIÓN, INC. - BAYAMÓN	1,500
11.	ALIANZA DE AUTISMO Y DESÓRDENES RELACIONADOS DE PR - SAN JUAN	11,259
12.	ALIANZA DE PUERTO RICO CONTRA LA TRATA HUMANA - SAN JUAN	2,664
13.	ALIANZA LAURA APONTE POR LA PAZ SOCIAL (ALAPAS) - SAN JUAN	14,124
14.	ALIANZA PARA UN PUERTO RICO SIN DROGAS, INC. - SAN JUAN	16,989
15.	ALIANZA PRO RESCATE DE ANIMALES, INC. - GUAYNABO	12,000

16.	ALTRUSA INTERNACIONAL DE SAN SEBASTIÁN, INC. - SAN SEBASTIÁN	5,730
17.	ANDANZA, INC. - SAN JUAN	4,584
18.	ÁNGEL DE LA GUARDA, INC. - SAN SEBASTIÁN	16,000
19.	ANGELES VIVIENTES, INC. - SAN JUAN	35,000
20.	APNI, INC. - SAN JUAN	152,186
21.	APOYO EMPRESARIAL PARA LA PENINSULA DE CANTERA, INC. - SAN JUAN	1,500
22.	AQ JCCD CORP. - SAN JUAN	9,540
23.	AREYTO BALLET FOLKLORICO NACIONAL DE PR, INC. - CATAÑO	9,930
24.	ARS VOCALIS, INC. - SAN JUAN	3,667
25.	ASAMBLEA FAMILIAR VIRGILIO DÁVILA - BAYAMON	29,650
26.	ASESORES FINANCIEROS COMUNITARIOS, INC. - SAN JUAN	16,000
27.	ASOC. DE SOFTBALL FEMENINO DE MAUNABO, INC. - MAUNABO	1,719
28.	ASOC. PARA LA SUPERACIÓN DEL NIÑO CON SINDROME DOWN - AGUADILLA	19,854
29.	ASOC. PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, INC. - SAN GERMAN	28,449

30.	ASOC. PRO JUVENTUD Y COMUNIDAD DE BARRIO PALMAS - CATAÑO	90,000
31.	ASOC. PUERTORRIQUEÑA DE SERV Y AYUDA PACIENTE SIDA - SAN JUAN	11,259
32.	ASOC. RECREATIVA Y EDU COMUNAL DEL BO. MARIANA DE HU - SAN JUAN	1,000
33.	ASOCIACION ACIRC, INC. - BAYAMÓN	6,675
34.	ASOCIACIÓN AGRICULTORES CAMUYANOS, INC. - CAMUY	85,000
35.	ASOCIACIÓN BENÉFICA DE PONCE, INC. - PONCE	7,621
36.	ASOCIACION DE ESPINA BIFIDA E HIDROCEFALIA DE PR - BAYAMON	95,000
37.	ASOCIACION DE FOMENTO EDUCATIVO INC. - GUAYNABO	4,000
38.	ASOCIACION DE NO VIDENTES LUZ DE AMOR, INC. - BAYAMON	35,000
39.	ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS ORQUESTAS - SAN JUAN	1,719
40.	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS A EX ADICTOS Y EX CONVICTOS REHABILITADOS - TRUJILLO ALTO	105,000

41.	ASOCIACIÓN DE VECINOS PRO CALIDAD DE VIDA (AVECAVI) - SAN JUAN	24,000
42.	ASOCIACION HIJAS DE MARIA AUXILIADORA, INC. - SAN JUAN	5,529
43.	ASOCIACION MAYAGUEZANA DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, INC. - MAYAGUEZ	56,000
44.	ASOCIACION MIEMBROS DE LA POLICIA DE PUERTO RICO - SAN JUAN	50,000
45.	ASOCIACION NACIONAL DE CIEGOS, INC. - ISABELA	11,259
46.	ASOCIACION PKU DE P.R. INC. - NARANJITO	35,000
47.	ASOCIACION PRO- BIENESTAR BARRIO MARIAS DE AGUADA - AGUADA	12,000
48.	ASOCIACION PROFESIONALES DE DANZA DE PR, INC. - SAN JUAN	2,579
49.	ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES DE CABO ROJO - CABO ROJO	1,719
50.	ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DE CIEGOS, INC. - SAN JUAN	6,675
51.	ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DE DIABETES, INC. - SAN JUAN	4,383

52.	ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DE PARKINSON - CAROLINA	11,650
53.	ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DEL PULMON - SAN JUAN	11,259
54.	ASOCIACIÓN RECREATIVA DE PARK GARDENS - SAN JUAN	1,719
55.	ASOCIACION PRO CIUDADANOS CON IMPEDIMENTOS DE SABANA GRANDE, INC. - SABANA GRANDE	32,500
56.	ASOCIACION SUZUKI DE VIOLIN DE PUERTO RICO - SAN JUAN	1,805
57.	AYUDA AL NECESITADO, INC. - AGUADA	20,000
58.	BALONCESTO EN CONSTANCIA, INC. - PONCE	3,500
59.	BANCO DE OJOS DEL LEONISMO PUERTORRIQUEÑO - SAN JUAN	13,551
60.	BANDA ALBERTO MELENDEZ TORRES, INC. - OROCOVIS	3,237
61.	BANDA COMUNITARIA DE SAN SEBASTIAN - SAN SEBASTIAN	2,664
62.	BANDA ESCOLAR SUM GUAYANILLA, INC. - GUAYANILLA	10,000
63.	BASEBALL AA AGUADA, INC. - AGUADA	20,000

64.	BILLS KITCHEN, INC. - SAN JUAN	29,223
65.	BOYS AND GIRLS CLUB INC. - SAN JUAN	130,000
66.	BRIGADAS DE AMOR Y ENLACES, INC. - AGUAS BUENAS	1,000
67.	BUCANERAS AVC CORP. - ARROYO	1,000
68.	CAMINEMOS INC - LUQUILLO	1,000
69.	CAMUY BEACH CLUB, INC. - CAMUY	25,000
70.	CANII - ISABELA	140,000
71.	CAPITANES DE ARECIBO SOFTBALL FEMENINO, - ARECIBO	5,000
72.	CARDENALES DE TOA ALTA, INC. - TOA ALTA	2,500
73.	CARIBBEAN K9 & RESCUE DIVER TEAM - ARECIBO	6,000
74.	CARIBBEAN S.E.A. SOFTBALL, INC. - SAN JUAN	16,000
75.	CARIBBEAN UNIVERSITY-CENTRO AYUDA Y SERV A LA COMU - BAYAMON	10,000
76.	CARIBE GIRL SCOUTS COUNCIL, INC. - SAN JUAN	7,650
77.	CARITAS DE PR INC. - SAN JUAN	90,000
78.	CARITAS DIOCESIS DE MAYAGUEZ - MAYAGUEZ	4,000
79.	CARLOS BELTRAN BASEBALL ACADEMY - FLORIDA	105,000
80.	CARRUSEL EN LA SEBASTIANA, CORP. - SAN JUAN	30,000

81.	CASA DE LA BONDAD - HUMACAO	21,000
82.	CASA DE NIÑOS MANUEL FERNANDEZ JUNCOS - SAN JUAN	175,000
83.	CASA DE TRANSFORMACION Y RESTAURACION FAMILIAR, INC. - DORADO	33,606
84.	CASA ISMAEL, INC. - TOA BAJA	25,000
85.	CASA JOVEN DEL CARIBE, INC. - DORADO	1,500
86.	CASA JUAN BOSCO, INC. - AGUADILLA	29,650
87.	CASA JUAN PABLO II, INC. - SAN GERMAN	2,500
88.	CASA PENSAMIENTO DE MUJER - SAN JUAN	54,000
89.	CASA PEPINIANA DE LA CULTURA - SAN SEBASTIAN	3,000
90.	CASA PRODUCTORA - SAN JUAN	2,091
91.	CASA PROTEGIDA JULIA DE BURGOS INC. - SAN JUAN	156,000
92.	CASA LUZ Y VIDA INC - TOA ALTA	20,000
93.	CASTILLO DE ANGELES, INC. - CANÓVANAS	15,650
94.	CATPI, INC. - PATILLAS	13,551
95.	CENTINELAS RUNNERS CLUB, INC. - OROCOVIS	1,633
96.	CENTRO AGROPECUARIO - CATAÑO	5,000
97.	CENTRO COAMEÑO PARA LA VEJEZ, INC. - COAMO	76,000

98.	CENTRO COMUNITARIO RVDA. INES J FIGUEROA - SAN JUAN	8,394
99.	CENTRO CRIOLLO CIENCIA Y TECNOLOGIA C3TEC - CAGUAS	11,259
100.	CENTRO CRISTIANO DE ACTIVIDADES MULTIPLES SHALOM - BAYAMÓN	14,325
101.	CENTRO CUIDADO AMOR - SAN JUAN	20,000
102.	CENTRO CULTURAL CIDREÑO - CIDRA	2,292
103.	CENTRO CULTURAL Y DE SERVICIOS DE CANTERA, INC. - SAN JUAN	25,000
104.	CENTRO DE ACT. Y SERV. MUL. PERS DE EDAD AVE HOSTOS - PONCE	18,336
105.	CENTRO DE ADIESTRAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO - AIBONITO	16,989
106.	CENTRO DE ALIMENTOS SEMBRANDO EN OTROS, INC. - LAS PIEDRAS	2,292
107.	CENTRO DE APOYO INEGRADO Y KINESOLOGÍA ENERGÉTICA - SAN JUAN	1,000
108.	CENTRO DE AYUDA Y TERAPIA AL NIÑO CON IMPEDIMENTO - MOCA	425,000
109.	CENTRO DE BENDICION INC. - SAN JUAN	32,000

110.	CENTRO DE COMUNIDAD PARA ENVEJECIENTES, INC. - AGUADILLA	8,000
111.	CENTRO DE CONSEJERIA EL SENDERO DE LA CRUZ, INC. - SAN JUAN	46,650
112.	CENTRO DE CONSEJERÍA Y AYUDA PSICOLOGICA, VIVE - BAYAMÓN	165,000
113.	CENTRO DE CUIDADO DIURNO HABACUC, INC. - AÑASCO	15,000
114.	CENTRO DE CUIDADO DIURNO VALERIANA, INC. - AÑASCO	4,928
115.	CENTRO DE CUIDADO MUNDO INFANTIL, INC. - MAYAGÜEZ	2,000
116.	CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y DEPORTIVO, INC. - MOCA	10,000
117.	CENTRO DE DESARROLLO FAMILIAR CRISTO REINA, INC. - GUAYNABO	60,000
118.	CENTRO DE DESARROLLO Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS - MAYAGÜEZ	25,212
119.	CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA INTELIGENCIAS MULTIPLES - SAN JUAN	5,529
120.	CENTRO DE ENSEÑANZA PARA LA FAMILIA, INC. - HUMACAO	4,383

121.	CENTRO DE ENVEJECIENTES GARCIA DUCOS, INC. - AGUADILLA	6,675
122.	CENTRO DE ESTIMULACION INTEGRAL PARA CHICOS COMO TU-CATAÑO	30,000
123.	CENTRO DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR, ESCAPE - SAN JUAN	34,179
124.	CENTRO DE LA MUJER DOMINICANA - SAN JUAN	25,000
125.	CENTRO DE SERVICIOS FERRAN, INC. - PONCE	8,394
126.	CENTRO DE TERAPIA PSICOSOCIAL CORAZÓN DE ÄGUILA - FLORIDA	1,000
127.	CENTRO DE AMBULANTES CRISTO POBRE - SAN JUAN	46,650
128.	CENTRO EDUCATIVO PSICO- SOCIAL DE AYUDA - MAUNABO	11,259
129.	CENTRO ESPERANZA, INC. - LOIZA	19,000
130.	CENTRO GERIATRICO CARITATIVO LA MILAGROSA, INC. - MAYAGÜEZ	14,000
131.	CENTRO GERIATRICO EL REMANSO - BAYAMON	49,650
132.	CENTRO GERIATRICO HIGUEY - AGUADILLA	3,747
133.	CENTRO GERIATRICO SAN RAFAEL, INC. - ARECIBO	43,485
134.	CENTRO GERIATRICO VIRGILIO RAMOS CASELLAS - MANATI	1,000

135.	CENTRO MADRE DOMINGA CASA DE BELEN, INC. PONCE	11,259
136.	CENTRO MARGARITA - CIDRA	25,765
137.	CENTRO MARIA MAZZARELLO, ALESPI INC. - OROCOVIS	3,747
138.	CENTRO MICROEMPRESAS Y TECNOLOGIAS AGRICOLAS SUSTE - YAUCO	7,650
139.	CENTRO MILLAJEN, INC. - CIDRA	11,259
140.	CENTRO NUEVOS HORIZONTES, INC. - BAYAMON	25,000
141.	CENTRO PARA NIÑOS EL NUEVO HOGAR, INC. - ADJUNTAS	59,000
142.	CENTRO PARA PUERTO RICO/FUNDACION SILA M. CALDERON - SAN JUAN	230,000
143.	CENTRO PRO VIDA INDEPENDIENTE, INC. - PONCE	15,000
144.	CENTRO PROVIDENCIA DE LOIZA - LOIZA	27,000
145.	CENTRO RAMON FRADE PARA PERSONAS DE EDAD, INC. - CAYEY	5,529
146.	CENTRO RENACER, INC. - GUAYNABO	55,000
147.	CENTRO RESPIRO Y REHABILITACION SAN FRANCISCO - CAYEY	14,124
148.	CENTRO SAN FRANCISCO, INC. - PONCE	99,650
149.	CENTRO SANTA LUISA, INC. - SAN JUAN	13,551

150.	CENTRO TEOLOGICO EL CABALLERO DE LA CRUZ, INC. - BAYAMON	9,569
151.	CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS, INC. - SAN JUAN	100,000
152.	CENTRO DE ORIENTACION Y ACCION SOCIAL INC COASI - VEGA ALTA	63,030
153.	CENTRO DE SERVICIOS ABRIENDO NUEVOS SURCOS - HUMACAO	2,664
154.	CENTRO DE SERVICIOS COMUNITARIOS VIDA PLENA INC - SAN JUAN	16,989
155.	CENTRO ENVEJECIENTES CAIMITAL ALTO INC - AGUADILLA	8,394
156.	CENTROS SOR ISOLINA FERRE - PONCE	100,000
157.	CIRCULO HISTORICO CULTURAL DE CAMUY, INC. - CAMUY	30,000
158.	CIUDADANOS PRO ALBERGUE DE ANIMALES DE AGUADILLA - AGUADILLA	1,719
159.	CIVIL AIR PATROL INC. - SAN JUAN	4,332
160.	CLUB CASA Y PESCA CASTAÑER - LARES	5,000
161.	CLUB DE ORO DEL RES. JOSE G BENITEZ DE CAGUAS P.R. - CAGUAS	6,675
162.	CLUB DE VOLEIBOL GIGANTES DE CAROLINA - CAROLINA	3,000

163.	CLUB RECREATIVO VALLE ALTO, INC. - PONCE	10,000
164.	COALICION DE SAN JUAN - SAN JUAN	20,000
165.	COALICIÓN LAS LOLAS - RINCÓN	39,000
166.	COALICION DE APOYO CONTINUO PERSONAS SIN HOGAR - GUAYNABO	17,000
167.	COALITION PRO-HOMELESS OF THE EASTERN AREA OF P.R. - LAS PIEDRAS	8,394
168.	COLEGIO CARMEN SOL, INC. - TOA BAJA	22,920
169.	COLEGIO DE APRENDIZAJE Y DESARR EDUCATIVO INTGRADO - MOCA	225,000
170.	COLEGIO EDUCACION ESPECIAL REHABILITACION (CODERI) - SAN JUAN	36,099
171.	COLEGIO EDUCATIVO TECNOLOGICO INDUSTRIAL, CETI - ARECIBO	1,433
172.	COLEGIO HOGAR ANGELES CUSTODIOS - SAN JUAN	5,521
173.	COLEGIO PENTECOSTAL ARECIBO - ARECIBO	1,000
174.	COMITÉ DE GERICULTURA DE GUAYAMA, INC. - GUAYAMA	1,500
175.	COMITÉ PARALÍMPICO DE PUERTO RICO - TRUJILLO ALTO	29,650

176.	COMITE PRO AYUDA BALONCESTO, INC. (COPABI) - ISABELA	12,000
177.	COMITE PRO-DESARROLLO DE VILLA CAÑONA, INC. - LOIZA	1,500
178.	COMMUNITY DEVELOPMENT SERVICES CORPORATION - GUAYNABO	20,000
179.	COMMUNITY ORGANIZATION OF MULTIPLE SCLEROSIS & CAN - MANATI	4,011
180.	COMPAÑÍA DE BAILE BALLE SEÑORIAL, INC. - PONCE	1,719
181.	COMPAÑÍA DE DANZA SIGLO XXI - SAN JUAN	20,000
182.	COMPREHENSIVE HUMAN SERVICES, CORP. - GUAYNABO	1,000
183.	CONSEJO JUANADINO PRO FESTEJO DE REYES, INC. - JUANA DIAZ	30,000
184.	CONSEJO RENAL DE PUERTO RICO, INC. - SAN JUAN	100,000
185.	CONSERVATORIO DE MUSICA DE PR, INC. - SAN JUAN	35,000
186.	CONSULTORES PSICOLOGICOS ASOCIADOS INC. - MAYAGÜEZ	1,000

187.	CONSUMER CREDIT COUNSELING SERVICES OF PUERTO RICO - SAN JUAN	14,124
188.	COOP. DE SERV. INTEGRADOS A LA NIÑEZ (COSIANI) - SAN JUAN	5,529
189.	CORAZON AZUL, INC. - TOA BAJA	15,000
190.	CORO DE NIÑOS DE SAN JUAN - SAN JUAN	90,000
191.	CORP DE SERVICIOS DE SALUD PRIMARIA Y DESARROLLO - UTUADO	70,000
192.	CORP HOGAR SANTA MARIA EUFRASIA - ARECIBO	13,551
193.	CORP PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO PONCEÑO AUTISMO - PONCE	25,000
194.	CORP PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE TRUJILLO ALTO - TRUJILLO ALTO	11,259
195.	CORPORACION GD & E ORFEON SAN JUAN BAUTISTA - SAN JUAN	6,675
196.	CORPORACION LA FONDITA DE JESUS - SAN JUAN	330,000
197.	CORPORACION MABODAMACA - ISABELA	10,000
198.	CORPORACION MILAGROS DEL AMOR - CAGUAS	6,675
199.	CORPORACION DESARROLLO ECONOMICO VIVIENDA Y SALUD - ARECIBO	3,008

200.	COSSMA INC. - CIDRA	3,237
201.	CREARTE INC. - SAN JUAN	49,650
202.	CRUCE A NADO, INC. - SALINAS	1,500
203.	CRUZ ROJA AMERICANA CAPÍTULO DE PUERTO RICO - SAN JUAN	5,529
204.	CUARZO BLANCO, INC. - SAN JUAN	2,664
205.	CULEBRA COMMUNITY LIBRARY, INC. - CULEBRA	30,000
206.	DAI SAN- RYU KARATE- DO, INC. - TOA BAJA	3,650
207.	DANZACTIVA INC. - SAN JUAN	5,529
208.	DE BOCA EN BOCA CORPORACIÓN DE ARTES ESCÉNICAS - SAN JUAN	1,500
209.	DECIMANIA, INC. - HATILLO	10,000
210.	ECOEXPLORATORIO, INC. - SAN JUAN	200,000
211.	EDP UNIVERSITY OF PUERTO RICO, INC. - SAN JUAN	2,292
212.	EGIDA DE LA POLICIA, INC. - SAN JUAN	75,000
213.	EL AMOR ESPERA, INC. - BAYAMON	105,000
214.	EL FARO DE LOS ANIMALES, INC. - HUMACAO	1,500
215.	ENTERPRIZE EVENTS INC AFILIADA DE GRUPO GUAYACÁN, INC. - SAN JUAN	25,000
216.	ENVEJECER EN ARMONIA, INC. - AIBONITO	3,237

217.	EQUINOTERAPIA PUERTO RICO, INC. - SAN JUAN	10,000
218.	EQUIPO BEISBOL JUVENIL TIBURONES DE AGUADILLA, INC. - AGUADILLA	12,500
219.	EQUIPO DE NATACION LLANEROS DE TOA BAJA - TOA BAJA	2,006
220.	ESC. MAYAGÜEZANA DE BALLE Y ARTES ESCÉNICAS, E.M. - MAYAGÜEZ	4,000
221.	ESCUELA DE BELLAS ARTES DE COMERIO, INC. - COMERIO	10,116
222.	ESCUELA FEDERICO FROEBEL, INC. - AGUADILLA	3,209
223.	ESPERANZA PARA LA VEJEZ, INC. - BAYAMON	35,898
224.	ESTANCIA CORAZON INC. - MAYAGÜEZ	13,551
225.	FAMILIAS CAPACES, INC. - GUAYNABO	25,000
226.	FEDER NACIONAL DE BALONCESTO EN SILLA DE RUEDAS PR - SAN JUAN	40,000
227.	FEDERACION BESIBOL DE PUERTO RICO - SAN JUAN	10,000
228.	FEDERACION DE BALONCESTO DE PUERTO RICO, INC - SAN JUAN	55,000
229.	FEDERACION DE TAEKWONDO DE PUERTO RICO - GUAYAMA	10,000

230.	FEDERACION DE TIRO DE ARMAS CORTAS Y RIFLES DE PUERTO RICO - SAN JUAN	2,000
231.	FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE DEPORTES ECUESTRES - TRUJILLO ALTO	30,000
232.	FEDERACION PUERTORRIQUENA DE DEPORTISTAS CIEGOS - TRUJILLO ALTO	8,000
233.	FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE GIMNASIA - CAROLINA	16,000
234.	FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE TENIS DE MESA - SAN JUAN	25,000
235.	FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL, INC. - SAN JUAN	55,000
236.	FIDEICOMISO DE BALLETO DE SAN JUAN - SAN JUAN	65,000
237.	FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE RIO PIEDRAS - SAN JUAN	1,000
238.	FIRST RESPONSE EMERGENCY MEDICAL SERVICES, INC. - SAN JUAN	18,336
239.	FOLKLORE NACIONAL DE PR - CAGUAS	2,664
240.	FORJANDO UN NUEVO COMIENZO CORP. - GUAYNABO	110,000
241.	FRANCEDITH INC. - DORADO	9,540

242.	FUNDACION ACCION SOCIAL EL SHADDAI, INC. - CAROLINA	39,909
243.	FUNDACION AMYOTROPHIC LATERAL SCLEROSIS DE PR (ALS) INC. --BAYAMÓN	22,719
244.	FUNDACION MODESTO GOTAY PRO NIÑOS MENTALMENTE IMPEDIDOS - TRUJILLO ALTO	23,650
245.	FUNDACION RIOJUEYANA PRO PACIENTES DE CANCER (FURIPACA) - COAMO	11,259
246.	FUNDACION STEFANO STEENBAKKERS BETANCOURT, INC. - GUAYNABO	35,000
247.	FUNDACION ALAS A LA MUJER - SAN JUAN	69,000
248.	FUNDACION A-MAR PARA NIÑOS QUEMADOS - SAN JUAN	85,000
249.	FUNDACION ANTONIO J. FAS ALZAMORA - CABO ROJO	65,000
250.	FUNDACIÓN AZRIEL - RÍO GRANDE	250,000
251.	FUNDACION BIBLIOTECA RAFAEL HERNANDEZ COLON - PONCE	11,500
252.	FUNDACION CABECITAS DE ALGODÓN, INC. - CAYEY	1,500
253.	FUNDACIÓN CASA DE SALUD VEN ROSE - JAYUYA	10,000

254.	FUNDACION CENTRO PEDIATRICO DE DIABETES - SAN JUAN	16,989
255.	FUNDACION CHILD - DORADO	250,000
256.	FUNDACION COAMEÑOS POR LA NIÑEZ, INC. - COAMO	30,000
257.	FUNDACION DAR, INC. - SAN JUAN	50,424
258.	FUNDACION DE ACCION SOCIAL RESPLANDOR INC. - TRUJILLO ALTO	29,650
259.	FUNDACION DE ESCLEROSIS MULTIPLE DE PR, INC. - SANTURCE	67,000
260.	FUNDACION DR RAUL GARCIA RINALDI, INC. - SAN JUAN	2,865
261.	FUNDACIÓN ECOLÓGICA EDUCATIVA, INC. - SAN JUAN	15,000
262.	FUNDACION EDUCATIVA CAF, INC. - SAN JUAN	220,000
263.	FUNDACION EDUCATIVA HIMA SAN PABLO, INC. - CAGUAS	300,000
264.	FUNDACION EDUCATIVA ISIDRO A SANCHEZ CORP. - GUAYNABO	4,000
265.	FUNDACION FELISA RINCON DE GAUTER, INC. - SAN JUAN	29,650
266.	FUNDACION HECHOS DE AMOR, INC. - CAGUAS	22,146

267.	FUNDACION HOGAR NIÑITO JESUS - SAN JUAN	60,000
268.	FUNDACION HOPE, INC. - CAMUY	50,000
269.	FUNDACIÓN HOSPITAL PEDIÁTRICO, INC. - SAN JUAN	30,000
270.	FUNDACION KINESIS, INC. - SAN JUAN	4,584
271.	FUNDACION LUIS MUÑOZ MARIN, INC. - SAN JUAN	80,000
272.	FUNDACION MAYAGÜEZ 2010, INC. - MAYAGÜEZ	40,000
273.	FUNDACION MI GRAN SUEÑO, INC. - AGUADA	13,000
274.	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE PR (FUDEPUR), INC. - SAN JUAN	2,091
275.	FUNDACION PERLA 2000, INC. - SAN JUAN	1,000
276.	FUNDACION PUERTORRIQUEÑA DE PARKINSON - SAN JUAN	7,564
277.	FUNDACION PUERTORRIQUEÑA DEL RIÑON, INC. - SAN JUAN	39,909
278.	FUNDACIÓN PUERTORRIQUEÑA SÍNDROME DOWN - SAN JUAN	90,000
279.	FUNDACION PUERTORRIQUEÑA ZARZUELA Y OPERATA - BAYAMON	20,000

280.	FUNDACION SOY UN CORAZON, INC. - RIO GRANDE	25,000
281.	FUNDACION TOMAS RODRIGUEZ MEDINA, INC. - RIO GRANDE	49,650
282.	FUNDACION UPENS, INC. - SAN JUAN	135,000
283.	FUNDACION YO PUEDO, INC. - MANATI	14,124
284.	FUNDACION DE DESARROLLO COMUNAL DE PR - CAGUAS	8,394
285.	FUNDACION SANTA MARIA DE LOS ANGELES - SAN JUAN	11,259
286.	GIBARO DE PUERTO RICO - SAN JUAN	20,000
287.	GIGANTES CYCLISTS OF ARTEMIS - CAROLINA	2,850
288.	GO GO GO FUNDATION CORP. - PONCE	200,000
289.	GRACE ACADEMY PR - LUQUILLO	50,000
290.	GRUPO CAMUY ARENAS AA, INC. - CAMUY	37,500
291.	GUARA BI, INC. - CAGUAS	1,146
292.	GUAYNABO ELITE VOLLEYBALL ACADEMY - GUAYNABO	10,000
293.	HEAVENLY KIDS, INC. - PONCE	1,000
294.	HERM ANCIANOS DESAM HOGAR SANT TERESA JORNET CUPEY - SAN JUAN	2,500

295.	HERMANI ANCIANOS DESAMPAR HOGAR SANTA MARTA PONCE - PONCE	35,898
296.	HERMANITAS ANCIANOS DESAMPARADOS HOGAR NUESTRA SENORA DE LA PROVIDENCIA - SAN JUAN	5,000
297.	HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS HOGAR SAN JOSE - HORMIGUEROS	22,347
298.	HOGAR ABRAZO DE AMOR - ARECIBO	11,460
299.	HOGAR ALBERGUE DE NIÑOS DE SAN GERMAN, INC. - SAN GERMÁN	22,146
300.	HOGAR ALBERGUE PARA NIÑOS JESUS DE NAZARET, INC. - MAYAGÜEZ	15,843
301.	HOGAR CASA RESTAURACIÓN - TRUJILLO ALTO	10,000
302.	HOGAR COLEGIO LA MILAGROSA - ARECIBO	22,634
303.	HOGAR CREA, INC. - TRUJILLO ALTO	215,000
304.	HOGAR CUNA SAN CRISTOBAL - CAGUAS	95,000
305.	HOGAR DE ANCIANOS DE CAYEY INC. - CAYEY	8,394
306.	HOGAR DE AYUDA EL REFUGIO, INC. - CATAÑO	40,000
307.	HOGAR DE ENVEJECIENTES IRMA FE POL MENDEZ, INC. - LARES	45,000
308.	HOGAR DE NIÑAS DE CUPEY, INC. - SAN JUAN	60,000

309.	HOGAR DE NIÑAS FRAY LUIS AMIGO - CAMUY	34,650
310.	HOGAR DEL NIÑO EL AVE MARIA, CORP - BAYAMON	59,650
311.	HOGAR DIOS ES NUESTRO REFUGIO - GUAYNABO	160,000
312.	HOGAR EL CAMINO A LA SALVACION II, INC. - BAYAMON	80,000
313.	HOGAR ESCUELA SOR MARIA RAFAELA - BAYAMÓN	79,650
314.	HOGAR FORJADORES DE ESPERANZA - BAYAMON	19,650
315.	HOGAR FORTALEZA DEL CAIDO, INC. - LOIZA	57,000
316.	HOGAR HERMANDAD DE ORO INC. - TOA ALTA	14,039
317.	HOGAR INFANTIL DIVINO NIÑO JESUS DE LA HNAS HIJAS - LUQUILLO	45,000
318.	HOGAR INFANTIL JESUS NAZARENO - ISABELA	25,000
319.	HOGAR INFANTIL SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS, INC. - ARECIBO	15,792
320.	HOGAR LA MISERICORDIA INC. - ADJUNTAS	10,000
321.	HOGAR MARIA DEL CARMEN - AGUADA	20,000
322.	HOGAR MIS PRIMEROS PASOS INC. - VEGA ALTA	11,000
323.	HOGAR NUEVA MUJER - CAYEY	22,719

324.	HOGAR PADRE VENARD, INC. - SAN JUAN	15,000
325.	HOGAR PAZ DE CRISTO, INC. - PONCE	12,000
326.	HOGAR POSADA LA VICTORIA - TOA ALTA	64,000
327.	HOGAR REGALO DE DIOS - CANÓVANAS	5,000
328.	HOGAR RUTH PARA MUJERES MALTRATADAS, INC. - VEGA ALTA	269,000
329.	HOGAR SANTISIMA TRINIDAD - TOA ALTA	11,259
330.	HOGAR TERESA TODA - LOIZA	70,000
331.	HOGAR UN NUEVO CAMINO, INC. - GUAYAMA	29,650
332.	HOGARES RAFAELA YBARRA, INC. - SAN JUAN	100,000
333.	HOGAR SUSTITUTO ROSANNA CORP - BAYAMÓN	30,000
334.	HOPE FOR CHILDRENS - TOA ALTA	120,000
335.	HOSPICIO LA GUADALUPE, INC. - PONCE	15,650
336.	IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS ANTIOQUÍA, INC. - BAYAMON	3,438
337.	IGLESIA CASA DEL PADRE - TRUJILLO ALTO	6,500
338.	IGLESIA MONTE DE UNCION CON AMOR - MOROVIS	1,000
339.	IGLESIA REFUGIADOS EN TU PRESENCIA - LAS PIEDRAS	1,000

340.	IGLESIA PENTECOSTAL CRISTO LA ROCA, INC. - CAROLINA	30,000
341.	IGUAL QUE TU, INC. - SAN JUAN	150,000
342.	IMPACTO ARTISTICO ESTUDIANTIL - SABANA GRANDE	1,000
343.	INICIATIVA COMUNITARIA DE INVESTIGACION NC - SAN JUAN	39,500
344.	INICIATIVA COMUNITARIA DE ARECIBO - ARECIBO	3,467
345.	INST ESP DESA INTEGRAL INDI, FAM Y LA COM IDIIFCO - YAUCO	30,000
346.	INSTITUCION DE NIÑOS ANDRES - BAYAMON	40,000
347.	INSTITUTE FOR INDIVIDUAL, GROUP & ORGANIZATIONAL DEVELOPMENT, INC. - GURABO	6,675
348.	INSTITUTO DE FORMACION LITERARIA - SAN JUAN	1,500
349.	INSTITUTO DE ORIENTACION Y TERAPIA FAMILIAR, INC. - CAGUAS	18,000
350.	INSTITUTO DE PSICOTRAUMATOLOGIA DE PUERTO RICO - GUAYNABO	1,000
351.	INSTITUTO DEL HOGAR CELIA Y HARRIS BUNKER, INC. - SAN JUAN	13,500

352.	INSTITUTO MODELO DE ENSEÑANZA INDIVIDUALIZADA -SAN JUAN	5,000
353.	INSTITUTO NUEVA ESCUELA, INC. - SAN JUAN	1,500
354.	INSTITUTO PRE- VOCACIONAL E INDUSTRIAL DE PR - ARECIBO	16,989
355.	INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO DE P.R. - BAYAMÓN	144,574
356.	INSTITUTO SANTA ANA, INC. - ADJUNTAS	100,000
357.	JPRR - SAN JUAN	20,000
358.	JUAN DOMINGO EN ACCION INC. - GUAYNABO	20,300
359.	JUNTA COMUNITARIA DE LA PUNTILLA - CATAÑO	15,000
360.	JUNTOS CONSTRUYENDO UN SUEÑO - VEGA BAJA	10,000
361.	LA CASA DE AMPI INC. - MAYAGÜEZ	5,730
362.	LA CASA DE DOÑA HERE INC. - MAYAGÜEZ	2,292
363.	LA CASA DE JUNNY INC. - MAYAGÜEZ	3,237
364.	LA CASA DE LA CULTURA ISABELINA, INC. - ISABELA	3,000
365.	LA CASA DE TODOS - JUNCOS	95,000
366.	LA CASA DEL LIBRO - SAN JUAN	2,091
367.	LA ESCUELA DE TEATRO, INC. - SAN JUAN	4,584
368.	LA PERLA DE GRAN PRECIO - SAN JUAN	85,000

369.	LIGA BALONCESTO FEMENINO VAQUERAS DE BAYAMON INC. - BAYAMON	2,091
370.	LIGA BASEBALL GURABO, INC. - GURABO	25,000
371.	LIGA DE BALONCESTO SUPERIOR FEMENINO, INC. - SAN JUAN	20,000
372.	LIGA INFANTIL DE BALONCESTO ARROYANO (LIBA) INC. - ARROYO	3,000
373.	LIGA PUERTORRIQUEÑA CONTRA EL CANCER - SAN JUAN	100,000
374.	LILY'S ANGELS DOWN SYNDROME AWERENESS FOUNDATION - GUAYNABO	30,500
375.	LM MENTAL HEALTH CARE ASSOCIATE CORP - SAN JUAN	1,000
376.	LOGROS DE PUERTO RICO, INC. - BAYAMON	100,000
377.	LOS METS DE GUAYNABO SOFTBALL MASCULINO, INC. - GUAYNABO	65,000
378.	LOS SANTOS INOCENTES, INC. - ISABELA	1,500
379.	LU TECH INSTITUTE, INC. - GUAYNABO	100,000
380.	MAKE-A-WISH-FOUNDATION OF PR - SAN JUAN	100,000
381.	MARATON ABRAHAM ROSA, INC. - TOA BAJA	5,000
382.	MARATON DE NAVIDAD, INC. - CAMUY	4,500
383.	MAURO, INC. - SAN JUAN	23,000

384.	MENTES PUERTORRIQUEÑAS EN ACCIÓN - SAN JUAN	1,000
385.	MINISTERIO ACCION SOCIAL CINERET, INC. - HUMACAO	3,810
386.	MINISTERIO AYUDANDO A LOS OLVIDADOS, INC. - SAN JUAN	8,394
387.	MINISTERIO BUEN SAMARITANO, MARC MARCOS A. RIVERA CÓRDOVA, INC. - VEGA BAJA	360,000
388.	MINISTERIO CODECH EN AVANCE, INC. - VEGA BAJA	9,650
389.	MINISTERIO EVANGELISTICO EL RIO DE DIOS, INC. - SABANA GRANDE	3,008
390.	MIRABELLI SOCCER ACADEMY, INC. - CAROLINA	8,000
391.	MIS AMIGOS DE SINDROME DE DOWN - CAROLINA	180,000
392.	MISION ABRIENDO PUERTAS, INC. - CABO ROJO	7,000
393.	MONTECLARO, INC. - RIO GRANDE	8,000
394.	MOVIMIENTO PARA ALCANCE DE VIDA INDEPENDIENTE-MAVI - SAN JUAN	14,124
395.	MOVIMIENTO PENTECOSTAL LA LUZ DEL MUNDO INC - FAJARDO	35,000

396.	MUJERES ANTE LA ADVERSIDAD, INC. - SAN JUAN	5,000
397.	MUJERES DE ISLAS - CULEBRA	4,000
398.	MUSEO DE ARTE CONTEMPORANEO DE PUERTO RICO - SAN JUAN	376,405
399.	MUSEO DE LAS AMERICAS, INC. - SAN JUAN	167,350
400.	MUSEO DE ARTE DE PUERTO RICO INC. - SAN JUAN	134,630
401.	MVP SPORTS ACADEMY PR, CORP. - QUEBRADILLAS	15,000
402.	NEEDS EDUCATIONAL FOUNDATION, INC. - BAYAMON	1,500
403.	NIÑOS DE NUEVA ESPERANZA, INC. - TOA BAJA	14,325
404.	NUESTRA ESCUELA, INC. - CAGUAS	20,000
405.	NUTICION ESPIRITUAL, INC. - FAJARDO	1,500
406.	OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR HOGAR FATIMA, INC. - BAYAMON	45,000
407.	OFICINA LEGAL DE LA COMUNIDAD INC. - SAN JUAN	50,000
408.	OPDH - ARECIBO	3,237
409.	PABELLON DE LA FAMA DEL DEPORTE PUERTORRIQUEÑO - SAN JUAN	15,000

410.	PARAISO INFANTIL, INC. - SAN ANTONIO	2,000
411.	PASIÓN Y LUCHA, INC. - PONCE	5,000
412.	PASOS PROYECTO DE AYUDA SOCIAL Y SISTEMATICO, INC. - CAROLINA	5,000
413.	PATILLAS BASKETBALL CLUB, INC. - PATILLAS	3,868
414.	PATRONATO DEL CASTILLO SERALLES - PONCE	38,000
415.	PATRULLEROS DEL PEPINO - SAN JUAN	1,000
416.	PEQUEÑAS LIGAS DE YABUCOA, INC. - YABUCOA	10,000
417.	PEQUEÑAS LIGAS RADAMES LOPEZ, INC. - SAN JUAN	3,000
418.	PEQUEÑO CAMPEON DE JESUS, INC. - BARCELONETA	70,000
419.	PESCA PROYECTO EDUCATIVO SER CRECER APRENDER - HATILLO	16,000
420.	POLITECNICO AMIGO, INC. - SAN JUAN	135,000
421.	POLITECNICO TERESIANO - CANÓVANAS	7,200
422.	PONCE VOLLEY GIRLS CLUB, INC. - PONCE	2,664
423.	PPR BASEBALL CLUB - SAN JUAN	7,000
424.	PR COMMUNITY NETWORK FOR CLINICAL RESEARCH ON AID - SAN JUAN	37,044
425.	PRO PASO - CAMUY	10,000
426.	PRODUCCIONES ARTEMISA, INC. - PONCE	3,237

427.	PRODUCIR, INC. - CANOVANAS	3,650
428.	PRODUCTORA ANGELES DEL FIN, INC. - SAN LORENZO	15,000
429.	PROGRAMA DE APOYO Y ENLACE COM. INC. - AGUADA	10,000
430.	PROGRAMA DEL ADOLESCENTE DE NARANJITO, INC. - NARANJITO	12,000
431.	PROGRAMA PRO AYUDA A EDAD AVANZADA - SAN JUAN	12,000
432.	PROGRAMA RESCATANDO NUESTRAS COMUNIDADES REGION NORTE - BAYAMON	1,000
433.	PROYECTO ACTIVATE - DORADO	5,529
434.	PROYECTO FUTURO PUERTO RICO - BARCELONETA	1,000
435.	PROYECTO LA NUEVA ESPERANZA, INC. - SAN ANTONIO, AGUADILLA	12,000
436.	PROYECTO NACER - BAYAMON	199,000
437.	PROYECTO OASIS DE AMOR, INC. - BAYAMON	1,719
438.	PUENTE ABIERTOS COMUNIDADES TRANSFORMADAS Y AUTOSUFICIENTES, INC. - ARECIBO	1,000

439.	PUERTO RICO BASEBALL ACADEMY AND HIGH SCHOOL - GURABO	80,000
440.	PUERTO RICO CARIBBEAN STARS FC INC. - CAGUAS	30,000
441.	PUERTO RICO INDUSTRIES FOR THE BLIND CORP - MAYAGÜEZ	250,000
442.	PUERTO RICO INTEGRATIVE SERVICES, INC. - GUAYNABO	13,500
443.	PUERTO RICO MASTERS ASSOCIATION, INC. - SAN JUAN	1,500
444.	PUERTO RICO SPECIAL COMMUNITY SERVICES INC. - SAN GERMAN	1,146
445.	PUERTO RICO COMPOSTA INC - NAGUABO	5,529
446.	PUESTO 25 LEGIÓN AMERICANA CAMUY PR, INC. - CAMUY	50,000
447.	RAYITO DE ESPERANZA, INC. - CAGUAS	1,500
448.	REBORN FAMILY CENTER - JUANA DIAZ	20,000
449.	REGALOS DE AMOR - HORMIGUEROS	1,719
450.	REHACIENDO COMUNIDADES CON ESPERANZA - SAN JUAN	1,000
451.	RESCATANDO A TRAVES DEL DEPORTE (RAD), INC. - SAN JUAN	5,000

452.	RESCATE CENTRAL, INC. - SAN JUAN	1,000
453.	RESCATE CIVIL DE LAS PIEDRAS, INC. - LAS PIEDRAS	15,000
454.	RISING STAR FOUNDATION - SAN JUAN	1,000
455.	RONDALLA ALLEGRO, INC. - HUMACAO	2,292
456.	SALINAS BASEBALL CLUB, INC.- SALINAS	1,500
457.	SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE DE AGUAS BUENAS - AGUAS BUENAS	1,000
458.	SAN AGUSTIN DEL COQUI, INC. - SAN JUAN	75,000
459.	SAN ANTONIO CORP - GUAYAMA	1,000
460.	SAN JORGE CHILDREN FOUNDATION - SAN JUAN	90,000
461.	SAN SEBASTIÁN DOBLE AA, INC. - SAN SEBASTIÁN	10,000
462.	SANTUARIO DE ANIMAL; ES SAN SEBASTIAN MARTIR, INC. - SAN SEBASTIAN	1,500
463.	SCUBA DOGS SOCIETY, INC. - GUAYNABO	23,000
464.	SECOND HARVEST OF PUERTO RICO, INC. - BAYAMON	100,000
465.	SERVICIOS LEGALES COMUNITARIOS, INC. - GUAYNABO	130,000
466.	SIBILA PRODUCTIONS, INC. - SAN JUAN	1,500

467.	SIERVAS DE MARIA CASA DE SALUD SAN JUAN - SAN JUAN	35,000
468.	SIERVAS DE MARIA MINISTRA DE LOS ENFERMOS MAYAGÜEZ - MAYAGÜEZ	35,000
469.	SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS AIBONIT - AIBONITO	35,000
470.	SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS ARECIBO - ARECIBO	35,000
471.	SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS GURABO - GURABO	35,000
472.	SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS PONCE - PONCE	35,000
473.	SILO MISION CRISTIANA - VEGA BAJA	22,347
474.	SOC PUERTORRIQUEÑA PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS - SAN JUAN	14,650
475.	SOCIEDAD AMERICANA CONTRA EL CANCER - SAN JUAN	115,000
476.	SOCIEDAD DE EDUCACION Y REHABILITACION (SER DE PR) - SAN JUAN	1,200,000
477.	SOCIEDAD DE GERONTOLOGIA DE PUERTO RICO, INC. - BAYAMON	3,000

478.	SOCIEDAD PRO HOSPITAL DEL NIÑO, INC. - SAN JUAN	700,000
479.	SOCIEDAD PRO NIÑOS SORDOS DE PUERTO RICO, INC. - PONCE	120,000
480.	SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE EPILEPSIA - BAYAMON	158,650
481.	SOLO POR HOY, INC. - SAN JUAN	15,000
482.	SPECIAL OLIMPICS PUERTO RICO - SAN JUAN	150,000
483.	TALLER EDUCATIVO CULTURAL Y BASE SOCIAL - CAROLINA	19,650
484.	TALLER INDUS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS COAMO - COAMO	25,584
485.	TALLER SALUD, INC. - LOIZA	16,617
486.	TEATRO ARAGUA, INC. - CAROLINA	1,500
487.	TEATRO BRAVO, INC. - CIDRA	2,091
488.	TECHNO INVENTORS INC. - GUAYNABO	150,000
489.	TEEN CHALLENGE DE PUERTO RICO, INC. - BAYAMON	11,460
490.	THE JANE STERN DORADO COMMUNITY LIBRARY - DORADO	33,807
491.	THE KINGDOM CHRISTIAN ACADEMY - DORADO	15,000
492.	THE SALVATION ARMY - SAN JUAN	250,000

493.	THE VIEQUES CONSERVATION AND HISTORICAL TRUST - VIEQUES	44,650
494.	THE YOUTH CORNER AND COMMUNITY SERVICES, INC. - BAYAMON	150,000
495.	THERAPY & FAMILY COUNSELING, CORP. - BAYAMON	50,000
496.	TITI MILLIE DAY CARE, INC. - GUANICA	10,000
497.	TOA ALTA GOOD WILL BASKETBALL - TOA ALTA	10,000
498.	TRUE SELF FOUNDATION - GUAYNABO	1,200
499.	TUNAMERICA DE PUERTO RICO, INC. - SAN JUAN	5,501
500.	UNIDAD DE RESCATE DE QUEBRADA, INC. - CAMUY	47,000
501.	UNION HISPANOMUNDIAL DE ESCRITORES, INC. - MAYAGÜEZ	1,719
502.	UNIVERSIDAD DEL SAGRADO CORAZÓN - SAN JUAN	4,383
503.	UNIVERSIDAD TEOLOGICA DEL CARIBE, INC. - TRUJILLO ALTO	23,000
504.	VAQUEROS BASEBALL CLUB FOR KIDS, INC. - BAYAMON	4,500
505.	VESPERTYS - LAS PIEDRAS	2,091
506.	VITRINA SOLIDARIA, INC. - SAN JUAN	1,500

507. VOCES COALICION DE VACUNACION DE PR, INC. - GUAYNABO	90,000
508. VOLUNTARIOS UNIDOS SIRVIENDO CON AMOR - NARANJITO	12,000
509. YMCA DE PONCE - PONCE	6,750
510. YMCA DE SAN JUAN - SAN JUAN	74,650
511. YMCA DE PUERTO RICO - SAN JUAN	5,448
Gran Total	\$20,000,000

Sección 2.-Se reasigna a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de un millón quinientos cincuenta mil (1,550,000) dólares provenientes de los balances de la R.C. Núm. 16-2017, la R. C. Núm. 98-2018, la R. C. Núm. 101-2018, R.C. 8-2019 y de la R. C. Núm. 98-2019, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de la vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir con lo requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, según se detalla a continuación:

1. A TI MUJER IMPARABLE, INC. - SAN SEBASTIAN	4,000
2. ACADEMIA PUERTORRIQUEÑA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN - SAN JUAN	50,000
3. ASAMBLEA FAMILIAR VIRGILIO DÁVILA - BAYAMON	5,000
4. ASESORES FINANCIEROS COMUNITARIOS, INC. - SAN JUAN	5,000
5. ASOCIACIÓN MIEMBROS DE LA POLICÍA	40,000

6.	BASEBALL AA AGUADA, INC. - AGUADA	20,000
7.	CARRUSEL EN LA SEBASTIANA, CORP. - SAN JUAN	10,000
8.	CASA DE LA BONDAD - HUMACAO	10,000
9.	CENTRO CUIDADO AMOR - SAN JUAN	20,000
10.	CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y DEPORTIVO, INC. - MOCA	20,000
11.	CENTRO PARA RENOVACIÓN ECONÓMICA CRECIMIENTO Y EXCELENCIA - SAN JUAN	150,000
12.	CIRCULO HISTORICO CULTURAL DE CAMUY, INC. - CAMUY	7,000
13.	COALICION DE SAN JUAN - SAN JUAN	30,000
14.	COLEGIO DE APRENDIZAJE Y DESARR EDUCATIVO INTGRADO - MOCA	75,000
15.	COMITÉ PRO AYUDA AL MÁS NECESITADO, INC. - MOCA	10,000
16.	CORO DE NIÑOS DE SAN JUAN - SAN JUAN	10,000
17.	ENTERPRIZE EVENTS INC AFILIADA DE GRUPO GUAYACÁN, INC. - SAN JUAN	25,000
18.	EQUIPO BEISBOL JUVENIL TIBURONES DE AGUADILLA, INC. - AGUADILLA	12,500
19.	FESTIVAL DE BOMBA Y PLENA CORP - SAN JUAN	5,000

20.	FORJANDO UN NUEVO COMIENZO CORP. - GUAYNABO	10,000
21.	FUNDACION STEFANO STEENBAKKERS BETANCOURT, INC. - GUAYNABO	15,000
22.	FUNDACION A-MAR PARA NIÑOS QUEMADOS - SAN JUAN	10,000
23.	FUNDACION ANTONIO J. FAS ALZAMORA - CABO ROJO	10,000
24.	FUNDACIÓN AZRIEL - RÍO GRANDE	100,000
25.	FUNDACION KINESIS, INC. - SAN JUAN	70,000
26.	FUNDACION PERLA 2000, INC. - SAN JUAN	9,000
27.	FUNDACIÓN PUERTORRIQUEÑA SÍNDROME DOWN - SAN JUAN	20,000
28.	FUNDACION UPENS, INC. - SAN JUAN	30,000
29.	GO GO GO FOUNDATION CORP. - PONCE	50,000
30.	GRISES DE HUMACAO - HUMACAO	10,000
31.	GRUPO CAMUY ARENAS AA, INC. - CAMUY	37,500
32.	HOGAR CASA RESTAURACIÓN - TRUJILLO ALTO	10,000
33.	HOGAR LA MISERICORDIA INC. - ADJUNTAS	5,000
34.	HOGAR MIS PRIMEROS PASOS INC. - VEGA ALTA	14,000
35.	HOGAR POSADA LA VICTORIA - TOA ALTA	5,000
36.	HOGAR REGALO DE DIOS - CANÓVANAS	5,000

37.	LA CASA DE TODOS - JUNCOS	5,000
38.	LIGA INFANTIL DE BALONCESTO ARROYANO (LIBA) INC. - ARROYO	3,000
39.	LU TECH INSTITUTE, INC. - GUAYNABO	15,000
40.	MARATON ABRAHAM ROSA, INC. - TOA BAJA	5,000
41.	MINISTERIO AYUDANDO A LOS OLVIDADOS, INC. - SAN JUAN	3,000
42.	MINISTERIO BUEN SAMARITANO, MARC MARCOS A. RIVERA CÓRDOVA, INC. - VEGA BAJA	40,000
43.	MIS AMIGOS DE SINDROME DE DOWN - CAROLINA	20,000
44.	MOVIMIENTO PENTECOSTAL LA LUZ DEL MUNDO INC - FAJARDO	65,000
45.	MUJERES ANTE LA ADVERSIDAD, INC. - SAN JUAN	5,000
46.	MUSEO DE ARTE CONTEMPORANEO DE PUERTO RICO - SAN JUAN	30,000
47.	NEEDS EDUCATIONAL FOUNDATION, INC. - BAYAMON	28,500
48.	OFICINA LEGAL DE LA COMUNIDAD INC. - SAN JUAN	10,000

49.	PEQUEÑAS LIGAS RADAMES LOPEZ, INC. - SAN JUAN	3,000
50.	PRO PASO - CAMUY	30,000
51.	PUERTO RICO BASEBALL ACADEMY AND HIGH SCHOOL - GURABO	20,000
52.	PUERTO RICO CARIBBEAN STARS FC INC. - CAGUAS	20,000
53.	SAN AGUSTIN DEL COQUI, INC. - SAN JUAN	75,000
54.	SAN JORGE CHILDREN FOUNDATION - SAN JUAN	15,000
55.	SOCIEDAD DE EDUCACION Y REHABILITACION (SER DE PR) - SAN JUAN	133,500
56.	SOCIEDAD PRO HOSPITAL DEL NIÑO, INC. - SAN JUAN	50,000
57.	THE SALVATION ARMY - SAN JUAN	20,000
58.	THERAPY & FAMILY COUNSELING, CORP. - BAYAMON	15,000
59.	UNIVERSIDAD TEOLOGICA DEL CARIBE, INC. - TRUJILLO ALTO	10,000
60.	ZENTIMON - TOA BAJA	10,000
	Gran Total	\$1,550,000

Sección 3.-Los fondos asignados en la Sección 1 y en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta deberán ser desembolsados por el Departamento de Hacienda en o antes del 30 de septiembre de 2020.

Sección 4.-Los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán evidenciar que los gastos constituyen parte de los servicios cubiertos en su propuesta aprobada para el referido periodo de tiempo, así como cumplir con cualquier documentación adicional que se le requiera por virtud de la Ley 113-1996 y la Ley 20-2015.

Sección 5.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

Sección 6.-Cualquier sobrante producto de alguna de las partidas aprobadas en esta Resolución Conjunta será reasignado a través de Resolución Conjunta y cumplirán con todos los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario.

Sección 7.-Se concede una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta Núm. 16-2019, la Resolución Conjunta Núm. 93-2019, la Resolución Conjunta Núm. 96-2019, la Resolución Conjunta Núm. 97-2019, la Resolución Conjunta Núm. 99-2019 y la Resolución Conjunta Núm. 100-2019.

Sección 8.-Los fondos aquí consignados tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2021.

Sección 9.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 766)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para incluir como parte del presupuesto gubernamental para el año fiscal 2020 – 2021, del Gobierno de Puerto Rico, una asignación presupuestaria de quinientos treinta y seis millones de dólares (\$536,000,000.00), para la reposición de cierta Reserva de Emergencia (“Reserva de Emergencia”), según aprobado y autorizado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico y una asignación presupuestaria de veintiocho millones de dólares (\$28,000,000.00) (la “Cantidad Estipulada”), para el pago a tenor con el acuerdo transaccional (el “Acuerdo de García-García”) de ciertas reclamaciones afirmadas bajo los casos Gladys García Rubiera, et. al. v. Asociación de Suscripción Conjunta, et. al., Número Civil KDP2001-1441 y Gladys García Rubiera, et al. v. Hon. Luis G. Fortuño, et al., Caso Núm. 02-1179 (GAG), ante el Tribunal de Distrito de Puerto Rico para los Estados Unidos de América (la “Reclamación de García-García”), tal y como se resolvió en el caso pendiente bajo el Título III comenzado a tenor con las disposiciones de P.R.O.M.E.S.A., la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, como representante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el caso Núm.17-3283 (LTS), autorizado y aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico; para asignar la custodia de la Reserva de Emergencia a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP); para asignar la custodia de los fondos para el Acuerdo de García-García al Departamento de Hacienda de Puerto Rico; para permitir la reposición de la Reserva de Emergencia con fondos federales, a tenor con los términos y condiciones autorizados bajo esta Resolución Conjunta; para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General y Asignaciones Especiales para el Año Fiscal 2020-2021; y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes; para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico del Departamento de Educación la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000), proveniente del balance disponible en la Sección 1 apartado 3 inciso d de la Resolución Conjunta 100-2019; para reasignar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del inciso (j) del apartado (7) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 100-2019; para reasignar a la Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000) provenientes del balance disponible en el apartado 7 inciso (d), de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 100-2019; para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de doscientos treinta y cuatro mil ochocientos dólares (\$234,800) provenientes de los balances disponibles en los Incisos (a), (h), (f) e (i) del Apartado 25, Sección 1 de la

Resolución Conjunta 379-2005, por la cantidad de ciento veinticuatro mil ochocientos (\$124,800); de los balances disponibles en los Incisos (b) y (d), Apartado 31, Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007, por la cantidad de sesenta mil dólares (\$60,000); y de los balances disponibles en el Inciso (a), Apartado 13, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, por la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000); para autorizar al Programa Alianza para la Educación Alternativa el uso de cien mil dólares (\$100,000) del concepto de retención establecida por la Ley 213-2012, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”, para sufragar los gastos operacionales de la Comisión de Educación Alternativa que fueron asignados en el Inciso f, Apartado 51 de la Resolución Conjunta sobre el Presupuesto aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para el Año Fiscal 2017-2018, para que sean dirigidos para la adquisición de equipo y el mejoramiento de la infraestructura tecnológica del Programa Alianza para la Educación Alternativa; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Supervisión Fiscal ha comunicado formalmente, de conformidad con la Sección 202 de la legislación federal conocida como PROMESA, la necesidad de aprobar una resolución conjunta, que paralelamente con el presupuesto, asigne unos quinientos sesenta y cuatro millones de dólares, para dos propósitos principales:

- a) \$536,000,000 para la “Reserva de Emergencia”; y
- b) \$28,000,000 para el pago de acuerdos transaccionales de varios casos en los tribunales de justicia.

Según la comunicación, el objetivo es que se puedan aprobar, de conformidad con las certificaciones de presupuesto que son necesarias, según la citada legislación federal.

En atención a esta solicitud, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, representante del gobierno electo de conformidad con nuestra Constitución accede y aprueba esta legislación especial. Además, esta Resolución Conjunta fija los presupuestos de la Comisión Industrial y del Negociado de la Lotería que no están cubiertos en la Resolución Conjunta del Presupuesto y Asignaciones Especiales del Fondo General para el Año Fiscal 2020-2021.

### *RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Para incluir como parte del presupuesto gubernamental para el año fiscal 2020 - 2021 del Gobierno de Puerto Rico, una asignación presupuestaria de quinientos treinta y seis millones de dólares (\$536,000,000.00), para la reposición de la Reserva de Emergencia y una asignación presupuestaria de veintiocho millones de dólares (\$28,000,000.00) (“Cantidad Estipulada”) para el acuerdo transaccional bajo los casos Gladys García Rubiera, et. al. v. Asociación de Suscripción Conjunta, et. al., Número Civil KDP2001-1441 y Gladys García Rubiera, et al. v. Hon. Luis G. Fortuño, et al., Caso

Núm. 02-1179 (GAG), ante el Tribunal de Distrito de Puerto Rico para Estados Unidos de América. Dichos desembolsos y la estipulación, fueron aprobados y autorizados por la Junta de Supervisión y Manejo Fiscal (“JSF”), a tenor con las disposiciones aplicables de la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (“P.R.O.M.E.S.A.”). A tenor con la autorización emitida por la JSF, la Reserva de Emergencia serán custodiadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, mientras que los fondos del Acuerdo de García-García, serán custodiados por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Los fondos por reponer de la Reserva de Emergencia vendrán de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal (“TSA” por sus siglas en inglés), fondos excedentes de años fiscales anteriores y de balances sin usar, y de los fondos federales según descritos en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta. Sin restricción al límite de reserva establecido bajo la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada “Ley para Crear el Fondo de Emergencia”, los montos agregados a ser depositados en la Reserva de Emergencia, así como cualquier cantidad no utilizada de reservas de emergencia de años fiscales anteriores, se mantendrán en una cuenta segregada para efectos de efectivo y se mantendrá en una sola cuenta de reserva segregada en el fondo 289 para efectos presupuestarios, de conformidad con la citada Ley 91 de 1966. La Cantidad Estipulada vendrá de fondos no comprometidos del TSA. Ambas asignaciones serán consideradas como una asignación presupuestaria para los fines y limitaciones establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 2.-Los montos totales que se van a reponer de la Reserva de Emergencia, hasta un máximo de \$536,000,000.00, son los siguientes: para el Año Fiscal 2017 – \$89,350,695.00; para el Año Fiscal 2018 – \$186,293,665.00, el cual incluye parte de la cuenta de reserva de liquidez; para el Año Fiscal 2019 – \$130,000,000.00 y para el Año Fiscal 2020 – hasta un máximo de \$130,000,000.00. Parte de los montos aquí asignados, podrán reponerse con fondos federales de la siguiente manera: (i) montos utilizados para el auxilio o asistencia ante los terremotos, podrán reponerse con fondos provenientes de la Administración Federal de Manejo y Emergencias (“FEMA” por sus siglas en inglés), y (ii) los montos utilizados para el alivio o asistencia ante el COVID-19, se podrán reponer con fondos adquiridos bajo las disposiciones de la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica del Coronavirus (“Ley CARES” por sus siglas en inglés). Cualquier otro monto no especificado de otra manera en esta Resolución Conjunta, solamente se puede reponer con fondos no comprometidos de la cuenta TSA y excedentes no utilizados de años fiscales anteriores. De conformidad con los términos y condiciones aquí descritos, la custodia de dichos fondos será administrada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. El Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, proveerán a la JSF, un informe detallado sobre los fondos transferidos a la Reserva de Emergencia, dentro de los noventa (90) días siguientes de aprobarse esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-No obstante cualquier disposición de ley que sea aplicable, ningún acreedor del Gobierno de Puerto Rico o sus instrumentalidades y corporaciones públicas

tendrá un gravamen, carga o derecho de prioridad sobre, o tendrá derecho a ejercer cualquier remedio contra la Reserva de Emergencia o la Cantidad Estipulada o con respecto a cualquier cuenta en la que se depositen la Reserva de Emergencia o la Cantidad Estipulada o con respecto los fondos que se recibirán para la Reserva de Emergencia o la Cantidad Estipulada con relación a la Reclamación de Gracia, ni tendrá derecho a tomar cualquier medida de ejecución contra la Reserva de Emergencia o la Cantidad Estipulada o fuentes de repago o cualquier cuenta donde se depositen la Reserva de Emergencia o la Cantidad Estipulada, ni tendrá derecho alguno a interferir de cualquier manera con el uso de la Reserva de Emergencia o la Cantidad Estipulada.

Sección 4.-Se fija el Presupuesto de Gastos Especiales correspondiente a las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, identificadas en la Sección 5 de esta Resolución Conjunta, correspondiente al Año Fiscal 2020-2021.

Sección 5.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales las cantidades que se detallan a continuación:

1. Comisión Industrial

a. Para cubrir Gastos de Funcionamiento, Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada.	\$12,481,000
b. Para PayGo	\$4,822,000
Subtotal	\$17,303,000

2. Negociado de la Lotería de Puerto Rico del Departamento de Hacienda

a. Para cubrir Gastos de Funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico, Ley Núm. 465 de 15 de 14 mayo de 1935, según enmendada.	\$22,524,000
b. Para cubrir Gastos de Funcionamiento de la Lotería Adicional, Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada.	\$5,739,000
Subtotal	\$28,263,000
Total	\$45,566,000

Sección 6.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico del Departamento de Educación la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000), proveniente del balance disponible en la Sección 1 apartado 3 inciso d de la Resolución Conjunta 100-2019, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

1. Departamento de Educación

- a) Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico. Para obras y mejoras permanentes en escuelas, estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras, mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, paisajismo, instalación de poste y luminarias, para atender situaciones relacionadas a la ciudadanía tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los estudiantes en comunidades desventajadas en el Distrito Representativo Núm. 33; y para otros fines, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.

\$200,000

Sección 7.- Se reasigna a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del inciso (j) del apartado (7) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 100-2019, para sufragar gastos de programas culturales y deportivos en las comunidades; para obras y estructuras, mejoras permanentes, diseños, estudios, permisos, materiales de vivienda, mejora a áreas deportivas y recreativas, instalación de poste y luminarias, y servicios directos a la ciudadanía para beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 27, según lo definido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.

Sección 8.-Se reasigna a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes), la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000), provenientes del balance en el apartado 7, inciso (d), de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 100-2019, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

1.- Autoridad de Tierras (Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes)

- a. Para transferir y/o realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos. Para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos. Pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas. Para transferir materiales de vivienda, construcción y/o mejoras a facilidades recreativas, y otras mejoras permanentes; realizar servicios directos a la ciudadanía para el bienestar social, deportivo y educativo, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 12 que comprende los municipios de Manatí, Morovis, Vega Alta y Vega Baja.

200,000

Sección 9.-Se reasigna al Municipio de Aguada la cantidad de doscientos treinta y cuatro mil ochocientos dólares (\$234,800) provenientes de los balances disponibles en los Incisos (a), (h), (f) e (i) del Apartado 25, Sección 1 de la Resolución Conjunta 379-2005, por la cantidad de ciento veinticuatro mil ochocientos (\$124,800); de los balances disponibles en los Incisos (b) y (d), Apartado 31, Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007, por la cantidad de sesenta mil dólares (\$60,000); y de los balances disponibles en el Inciso (a), Apartado 13, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, por la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), a fin de viabilizar la repavimentación, encintado, construcción de cunetones y otras obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.

1. Municipio de Aguada

- a) Realizar repavimentación, encintado, construcción de cunetones y otras obras y mejoras permanentes.

\$234,800

Sección 10.- Se autoriza al Programa Alianza para la Educación Alternativa el uso de cien mil dólares (\$100,000) del concepto de retención establecida por la Ley 213-2012, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”, para sufragar los gastos operacionales de la Comisión de Educación Alternativa que fueron asignados en el Inciso f, Apartado 51 de la Resolución Conjunta sobre el Presupuesto aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para el Año Fiscal 2017-2018, para que sean dirigidos para la adquisición de equipo y para el mejoramiento de la infraestructura tecnológica del Programa Alianza para la Educación Alternativa.

Sección 11.- Esta Resolución Conjunta se adoptará en los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, el español y el inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Resolución Conjunta surgiera algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.

Sección 12.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.